

ADSCRIBIR Y REACCIONAR. UNA CONCEPCIÓN INTERPERSONAL SOBRE RESPONSABILIDAD

Sebastián Jesús Figueroa Rubio

ADVERTIMENT. L'accés als continguts d'aquesta tesi doctoral i la seva utilització ha de respectar els drets de la persona autora. Pot ser utilitzada per a consulta o estudi personal, així com en activitats o materials d'investigació i docència en els termes establerts a l'art. 32 del Text Refós de la Llei de Propietat Intel·lectual (RDL 1/1996). Per altres utilitzacions es requereix l'autorització prèvia i expressa de la persona autora. En qualsevol cas, en la utilització dels seus continguts caldrà indicar de forma clara el nom i cognoms de la persona autora i el títol de la tesi doctoral. No s'autoritza la seva reproducció o altres formes d'explotació efectuades amb finalitats de lucre ni la seva comunicació pública des d'un lloc aliè al servei TDX. Tampoc s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant als continguts de la tesi com als seus resums i índexs.

ADVERTENCIA. El acceso a los contenidos de esta tesis doctoral y su utilización debe respetar los derechos de la persona autora. Puede ser utilizada para consulta o estudio personal, así como en actividades o materiales de investigación y docencia en los términos establecidos en el art. 32 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (RDL 1/1996). Para otros usos se requiere la autorización previa y expresa de la persona autora. En cualquier caso, en la utilización de sus contenidos se deberá indicar de forma clara el nombre y apellidos de la persona autora y el título de la tesis doctoral. No se autoriza su reproducción u otras formas de explotación efectuadas con fines lucrativos ni su comunicación pública desde un sitio ajeno al servicio TDR. Tampoco se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al contenido de la tesis como a sus resúmenes e índices.

WARNING. Access to the contents of this doctoral thesis and its use must respect the rights of the author. It can be used for reference or private study, as well as research and learning activities or materials in the terms established by the 32nd article of the Spanish Consolidated Copyright Act (RDL 1/1996). Express and previous authorization of the author is required for any other uses. In any case, when using its content, full name of the author and title of the thesis must be clearly indicated. Reproduction or other forms of for profit use or public communication from outside TDX service is not allowed. Presentation of its content in a window or frame external to TDX (framing) is not authorized either. These rights affect both the content of the thesis and its abstracts and indexes.



Universitat de Girona

TESIS DOCTORAL

ADSCRIBIR Y REACCIONAR

UNA CONCEPCIÓN INTERPERSONAL SOBRE RESPONSABILIDAD

Sebastián Jesús Figueroa Rubio

2015



Universitat de Girona

TESIS DOCTORAL

ADSCRIBIR Y REACCIONAR

UNA CONCEPCIÓN INTERPERSONAL SOBRE RESPONSABILIDAD

Sebastián Jesús Figueroa Rubio

2015

Programa de doctorado: Derecho, Economía y Empresa

Director y tutor: María Isabel Narváez Mora

Codirector: Jordi Ferrer Beltrán

Doctor por la Universitat de Girona

Tabla de Contenidos

AGRADECIMIENTOS.....	7
RESUMEN	9
METODOLOGÍA.....	14
DISCUSIÓN	14
RESULTADOS	15
INTRODUCCIÓN.....	18
 PRIMERA PARTE. EL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD Y LOS FILOSOFOS DEL DERECHO	
I. EL ÁMBITO DE LA RESPONSABILIDAD	22
1. <i>Responsabilidad, un concepto básico</i>	22
2. <i>Actividades relativas a responsabilizar y ser responsable y tipos de responsabilidad</i>	28
2.1. Tres características de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable	29
2.1.1. Responsabilidad y atribución	29
2.1.2. Ser llamado a responder	31
2.1.3. Responsabilizar y ser responsable	32
2.2. Tipos de responsabilidad	33
2.2.1. Responsabilidad personal y vicaria o directa e indirecta	34
2.2.2. Responsabilidad subjetiva y objetiva	35
3. <i>Ámbito de esta investigación</i>	38
II. VARIEDADES DE RESPONSABILIDAD. LA TESIS HARTIANA Y SU RECEPCIÓN	42
1. <i>Variedades de responsabilidad, variedades de atribuciones.</i>	43
1.1. Responsabilidad-capacidad	46
1.2. Responsabilidad-factor causal	48
1.3. Responsabilidad y autoría.....	50
1.4. Responsabilidad-sujeción	51
1.5. Responsabilidad-Rol.....	53
1.5.1. Roles, capacidades y sujeción	54
1.5.2. Roles, responsabilidad retrospectiva y prospectiva	56
2. <i>La tesis hartiana. Responsabilidad-sujeción como sentido primario</i>	60
2.1. Independencia entre los diversos sentidos de “responsabilidad”	62
2.2. Asimetría entre los sentidos de “responsabilidad”	66
2.3. Resumen de la propuesta de Hart.....	70
3. <i>Críticas a la tesis hartiana y el problema de fondo sobre la comprensión de la responsabilidad</i>	71
3.1. Dos propuestas críticas.....	71

3.1.1. Reacción como algo accesorio	71
3.1.2. Atribución de capacidades como precondition de atribuir sujeción a una reacción.	73
3.3. La base de la discusión ¿Responsabilidad-autoría o responsabilidad-sujeción?	75
SEGUNDA PARTE. DOS CONCEPCIONES SOBRE RESPONSABILIDAD	
III. INDIVIDUALISMO, AUTORÍA Y LA CONCEPCIÓN INTRAPERSONAL SOBRE RESPONSABILIDAD	80
1. <i>Interpersonalidad e intrapersonalidad, una breve introducción</i>	81
2. <i>Intrapersonalidad e individualismo</i>	87
2.1. Ideas básicas del individualismo.....	87
2.2. Individualismo y responsabilidad. La influencia de Kant.	94
2.2.1. Libertad trascendental y libertad práctica.....	95
2.2.2. Atribución, voluntad y responsabilidad.....	99
2.3. Responsabilizar y ser responsable desde una concepción intrapersonal	102
2.3.1. Responsabilidad-autoría y la irrelevancia de las reacciones	103
2.3.2. Ser responsable desde una perspectiva intrapersonal. Una visión voluntarista	104
2.3.3. Condiciones necesarias para responsabilizar.....	106
2.3.4. Responsabilidad y conversación. El rol de los debates.....	108
2.3.5. Postulados de una concepción intrapersonal sobre responsabilidad	110
3. <i>Complicaciones de una concepción intrapersonal</i>	110
3.1. Complicaciones para explicar diversos tipos de responsabilidad.....	111
3.2. Complicaciones en la explicación de defensas, individuación de acciones y causalidad	117
3.3. Complicaciones respecto a la posibilidad y al sentido de atribuir responsabilidad.....	119
IV. LIBERTAD Y RESENTIMIENTO Y UNA CONCEPCIÓN INTERPERSONAL SOBRE RESPONSABILIDAD	122
1. <i>Libertad y resentimiento y dos debates sobre la responsabilidad</i>	122
1.1. Consecuencialismo y retribucionismo.....	123
1.2. Determinismo, libre albedrío y responsabilidad	125
1.3. Strawson, entre optimistas y pesimistas.	130
1.3.1 Optimistas y pesimistas, una caracterización de los debates.....	131
1.3.2. Sobreintelectualización de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable.....	133
2. <i>Interpretación de los argumentos strawsonianos. Responsabilidad desde postulados</i> <i>interpersonales</i>	139
2.1. La importancia de los lugares comunes para la comprensión de las relaciones interpersonales	140
2.1.1. Expectativas.....	146
2.1.2. Actitudes reactivas	161
2.1.3. Diversidad de las relaciones interpersonales	167
2.2. La posición participativa y el compromiso con la interpersonalidad.....	169
2.3. La adopción de una posición objetiva y la reflexión.	178
3. <i>Elementos strawsonianos de una concepción interpersonal sobre la responsabilidad</i>	183

3.1. Postulados de una concepción interpersonal sobre la responsabilidad	184
3.2. Consecuencias para los dos debates sobre la responsabilidad	187
TERCERA PARTE. UNA CONCEPCIÓN INTERPERSONAL REACTIVA SOBRE RESPONSABILIDAD	
V. ADSCRIBIR Y REACCIONAR. UNA PROPUESTA INTERPERSONAL Y REACTIVA.....	196
1. <i>De vuelta con la discusión, la primacía de la sujeción a una reacción</i>	197
1.1. ¿Son las capacidades precondition de la sujeción a una reacción?	199
1.2. La autoría como forma de sujeción	202
1.3. Interdependencia entre adscribir y reaccionar.....	204
1.4. Atribución de acciones y de responsabilidad	206
1.5. Sujeción y personalidad	209
2. <i>Adscribir y reaccionar. La estructura interpersonal de la responsabilidad</i>	213
2.1. La estructura de la responsabilidad.....	214
2.2. Adscribir. Acusación y conversación	226
2.2.1. El dominio de acusación.....	229
2.2.2. Conversación y veredicto	233
2.3. Reaccionar. Autoridad y reglas.....	237
2.3.1. Relación de autoridad	238
2.3.2. Autoridad y justificación.....	242
2.3.3. Reacción, reglas de sanción y expectativas.....	246
3. <i>Resumen de la propuesta</i>	249
VI. CONCLUSIÓN. RESPONSABILIDAD SITUADA	252
1. <i>Una concepción interpersonal reactiva</i>	252
1.1. Interpersonal	253
1.2. Reactiva.....	254
2. <i>Tres distinciones</i>	255
3. <i>El lugar de la responsabilidad</i>	257
3.1. Responsabilidad y otros conceptos afines	257
3.2. Múltiples discusiones	258
BIBLIOGRAFÍA CITADA	262

Agradecimientos

La construcción de conocimiento es un trabajo colectivo que depende de las experiencias que los individuos tenemos con otros, tanto en lo intelectual como en lo afectivo. Al realizar una tesis esto queda de manifiesto. En este sentido, en primer lugar, quisiera agradecer a Camila, compañera, amiga y maestra.

La otra persona que ha sido clave en este proceso es Maribel Narváez, mi tutora, con su apertura a la discusión e inagotable capacidad de exigirme y tenerme paciencia a la vez, siendo clave en la forma en que se ha forjado mi pensamiento. También ha sido muy importante mi codirector Jordi Ferrer, en quien siempre encontré apoyo, comprensión y respeto, así como una constante disposición a escucharme y conversar sobre cualquier tema.

Además de ellos, cumplieron un rol de tutores otras personas que dedicaron su tiempo a discutir conmigo, presentándome grandes retos e invaluable formas de ver algunos aspectos de los temas tratados en este trabajo, mi especial agradecimiento a Luís Duarte d'Almeida, Nicola Muffato, Juan Ormeño Karzulovic y Matías Parmigiani.

En esta etapa he tenido la suerte de contar con amigos que han sido implacables en la discusión, así como en darme su apoyo. Mi casa durante este período fue la Universitat de Girona, en particular el Grupo de Filosofía del Derecho. Agradezco a Marcela Araya, Pere Bárcena, Melisa Castro, Marcela Chauán, Marta Clusells, Carolina Fernández-Blanco, Alfredo Ferrante, Francesco Ferraro, Pedro Haddad, Andrej Kristan, Rocío López, Pau Luque, Laura Masdevall, Janaina Matida, Diego Papayannis, Pepi Pérez, Marisa Planellas, Josep Lluís Prades, Pablo Rapetti, Jorge Sendra, Marco Segatti, Adrian Sgarbi, Michele Taruffo, Manuel Vial, Carmen Vázquez y Natalia Wilson.

También quisiera agradecer a quienes, en distintos lugares de España, Italia, Chile y Escocia, acompañaron este proceso con discusiones, correcciones y consejos de diverso tipo. En especial a Marco Andrade, Sebastián Agüero, Mauro Barberis, Pablo Briceño, Carolina Bruna, Pedro Caballero, Alejandro Calzetta, Diego dei Vecchi, Martin Kelly, Mauricio Maldonado, Juan Pablo Mañalich, Lucas Miotto, Diego Moreno, José Juan Moreso, Lorena Ramírez, Ernesto Riffo, Gonzalo Riquelme, Ilse Torres, Josep María Torrent, Manuela Veloso, Matija Žgur, así como a todos y todas las presentes en los foros

en que discutí algunas de las ideas de ésta tesis en Barcelona, Girona, Imperia y Edimburgo.

A pesar de la distancia, siempre mi familia ha estado presente, con su incondicional apoyo. Mi más profundo amor hacia Rebeca, Gerardo José, Paz, Pamela, Gerardo Arturo, Marcelo, Marco, Marcela, Javier, Fernanda, Isidora, Francisco, Álvaro, Vicente y Federico. El mismo apoyo y cariño recibí de Berta, Juan Manuel, Sofía y Florencia. También agradezco el cariño de Chinita.

Esta tesis es el producto de un trabajo de investigación que contó con el apoyo de la Universidad de Girona, mi agradecimiento hacia la institución que me abrió las puertas para llevarla a cabo.

Girona, Mayo 2015

Resumen

La investigación se centra en el concepto de responsabilidad y su objetivo principal es realizar una reconstrucción del mismo. Al tratarse de un concepto básico dentro de la filosofía del derecho, se presentan múltiples problemas a quien quiera abordarlo. En primer lugar, porque es utilizado en muchos contextos de diversas formas, siendo necesaria una aclaración acerca de los distintos sentidos con que se utilizan expresiones como “responsabilidad” y “ser responsable”, así como las relaciones entre ellos. En segundo lugar porque, a partir de fundamentos filosóficos divergentes, surgen formas de comprender la responsabilidad que entran en conflicto. Esto hace necesaria la identificación y clarificación de las concepciones adoptadas por diferentes filósofos, así como el lugar que ocupa el concepto de responsabilidad dentro de ellas.

En esta tesis doctoral, se satisfacen ambas necesidades bajo la hipótesis de que están conectadas y se avanza en el desarrollo de una concepción sobre la responsabilidad interpersonal y reactiva. Es interpersonal porque sugiere que una forma satisfactoria de comprender la responsabilidad es asumiéndola a partir de elementos de la vida social que no pueden ser reducidos a características de personas individualmente pensadas, sino que constituidos en las relaciones entre ellas. Es reactiva porque, a diferencia de las ideas predominantes en los últimos siglos sobre el tema, se defiende que las reacciones (i.e. sanciones en sentido amplio, entendidas como expresiones de actitudes reactivas), son constitutivas de la práctica de atribución de responsabilidad.

La estructura del trabajo se compone de tres partes. La primera introduce el objeto de estudio y las discusiones que se dan en torno a él. Se revisan los principales significados con que se utilizan expresiones como “ser responsable” o “responsabilidad”, y se presenta la discusión acerca de cuál de aquellos significados es primario. En la segunda parte del trabajo se revisan las bases de dicha discusión estudiando los postulados filosóficos que abrazan quienes participan de ella, así como las doctrinas en que estos postulados se sustentan. Particularmente se identifican dos concepciones: una intrapersonal o basada en el agente y una interpersonal o basada en prácticas sociales. En la tercera parte se propone una forma de entender la responsabilidad a partir de su estructura como un intercambio entre

personas, donde las relaciones entre las acciones de adscribir y reaccionar cumplen un rol central.

Abstract

The investigation is centered in the concept of responsibility and its main objective is to perform a reconstruction of it. Because it is a basic concept in Legal Theory, several problems are encountered by whoever wants to address it. First, because it is used in many different contexts in different ways, being necessary a clarification about the different senses in which expressions such as “responsibility” and “being responsible” are used, as are the relations between them. Secondly, because coming from different philosophical grounds, divergent ways of understanding responsibility emerge. This urges for an identification and clarification of the conceptions adopted by different philosophers and the place that the concept of responsibility has in them.

In this thesis, both needs are satisfied under the hypothesis that they are connected and it moves forward the development of an interpersonal and reactive conception of responsibility. It is interpersonal, because it suggests that a satisfactory way of understanding responsibility is by assuming it stands from elements of social life that cannot be reduced to individually considered persons, but constituted from the relations between them. It is reactive because, in contrast with the predominant ideas about it in the last centuries on the topic, it is defended that reactions (i.e. sanctions in a wide sense understood as expressions of reactive attitudes) are constitutive of responsibility practices.

The structure of this work is composed by three parts. The first one introduces the object of study and the discussions around it. The main meanings which expressions as “being responsible” or “responsibility” have are assessed, and a discussion of which of those meanings is primary is introduced. In the second part, the grounds of this debate are examined, by studying the philosophical postulates adopted by the participants of that debate, and also the doctrines in which their postulates rely on. Particularly, two conceptions are identified: an intrapersonal one or agent-based and an interpersonal one or practice-based. In the third part, it is proposed a way of understanding responsibility based on its structure as an exchange between persons, where relations between action of ascribing and reacting play a central role.

Resum

La investigació es centra en el concepte de responsabilitat i el seu objectiu principal és realitzar-ne una reconstrucció. Essent aquest un concepte bàsic dins la filosofia del dret, qui pretén enfrontar-s'hi es troba davant diversos problemes. En primer lloc, perquè és utilitzat de diverses maneres en múltiples contextos, essent necessari un aclariment sobre els diferents sentits amb els que s'utilitzen expressions com “responsabilitat” o “ser responsable”, així com les relacions que sorgeixen entre ells. En segon lloc, perquè a partir de varis fonaments filosòfics sorgeixen diverses formes de comprendre la responsabilitat que alhora entren en conflicte entre elles. Això fa menester identificar i aclarir les concepcions adoptades pels diversos filòsofs i la posició que ocupa el concepte de responsabilitat en elles.

En aquesta tesi es satisfan ambdues necessitats sota la hipòtesi que es troben connectades i s'avança en el desenvolupament d'una concepció sobre la responsabilitat interpersonal i reactiva. És interpersonal perquè suggereix que una forma satisfactòria de comprendre la responsabilitat és assumint-la a partir d'elements de la vida social que no poden ésser reduïts a característiques de persones individualment pensades, sinó en tant que constituïdes en les relacions entre elles. És reactiva perquè a diferència de les idees predominants en els darrers segles sobre el tema, aquesta tesi defensa que les reaccions (i.e. sancions en un sentit ampli, enteses com a expressions d'actituds reactives), són constitutives de la pràctica d'atribució de responsabilitat.

L'estructura del treball ve conformada per tres parts. La primera d'elles introdueix l'objecte d'estudi i les discussions que pivoten al seu voltant. S'estudien els principals significats amb els que s'utilitzen expressions com “ésser responsable” o “responsabilitat” i es presenta una discussió respecte de quin d'aquests significats és primari. En la segona part del treball es revisen les bases d'aquesta discussió estudiant els postulats filosòfics que subscriuen els actors participants en ella, així com les doctrines que sostenen aquests postulats. Particularment s'identifiquen dos concepcions: una d'intrapersonal o basada en l'agent i una d'interpersonal o basada en pràctiques socials. En la tercera part es proposa una forma d'entendre la responsabilitat a partir de la seva estructura com un intercanvi

entre persones on les relacions entre les accions d'adscriure i reaccionar compleixen un rol central.

Metodología

Este trabajo se enmarca dentro de la filosofía analítica del derecho. La metodología utilizada corresponde a la investigación documental, propia de la filosofía práctica y de la dogmática jurídica.

Se buscó tanto en fuentes documentales jurídicas (convenios internacionales, constituciones, sentencias, tratados doctrinales), filosóficas (obras de los autores citados) y de otros estilos (obras literarias, escritos de prensa) para proponer un marco de análisis del tema a tratar: el concepto de responsabilidad. En este marco se consideran los problemas filosóficos presentes en las discusiones contemporáneas y las posibles respuestas a ellos, evaluando sus virtudes y defectos.

Por otra parte, en esta tesis se utiliza metodología propia de la tradición analítica, realizando análisis conceptual cuando es necesario para aclarar malos entendidos presentes en las discusiones estudiadas y realizando una tarea de reconstrucción conceptual para presentar una forma de comprender el concepto objeto de estudio.

A esto se suma la discusión de las ideas y argumentos desarrollados a lo largo del proceso de confección de tesis. Esto se llevó a cabo a través de reuniones con mis codirectores, tutores y compañeros, así como de seminarios realizados con especialistas en foros nacionales e internacionales.

Finalmente, se empleó como técnica de investigación el fichaje bibliográfico, consistente en la confección ordenada de instrumentos de apoyo donde se contenían los textos revisados.

Discusión

Los temas discutidos en esta tesis giran en torno a las formas de reconstruir el concepto de responsabilidad en el ámbito de la filosofía del derecho y, con ello, los caminos que se siguen para comprender las actividades relativas a responsabilizar y ser

responsable. Más específicamente, son dos las discusiones centrales consideradas. La primera concierne a cuál de los diversos sentidos en que se pueden utilizar expresiones como “responsabilidad” y “ser responsable” tiene primacía para lograr dicha comprensión. En este punto, los autores se dividen entre quienes dicen que la sujeción a una reacción es primaria y quienes dicen que la autoría lo es. La segunda discusión concierne a los fundamentos filosóficos abrazados por los autores en pugna en la primera. En este punto los pensadores se dividen entre quienes defienden una concepción interpersonal, basados en doctrinas individualistas, y quienes defienden una intrapersonal, basados en prácticas sociales. Sobre la caracterización de ambas discusiones, las relaciones entre ellas y sus consecuencias para comprender la responsabilidad, se centra este trabajo.

Resultados

Los resultados de este trabajo responden a lo señalado en los puntos anteriores, pues enfrentando las problemáticas que aparecen en el resumen por medio de la metodología indicada, con el fin de clarificar las discusiones que se señalan en el párrafo anterior, se consiguen resultados que permiten avanzar en la comprensión de la responsabilidad. Más específicamente se realizan algunas distinciones que permiten evitar confusiones. De este modo se recomienda no confundir la atribución de acciones con la atribución de responsabilidad. También se propone reconocer a la responsabilidad a partir de la estructura de la práctica antes que con sus fines y funciones.

A partir de dichas distinciones y análisis, se expone una forma de entender la responsabilidad que sea explicativa de los diversos tipos de responsabilidad en diferentes contextos, así como que evite los problemas con que usualmente se encuentran sus estudiosos. Esto se hace entendiéndola como una práctica con una estructura determinada, asumiendo postulados intrapersonales, así como reconociendo la importancia de las reacciones para comprenderla.

ADSCRIBIR Y REACCIONAR
UNA CONCEPCIÓN INTERPERSONAL SOBRE
RESPONSABILIDAD

Un tal Segundo Ramírez
en la misma calle Puente,
entre un concurso de gente
apuñaleó una mujer.
Este crimen espantoso
tiene a muchos admirados
y reclaman consternados
el castigo del cruel.

El criminal es un loco
de facultades perdidas
a causa de la bebida,
que produjo tanto mal.
El doctor que lo examina
dice que no es responsable
de lo que hizo el miserable
en un instante fatal.

No tiene ningún rencor
con la víctima que llora
y entre lágrimas implora
compasión para el hechor.
Éste a su vez grita y dice
que tanta sangre derrama
porque a esa mujer la ama
con el más intenso amor.

Pero también se ha probado
en la judicial querella
que ni él conocía a ella,
ni ella conocía a él.
La víctima es de Rancagua
y vino la otra semana
a visitar a una hermana,
que es sirvienta de un hotel.

Como es natural en Chile,
siendo pobres los actores,
a la cárcel los hechores
y la herida al hospital!
Aún cuando el idiota sea
un loco ya rematado
y se encuentre comprobado
que el pobre no es criminal.

Carlos Pezoa Véliz, *Crimen de la calle del Puente*

Después de todo mejor así
Saber abiertamente que se es despreciado

Shakespeare, *King Lear*
(versión de Nicanor Parra, *Lear Rey & Mendigo*)

Introducción

Esta investigación se ocupa del concepto de responsabilidad y su objetivo central es realizar una reconstrucción del mismo. Cómo se verá a lo largo de estas páginas, la tarea dedicada a lograr dicho objetivo se encuentra con diversos problemas. El más evidente de ellos es la multiplicidad de usos que se da a expresiones como “responsabilidad” o “ser responsable”, síntoma de la presencia de no solo uno, sino de varios significados de expresiones como “responsabilidad”, “responsabilizar” o “ser responsable”.

Al ser el concepto de responsabilidad uno de los conceptos básicos dentro de la tradición de la filosofía del derecho (y de la filosofía práctica en general), un trabajo de desambiguación se encuentra rápidamente con otros problemas. Uno de ellos es la necesidad de clarificar, aunque sea de manera muy general, la relación de este concepto con otros también considerados básicos como el de obligación, el de sanción y el de acción. Otra cuestión, tal vez más importante, es que se encuentra fuertemente ligado a supuestos elementales con que los filósofos ven el ámbito práctico en general. De esta forma, no solo nos encontramos ante diversos conceptos, sino también ante diversas concepciones que buscan presentar una visión que nos permita comprenderlos.

El efecto de lo anterior es que nos enfrentamos con distintos niveles de discusiones en las cuales los desacuerdos entre pensadores se vuelven a veces insalvables debido a sus diversos puntos de partida (i.e. los postulados filosóficos que abrazan). Así, se presenta otro objetivo de este trabajo: mostrar diversas formas de comprender la responsabilidad, así como los postulados en que se sustentan.

Como se verá, la tarea dedicada a lograr estos objetivos, nos llevará a navegar entre diversos postulados filosóficos y nos enfrentará a formas divergentes de reconstruir el concepto, explicitando las conexiones entre ambas cuestiones. A partir de ello se presenta una forma de comprender la responsabilidad. Más específicamente se ofrece una concepción interpersonal de carácter reactivo, según la cual un intercambio entre personas puede reconocerse como un caso de responsabilidad cuando se identifica la realización de dos acciones por parte de quien responsabiliza: adscribir (una incorrección) y reaccionar (entendiendo por tal, realizar una sanción en sentido amplio). Ambas acciones se conciben

como una unidad, dado que se adscribe con el propósito de reaccionar y se reacciona porque se ha realizado una adscripción.

Esta propuesta se inspira en ideas presentadas por Herbert Hart y Peter Strawson en dos textos que han generado mucha discusión: *Varieties of Responsibility* y *Freedom and Resentment* respectivamente. Se ofrece una interpretación de esos textos y se defienden las ideas interpretadas de críticas expuestas en las últimas décadas por pensadores como Antony Duff, John Gardner y Angela Smith.

La estructura del trabajo se compone de tres partes. La primera de ellas introduce el objeto de estudio y las discusiones que se dan en torno a él. Sobre el objeto de estudio se señalan algunos elementos básicos comúnmente reconocidos por filósofos del derecho sobre de qué se habla cuando habla de responsabilidad. Particularmente se hará referencia a las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable y algunas características básicas de ellas. También se pasa revista a los principales significados con que se utilizan expresiones tales como “ser responsable” o “responsabilidad”. Concretamente se identifican cuatro tipos de atribuciones que se realizan utilizando dichas expresiones: ser factor causal, contar con capacidades, el ejercicio de un rol y la sujeción a una reacción.

Las discusiones, a su vez, se presentan al estudiar las relaciones entre los diversos significados identificados. La que más nos importa tiene que ver con cuál de aquellos significados es primario. La que se denominará tesis *hartiana* señala que el significado primario es el de sujeción a una reacción (i.e. la atribución de estar sujeto a una reacción porque se nos ha atribuido una incorrección). Ante dicha tesis se presentan algunas críticas que se sustentan en la tesis de que el significado primario es el de autoría (i.e. la atribución de realizar cambios en el mundo ejercitando capacidades constitutivas de la agencia). De este modo, se constata un conflicto, no siempre explicitado, acerca de cuál de los sentidos es primario.

En la segunda parte del trabajo se revisan las bases de este conflicto estudiando los postulados filosóficos que asumen quienes participan de él, así como las doctrinas en que estos postulados se sustentan. Se identifican dos concepciones: una intrapersonal (basada en las capacidades de los individuos autónomos considerados como agentes) y una

interpersonal (basada en los elementos presentes en los intercambios entre personas irreducibles a individuos considerados aisladamente).

Tras inspeccionar ambas concepciones, se darán razones para secundar una perspectiva interpersonal. A partir del citado ensayo de Strawson, se propone abrazar tres postulados *strawsonianos*: que la responsabilidad es esencialmente interpersonal, que no puede entenderse con independencia de ciertos elementos propios de relaciones interpersonales (e.g. la generación de expectativas y la formación de actitudes reactivas) y que responsabilizar es más básico que ser responsable para comprender las actividades en cuestión.

En la tercera parte, a partir de los postulados *strawsonianos* se defiende la tesis *hartiana* y se exhibe una forma de entender la responsabilidad a partir de su estructura como un intercambio entre personas que, como se ha dicho, se basa en la identificación de las acciones de adscribir y reaccionar como sus elementos centrales. Con ello se presenta una forma de entender el concepto de responsabilidad desde una perspectiva interpersonal y reactiva.

PRIMERA PARTE. EL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD Y LOS FILOSOFOS DEL DERECHO

I. El ámbito de la responsabilidad

En estas páginas se despliegan las primeras coordenadas de la discusión, delimitando el objeto de este trabajo. Se plantea orientar el estudio considerando el ámbito de actividades humanas relativas a responsabilizar y ser responsable estudiadas por la filosofía del derecho y se presentan algunas características de estas actividades, así como los tipos de responsabilidad que usualmente se reconocen entre quienes se dedican al estudio de la responsabilidad.

1. Responsabilidad, un concepto básico

En su novela *Todos os nomes*, José Saramago nos relata la historia del antiguo Cementerio General de una ciudad, el cual “del mismo modo que todos los cementerios de este o de cualquier otro mundo, comenzó siendo una cosita minúscula, una parcela breve de terreno en la periferia de lo que todavía era un embrión de ciudad, orientado hacia el aire libre de las campiñas, pero después, con el paso de los tiempos, como infelizmente tenía que ser, fue creciendo, creciendo, creciendo, hasta convertirse en la necrópolis inmensa que es hoy”. Poco a poco, nos cuenta Saramago, se tuvieron que ir ampliando sus límites (“se echaban abajo los muros y se levantaban un poco más atrás”), hasta que un día se decidió abrirlo por todos los lados. A su vez, la ciudad se fue extendiendo tanto demográfica como geográficamente y “los extensos campos de detrás del Cementerio comenzaron a ser poblados, surgieron pequeñas aglomeraciones, aldeas, caseríos, segundas residencias, que a su vez fueron creciendo aquí y allí, tocándose unas a otras, pero dejando aún entre medias amplios espacios vacíos, que eran campos de cultivo, o bosques, o pastos, o matorrales. Por ahí fue avanzando el Cementerio General cuando derribaron los muros (...). Observado desde el aire, el Cementerio General parece un árbol tumbado, enorme, con un tronco corto y grueso, constituido por el núcleo original de sepulturas, de donde arrancan cuatro poderosas ramas, contiguas en su nacimiento, pero que después, en bifurcaciones sucesivas,

se extienden hasta perderse de vista”¹. Ante esta imagen, Saramago advierte que “es bien posible que algún oyente de este relato, de los atentos y vigilantes, de los que no han perdido el sentido de una exigencia normativa heredada de procesos mentales determinados sobre todo por la lógica adquirida de los conocimientos, es bien posible que el tal oyente se declare radicalmente contrario a la existencia y todavía más a la generalización de cementerios tan desgobernados y delirantes como éste.”

Paul Ricoeur puede ser considerado un oyente tal, quien refiere a esto hablando de: “la perplejidad en que me ha sumido el examen de los empleos contextuales contemporáneos del término *responsabilidad*”². El concepto de responsabilidad, objeto de este trabajo, según Ricoeur, ha sufrido una suerte similar a la del Cementerio General relatada por Saramago. Según Ricoeur, “por una parte, el concepto parece bien fijado en su uso jurídico clásico: en derecho civil, la responsabilidad se define por la obligación de reparar el daño que hemos causado con nuestra falta y en ciertos casos está determinada por ley; en derecho penal, por la obligación de soportar el castigo. Es manifiesto el lugar otorgado a la obligación: obligación de reparar o sufrir una pena, (...). Pero por otra parte – o, mejor dicho, por otras partes –, el flujo impregna la escena conceptual (...) nos causa embarazo la proliferación y dispersión de empleos de términos en su uso corriente, más allá de los límites asignados por el uso jurídico”. Además caracteriza esta proliferación como un “estallido [que] se expande en todos los sentidos, al amparo de las asimilaciones azarosas que alienta la polisemia del verbo *responder*: no solo *responder por*, sino *responder a*”³.

La perplejidad de Ricoeur no carece de justificación, en los últimos siglos el concepto de responsabilidad ha tomado un lugar central en casi todas las áreas de la filosofía. Así, por ejemplo, Robert Brandom, en su interpretación de Kant, lo emparenta con algo tan elemental como el uso de conceptos, señalando que “decir o pensar que las cosas son de tal o cual modo consiste en asumir una clase particular de compromiso que está articulado de forma *inferencial*, proponerlo como premisa adecuada para otras inferencias, esto es, *autorizar* su uso como premisa y asumir *responsabilidad* como

¹ Dicha imagen del Cementerio General, es similar a la que presenta Ludwig Wittgenstein sobre el lenguaje general, para él: “Nuestro lenguaje puede verse como una vieja ciudad: una maraña de callejas y plazas de viejas y nuevas casas, y de casas con anexos de diversos períodos; y esto rodeado de un conjunto de barrios nuevos con calles rectas y regulares y con casas uniformes” (Wittgenstein, 1953 : §18)

² Ricoeur, 1994: 39

³ Ricoeur, 1994: 39 -40

acreedor de ese compromiso”⁴, en consecuencia, “los conceptos como las reglas (...) determinan de *qué* son responsables los que conocen y actúan”⁵. En otro extremo, en el área de la filosofía política y la sociología, Max Weber habló de la ética de la responsabilidad para representar una forma en que se puede enfrentar la actividad política que contrasta con el seguimiento intransigente de las convicciones políticas propias, sin tener en cuenta las consecuencias de lleva a cabo dichas convicciones. Por su parte, Hans Jonas habló del principio de responsabilidad, invitando a tomar conciencia del peligro que acarrearán las consecuencias del progreso tecnológico y del actuar colectivo en la posibilidad de vivir en el mundo, proponiendo una ética que implica un cambio radical en nuestra forma de actuar⁶.

Si bien esta investigación no se centra en ninguno de ambos estos temas, no es vano constatar aquellos usos dados a la expresión “responsabilidad”, pues muestran la estrecha relación que se da entre responsabilidad y normatividad. En el primer caso se habla de la aplicación de conceptos en términos de la normatividad del lenguaje (lo más básico para hablar de conocimiento, aserción, etc.); en el segundo se habla de las obligaciones que tenemos, en términos morales, para con otros y para con el mundo, así como de los valores que se deben seguir en consecuencia. Ya se trate de una normatividad débil (basada en la mera identificación de estándares comunes) o de una fuerte (basada en la existencia de principios morales que generan obligaciones sobre nosotros y los demás), la intuición común es que el concepto de responsabilidad está vinculado al de normatividad en diferentes niveles y contextos. Pero la intuición, si bien es poderosa, es poco explicativa, pues, como Ricoeur afirma, la multiplicidad de formas de hablar sobre ambas requiere delimitar su estudio.

En este trabajo no se abordan todos los contextos en que se puede hablar de responsabilidad. Más bien se enmarca en la tradición de la filosofía analítica del derecho, centrándose en las discusiones que se han dado dentro de ella. En este contexto, el concepto de responsabilidad también es considerado un concepto básico, lo que queda de manifiesto en que los manuales o enciclopedias comúnmente cuentan con la entrada *responsabilidad*.⁷

⁴ Brandom, 2000: 14

⁵ Brandom, 2000: 99. En un sentido similar Brandom, 1994: 10.

⁶ Weber, 1919; Jonas, 1979

⁷ A modo de ejemplo *vide*. Deigh, 2011; Kutz, 2002; Nino, 1980: 184-190; Pincione, 1996.

La filosofía del derecho es parte de lo que suele denominarse filosofía práctica, la que tradicionalmente se contrasta con la filosofía teórica. Más que defender una distinción tajante entre ambas áreas de la filosofía, acá se reconoce su utilidad para delimitar el ámbito de discusión. Como señala Joseph Raz, la filosofía práctica tiene que ver con diversas áreas de la actividad humana donde sobresalen el derecho, la política y la moral⁸.

Como el mismo Raz señala, existen muchos problemas comunes a las diferentes ramas de la filosofía práctica a la hora de estudiar sus problemas. Esto sucede de forma particularmente clara en el caso de sus conceptos básicos en general y en el de responsabilidad en particular. Son diversos los contextos en que se utilizan adecuadamente expresiones como “la responsabilidad recae sobre él”, “debes responder por ello” y “ella es responsable”. Prácticamente todo el rango de relaciones en las que participan personas: la familia, los grupos de amigos, las relaciones con extraños en espacios públicos, iglesias, tribunales de justicia, etc.

Esto ha sido reconocido explícitamente por los filósofos del Derecho que han estudiado el tema. En un sentido más específico, estos se han dedicado a constatar la interdependencia entre el estudio de la responsabilidad en el ámbito moral y en el jurídico⁹. Así, por ejemplo, Alf Ross expresa la convicción: “de que existe una conexión interna entre la forma en que estas palabras [”responsabilidad” y “castigo”] funcionan y son usadas en filosofía del derecho y en filosofía moral, respectivamente, y que cada una de dichas disciplinas puede verse beneficiada al ser examinada a la luz de la otra”¹⁰ y, en un sentido más general, Meir Dan-Cohen señala que “para comprender la responsabilidad jurídica, debemos comprender la responsabilidad”¹¹.

⁸ vide. Raz, 1990: 10-12. También señala Raz que la filosofía práctica contiene una parte sustantiva o evaluativa y otra formal o de análisis conceptual. A la primera concierne mostrar qué valores deben ser perseguidos y qué razones deben guiar nuestro actuar tanto individual como colectivo, entre otras cosas. La parte formal se enfoca en el análisis y la reconstrucción de la lógica de los conceptos tratados. Este trabajo se centra en la segunda parte de la filosofía práctica, aunque, como considera el propio Raz y cómo quedará de manifiesto a lo largo de este trabajo, dicha distinción no es fácil de llevar a cabo, y para muchos ni siquiera es deseable hacerlo

⁹ No se consideran del todo las discusiones dentro de la filosofía política ya que esas discusiones están centradas en la parte sustantiva, antes que en la formal, del estudio de los conceptos. Por motivos similares, otro caso que queda excluido de este estudio es la denominada responsabilidad histórica en la que se juzga el rol de individuos o instituciones a lo largo de la historia (vide.infra.n.486, 498).

¹⁰ Ross, 1970:1 [traducción propia a partir de la versión inglesa]

¹¹ Dan-Cohen, 1992: 199. [Original: *To understand legal responsibility, we must understand responsibility* –traducción propia-]. Se trata de una idea común vide.int.al Hart, 1967: 346, 358,1968: 211,

Es una idea compartida que, a pesar de que se puede estudiar el concepto responsabilidad en diversos contextos (jurídicos, familiares, políticos y profesionales, etc.), tanto la responsabilidad moral como la responsabilidad jurídica serían manifestaciones de *una misma cosa*. Por ello es usual que los pensadores proclamen que su propia perspectiva es explicativa de ambos tipos de responsabilidad, sin desmedro de que su análisis se centre en solo uno de ellos. De todas formas, hay que tener presente desde un principio que no se trata de una *cosa* (a pesar del uso común de un artículo determinado al hablar de responsabilidad, pues se suele hablar de *la* responsabilidad)¹² y que la forma que tenemos para acercarnos a este concepto es atendiendo a determinados ámbitos de la actividad humana (a lo que llamaremos “actividades relativas a responsabilizar y ser responsable, como se verá unas páginas más adelante”) y los conceptos con que se los comprende.

Siguiendo esta tradición, en este trabajo se asume que la comprensión de la responsabilidad jurídica depende, en parte, de la comprensión de la responsabilidad moral. Además, como es de esperar, una clara distinción entre responsabilidad moral y jurídica no puede hacerse¹³. Por ello, antes que defender dicha distinción, vale la pena tener presente que las actividades a las que nos referimos se presentan tanto en contextos formales como informales. De hecho, no es algo controvertido en la literatura que la responsabilidad jurídica depende de la existencia de instituciones, mientras que la responsabilidad moral no. Si bien al hablar de “institución” nos viene a la cabeza un gran número de fenómenos tales como el lenguaje o los sistemas económicos, las instituciones que son relevantes para la distinción se caracterizan por ser organizaciones o sistemas de organizaciones como colegios, iglesias y tribunales de justicia. Estas instituciones se deben diferenciar, por un parte, de prácticas intersubjetivas más o menos simples como convenciones, reglas sociales y roles, aunque estas prácticas forman parte de las instituciones (e.g. el rol que tiene el jefe de una organización o las reglas de urbanidad presentes entre los trabajadores de una empresa). Por otra parte, deben diferenciarse de fenómenos más complejos como lo son

225-226; Honoré, 1999: 1. Esta idea de unidad también se transmite a los diversos tipos de responsabilidad jurídica: civil, penal, administrativa, etc. (*vide.int.al.* Larrañaga, 2000: 18-29).

¹² *vide.int.al.* Faroldi, 2014: cap 1; Narváez, 2015. En este sentido, si bien en este trabajo se procura evitar el uso del artículo, a veces por comodidad para el lector se escribirá con él, pero teniendo en cuenta lo acá señalado.

¹³ Sobre cómo entender esta distinción *vide.int.al.* Cane, 2002: cap. 1; Duff, 2009, 2009a; Eshleman, 2009; Faroldi, 214: cap. 3; Feinberg, 1962; García Amado, 2012; Hart, 1967, 1968; Hart & Honoré, 1985: 62-68; Korsgaard, 1992; Kutz, 2002.

sociedades o culturas. En consecuencia, los contextos formales se identifican con la presencia de instituciones.¹⁴

Cabe indicar dos características de las instituciones. En primer lugar, *trascienden*. Trascienden tanto a los individuos que forman parte de ellas y con quienes se relacionan, como también a las prácticas concretas que forman parte de ellas y en las que los individuos se relacionan entre sí. Esto tiene que ver, a su vez, con su segunda característica: la *artificialidad*. Las instituciones son capaces de replicar ciertas interacciones interpersonales presentes en contextos informales sin tener en cuenta sus justificaciones u otros elementos para los cuales las características de los individuos y las razones por las que participan en ellas son relevantes. Así, a través de ellas se puede tanto copiar el mundo social como pretender cambiarlo.

Por su parte, lo característico de los contextos informales son los intercambios entre personas sin la mediación de dichas instituciones. Esto no significa que no existan vínculos específicos previos entre estas personas (*e.g.* familiares o de amistad), ni roles, pero tampoco se los requiere.

Entonces, esta primera aproximación al objeto de estudio de este trabajo nos aclara que se tratará al concepto de responsabilidad en la filosofía del derecho tomando en consideración que, como se hace tradicionalmente dentro de esta rama de la filosofía práctica, el tema no se agota en la comprensión de ciertas actividades en contextos jurídicos (o formales), sino también en contextos extra-jurídicos (o informales), teniendo especial

¹⁴ Ron Harré señala que “una institución es una red relacional doble de prácticas sociales y de personas. Una oficina de correos alberga la venta de sellos, el franqueo y la clasificación de cartas, el envío de paquetes, la preparación del té; y carteros y carteras.” (Harré, 1979: 113). Párrafos más adelante define institución como: “Una estructura doble interconexiónada de personas poseedoras de roles o portadores de empleos y similares, y de prácticas sociales que implican objetivos y resultados tanto expresivos como prácticos” (Harré, 1979: 114).

Seumas Millar (Miller, 2012) señala que habría cuatro características configuradoras de estas instituciones: estructura, función, cultura y sanciones. Las instituciones serían un conjunto de roles y reglas de diversos tipos que regulan las tareas propias de estos roles, así como sus relaciones. Estas relaciones entre los diversos roles y las reglas asociadas pueden entenderse con la estructura de la institución. El elemento cultural se puede considerar como el aspecto implícito que acompaña a los roles y reglas e incluiría actitudes y valores, entre otros elementos que determina la forma en que las actividades son llevadas a cabo por los miembros de la institución. Por último, las sanciones estarían usualmente presentes para reaccionar ante las acciones contrarias a las expectativas que generan los roles y reglas institucionales. Las sanciones, en este contexto, se relacionan con el mantenimiento de la institución (*i.e.* de los otros tres elementos). De forma más explícita esto ha sido desarrollado por Colin Sumner bajo la noción de “censura social” (Sumner, 2001: 264 - 266).

relevancia las discusiones que se dan en el ámbito de la filosofía moral. En las páginas que siguen se seguirá delimitando el objeto de estudio, señalando algunas características de las actividades en las que los filósofos del derecho centran sus investigaciones.

2. Actividades relativas a responsabilizar y ser responsable y tipos de responsabilidad

Los ámbitos de la actividad humana relevantes al hablar de responsabilidad son variados, tal como retrata el poema de Pezoa Veliz que sirve de epígrafe a este trabajo. Al enterarse de la muerte de una persona en la calle, ver accidentes automovilísticos por televisión, discutir entre padres e hijos sobre el desorden y orden de la casa común, debatir sobre la crisis económica, ver partidos de futbol o participar en otras actividades que se realizan diariamente, las personas buscan a *los responsables* de los eventos que llaman su atención y consideran que aquellos deben *responder por* esos eventos, esto es, que deben *cargar con la responsabilidad por* lo sucedido. Otro tanto ocurre al participar o enfrentarse a organizaciones e instituciones como las jurídicas, las religiosas y las profesionales donde las personas pueden *ser responsabilizadas y alegar la responsabilidad de* otras por la comisión de delitos, de pecados y otros tipos de incorrecciones. Ser parte de una comunidad conlleva ofrecer y debatir juicios de atribución de responsabilidad y actuar conforme a ellos, tanto en contextos formales como informales. Este tipo de actividades son el objeto de estudio de este trabajo y en adelante se hablará de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable para referirse a ellas¹⁵.

En el párrafo anterior está implícito, aunque se colige fácilmente, que el concepto de responsabilidad está relacionado con otros conceptos tales como los de acción, obligación, sanción, culpa y autoridad¹⁶. Parte relevante de las discusiones en la materia tienen que ver

¹⁵ La expresión usada es intencionadamente ambigua debido a los debates que se estudian en los próximos capítulos. A través de su inspección, los diversos elementos de la expresión, adquirirán diferentes sentidos.

¹⁶ Esto se puede ver con claridad a través del trabajo de dos influyente pensadores: Stephen Darwall y Hans Kelsen. El primero, centrandó su estudio en contextos informales, señala que cuatro conceptos (de segunda persona, en su propuesta) son irreductibles e interdefinibles: la autoridad de hacer una demanda a otro, la existencia de demandas válidas, la responsabilidad ante alguien y las razones para actuar (*vide*. Darwall, 2006: 11-15). Por su parte, Kelsen, centrandó su estudio en el contexto jurídico, propone una estática jurídica en la que interactúan los conceptos de sanción, ilícito, obligación y responsabilidad (Kelsen, 1960:

precisamente con cómo caracterizar esa relación o relaciones, lo que quedará de manifiesto a lo largo de este trabajo. Más allá de dichas discusiones, es posible identificar algunas coordenadas básicas acerca de lo característico del dominio de la responsabilidad (i.e. de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable) que se pasan a señalar.

2.1. Tres características de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable

Las características que se presentan a continuación se derivan de las expresiones que están remarcadas en el primer párrafo de esta sección (i.e. “*los responsables de*”; “*responder por*”; “*cargar con la responsabilidad por*”; “*ser responsabilizadas*”; “*alegar la responsabilidad de*”), particularmente teniendo en cuenta el sentido que, en términos generales, agregan los complementos con que se utilizan expresiones como “responsabilidad” y “responsable”. Con esto se mostrará, a grandes rasgos, qué tipo de acciones son las que forman parte de las actividades estudiadas.

2.1.1. Responsabilidad y atribución (“*Responsable de*”)

Es común decir que la responsabilidad se imputa, adscribe o atribuye. Esto redundando en la afirmación de que quién es responsable, es responsable *por* algo (precisamente por aquello que se le atribuye, adscribe o imputa)¹⁷. Así, se habla de personas responsables *del* (o *por* el) desorden del hogar, *de* (o *por*) la crisis económica y *del* (o *por* el) accidente automovilístico.

En un sentido general, atribuir algo (eventos, acciones, objetos, derechos, etc.) a alguien es considerar que ese algo es *de* ese alguien de una forma u otra. Así, la atribución tiene una función explicativa debido a que permite comprender el *lugar* de las cosas en su relación con las personas. Este tipo de explicación se puede caracterizar con una metáfora: atribuir algo es cargarlo a la cuenta de alguien o incluirlo en su reporte o inventario,

123-138). Alf Ross, por su parte, defiende una relación similar entre culpa, responsabilidad y castigo (Ross: 1970: 1-6).

¹⁷ Existen formas de hablar de alguien como responsable sin decir que lo es *por* algo o *por* alguien. A estas formas de hablar Joel Feinberg las denomina responsabilidad *tout court* (Feinberg, 1989: 73 -76) y reconoce dos tipos: cuando se atribuyen competencias y cuando se atribuye una particular excelencia de carácter. En el próximo capítulo se tratarán estas atribuciones como responsabilidad-capacidad y responsabilidad-virtud.

registros que tienen innumerables usos (e.g. contratar o despedir a alguien, confiar en ella, etc.)¹⁸. De esta forma, al atribuir un evento a una persona, también se dice algo sobre ella.

Usualmente se utilizan como sinónimos imputar, atribuir y adscribir, pero vale la pena distinguir entre los tres, aunque la distinción sea, hasta cierto punto, por estipulación¹⁹. De aquí en adelante se hablará de atribuir para cubrir todos los casos en que se dice que *algo es de alguien*, mientras que a imputación y adscribir se le darán usos específicos.

Respecto de la imputación, se tendrá presente lo apuntado por Wilfrid Hassemer: “La teoría de la imputación en derecho penal responde, según nuestra interpretación actual, a la cuestión de cuándo y bajo qué condiciones se puede establecer una relación, penalmente relevante, entre una persona y un evento, de manera que a esa persona se le pueda aplicar una sanción penal”²⁰. Si bien la cita se limita al contexto del derecho penal, lo relevante es que con “imputación” hace referencia al reconocimiento de criterios que conectan a una persona con un evento, ya no con estados de cosas u objetos²¹, así como su

¹⁸ La metáfora es de Joel Feinberg (*vide*. Feinberg, 1965: 124-125, 144; También es considerada por Hart (1965: 196; 1968: 215) y Ricoeur (1994: 43-44)). Está presente en la expresión inglesa “*accountability*”, que se traduce precisamente como *rendición de cuentas* y que suele considerarse como sinónima de responsabilidad, aunque su uso ha sido acuñado con mayor fuerza en la filosofía política para hacer referir a la posibilidad de controlar el ejercicio de cargos públicos por medio de mecanismos destinados a ello.

¹⁹ Otras expresiones sinónimas son *adjudicar* y *arrogar*, a las cuáles no se les asignará un significado especial en este trabajo y se utilizarán indistintamente junto a atribuir.

²⁰ Hassemer, 1999: 57. Esta noción de imputación es diferente a la de Hans Kelsen [del alemán *Zurechnung*] quien la entiende como: “the specific connection of the delict with the sanction” (Kelsen, 1950:3). Es distinta porque Kelsen entiende como imputación la conexión del evento (delito) con la sanción y no la del individuo con el evento considerado ilícito. A su vez, la noción también es diferente a la de Joachim Hruschka (*vide*. Hruschka, 2005: 21 -22) quien, siguiendo a Puffendorf y a Kant, la entiende de forma similar a lo que en este trabajo se comprenderá como la atribución de una acción (*vide.infra*.III.2.2.;V.1.3). Más cercano al tratamiento hecho acá es el de Paul Ricoeur (1994: 41 -43), con la diferencia que este autor apela a la noción de *imputatio* para encontrar la raíz histórica del concepto de *responsabilidad*. Sobre este uso de Ricoeur *vide*. Yágüez, 2002: 1342-1343.

²¹ Siguiendo algunas ideas de Robert Brandom (1994: cap I) y de Georg von Wright (1963, cap II) se distinguirá entre eventos, actos y acciones. Se entenderá por *evento* un hecho que tiene lugar, en el sentido de que se produce un *cambio* o transición de un estado de cosas que reina en cierta ocasión -estado inicial- a un estado de cosas que reina en una ocasión posterior -estado final-, el cual puede ser el mismo estado de cosas (esto caracteriza, por ejemplo, a las omisiones). Se entenderá por *acto* a un evento en cuya descripción se considera a un sujeto que potencialmente es capaz de responder por ello, pero sin considerar esta última cuestión. Esto supone que se puede explicar el cambio en el mundo incluyendo en la descripción a un sujeto del cual se puede predicar ciertas capacidades de agencia- Por *acción* se entiende al acto por el cual se puede pedir u ofrecer razones. Robert Brandom escribe: “the acts we perform count as *actions* just insofar as it is proper to offer and inquire after reasons for them” (Brandom, 1994: 5; también *vide*. 2002: 98 -99) y en otro pasaje señala: “Some, but not all, of our behavior deserves to be called ‘action’. We distinguish, among our *doings* in a broad sense, a special class of performances that are both *doings* and (therefore) *ours* in a richer and more demanding sense. Action is behavior that is rational, in the sense that the question of what *reasons*

relación con la aplicación de una sanción, sea moral o jurídica. Se trata de una forma especial de atribución, que considera esas dos cuestiones que no toda atribución considera (e.g. cuando se atribuye a una persona ser el creador de un libro o de una canción o ser dueño de un bien).

Por último, se hablará de adscripción para referir a la tesis *adscriptivista* célebremente presentada por Hart en su *Ascription of Responsibility and Rights* que, cómo se verá más adelante en este trabajo²², considera un mayor número de cuestiones respecto al acto realizado (i.e. el de adscripción de responsabilidad) y sus condiciones de éxito, así, por ejemplo, niega que un juicio de adscripción sea verdadero o falso y lo vincula con la *derrotabilidad* de algunos conceptos.

2.1.2. Ser llamado a responder (“*Responder por...*”, “*responder a...*”)

En segundo lugar, el concepto de responsabilidad se vincula con la actividad de responder o contestar²³. Etimológicamente la palabra “responsabilidad” está emparentada con la palabra “responder”²⁴.

can be given for actions is always, at least in principle, in order” (Brandom, 2001: 11. En un sentido similar *vide.* Watson, 1996:270 – 271).

Algunas cuestiones sobre las relaciones entre estos conceptos. Evento y acto corresponden a un mismo tipo de explicación (la cual se concentra en la descripción de hechos), mientras que la acción pertenece a otra, que considera la atribución de voluntariedad e intenciones (Sobre esto *vide.* Dennett, 2009, 2013: 73-85; Hampshire & Hart, 1958; Feinberg, 1965; Taylor, 1964: cap.1 Von Wright, 1971: cap 1). Por otra parte, la distinción entre acto y acción, permite dar cuenta de que el comportamiento humano puede ser descrito de diversas maneras, a veces considerándolo un evento (natural, regido por causas) y otras como una acción (voluntaria, regida por la intención del agente). Para un resumen de estos temas *vide.* Gonzalez, 2009: 85-91. Por último, al ser diferentes las explicaciones (entre las acciones por una parte, y actos y eventos, por otra), es plausible considerar que también los eventos con que se vinculan las acciones pueden no coincidir con un acto en específico (sobre estas distinciones en general, *vide.* Cruz, 1995:34-35).

²² *vide.infra.V.2.2*

²³ En inglés, además de *to response*, también es relevante el verbo *to answer* que, a su vez, se vincula con la idea de *answerability*, utilizada como sinónimo de responsabilidad o, al menos, como una de sus facetas (*vide.* Watson, 1996).

²⁴ La etimología de la palabra *responder* nos lleva al latín, específicamente al verbo “*respondēō*” (*respondēre*) que se traduciría en lo que se comprende en castellano como “responder”, “contestar”, así como a la idea de responder por una obligación contraída. traducido como “prometer” o “empeñar la palabra” (Coromines, 1973: 505). La palabra está formada por el adverbio “*re*” que indica repetición, movimiento en sentido contrario, vuelta al punto de partida, y el verbo “*spondēō*” (*spondēre*). Sobre este último, se señala que su origen se encuentra en el griego “*sponsio*”, que a su vez se puede traducir como “promesa (oral y solemne), seguridad, garantía, compromiso oral y recíproco entre dos partes de pagar cierta suma, etc.” (Yaguez, 2002: 1328). Sobre esto *vide.* Beneviste, 1969: 363 – 366; Cruz, 2000; Faroldi, 2014: 2 -4; Hart, 1968a: 264-265; Lucas, 1993: 5; Segura, 2001: 639, 660, 727; Yáguez, 2002: 1326-1335.

La idea de respuesta está conectada, por una parte, con responder *a* algo (e.g. una invitación, una pregunta, etc.) o alguien (e.g. quien pregunta), pero también con responder *por* algo (e.g. un ilícito) o alguien (e.g. por los hijos), en el sentido ya no de contestar, sino en el de cargar con las consecuencias, de hacerse cargo. Así, por ejemplo, por una parte, un padre puede preguntar a su hijo “¿Por qué la casa está desordenada?” y, por otra, luego de un mal desempeño en un partido de futbol, se dice que un jugador deberá cargar con las consecuencias e ir al banquillo.

En ambos casos, la idea de responder está vinculada con una interpelación a quien responde. De este modo, la responsabilidad se relaciona con que *respondemos por* nuestros actos (o por eventos o personas), como con que *llamamos a otros a responder* por los suyos.

2.1.3. Responsabilizar y ser responsable (“Alegar la responsabilidad de...”, “ser responsabilizado”)

El párrafo anterior muestra la existencia de dos papeles que se pueden desempeñar en estas actividades: el de quien llama a responder (o responsabiliza) y el de quien responde (o es responsable). Por ejemplo, en contextos jurídicos un demandante o un fiscal puede responsabilizar a una persona (presentando una acusación que puede ser discutida), esperando una sentencia condenatoria de un juez en la que se establece que alguien es responsable.

Responsabilizar se vincula con una serie de acciones como juzgar (e.g. realizar juicios, aunque no se compartan públicamente, atribuyendo una cosa a alguien)²⁵, acusar (e.g. diciendo “ella fue”) y sancionar (e.g. imponiendo un castigo sobre quien comete un crimen). Ser responsable, se vincula con la posibilidad de defenderse de una acusación (e.g. discutiendo si son correctos los juicios en que se sustenta), así como recibir castigos.

²⁵ Cabe señalar que a la palabra “juicio” se le dan dos usos en esta tesis. El primero es sinónimo de pensamiento (e.g. al decir “me he formado un mal juicio de ti”), el segundo de procedimiento (e.g. al decir “Ese abogado ha ganado un juicio”). El primer uso está presente en el texto al que se adhiere esta nota. Usualmente ambos usos no se confunden, pero en el caso de la responsabilidad ambos pueden estar vinculados pues los juicios (procedimientos) pueden tener por finalidad la formación de un determinado juicio (pensamiento) en el juez. Consecuentemente, en los casos en que el contexto no permita comprender la distinción, se optará por utilizar la palabra *proceso* (o proceso de responsabilidad) para hablar del segundo sentido.

Además ser responsable conlleva ser reconocido como quien puede (y en ocasiones debe) responder, teniendo las capacidades para dar cuenta de las propias acciones.

Estos papeles, nos muestran que las actividades en cuestión no solo se relacionan con atribuciones, interpelaciones y respuestas, sino también con sanciones o reacciones²⁶.

Al comienzo del capítulo se realizó una primera delimitación del objeto de estudio, indicando que este trabajo se interesa en lo que se considera común en la responsabilidad (moral y jurídica) que se da tanto en contextos formales como informales. Ahora se ha avanzado viendo de forma muy general en qué consisten estas actividades (atribuir, responder, interpelar, etc.), así como señalando algunos de los conceptos afines a estas (sanción, ilicitud, etc.). A continuación, y cerrando estas observaciones introductorias, se pasará revista a los tipos de responsabilidad que comúnmente reconocen quienes estudian estos temas.

2.2. Tipos de responsabilidad

Asumiendo que se pueden reconocer casos de responsabilidad, estos se suelen clasificar. El criterio de clasificación que se utiliza considera la pregunta acerca de aquello *por lo que* alguien es responsable, pues, como se ha visto, se puede responder por múltiples cuestiones (acciones, eventos, personas, etc.). Teniendo esto presente, las clasificaciones centrales son dos: aquella que distingue entre responsabilidad personal y vicaria, y aquella que distingue entre responsabilidad subjetiva y objetiva²⁷. A continuación se caracterizarán estas clasificaciones.

²⁶ Se utilizará “reacción” en este trabajo porque es un término amplio y con su utilización se evitan los conflictos de delimitación que tienen otros términos como “sanción” (usualmente considerada como una reacción negativa presente contextos formales), “reproche” (usualmente vinculado a contextos informales), “castigo”, “premio”, “reprimenda”, etc. Además la reacción puede tener una connotación tanto positiva como negativa (a pesar de que este trabajo se centra en sus manifestaciones negativas).

En el capítulo IV se darán otras significaciones a esta expresión, considerando las reacciones que caracterizan a las expectativas, así como la significación que adquieren dentro de una propuesta interpersonal (*vide.infra.n.334, 361*).

²⁷ Se escogen estas dos clasificaciones por ser reconocidas por prácticamente todos los estudiosos del tema. De todas formas, otras dos suelen ser relevantes: aquella entre responsabilidad individual, colectiva y compartida, y aquella entre auto-atribución y hetero-atribución de responsabilidad. A diferencia de las clasificaciones que guiarán la discusión de esta tesis, estas clasificaciones no gozan de un amplio acuerdo. Hay quienes niegan que se pueda hablar de responsabilidad de colectivos y hay quienes niegan que se pueda hablar de auto-atribución de responsabilidad como categorías autónomas, al menos. En este trabajo no se niega ninguna de ambas, pero incorporar estas distinciones supone resolver una serie de interrogantes que superan sus objetivos de esta investigación.

2.2.1. Responsabilidad personal y vicaria o directa e indirecta

Existe responsabilidad personal o directa en los casos en que un individuo es responsable por su propia conducta, i.e., por un acto ejecutado por él mismo²⁸. Por ejemplo, una persona al mentir o golpear a otra puede ser responsabilizada por ello, ya sea por faltarle el respeto debido (por lo que puede ser obligada a ofrecer disculpas), por la comisión de un delito de lesiones (por lo que podría recibir una pena) o por la producción de un daño (por lo cual puede ser obligada a pagar una indemnización).

Hay responsabilidad vicaria o indirecta, cuando el sujeto que realiza la conducta por la que se debe responder no es el mismo que responde. De esta forma se es responsable por conductas de otros²⁹. Este tipo de responsabilidad es muy común, como sucede en el caso del padre que responde ante los profesores por los actos realizados por sus hijos o del empleador que debe pagar una indemnización por los daños causados por su trabajador. Es interesante señalar que en muchos de estos casos es irrelevante si el padre pudo o debió realizar una acción para evitar lo que su hijo hizo o si el empleador pudo o debió realizar una acción para evitar los daños causados por su trabajador³⁰.

Así, por ejemplo, en el caso de la responsabilidad de colectivos surgen dudas acerca de cuáles serían los criterios para reconocer a un grupo de individuos como un colectivo, esto es, como una entidad diferente a la suma de ellos. Por otra parte no hay claridad acerca de cómo entender la relación entre el colectivo y los individuos (sean miembros de él o no) para poder atribuir responsabilidad al colectivo. Esto lleva a la pregunta de si es posible la acción colectiva y cómo se podría reconocer este tipo de acción, a las cuáles se suman las dudas sobre si tienen intenciones y si se les puede atribuir estados mentales, y así sucesivamente. (*vide.int.al.* Cane, 2002: 144 – 168; Cooper, 1968; Feinberg, 1968; Gilbert, 1997; Harré, 1979: 100 – 113; Smiley, 2011 y Tollefsen, 2006.).

En los casos de auto-atribución de responsabilidad los debates tratan sobre la posibilidad de realizar juicios correctos fuera de una comunidad, i.e. dentro de la intimidad personal, sin caer en arbitrariedad y, con ello, en condescendencia o en flagelación irracional (*vide.int.al.* Cruz, 2000; Feinberg, 1962; McKenna, 2012, cap 3; Scanlon, 2008: 202ss).

Para un análisis de estas y otras clasificaciones. *vide.* Cane, 2002: cap I y IX; Faroldi, 2014: cap 1; Krause, 2011: 35-67; Kutz, 2002; Larrañaga, 2000: 23 -29.

²⁸ Según el modelo de Kelsen en estos casos el sujeto que realiza la acción ilícita y sobre quien recae la sanción, coinciden (*vide.* Kelsen, 1960: 133; Nino, 1980: 187).

²⁹ Consecuentemente, se considera responsable a quien debe responder y no a quien realiza la conducta ilícita.

Sobre las diversas formas que asume la responsabilidad vicaria. *vide.* Garzón Valdés, 1999: 188 – 190. Sobre las diferencias entre diversas áreas del Derecho, *vide.* Coleman, 2010: 3 -5.

³⁰ Algunos señalan que esto supone que la responsabilidad vicaria es un tipo de responsabilidad objetiva (*vide.* Cane, 2002: 39, 175 -176; Feinberg, 1968: 223). Esto puede ser puesto en duda debido a que en algunos casos se puede probar haber actuado diligentemente y, con ello, derrotar una acusación. De todas formas, en estos casos se trata de responsabilidad directa por omisión y no de responsabilidad vicaria (*vide.* Krause, 2011: 59-60);

2.2.2. Responsabilidad subjetiva y objetiva

Se reconoce un caso de responsabilidad subjetiva porque un elemento imprescindible para que un individuo responda por un acto es que lo haya realizado teniendo el control de aquel y comprendiendo su significación³¹. Usualmente se interpretan las acciones de otros como realizadas bajo el ejercicio de estas capacidades y en muchos casos, acusaciones pueden ser derrotadas si se prueba la ausencia de una de ellas. Un caso paradigmático es el del derecho penal moderno, que bajo la categoría de *mens rea*, usualmente exige la prueba de dolo o culpa para considerar a alguien responsable, por su parte, los reproches morales suelen realizarse bajo el supuesto de que el individuo al que se reprocha actúa ejercitando estas capacidades³².

Por su parte, la responsabilidad objetiva se caracteriza por la posibilidad de responsabilizar a un individuo con independencia de si se ha demostrado en un proceso, la presencia de las capacidades relevantes para la atribución de responsabilidad subjetiva³³. No se toma en consideración, al menos en principio, si el individuo quiso, previó o pudo prever el acaecimiento del evento por el cual se le responsabiliza. También se caracteriza como llamar a responder a alguien por un evento, con independencia del incumplimiento de un estándar de conducta en el cual se asuma que tiene el control de la situación y/o de si la conducta fue acompañada de un estado mental determinado³⁴. Esto implica que una persona

³¹ También se considera dentro de este tipo de responsabilidad aquellos casos en que la ausencia de una de estas capacidades sea producida por una acción del individuo mismo, para esta última acción sí se exige el ejercicio de las capacidades. En este caso, la responsabilidad subjetiva se basa en la acción que generó la ausencia concreta de capacidad.

³² Duff, 2009a. Para una caracterización de estos elementos *vide.int.al.* Kenny, 1978: cap 1 y 3.

³³ Duff define la responsabilidad objetiva en derecho penal de la siguiente forma: “In criminal law, liability is strict when it does not require *mens rea*, whether intention, knowledge, recklessness, or even negligence, as to some aspect of the *actus reus* of the offense” (2009a: 304). En el ámbito del derecho civil, Diego Papayannis señala que: “la responsabilidad objetiva no se activa por la violación de ningún estándar de conducta. Solo requiere la existencia de un nexo de causalidad entre el riesgo que produce la actividad y el daño” (Papayannis, 2014: 31)

³⁴ Sobre cómo los estándares de conducta cambian, *vide.* Honoré, 1988: 16-18. Peter Cane distingue cuatro variables de responsabilidad objetiva, a saber: (a) pasiva [*Passive strict liability*]. Presente en casos como el de quien recibe un pago equivocado (de algo que no se le debe) y queda sujeto a devolver lo recibido. En este caso para que deba responder es irrelevante si no siguió un estándar de conducta determinado o si su acción implica la presencia de algún estado mental relevante; (b) basada en derechos [*right-based strict liability*]. Cane señala el ejemplo de quien ingresa a un terreno que es propiedad de otra persona sin saberlo. En este caso, opera el derecho de propiedad sobre el terreno, el cual define los límites de los espacios cuyo traspaso implica la sujeción del intruso a ciertas reacciones (e.g. ser expulsado por la fuerza) a pesar de la ausencia de los elementos de la responsabilidad subjetiva; (c) basada en actividades [*activity-based strict liability*]. En este caso se define el llamado a responder por formar parte de una actividad antes que por una

puede ser responsable por un evento que sucedió por accidente o sin que se considere si dicha persona contaba con capacidades para realizar acciones con normalidad (e.g. tiene cierta discapacidad cognitiva o física) ya sea temporal o permanentemente³⁵.

Dentro de las clasificaciones anteriores se pueden encontrar dos tipos de casos a tener en cuenta, pues refieren a la correcta atribución de responsabilidad por ciertos eventos sin requerir la identificación de una acción (ni de quien es responsabilizado, ni de otra persona), como condición.

La primera es la que se suele llamar por la dogmática del Derecho Civil *responsabilidad por el hecho de las cosas*³⁶. Este es el caso de las personas que deben responder por los daños causados por animales que están bajo su tenencia³⁷ o de ciertos accidentes producidos por bienes que son de su propiedad. En ambos casos, independientemente de que se atribuya culpa, se es responsable³⁸.

acción de quien debe responder. El autor dice que la responsabilidad vicaria sería ejemplo de esto, donde la actividad relevante se define por la relación entre quien realiza la conducta por la que se responde y quien responde por ella, otro caso es el del dueño del auto que debe pagar una multa por el evento de que otra persona haya estacionado su automóvil en un lugar donde no está permitido; (d) basada en resultados [outcome-based strict liability]. Este tipo de responsabilidad objetiva tiene como base la causación de resultados adversos, con independencia de si estos hayan sido queridos o previstos o hayan sido resultado del incumplimiento de un estándar de conducta (Cane, 2002: 82 – 84).

³⁵ vide. Honoré, 1988: 16 – 31.

³⁶ vide. Barros, 2006: 210 – 213; Corral, 2003: 246 – 249.

³⁷ Ejemplo de esto se puede encontrar en una norma jurídica del Código Civil Chileno (artículo 2327) que señala: “El daño causado por un animal fiero, de que no se reporta utilidad para la guarda o servicio de un predio, será siempre imputable al que lo tenga, y si alegare que no le fue posible evitar el daño, no será oído”. A su vez, el Código Civil español expresa en su artículo 1905: “el poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe”.

³⁸ Cabe señalar que la expresión “culpa” de la lengua castellana puede ser traducida al inglés con diversas palabras como “fault”, “guilt” y “blame”. En este contexto se habla de “fault” y se trata de la atribución de ciertas capacidades en su relación con ciertos estándares de conducta (vide.int.al Honoré, 1988).

Sobre el uso de “guilt”, siguiendo a Alf Ross (1970: 1-12), se pueden distinguir varios sentidos. El primero de ellos es cercano a la noción de “fault” ya que hace referencia a una condición que se tiene que probar para poder responsabilizar vinculada a la presencia de ciertos estados mentales de quien es responsabilizado al momento de ocurrir el evento por el cual se le responsabiliza. El segundo sentido de “guilt” es producto de la atribución de responsabilidad y se comprende como algo con lo que se carga (en este sentido se utiliza cuando se dice que alguien “carga con la culpa” por haber realizado cierta acción o por medio de un veredicto se declara que “ha sido su culpa”). Por último, se puede hablar de un *sentimiento de culpa*, como una sensación de pesar por algo ocurrido. Este último sentido se caracteriza por definirse a partir de los estados de un solo sujeto, y no a partir de una interacción (Cruz, 1999: 53-54; 2000: 16-17; Strawson, 1962). Los últimos dos sentidos señalados para “guilt” se pueden usar para “blame”, pero a diferencia de ellos, al utilizarse “blame” principalmente se hace referencia al *reproche*, cuestión intersubjetiva (Sobre esto vide. Cruz, 2000; Honoré, 1988: 18; Ross, 1970: cap 1 y Scanlon, 2008: cap IV. Sobre los diversos actos de habla que expresan esta variedad vide. Austin, 1962: cap. XII; Beardsley, 1969).

Otro grupo de casos son aquellos en que se presenta lo que se denomina un *chivo expiatorio*. En estos, ante un evento o una serie de eventos que se consideran particularmente graves para una comunidad (la cual, se entiende, corre peligro) y por los cuales no es posible encontrar a un responsable determinado, ya sea porque a todos los miembros de la comunidad se les puede atribuir responsabilidad, porque se puede atribuir a una gran cantidad de individuos indistintamente o porque es muy difícil poder determinar siquiera a un responsable, se atribuye responsabilidad a un individuo o un grupo de estos independientemente de si sus acciones han sido relevantes para que el evento ocurriese. El chivo expiatorio (a quien se atribuye responsabilidad), al responder, concentra la reacción de la comunidad, descongestionando la angustia que produce la situación. Lo interesante es que quien es responsable por la situación no es especialmente diferente de otros en su relación con lo ocurrido, pero el peso de la reacción cae sobre él, ella o ellos³⁹.

Este tipo de casos se presentan en sociedades contemporáneas en muchas ocasiones, por ejemplo, en juicios que se realizan después de conflictos bélicos donde usualmente responden unos pocos (que no tuvieron el control sobre las situaciones por las que responden) del bando que perdió por todo lo ocurrido. También sucede ante casos graves de corrupción y de persecución de organizaciones terroristas. En todas estas ocasiones lo que se atribuye supera por mucho los ámbitos en que el individuo puede reconocerse como

³⁹ Su estudio ha sido realizado por Rene Girard quien los describe como una transferencia de violencia y utiliza ejemplos bíblicos (1982) y míticos (1972) para explicarlas. Para Girard, en el mito y la tragedia (*vide*. Sófocles) de Edipo de Tebas este mecanismo se presenta cuando la ciudad se ve pérdida ante una plaga producida porque el asesino del rey estaba en libertad. Edipo, ya siendo rey de Tebas se entera de la verdad luego de hablar con Tiresias. Girard describe en estos términos la situación: “Edipo y Tiresias se arrojan mutuamente la responsabilidad del desastre que asola la ciudad. (...) No hay ningún motivo, en esta fase, para que la culpabilidad se fije sobre cualquiera de los dos. Todo es igual por ambos lados. Nada permite decidir; el mito, sin embargo, decidirá y de manera inequívoca”. (Girard, 1972: 81).

Más adelante señala como ocurre esto: “El mito sustituye la violencia recíproca esparcida por doquier con la trasgresión formidable de un individuo único. Edipo no es culpable en sentido moderno, sino que es responsable de las desdichas de la ciudad. Su papel es el de un auténtico chivo expiatorio humano.

En conclusión, Sófocles hace pronunciar a Edipo las palabras más adecuadas para tranquilizar a los tebanos, es decir para convencerles de que nada ha ocurrido en su ciudad de lo cual no sea el único responsable la víctima propiciatoria, y de lo cual no deba ser el único en pagar las consecuencias. (...) Edipo es el responsable por excelencia, tan responsable, a decir verdad, que ya no queda responsabilidad para nadie más. [...] La acusación que a partir de ahora pasará por “verdadera” no se diferenciará en nada de las que pasarán por “falsas”, salvo que ninguna voz se levanta ya para contradecir nada de lo dicho. [...] Nos encontramos ante el paroxismo de la crisis; las circunstancias parecen absolutamente desfavorables a esta repentina inversión. Es imposible encontrar dos hombres que estén de acuerdo en nada; cada cual se esfuerza en librarse del peso colectivo descargándolo sobre los hombros de su hermano enemigo. (...) En este instante en que todo parece perdido, en que la sinrazón triunfa en la infinita diversidad de los sentidos contradictorios, la solución, en cambio, está muy próxima; la ciudad entera se desplazará de golpe hacia la unanimidad violenta que la liberará”. (Girard, 1972: 86 – 87). Otro enfoque a este fenómeno en Mellema, 2004: cap 8.

autor y este responde por un evento o una serie de eventos con los cuales tiene una conexión que no es más relevante que la que otros pudieron haber tenido.

3. Ámbito de esta investigación

En estas primeras páginas se han presentado algunas coordenadas básicas para empezar el camino. Se comenzó identificando la casi omnipresencia de la responsabilidad en la filosofía de los últimos siglos, que la ha visto extenderse como el Cementerio General del relato de Saramago. Luego se ha procurado realizar una primera delimitación, apuntando que este trabajo se centra en la forma en que la filosofía del derecho, en su dialogo con la filosofía moral, se aproxima a este concepto.

Una segunda tarea de delimitación fue señalar algunas características de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable, i.e. aquellas actividades que dan sentido al uso de frases como “él es responsable de lo sucedido”, “ella tendrá que responder” o “me responsabilizaron injustamente”. Según estas características, quienes participan en estas actividades pueden cumplir dos papeles: el de quien responsabiliza y el del responsable (o, al menos, el de quien es acusado). Por otra parte, estas actividades se vinculan por la presencia de atribuciones (i.e. se es responsable *por* algo o alguien), así como de interpelaciones y respuestas (i.e. se responde *por* algo, *a* alguien).

Por último, se ha delimitado el grupo de casos de responsabilidad sobre los que versará, en primer término, esta investigación: aquellos de responsabilidad subjetiva, objetiva, directa e indirecta. Se es responsable por las acciones propias, como por las de otros, así como por eventos que no parecen adquirir su relevancia de acciones.

Lo último se puede graficar con dos ejemplos con los que se tratará a lo largo de este trabajo. Estos son:

Caso del jarrón. Dos niños jugando rompen un jarrón, ante ello las tías, dueñas del jarrón y que, en ese momento, cuidaban de los niños, deciden cobrar el jarrón al padre de los niños (i.e. él debe responder por la rotura del jarrón), el cual no estaba presente al momento en que se rompió. Este puede considerarse un caso de responsabilidad vicaria y objetiva.

Caso del pisotón. Una adulta en la calle pisa el pie de un transeúnte desconocido dando muestras de desprecio y de tener plena conciencia del daño que produce. Un tercero que ve la escena la increpa, expresando su indignación (i.e. la responsabiliza). Este puede considerarse un caso de responsabilidad directa y subjetiva.

Ambos casos se presentan en contextos informales, pero no es difícil encontrar su símil en contextos formales. Así, se identifica como caso de responsabilidad objetiva la denominada responsabilidad por productos defectuosos, en los cuales se obliga a pagar una indemnización a clientes cuando un producto tiene algún tipo de deficiencia, a pesar de que el productor ha cumplido con todos los estándares requeridos⁴⁰. También puede reconocerse responsabilidad vicaria (y, en ocasiones, objetiva) en la responsabilidad de quienes ejercen el mando en instituciones jerarquizadas, los cuales son responsables de las acciones realizadas por sus subalternos. Este tipo de responsabilidad ha sido especialmente relevante en la denominada justicia transicional, existiendo situaciones en que se ha atribuido responsabilidad a quienes negaron tener conocimiento de la comisión de los delitos por los que se les responsabilizó⁴¹. Los casos de responsabilidad subjetiva y directa suelen estar bien representados en la estructura del delito penal, donde usualmente se requiere la prueba de *mens rea*. Esto sucede, por ejemplo, con el delito de homicidio, en que se exige la realización de una acción cuyo resultado sea la muerte de otro. Ciertamente los dos casos (del jarrón y del pisotón) no serán los únicos casos a tratar, pero sí nos acompañarán en el camino.

Si bien en este capítulo se ha avanzado en la delimitación del tema en estudio, la caracterización ha sido escueta. Esto es así porque se ha procurado mostrar los acuerdos que se encuentran entre los autores cuyas propuestas se piensa estudiar y dicho acuerdo es bastante parco cuando no aparente. Precisamente a esto se dedicaran los próximos capítulos, enfrentando el problema principal de este trabajo: cómo comprender las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable, explorando dentro del frondoso árbol (tan desgobernado y delirante) en que ha devenido el concepto de responsabilidad en las discusiones contemporáneas dentro de la filosofía del derecho. En consecuencia, lo

⁴⁰ *vide.int.al.* Coderch, et.al. 2002.

⁴¹ *vide.int.al.* Roxin, 1994: 267 - 277

primero que se tratará en el próximo capítulo es que se puede identificar la presencia de al menos cuatro conceptos diferentes de responsabilidad en las discusiones entre los autores pertenecientes a las disciplinas en cuestión.

Recapitulando, por el momento contamos con que el ámbito de discusión tiene que ver con cómo comprender la relación entre diversos tipos de atribución (relacionado a usos como *responsable por*) y de respuestas (relacionado a usos como *responder por*). También con que se puede hablar de que las personas interpretan el papel de quien responsabiliza (relacionado a *llamar a responder*) como el de quien es responsable y que se pueden distinguir diversos tipos de responsabilidad. Todavía queda por profundizar en cómo tener una buena comprensión de estas actividades (sus características y tipos).

Para tener una mayor claridad sobre las discusiones tratar, aún quedan dos problemas a enfrentar. El primero, y tal vez más pacífico, trata sobre los diferentes sentidos con que se utilizan, por filósofos morales y jurídicos, expresiones como “ser responsable” y “responsabilidad”. El segundo tiene que ver con cuál de esos sentidos tiene una primacía explicativa sobre los demás. Como se verá, en este punto el desacuerdo tiene implicancias relevantes. De hecho, en este trabajo se propone que la respuesta que se dé a este segundo problema, no solo tiene consecuencias en la forma en que se entienden las características estudiadas en este capítulo (i.e. ser responsable, responsabilizar, atribuir, llamar a responder) y sus relaciones, sino también que dicha respuesta se sostiene sobre unos postulados filosóficos que son incompatibles con otros. Se defenderá la idea que tener presente que diferentes filósofos abrazan distintos postulados (i.e. secundan diferentes concepciones), permite entender con mayor claridad los desacuerdos presentes entre ellos a la hora de comprender las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable.

Ambos problemas se examinan en el siguiente capítulo, a través de una forma en que Herbert Hart propuso enfrentarlos. A partir de la interpretación de uno de sus trabajos se mostrarán las discusiones que dichos problemas han despertado, y se explicitará el tema de fondo: que las diversas soluciones a estos problemas se sostienen en postulados filosóficos distintos. En los capítulos posteriores se procurará desentrañar el tema de fondo

y proponer un punto de vista plausible dentro de él. Irónicamente dicha perspectiva ofrece volver a defender la vieja forma legal del concepto a la que se refiere Ricoeur⁴².

Por el momento se transitará hacia la desambiguación de ciertos términos para lograr mayor claridad acerca de los problemas presentes y la forma en que se han enfrentado desde la filosofía del derecho.

⁴² No se reprocha que, como un Cementerio General, el concepto se haya extendido. Por el contrario, el mismo Saramago señala que el Cementerio General: “no sólo continúa sin tener muros alrededor sino que además es imposible que los vuelva a tener alguna vez”.

II. Variedades de responsabilidad. La tesis *hartiana* y su recepción

En el capítulo anterior se revisaron algunos aspectos de la actividad humana que se tienen presentes cuando se estudia el concepto responsabilidad en filosofía del derecho. Estos refieren a la realización de ciertas acciones (atribuir y responder) y a los papeles que se asumen al realizar dichas acciones (de quien responsabiliza y de quien es responsable). Por otra parte, a pesar de que dichas acciones se instancian en diversos contextos, se puede hablar de una misma cuestión que llamamos *responsabilidad* y; además se constata la existencia de una variedad de tipos de responsabilidad.

En este capítulo se estudia una pluralidad de formas con que se pueden utilizar expresiones como “ser responsable”, “responsabilidad” y otras similares. Con ello se busca, por una parte, clarificar las diferencias que hay entre las formas más comunes de utilizarlas, especialmente dentro de las discusiones académicas en torno al tema. Por otra, se procurará ver cómo pueden entenderse con mayor profundidad, así como integrarse, las cuestiones vistas en el capítulo anterior. Para ello se realizará una interpretación del popular texto de Herbert Hart *Varieties of Responsibility*, publicado en 1967.

El texto de Hart nos permitirá explicitar una variedad de hechos e ideas involucrados en las discusiones en torno a las formas de comprender la atribución de responsabilidad. Con ello se hacen patentes ciertas confusiones en que se puede caer al estudiar este concepto, mezclando los diversos sentidos en que se usan expresiones como “ser responsable”⁴³. Mostrar esta variedad para evitar confusiones es un objetivo de las siguientes páginas.

Sin perjuicio de ello, este capítulo tiene un objetivo más: argumentar brevemente a favor de la propuesta de Hart respecto a los diversos sentidos de “responsabilidad” y otras expresiones similares y mostrar cómo dicha propuesta ha sido criticada, cuando no ignorada, por una parte relevante de los filósofos jurídicos y morales que se dedican al estudio de la responsabilidad. En especial, se enseñarán los cuestionamientos que hacen a

⁴³ Señala John Gardner que Hart y Feinberg en su trabajo: “Mostraron que la bibliografía existente sobre la responsabilidad, tanto jurídica como moral, estaba sumida en confusión. Los participantes con frecuencia se contradecían, incluso con ellos mismos, acerca de cuál de los sentidos de la palabra estaban usando, lo que permitía que ciertas tesis implausibles pasaran desapercibidas” (Gardner, 2008: 170)

ellas Antony Duff, John Gardner y Angela Smith⁴⁴. Los desacuerdos con las ideas de Hart y sus raíces filosóficas serán objeto de estudio de los siguientes capítulos.

1. Variedades de responsabilidad, variedades de atribuciones.

En su texto Hart se propone dos objetivos. El primero de ellos es clarificar los principales usos que filósofos morales, historiadores y abogados entre otros, dan a frases como “él es responsable por aquello” o a la misma palabra “responsabilidad”⁴⁵. El segundo objetivo busca determinar las relaciones entre los diversos usos, viendo qué es lo que los une, en caso de que algo los una⁴⁶.

Respecto a su primer objetivo, Hart constata que con expresiones como “responsabilidad”, “responsable” y “responsable de”⁴⁷, se hacen diversas cosas, siendo apropiado hablar de diferentes sentidos de dichas expresiones⁴⁸. Esta diversidad se puede ilustrar a través de una mirada más detallada del ejemplo del jarrón.

Luego de ver en televisión una competencia de lanzamiento de enanos, Pablo (P), un niño de 5 años de edad, toma a su hermano Pedro, de 2 años de edad, y lo lanza sobre una mesa. Pedro resulta ileso al caer sobre la mesa, pero un jarrón de mucho valor, que se encontraba apoyado en dicho mueble, cae y se quiebra en pedazos. Carmen (C) y Marcela (M), tías de ambos niños y dueñas del jarrón, al ver lo acaecido tienen la siguiente conversación:

⁴⁴ La utilización de los autores, esta dedicada a ilustrar un debate (del cual son, a mi parecer, sus mejores expositores), antes que a interpretar sus intenciones o de sistematizar la obra de cada uno de ellos.

⁴⁵ En sus palabras, el objetivo es: “[to] clarify the main varieties of responsibility to which reference is constantly made by moralists, lawyers, historians and others” (Hart, 1967: 346).

⁴⁶ Se propone reconocer: “what if anything unifies these varieties and explains the extension of the terminology of responsibility” (Hart, 1967: 346).

⁴⁷ En inglés Hart se refiere a “responsibility”, “responsible” y “responsible for” (Hart, 1967: 346; 1968: 211). Cabe tener presente que el análisis de Hart en general está involucrado dentro de la lengua inglesa, lo cual hace que sea difícil trasladarlo por completo al castellano. De todas formas las discusiones filosóficas que se plantean de aquí al final del capítulo pueden ser discutidas independientemente de ello.

⁴⁸ Hart no es el único en utilizar este enfoque. Con ciertas diferencias lo han usado, Meir Dan-Cohen (1992), Kurt Baier (1991), Joel Feinberg (1965: 129 – 139; 1989; 1989a), Fernando Molina (2002; cap 1) y Mark Platts (2012: 44 -47). Si bien una abrumadora cantidad de textos citan esta propuesta de Hart, un análisis más detallado de la misma, así como comparaciones con algunas de las otras propuestas se pueden encontrar en Boxer, 2014; Cane 2002: 29 -31; Gardner, 2008; Haydon, 1978; Kutz, 2002: 548 -551, Larrañaga 2000: 98 – 105 y Nino, 1980: 184-187.

M: Pedro es responsable de que el jarrón ahora esté roto.

C: No, que va, no te has fijado que Pablo le ha lanzado, él es el responsable.

Ante ello Pablo contesta:

P: No he sido yo, ha sido el viento que entró por la ventana el responsable de que se haya caído y quebrado el jarrón. ¡El viento lo botó!

Marcela se da vuelta y dice a Carmen:

M: Pablillo no es responsable, es solo un niño y no sabe de lo que habla. El verdadero responsable es su padre, pues debería cumplir con sus responsabilidades y haber estado acá para evitar lo que han hecho sus hijos.

C: Más allá de ello, en cuanto regrese deberá pagar el jarrón⁴⁹.

Siguiendo a Hart, del ejemplo se pueden distinguir cuatro sentidos principales de las expresiones en cuestión, a saber:

Responsabilidad-capacidad (*capacity-responsibility*). En el ejemplo, Marcela habla en este sentido al afirmar que Pablo no es responsable, argumentando que no sabe lo que hace;

Responsabilidad-factor causal (*causal-responsibility*). En el ejemplo, se utiliza este sentido dentro de la discusión entre Marcela, Carmen y Pablo respecto a si Pedro, Pablo o el viento había provocado la caída del jarrón;

Responsabilidad-sujeción⁵⁰ (*liability-responsibility*). Este sentido aparece en el ejemplo cuando Carmen señala que el padre de los niños deberá pagar los daños;

⁴⁹ El ejemplo puede resultar extraño para el lector debido a la cantidad de veces en que se repite la palabra “responsabilidad” y otras similares. En algunas partes del ejemplo parece más natural utilizar otras expresiones en castellano (por ejemplo, en las primeras ocasiones donde parece “responsable” se puede expresar “rompió” o “lo hizo”, la expresión “responsabilidades” al parecer puede ser cambiada por “obligaciones” y en la última intervención de Marcela, la primera vez que dice “responsable”, puede ser cambiada por “consciente”). A pesar de esta incomodidad, se debe tener en cuenta que el ejemplo busca ser ilustrativo de la de los usos de algunas expresiones y es útil mientras sean comprensibles los diálogos presentes en él.

⁵⁰ Al traducir *liability* (en el enunciado *liability-responsibility*) se utilizan términos como “sancionabilidad”, “reprochabilidad” o “punibilidad”. En este trabajo se opta por una traducción más literal del término: “sujeción”.

Dos razones para esta elección. En primer lugar porque va de la mano con la forma en que se ha traducido la misma palabra a la hora de estudiar los conceptos fundamentales de Hohfeld (1921). La segunda razón es que la raíz de la palabra inglesa *liability*, tiene que ver con la idea de “sujetar”, en palabras de Yáguez “la palabra *liability* responde a la idea de “ser *liable*”. Este último adjetivo, que el OED [*The Oxford English Dictionary*] considera posiblemente precedente de la palabra del antiguo francés de la misma grafía,

Responsabilidad-rol (*role-responsibility*). Este sentido se utiliza por Marcela al indicar que es deber del padre de los niños evitar que esto ocurra⁵¹.

Desde un comienzo, este análisis muestra que bajo el rótulo de “responsabilidad” y “responsable” se realizan una multiplicidad de atribuciones (de roles, de ser factor causal, de contar con ciertas capacidades, etc.). Además, dichas atribuciones se hacen tanto a agentes (e.g. al padre) como a objetos o fenómenos (e.g. al viento). En este sentido, estas

se define como “atado u obligado por la ley o la equidad, o de acuerdo con una regla o un convenio” (Yágüez, 2002: 1334).

Consecuentemente, si bien, las otras tres formas en que se ha traducido tienen la ventaja de mostrar algo importante de las prácticas de atribución de responsabilidad: que el individuo a quien se atribuye responsabilidad queda sujeto a una reacción (sanción, reproche o punición) por parte de otros, se opta por “sujeción” porque con esta palabra se resalta que el individuo a quien se arroga responsabilidad queda a merced de las reacciones de otros de forma legítima (al menos esa es la pretensión de quien atribuye responsabilidad). De este modo, se puede entender “sujeción” como “sujeción a una reacción” y ambos se usarán indistintamente a lo largo de este trabajo.

Por último también se puede tener en cuenta el uso “responsabilidad resultante” (*consequential responsibility*) adoptado por Ronald Dworkin para referirse a este sentido de responsabilidad. Dicha denominación resalta la reacción como consecuencia del acto por el cual se atribuye responsabilidad. Esta denominación es utilizada por John Gardner (Gardner, 2003/2006, 2008), quien la distingue de lo que denomina “responsabilidad básica” (*basic responsibility*) que se puede identificar con responsabilidad-capacidad (*vide*. Gardner, 2008: 183-184). Los contrastes entre ambos usos no son relevantes para lo que acá se discute, aunque se dirá algo más sobre ellos en próximos capítulos (*vide.infra*.II.3.1.2, V.1.1)

⁵¹El ejemplo utilizado por Hart es el siguiente:

Como capitán de un barco, X era responsable por la seguridad de sus pasajeros y carga. Pero, en su último viaje se embriagaba todas las noches y fue responsable de la pérdida del barco con todo lo que llevaba. Se rumoreaba que estaba loco, pero los médicos lo encontraron responsable de sus acciones. Durante el viaje X se comportó muy irresponsablemente y varios incidentes, que tuvo en su carrera, demostraron que no era una persona responsable. El capitán siempre sostuvo que fueron las tormentas excepcionales las responsables de la pérdida del barco, pero en un proceso judicial que se le siguió fue encontrado responsable por la pérdida de vidas y bienes. Todavía vive y es moralmente responsable de la muerte de muchas mujeres y niños.

[El original, en inglés, señala: “*As captain of the ship, X was responsible for the safety of his passengers and crew. (2) But on his last voyage he got drunk every night and was responsible for the loss of the ship with all aboard. It was rumoured that he was insane, but the doctors considered that he was responsible for his actions. Throughout the voyage he behaved quite irresponsibly, and various incidents in his career showed that he was not a responsible person. He always maintained that the exceptional winter storms were responsible for the loss of the ship, but in the legal proceedings brought against him he was found criminally responsible for his negligent conduct, and in separate civil proceedings he was held legally responsible for the loss of life and property. He is still alive and he is morally responsible for the deaths of many women and children*”. (Hart, 1968: 21. Redactado de forma muy similar en Hart, 1967: 347. Se cita la traducción al castellano de Carlos Nino (Nino, 1980: 184 -5)]

En el ejemplo los diversos sentidos se presentan de esta forma:

a. Responsabilidad-capacidad. Cuando señala que los médicos encontraron a X responsable de sus acciones, al comprobar que no estaba demente.

b. Responsabilidad-factor causal. Cuando se dice que el capitán fue el responsable de la pérdida del barco, así como cuando el capitán se defiende de dicha acusación diciendo que las tormentas fueron las responsables de ello.

c. Responsabilidad-sujeción. Cuando se señala que en un proceso judicial fue declarado legalmente responsable por la pérdida de vidas y bienes.

d. Responsabilidad-rol. Cuando se dice que el capitán es responsable por la seguridad de los pasajeros y la carga, por el hecho de ser el capitán del barco.

atribuciones parecen estar emparentadas con gran variedad de actividades en diferentes contextos, por lo que es necesario revisar los diversos sentidos y así, ver las diferencias entre ellos y su posible vínculo con la idea de llamar a responder y las otras características vistas en el capítulo anterior. Con esto se podrá clarificar cuál de ellos es el más apropiado para caracterizar las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable.

1.1. Responsabilidad-capacidad

Cuando se habla de que alguien es responsable en este sentido se quiere decir que cuenta con ciertas capacidades que permiten reconocerlo como un agente.

Al analizar este tópico, Hart dice que se trata de aseverar que una persona tiene capacidades “normales”⁵², esto es, son supuestas en los intercambios diarios. Las capacidades en cuestión serían el entendimiento, el razonar y el control de la propia conducta, entendidas como rasgos psicológicos de las personas⁵³. En el ejemplo citado, Marcela señala que Pablo no cuenta con estas capacidades, cuestión que generalmente se afirma de los niños.

En este contexto se habla de agencia en un sentido básico: se sostiene que alguien cuenta con lo necesario para poder realizar acciones⁵⁴.

Se debe tener presente que se trata de características que se atribuyen a los individuos para considerarlos agentes, incorporándolos dentro de la normalidad de las prácticas intersubjetivas en donde los participantes son tratados como individuos capaces de realizar acciones. A pesar de tener estos efectos, como indica Hart, este tipo de atribución cuenta como una descripción de la condición psicológica de una persona⁵⁵, ya que busca señalar que se pueden predicar ciertas cualidades de un individuo, juicio que puede comprobarse basándose en cómo se dan los hechos en el mundo.

⁵² Hart, 1961a: 140; 1965: 197; 1967: 352, 353, 360; 1968: 227.

⁵³ 1965: 197. Para Hart contar con estas capacidades implica, a su vez, la capacidad de comprender qué conductas exigen las reglas de comportamiento (morales, jurídicas o de otra índole); deliberar y tomar decisiones considerando dichas exigencias y; comportarse conforme a las decisiones tomadas (Hart, 1968: 227).

⁵⁴ Para John Gardner, se trata de “la aptitud de explicar la propia conducta, de ofrecer una explicación inteligible de uno mismo, de responder por uno como ser racional” (Gardner, 2008: 171). Como se verá más adelante, para este autor este tipo de atribución supone la atribución de un estatus (*vide.infra*.II.3.1.2. III.3.1).

⁵⁵ Hart, 1967: 360, 1968: 228; Larrañaga: 2000: 106.

Se ha apuntado que se trata de un reconocimiento de agencia básica, pues además de atribuir estas capacidades, para llamar a responder a individuos en muchos casos se les atribuyen otras capacidades. Estas dependerán del contexto en el cual se llame a responder (e.g. de las acciones o eventos atribuidos, su significación dentro del ámbito específico en cuestión, de la forma en que se les llama a responder por aquellos, etc.). Estas atribuciones, a su vez, tienden a verse reflejadas en las normas que regulan diversos ámbitos del actuar de las personas. Por ejemplo, las reglas que se presentan en los mercados o en el derecho comercial suponen que los individuos saben realizar determinados cálculos o ciertos procedimientos de contabilidad, y las expectativas que se generan sobre sus acciones incluyen estos supuestos. De esta forma, cada ámbito regulado por normas (e.g. morales, sociales, jurídicas) considera diversas capacidades, en otras palabras, considera diversos tipos de agencia. Este tipo de capacidades va más allá de la agencia *básica*⁵⁶.

Por otra parte, muchas veces se atribuye la tenencia o carencia de ciertas capacidades por medio de suposiciones. Por ejemplo, en el contexto jurídico se suele relacionar la tenencia de capacidades con los años de vida de los individuos (e.g. aquellas necesarias para la administración de bienes o discernimiento para delinquir, contraer matrimonio o elegir representantes en una elección), más allá de si, de hecho, los individuos en concreto cuentan con dichas capacidades al momento de cumplir la edad considerada por las reglas. Algo similar ocurre con la afirmación de Marcela sobre la no responsabilidad de Pablo en el ejemplo. Estas suposiciones, a su vez, pueden ser derrotadas, al constatarse o no, en un individuo concreto, la tenencia de las capacidades que se atribuyen, lo cual puede tener efectos en la atribución de responsabilidad. Por último, cómo se constaten dependerá de cada capacidad atribuida (e.g. realizando un test al individuo, encefalogramas, etc.).

⁵⁶ La agencia puede verse como un continuo, que comienza con la agencia básica (en lo que sigue es esto lo que se entenderá por “agencia”) a la que se van añadiendo ciertas capacidades, formándose una agencia moral, una jurídica (una comercial, una penal, otra civil, etc.).

Sobre la relación entre la gradación de las capacidades y sus efectos en atribuir responsabilidad, *vide* Ryberg, 2014.

1.2. Responsabilidad-factor causal

Cuando se habla de un factor causal, se establece una relación entre dos eventos. Específicamente, se propone que un evento no hubiera sucedido sin el acaecimiento del otro. En dicha relación, se considera al primero como efecto del segundo, que se entiende como su causa o factor causal. Dicha conexión se ve, a su vez, como fácticamente necesaria y explicable a través de leyes de la naturaleza⁵⁷, pues como señala von Wright: “Los filósofos tienen por costumbre hace ya bastante tiempo distinguir entre la relación de causa y efecto, por un lado, y la relación de fundamento y consecuencia, por el otro. La primera es una relación fáctica y empírica, la segunda es una relación conceptual y lógica”⁵⁸.

Al decir que un individuo es responsable en estos términos, se asevera que un evento es explicable por otro que puede ser descrito incorporando al individuo. Generalmente, se hace referencia a la presencia o ausencia de movimientos corporales sin considerar la atribución de intencionalidad (i.e. un acto). En el ejemplo, Marcela y Carmen, al decir que Pedro y Pablo son responsables hacen esto, pues explican la caída del jarrón refiriéndose a la caída de Pedro sobre la mesa y al lanzamiento de este por Pablo, como sus factores causales. Esto es, afirman que el jarrón no se hubiese roto de no haber ocurrido uno de estos eventos.

Pero el ejemplo también considera una posible explicación en estos términos por parte de Pablo: que el viento que entró por la ventana fue factor causal. Esta explicación parece ser diferente a las de Carmen y Marcela de una forma relevante, pues hay un sentido

⁵⁷ Son diversas las formas en que se pueden entender las expresiones utilizadas en este párrafo, dependiendo si se asume una postura de la causalidad basada en la regularidad (en un sentido clásico o entendidas como probabilidades), en contrafácticos o en procesos físicos. (Sobre estas opciones y sus diversos problemas, *vide.int.al.* Bárcena, 2013: cap. I; von Wright, 1971: cap I y II).

De todas formas, hasta donde puedo ver, no es necesario asumir en este trabajo un compromiso con alguna de estas posturas (a pesar de que en el párrafo parece asumirse que se basa una relación entre particulares identificables a través de un contrafáctico). Solo se busca tener en cuenta cierta idea común acerca de la causalidad como forma de explicación.

Por el momento se pueden tener presentes ciertos tópicos [*platitudes*] vinculados a la causalidad. Arturo Bárcena (2013: 10), siguiendo a Stathis Psillos, los caracteriza del siguiente modo: “En primer lugar, está el tópico de la *diferencia*: las causas “hacen la diferencia” (‘make a difference’). Lo que se quiere decir con esta frase es que las cosas serían distintas si las causas estuvieran ausentes, lo que simplemente significa que los efectos no tendrían lugar. (...) Por otro lado, está el tópico de la *receta* o *fórmula* (‘recipe’): las causas son instrucciones para producir o evitar sus efectos. (...) También están el tópico de la *explicación*: las causas explican los efectos, pero éstos no pueden explicar aquéllas; y el tópico de la *prueba* (‘evidence’): las causas son prueba de los efectos, saber que *c* causa *e*, y saber que *c* ha ocurrido, nos da una razón para pensar que *e* ocurrirá”.

⁵⁸ Von Wright, 1971: 57.

en que no es plausible pensar en el paso del viento equivalga a lo que hacen los niños. Esta diferencia se hace patente si se considera a Pablo como agente (tal como se puede considerar un agente a la desconocida que pisa el pie de un transeúnte en la calle), ya que usualmente se consideran las acciones como diferentes a los procesos naturales. De hecho, los protagonistas de estos últimos carecerían de entendimiento respecto de lo ocurrido y del tipo de control relacionado con ello, capacidades que sí tienen los agentes (i.e. quienes realizan acciones).

De esta forma, si se entienden como equivalentes las atribuciones de ser factor causal a Pablo y al paso del viento, o bien se considera al viento como un agente (cuestión que no es ajena a nuestras prácticas históricas de atribución de responsabilidad) o bien se considera lo sucedido como un acto que involucra al cuerpo de Pablo, sin tener en cuenta sus capacidades como agente.

Si se toma la segunda opción (i.e. se explica el evento sin considerar a sus causas como agentes), este tipo de atribución cuenta como una descripción de eventos. Específicamente se considera un evento cuya descripción incluye al individuo (e.g. a través del movimiento de un brazo, la inflexión de un dedo, etc.) dentro de una cadena causal potencialmente infinita donde, en principio, todo evento, es tanto causa como efecto del acaecimiento de otros⁵⁹. Como señala von Wright: “Cuando decimos que la causa da lugar al efecto, no queremos significar que la causa lo provoque *haciendo algo*. Gracias al hecho de *tener lugar*, la causa logra el efecto”⁶⁰.

⁵⁹ Cuando no se considera al evento como acción es igual a cualquier otro y se pueden elegir algunos de esos otros eventos o estados de cosas como factores causales (e.g. los movimientos del planeta Tierra hace miles de millones de años que han influido en su tamaño y con ello en la gravedad, sin la cual no se hubiera caído y quebrado el jarrón).

Esto cambia en cierta forma cuando se elige entre diferentes factores causales de un evento (bajo el supuesto de que todos son partes de una cadena causal), asumiendo a uno como más relevante que otros dentro de la explicación. En este caso, lo que hacemos es incluir un criterio de relevancia que puede ser sujeto de discusión y debe justificarse porqué elegir uno y no otro evento lo que nos aleja de la cuestión *puramente* causal (vide. González, 2013; Muffato, 2014. Para posibles respuestas a esta cuestión, señalando diversos ejemplos y contraejemplos vide. Bárcena, 2013: 09-70).

⁶⁰ Von Wright, 1971: 93. Hart llama la atención sobre dos cuestiones lingüísticas en este sentido de “responsabilidad”. Primero, que usualmente se utilizan verbos en tiempo pasado (“P *fue* responsable de e”); segundo, que enunciados como “fue responsable de” suelen ser intercambiables por otros como “causó” o “produjo”, cuestión que no se puede hacer, sin convertir las expresiones en sinsentidos, con los otros sentidos de “responsable” (Hart, 1967: 348, 1968: 215).

Sobre la primera de las observaciones Kurt Baier ha resaltado su relevancia para diferenciar la agencia de la causalidad, pues en el caso de atribuir ser un factor causal solamente se puede decir que alguien

1.3. Responsabilidad y autoría

Por su parte, si se toma la primera opción de aquellas presentadas unos párrafos más arriba, y se considera al viento y a Pablo como agentes (i.e. atribuyéndoles ciertas capacidades) que actúan, es otra la explicación que se propone. No se considera simplemente al evento dentro de una cadena infinita de eventos, sino que dentro de un grupo limitado de razones. Al entrar en el ámbito de las razones se explica el actuar particular de un individuo en unas circunstancias determinadas, basándose en las consideraciones que podían haber guiado su actuar. Se realiza una explicación en términos de lo que usualmente denominamos su *propósito* o *intención*. La conducta adquiere significado como acción.

Las características de este tipo de explicación se pueden ver a través de una observación de Ludwig Wittgenstein:

Supongamos que yo he señalado a un trozo de papel y he dicho a alguien: “a este color lo llamo ‘rojo’”. Posteriormente le doy la orden: “ahora pínteme una mancha roja”. Luego le pregunto: “¿por qué al cumplir mi orden pintó usted precisamente este color?” Su respuesta podría ser: “Este color (señalando a la muestra que le he dado) fue llamado rojo; y la mancha que yo he pintado tiene, como usted ve, el color de la muestra”. Acaba de darme una razón para llevar a cabo la orden del modo que lo hizo. Dar una razón de algo que uno hizo significa mostrar un *camino* que conduce a esta acción. En algunos casos significa describir el camino que uno mismo ha recorrido; en otros significa describir un camino que conduce allí y está de acuerdo con ciertas reglas aceptadas.⁶¹

El texto citado indica que la explicación en términos de intención se describe como un camino, de forma similar a como se puede explicar una cadena de causas⁶², solamente que es un camino con un comienzo y un final. El final es la acción del agente o lo que se

fue responsable por algo ya sucedido, mientras que cuando se considera la agencia y se interpela al agente, se dice adecuadamente que este *es* responsable por lo sucedido (*vide*. Baier, 1991: 119).

⁶¹ Wittgenstein, 1958: 41. Sobre las propuestas de Wittgenstein al respecto, *vide*. Anscombe, 1963; Davidson, 1963; y Schroeder, 2001.

⁶² Wittgenstein señala que muchas veces se confunden causas con razones. Esto se da por el uso en diferentes contextos de los enunciados “¿Por qué?” y “porque”, así como de “explicación” (*vide*. Schroeder, 2010, Wittgenstein, 1989: 41 – 43).

quiera conseguir con ella⁶³. Por otra parte, la explicación basada en razones, para ser aceptable, exige que el agente pueda haberse representado tales razones.⁶⁴

Considerando lo anterior, al señalar a un agente como factor causal de un evento se le considera su *autor*, suponiéndose que ejerce sus capacidades de agencia. En adelante se hablará de autoría al referirnos a esta forma de atribución⁶⁵. Condiciones para atribuir la autoría serían la atribución de agencia (*i.e.* la tenencia de ciertas capacidades) y la de ser factor causal de un evento⁶⁶. Esto, a su vez, significa atribuir acciones, por las que potencialmente se pueden dar y pedir razones. Es la agencia concretizada en un acto, el ejercicio de las capacidades en cuestión.

Cuando se atribuye autoría, se enfrenta al evento como una acción, por la que potencialmente se puede llamar al sujeto a responder de los compromisos que implica dicha acción, dando razones⁶⁷. En el ejemplo del pisotón, precisamente este tipo de atribución puede hacerse a quien pisa el pie de un transeúnte, pues no basta atribuirle ciertas capacidades o ser el factor causal de que el pie de un desconocido esté aplastado, se le atribuye ser autor del evento.

Si bien responsabilidad-autoría no es considerado por Hart como un uso independiente de responsabilidad, es relevante para las discusiones respecto de la comprensión de la responsabilidad en general, como se verá más adelante, por lo que vale la pena tenerla en consideración.

1.4. Responsabilidad-sujeción

Al utilizar expresiones como “responsabilidad”, “responsabilizar” y “ser responsable” en este sentido, se dice que se satisfacen las condiciones para que un

⁶³ *vide.* Feinberg, 1965: 132 -135; Scanlon, 2008: 34-35, von Wright, 1963: cap 3, 1971: 88 - 93.

⁶⁴ Se trata de razones a las que, basándose en el contexto de la acción, el agente haya podido ser sensible. Acá el contexto es considerado en sentido amplio (*vide.* Scanlon, 2008: 84 – 88, Tanney, 2005; Winch, 1990: 45 – 48; sobre el holismo de este tipo de explicaciones *vide.* Taylor, 1964. Respecto a las razones relativas al agente *vide.* Schroeder, 2007). En consecuencia, las capacidades del agente relevantes serían aquellas que le permitan ser sensible a razones (*vide.* Fischer, 1987)

⁶⁵ Si bien este es un sentido extendido de la palabra “autoría”, no es el mismo tratado en la dogmática del derecho penal (*vide.int.al.* Roxin, 1994: cap 1).

⁶⁶ Si bien la explicación de acciones es distinta a la de eventos, usualmente una acción supone eventos y un agente, de ahí que sea necesaria dicha atribución.

⁶⁷ Acá podemos hablar de responsabilidad-autoría o *responderabilidad*. Este sentido del uso de responsabilidad usualmente se denomina: *answerability* (apelando a la capacidad de responder), también se le denomina *accountability* o *responsabilidad básica*.

individuo quede “sujeto” al actuar de otros, particularmente a una reacción. Dicha reacción, a su vez se sustenta en la atribución previa de una incorrección⁶⁸. En el ejemplo, Carmen habla de una reacción ante el evento de la rotura del jarrón: obligar a pagar. Son reacciones que dependen de comprender al evento de la rotura del jarrón como algo incorrecto.

Es característico de este sentido de “responsabilidad” que presenta una estructura en la que se puede identificar una doble atribución: por una parte, cargar un ilícito a la cuenta de alguien y, por otra, adjudicarle una reacción (que debe ser soportada por ese alguien)⁶⁹.

Señala John Gardner que en el caso de responsabilidad-sujeción: “Son responsables quienes son individualizados para cargar con las consecuencias normativas adversas de las acciones incorrectas. Estas consecuencias son normativas en dos aspectos: En primer lugar se trata de cambios en la posición moral o jurídica (o normativa en otro sentido) de alguien. En segundo lugar, son producidas por la violación de una norma (moral, jurídica o de otro tipo) por parte de alguien”⁷⁰.

Así, al atribuir responsabilidad en este sentido se dice que alguien debe soportar una consecuencia normativa, esto es, la consecuencia explicitada al formular una regla de sanción⁷¹. Responsable es quien satisface un determinado grupo de condiciones cuya consecuencia es que se reaccione sobre él o ella (*i.e.* queda sujeto a una reacción). De este modo, Gardner define este sentido de responsabilidad de la siguiente forma: “A tiene responsabilidad-sujeción si y solo si, en caso de que se cometa un ilícito, algunas o todas las consecuencias normativas de ese ilícito deben ser soportadas por A”⁷².

Como se ha apuntado, cuando se habla de responsabilidad-sujeción, se habla de dos atribuciones distintas: de la incorrección y de la sujeción a la reacción. La correcta atribución de la incorrección es condición de la correcta atribución de la reacción. En lo que sigue, al hablar de las condiciones que deben satisfacerse para atribuir correctamente la

⁶⁸ En el capítulo IV se defenderá que esta ilicitud está vinculada a la insatisfacción de expectativas (*vide.infra* IV.2.1.1). Por el momento, se utiliza la idea de incorrección como sinónima de ilicitud y de transgresión.

⁶⁹ Esto se vincula con lo Ricoeur reconoce como el origen del concepto de responsabilidad, que, como el señala, se da “entre imputación y retribución” (Ricoeur, 1994)

⁷⁰ Gardner, 2008/2012: 183. Este autor trata a la responsabilidad-sujeción como responsabilidad resultante. *vide.supra.n.50*.

⁷¹ *vide.* Brandom, 1994: 42-46.

⁷² Gardner, 2008/2012: 188 [Se ha cambiado de la cita original la palabra “resultante” por “como sujeción”]

incorrección, se hablará de condiciones de sujeción, pues es necesario satisfacerlas para poder sujetar a alguien a una reacción.

A su vez, la reacción puede ser más o menos compleja: desde realizar ciertas acciones (e.g. golpear a alguien o girar la cabeza hacia el costado) hasta generar obligaciones (e.g. la de pagar una indemnización)⁷³. Al entenderse estas reacciones como consecuencia de la primera atribución, “responder” en este contexto puede entenderse como asumir las consecuencias.

Cabe tener en consideración que lo que se atribuye y justifica la reacción, no es necesariamente una acción del individuo a quien se atribuye responsabilidad-sujeción. Se puede ser responsable en el sentido de sujeción por las acciones de otros, como sucede en el ejemplo con el padre de Pablo y Pedro o por otros eventos vinculados con bienes de nuestra propiedad⁷⁴.

Entonces al utilizar términos como “responsabilidad” como sujeción a una reacción, se atribuye un ilícito a alguien y sus consecuencias (normativas). Dichas consecuencias tienen que ver con la posibilidad de otros de actuar de determinada manera sobre ese alguien.

1.5. Responsabilidad-Rol

Al utilizar la expresión “responsable” en este sentido, se atribuye a un individuo un rol dentro de sus relaciones con otros miembros de una comunidad a la que pertenece. Se atribuye usualmente, con ello, un estatus característico y sus consecuencias normativas.

Los roles se vinculan con deberes específicos que se derivan de las expectativas relacionadas a la existencia del rol. El contexto de un rol, señala Hart, son instituciones u otro tipo de organizaciones que buscan promover determinados fines (proteger bienes, conseguir beneficios, etc.). Así, la existencia de los roles se determina en función de estos fines, los cuales dan sentido a las expectativas generadas en torno a ellos.

⁷³ *vide*. Brandom, 1994: cap 1.

⁷⁴ Hart, 1967: 350, 1968: 216.

Se utiliza la expresión “responsabilidades” para hablar de los deberes asociados a un rol determinado⁷⁵. En el ejemplo del jarrón, este sentido está presente cuando Marcela expresa que el padre de los niños tiene *responsabilidades* como tal. Dice que el rol de padre conlleva el deber de evitar que sus hijos causen daños⁷⁶.

Hart propone una generalización diciendo que cuando una persona ocupa un lugar distintivo en una organización o actividad social, con el cual se relacionan deberes específicos para promover el bienestar de otros o para avanzar en algún fin específico de dicha organización, se puede decir adecuadamente que aquella persona es responsable por la realización de dichos deberes o de hacer lo necesario por cumplir con ellos. Esos deberes son las *responsabilidades* de una persona⁷⁷.

Con este uso de “responsabilidades” se explicitan las expectativas que se forman ante alguien por la posición que ocupa dentro de una organización, no de lo que es capaz de hacer. Al utilizar expresiones tales como “responsabilidad” o “responsable” en este sentido, debe entenderse como la explicitación de deberes⁷⁸.

Este uso de *responsabilidades* como sinónimo de *deberes*, lleva a pensar a algunos que la responsabilidad es, por definición, prospectiva. Como se argumentará más adelante, esta idea descansa sobre la confusión entre responsabilidad y deber y, además, parece asumir que todas las obligaciones son prospectivas en el sentido de que están definidas con claridad antes de ser quebrantadas⁷⁹. Por último, para satisfacer esta idea se requiere que todas las atribuciones de responsabilidad dependan del ejercicio de un rol, lo cual también resulta dudoso.

1.5.1. Roles, capacidades y sujeción

⁷⁵ Joel Feinberg señala al respecto: “That liability for failure to perform is an essential part of what we mean by “duty”, when we talk of the duties of stations and positions, is suggested by our willingness to substitute in many contexts the word “responsibility” for the word “duty”” (Feinberg, 1961: 7).

⁷⁶ En el ejemplo de Hart, X, por tener el estatus de capitán, cumplía un rol dentro de la comunidad que implicaba la obligación de velar por la seguridad del barco.

⁷⁷ Hart, 1967: 347; 1968:212

⁷⁸ Fischer *et al*, 2007: 2; McKenna, 2012: 8; Oshana, 1997: 72; Raz, 2011: 228. La utilización del vocabulario de la responsabilidad en estos casos se puede explicar por la conexión que existe entre obligaciones y expectativas (*vide.infra*.IV.2.1.1).

⁷⁹ Antony Duff parece tener esta creencia (*vide*. Duff, 2007: 30-37). Sobre el tema *vide*. Krause, 2011: 35-39.

Ya se han revisado los elementos centrales de los diversos usos de “responsabilidad” y otras palabras y frases afines, pero antes de pasar a la revisión del segundo objetivo del texto de Hart vale la pena revisar algunas relaciones entre la atribución de un rol y los otros tipos de atribuciones que se hacen utilizando expresiones como “responsable” y “responsabilidad”. Esto permitirá aclarar algunas de las cuestiones que están implícitas en los diversos sentidos usados.

Es razonable pensar que la atribución de un rol usualmente supone la tenencia de ciertas capacidades por quien lo ejerce, por lo que determinada suposición de agencia suele estar presente. Con esta idea de fondo, Hart señala que no todo cumplimiento de un deber en el ejercicio de un rol es catalogado como parte de sus *responsabilidades*. Se trata de expectativas de un tipo particular, que definen la *esfera de responsabilidad* de la persona que ejerce el rol e incluyen la necesidad de establecer límites temporales y de otro tipo en su determinación⁸⁰. No toda expectativa, ni toda obligación, es *una responsabilidad* en este sentido.

Así, las capacidades atribuidas (implícita o explícitamente) dependerán, muchas veces, del tipo de rol en cuestión. De todos modos, lo definitorio para entender la atribución de un rol no son las capacidades que se consideren, sino la ubicación del individuo en sus relaciones sociales. De esta forma, las relaciones sociales, en parte, se independizan de lo que el sujeto puede hacer de facto como autor (i.e. de la constatación de la tenencia de ciertas capacidades y de su posible ejercicio), pudiendo atribuirse responsabilidad-sujeción sin tener en cuenta las capacidades del sujeto, sino que solamente considerando el rol que ejerce⁸¹. Esto sucede, por ejemplo, cuando un padre “debe responder” por lo que hacen sus hijos, aunque sus acciones no tengan relevancia alguna en el juicio de atribución de responsabilidad, como sucede en el ejemplo respecto del padre de Pedro y Pablo.

Existen relaciones más directas de los usos de expresiones como “responsabilidad” como rol con sus usos como sujeción. Pues generalmente el rol de una persona adquiere

⁸⁰ Hart, 1967: 347-348, 1968: 213. Para un análisis de la relación entre la responsabilidad-rol y reglas, *vide* Larrañaga, 2001; Nino, 1980: 185.

⁸¹ Lo mismo sucede al atribuir ser factor causal, no se requiere ser agente ni viceversa (*vide*. Honoré, 1988).

importancia práctica, cuando se puede reprochar a quien no cumple con las expectativas que se reconocen como propias de un determinado rol⁸².

Una conexión fuerte entre la atribución de roles y de responsabilidad-sujeción es defendida por R.A. Duff en los postulados de su teoría relacional⁸³. Según él, saber situar al individuo basándose en sus relaciones con otros nos permite saber ante quién debe responder (en términos de sujeción). De este modo, en el rol como vecino se debe responder por ciertos eventos y ante ciertas personas sobre las cuales no se debe responder en el rol como esposa o como policía. Esta idea ha sido criticada por John Gardner, quien afirma que lo central es tener la capacidad de dar cuenta de nuestras acciones con base en razones, independientemente de ante quién se den las razones⁸⁴. Por otra parte, también se puede realizar una crítica a Duff en el sentido de que amplía la noción de rol hasta desfigurarla, procurando explicar toda atribución de responsabilidad-sujeción como basada en roles. Esto le lleva a decir que el hecho de ser humano, así como el ser habitante del planeta Tierra, son roles que se cumplen y que conllevan responsabilidades (i.e. deberes)⁸⁵.

1.5.2. Roles, responsabilidad retrospectiva y prospectiva

⁸² Por otra parte, para Hart cuando se dice: “Ernesto es una persona responsable” se trata de una atribución de rol pues lo que se dice es que alguien (Ernesto) se toma en serio sus roles y los deberes que surgen de estos, piensa en ellos y se esfuerza de forma diligente en cumplir con ellos (Hart, 1967: 348, 1968: 213. En el mismo sentido Ricoeur, 1994: 40). J.R. Lucas señala al respecto que en este caso “responsable” es un adjetivo que denota una cualidad del carácter y del espíritu de una persona y no (o no solo) una posición dentro de una red obligaciones, y tendría un sentido similar a razonabilidad y fiabilidad (Lucas, 1993: 11 -12. Argumentos similares en Haydon, 1978; Platts, 2012: 45 - 47). Bajo estas consideraciones, parece ser que este uso de “responsabilidad” estaría más cercano a la atribución de capacidades y su relación con la atribución de roles, a pesar de que puede ir más allá de ello, pues se trata de una evaluación del individuo (*vide*. Boxer, 2014: 33-35). De este modo se podría decir, junto con Peter Cane (2002: 29), que se trataría de un quinto sentido de la palabra, a la que Graham Haydon (1978) llama “responsabilidad-virtud” [*virtue-responsibility*]. Para evitar la confusión, en este sentido se puede hablar de personas escrupulosas (Cruz, 1999: 61-62; Platts, 2012: 47).

⁸³ Duff presenta su concepción relacional de la siguiente forma: “It is a commonplace that responsibility involves a dyadic relationship: an agent is responsible *for* something. The relational conception of responsibility that concerns us here is not merely dyadic, but triadic: I am responsible *for* X, *to* S—to a person or body who has the standing to call me to answer for X. I am also responsible for X *to* S *as* Φ—in virtue of satisfying some normatively laden description that makes me responsible (prospectively and retrospectively) for X to S”. (Duff, 2007: 23). Sobre este punto *vide*. Faroldi, 2014: 5

⁸⁴ Gardner, 2003; 2011. Un análisis de la discusión en Renzo, 2013: 209-214.

Para Gardner la palabra “responsibility” debe entenderse como “response - ability” o una capacidad-de-responder (Gardner, 2003: 182; 2008: 171), en este sentido, se puede decir que Gardner es más cercano a entender *responsibility* como *answerability*, esto es, como *responderabilidad*. Para Gardner, dar razones de las acciones no es solamente una capacidad de los agentes, también es una propensión de estos. Un agente no solamente es capaz de explicarse por sí mismo, sino que quiere hacerlo.

⁸⁵ Duff, 2007: 31. Una visión crítica a esta idea en Haydon, 1978: 50.

Considerando la ambigüedad de la expresión “responsabilidad” hasta acá vista, los juicios de atribución de responsabilidad pueden realizarse antes de la ocurrencia de algún evento relevante, realizando pronunciamientos hipotéticos hacia el futuro sobre las *responsabilidades* de las personas, pero también pueden realizarse retrospectivamente, precisamente atribuyendo eventos pasados a las personas, lo que usualmente pasa con la atribución de ser factor causal, así como con la atribución de condiciones de sujeción⁸⁶.

Como se adelantó más arriba, puede pensarse que lo relevante de la asignación de roles y que es la clave en la comprensión general de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable, no se encuentra en una mirada retrospectiva, sino que en una prospectiva. Esta idea es defendida de diferentes formas por Peter Cane y Antony Duff⁸⁷.

El problema central para Cane de un enfoque retrospectivo es que no toma lo suficientemente en serio lo que denomina una *responsabilidad prospectiva*, que sería igual o más importante. La responsabilidad prospectiva estaría relacionada con el establecimiento de obligaciones y deberes con base en la existencia de roles y tareas. Estaría vinculada, además, con la producción de buenos resultados, la evitación de malos resultados y con obligaciones relativas al deber de prevenir que alguien pueda sufrir algún tipo de daño⁸⁸. Cane dice que esto es muy importante ya que las reglas de comportamiento precisamente muestran cómo se debe actuar en el futuro, facilitando la cooperación dentro de la comunidad y la consecución de ciertos objetivos valiosos perseguidos en esta, entre otras cosas⁸⁹. Así, según él, una concepción correcta de las actividades relativas a responsabilizar

⁸⁶ *vide.* Feinberg, 1989a: 93; Krause, 2011: 35-42.

⁸⁷ *vide.* Cane, 2002: 31 -39 y Duff, 1998; 2007: 30 -36.

⁸⁸ La discusión sobre el carácter prospectivo o retrospectivo de la responsabilidad es diferente acá que en la discusión entre retribucionistas y consecuencialistas (*vide.infra*.IV.11; VI.2.). De todas formas, Peter Cane considera que ambos tipos de *prospectividad* van de la mano.

⁸⁹ Cane reconoce que Hart trata esta clase de responsabilidad al hablar de roles, pero señala que su noción de cargo o rol es insuficiente para entender la idea de responsabilidad prospectiva en toda su riqueza, básicamente porque muchas veces surge una responsabilidad prospectiva sin que existan roles, como cuando se hace a través de un acuerdo. Más aún, Cane señala que cualquier actividad humana puede estar sujeta a responsabilidades prospectivas (Cane, 2002: 32), lo que hace a la noción de rol o bien fútil (toda posición ante un deber es un rol o cargo) o bien reduccionista (si la centramos solamente en roles sociales)

y ser responsable debe tener en cuenta tanto la responsabilidad prospectiva como la retrospectiva (que denomina “histórica”)⁹⁰.

Para Duff, las responsabilidades retrospectivas dependen de la existencia de alguien ante el cual el agente debe responder [*to answer*], y la existencia de responsabilidades prospectivas que el agente tenga ante quienes pueden llamarle a responder. Esto, a su vez, como se ha señalado, siempre está ligado al cumplimiento de un rol⁹¹.

La propuesta de Cane presenta dos confusiones. La primera consiste en no distinguir las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable de las funciones que se le pueden asignar a estas actividades⁹². Estas últimas tienen que ver con los objetivos que se buscan al realizarlas, lo que debe diferenciarse de lo que aquí se estudia: las relaciones y acciones que las componen. Tal como indica Cane, las funciones de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable son múltiples: distribuir daños, prevenir delitos, compensar a personas que han sido dañadas, mantener la existencia de una comunidad (e.g. en caso de guerra) y restablecer la paz luego de períodos de agitación social, entre otras. El problema es que estas funciones pueden ser contrarias e incompatibles (e.g. reconocer la pertenencia de un individuo como miembro de una comunidad y excluir a otros de la comunidad) y definir a todo el rango de actividades a partir de una o varias de ellas termina siendo implausible. Por el contrario, parece plausible considerar que, en distintos ámbitos (e.g. el derecho penal, el derecho administrativo, el derecho de daños, el derecho de obligaciones civiles, etc.), las funciones y fines de estas actividades son diferentes.

⁹⁰ Cane, 2002: 57. Así se explicaría, para él, que las prácticas de responsabilidad cumplen, entre otras, una función normativa (especificar cómo las personas deben comportarse en el futuro) y una evaluativa (relacionada con determinar si una conducta pasada fue buena, mala o nos debe ser indiferente)

⁹¹ Duff, 2007: 30 - 31

⁹² Esto a su vez debe distinguirse de los ámbitos en los cuales se lleva a cabo las actividades (la moral, el derecho, las relaciones económicas, etc.) y de los contenidos de los juicios presentes en ellas. Estas distinciones pueden realizarse y es recomendable hacerlo porque la utilización de ciertas actividades en contextos institucionales puede ser diversa a aquella en contextos informales, no siendo parte esencial de las mismas las funciones que cumplen, al menos si lo que interesa es dar cuenta de la práctica en ambos contextos. (Sobre estas distinciones *vide*. Hart, 1949: 173-174; 1959:3 -4, con un tratamiento clásico en Durkheim, 1894: 105 – 116)

La segunda confusión consiste en pensar que la atribución de responsabilidad-sujeción depende por completo de la presencia de las expectativas generadas por roles, i.e. que el ejercicio de un rol se presenta como una condición de sujeción necesaria⁹³.

Cuando se habla de las *responsabilidades* de alguien, se tienen en cuenta las expectativas que se generan sobre esa persona antes que el rol que se cumple. Algo que define a las expectativas vinculadas a un rol es que se dirigen directamente a las personas a quienes se atribuye el rol, a diferencia de otras como no sufrir daños físicos o vivir en un medio ambiente libre de contaminación, las cuales también sirven de base para llamar a responder a quien las insatisface, pero que no tienen en cuenta la atribución de roles.

Por otra parte, la atribución de un rol y sus expectativas puede hacerse retrospectivamente, por ejemplo, al discutirse cuáles eran las obligaciones del padre de los niños después de la caída del jarrón en un debate que se presenta al llegar éste donde se encuentran Carmen y Marcela. No es necesario estar conscientes de lo que se puede esperar de los otros, antes de que los eventos relevantes para reaccionar sucedan, a pesar de que se reconozca el ejercicio de un rol.

En consecuencia, si bien las expectativas tienen una lógica prospectiva, en su relación con la responsabilidad pueden ser explicitadas incluso después de que los eventos que las defraudan hayan sucedido (e.g. cuando se discute en un juicio qué deberes se derivan de un rol) y que son genuinas responsabilidades, solo cuando se puede sujetar a una reacción a quien las defrauda, y ese es un tipo de actividad retrospectiva⁹⁴. Entonces la generación de expectativas en el contexto de la atribución de un rol puede tener un

⁹³ Dicha confusión se encuentra también en el siguiente texto de Duff:

Your library book is not returned in time: you could have returned it but did not; I knew that it was due and could have reminded you to return it, but did not. You are responsible to the library staff and to other users for its non-return, because in borrowing the book you incurred a prospective responsibility to return or renew it by the due date; this was part of the set of responsibilities you took on in signing up as a user of the library. It is, however, not clear whether I am also responsible for the book's non-return, even if I knew it to be within my power to prevent it. If I am also a library user, the library staff or other users might claim that I should have intervened, and call me to account for failing to do so; if I am your friend, you might ask why I did not remind you—thus holding me responsible for failing to remind you. This would be implicitly to claim that I had a prospective responsibility as a library user, or as your friend, in relation not just to books that I borrowed, but to any of the library's books (as the library staff would be claiming) or to books that you had borrowed (as you would be claiming). (Duff, 2007: 31)

⁹⁴ Joel Feinberg señala: "To be assigned a task or a job in some organization is to be made responsible (answerable, accountable) for its performance. Without this associated accountability, I submit, we should be unwilling to speak of "the job" as involving any *duties* at all". (Feinberg, 1961: 7)

elemento prospectivo, pero es dependiente de actividades de carácter retrospectivo dentro de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable⁹⁵.

2. La tesis *hartiana*. Responsabilidad-sujeción como sentido primario.

En las dos secciones anteriores se han revisado algunas de las discusiones en torno a las relaciones que se dan entre los diversos tipos de atribución que se hacen utilizando expresiones como “ser responsable” y “responsabilidad”. En lo que queda de este capítulo se estudiarán estas relaciones teniendo en cuenta ciertas ideas presentadas por Hart respecto a dichas relaciones. Cómo se señaló, el segundo objetivo del texto de Hart consiste en buscar, de existir, las características que unifican los diversos sentidos en que se utilizan dichas expresiones. Sobre esto, específicamente presenta la tesis de que el sentido primario de responsabilidad es el de sujeción. A esta se le denominará la tesis *hartiana*⁹⁶, la que se estudiará a continuación.

En principio, se puede decir a favor de dicha tesis que es el sentido que parece acercarse más al origen histórico del concepto. A este respecto, Ricoeur dice que éste es el uso jurídico más básico y que los otros significados son parte de una “dispersión de empleos”⁹⁷. Además, este sentido de “responsabilidad” unifica a los otros⁹⁸. Hart plantea esta última cuestión en los siguientes términos:

Los otros sentidos de responsabilidad se derivan de distintas formas de este sentido primario de responsabilidad-sujeción y de esta manera se conectan indirectamente con el sentido relevante de “respuesta”. Causar un daño y poseer las capacidades normales para actuar conforme lo requiere el derecho y la moral son los criterios más prominentes entre los requisitos de la responsabilidad-sujeción. Así, una persona que causa un daño por sus acciones u omisiones y que posee estas capacidades es responsable en el sentido de pasible de sanción o sancionable.

⁹⁵ Sobre la relación entre expectativas y responsabilidad, *vide.infra*, IV.2.1.1.

⁹⁶ Hart, 1965: 196 -197; 1967: 363-364; 1968a: 265. Esta tesis, central para este trabajo, también es defendida en diversos textos por Joel Feinberg (*vide.* Feinberg, 1965; 1989a).

⁹⁷ Ricoeur, 1994: 40. Lo relacionan con la etimología del término Hart (1967: 363, 1968a: 265) y Molina (2002: 24 – 25).

⁹⁸ Larrañaga, 2000: 104; Nino, 1980: 187.

Parece entonces completamente natural que la palabra “responsable” haya de ser utilizada no sólo para designar el resultado de satisfacer estos criterios para la sujeción, sino también para designar a quien los satisface (una persona que causa un daño, una persona que tiene capacidades normales, etc.). Además, parece que el uso del término también puede extenderse de manera natural en otro sentido: “responsable de” puede ser utilizado para referirse a conexiones causales y a la posesión de estas capacidades fuera de los contextos de culpabilidad o penalidad; puede extenderse a la producción de buenos resultados y de malos resultados y a otras causas distintas de las acciones de los seres humanos. La responsabilidad como deberes y obligaciones derivados de un estatus o papel social quizá esté conectada de una forma más indirecta: la conexión reside en que quien ocupa un estatus es contingentemente responsable en el sentido primario si falla al satisfacer ciertos deberes consecuencia de su rol y que son sus responsabilidades.⁹⁹

A continuación se revisarán dos argumentos presentes en la cita. El primero es que cada uso del término puede ser entendido de forma independiente de los otros en determinados contextos. El segundo es que el sentido de responsabilidad-sujeción es el primario y se relaciona con los otros de forma asimétrica. Esto último quiere decir que los compromisos asumidos al usar expresiones como “responsabilidad” para atribuir capacidades, roles y ser factor causal, pueden servir de base para atribuir responsabilidad-sujeción (en lo que en el texto citado aparecen como “criterios para la sujeción”), mientras que la relación inversa no se da. Al primer argumento se le denominará argumento de la *independencia* entre los sentidos y al segundo, argumento de la *asimetría* entre los sentidos.

⁹⁹ Hart, 1967: 363 – 364, 1968a: 265. [El original señala: *The other senses of responsibility are variously derived from this primary sense of liability-responsibility and are connected indirectly with the relevant sense of answer in that way. Causing harm and the possession of the normal capacities to conform to the requirements of law or morals are the most prominent among the criteria of liability-responsibility. So a person who causes harm by his action or omission, and possesses these capacities, is responsible in the liability-responsibility sense. It seems, then, altogether natural that the word 'responsible' should be used not only for this result of satisfying the criteria but also of what satisfies them (a person causing harm, a person having the normal capacities). It seems a further, quite natural extension that 'responsible for' should be used to signify causal connection and the possession of these capacities outside contexts of blame or punishment, and, in the case of causal responsibility, that it should be extended to the production of good outcomes as well as bad, and to other causes besides human beings and their actions. Role-responsibility is perhaps less directly derivable from the primary sense of liability-responsibility: the connection is that the occupant of a role is contingently responsible in that primary sense if he fails to fulfil the duties which define his role and which are his responsibilities.* -Se cita la traducción de Pablo Larrañaga (2000: 104 – 105)- De la traducción original se ha cambiado “sancionabilidad” por “sujeción” como traducción de *liability*].

La conclusión de Hart de que el significado primario es el de sujeción, conlleva la afirmación de que se puede entender que el significado de “responsabilidad” y otras expresiones se extiende *desde* la atribución de responsabilidad-sujeción *a* otros tipos de atribución (de roles, de ser factor causal, etc.). Así, los otros sentidos adquieren su importancia, dentro de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable, cuando se relacionan con *hacer responsables a otros* al sujetarlos a una reacción.

2.1. Independencia entre los diversos sentidos de “responsabilidad”

Este argumento se deriva del estudio destinado a conseguir el primer objetivo del texto de Hart y sostiene que en diversos contextos se pueden utilizar las expresiones en cuestión para atribuir capacidades, ser factor causal, roles o sujeción a una reacción, sin que se esté atribuyendo cualquiera de los otros sentidos¹⁰⁰. Ya se dijo algo, unas páginas atrás, sobre la independencia en la atribución de capacidades, roles y sujeción a una reacción. Ahora se profundizará en otras relaciones de independencia entre los sentidos.

Sobre las posibles relaciones entre las atribuciones de ser factor causal y de sujeción a una reacción, podría parecer claro que una condición necesaria para decir que alguien es responsable en el sentido de sujeción a una reacción, es que sea responsable en términos de ser factor causal, *i.e.* sólo podemos sancionar a quien podemos atribuir ser factor causal de la incorrección por la que se le llama a responder (*e.g.* solo surge el deber de indemnizar a quien haya causado el daño y solo se puede castigar al niño que bota el florero). Así, al parecer, cada vez que se dice que “P es responsable” atribuyendo sujeción a una reacción, se le atribuye, a la vez, ser factor causal de un evento. Si esto es así, la atribución de responsabilidad-sujeción no sería independiente de la atribución de responsabilidad-factor causal.

De todas formas, se puede defender la independencia entre ambos sentidos. Por una parte, no siempre que se establece una relación causal con los términos “P es responsable” lo que se busca es reaccionar ante el sujeto a quien se atribuye ser factor causal. Muchas veces lo que se busca es solamente establecer un vínculo, sin necesidad de aplicar algún

¹⁰⁰ Decir los significados de los términos son independientes entre sí, al menos en ciertos usos dentro de ciertos contextos, equivale a decir que son significados distintos. Lo que se muestra en ésta sección y las anteriores de este capítulo es precisamente cómo entender éstas diferencias.

criterio valorativo ni realizar algún tipo de reprimenda. Si bien se puede decir que todas estas descripciones suponen un tipo de expectativa respecto de cómo las cosas se comportan en el mundo (basadas, por ejemplo, en la observación de regularidades que se generalizan y cuya repetición se espera), un evento que se vincule con estas expectativas no necesariamente se relaciona con una reacción ante un factor causal de dicho evento. Al decir una frase como “Juan es responsable de que la habitación esté fría, ya que dejó la puerta abierta”, se afirma una conexión causal y se atribuye a un individuo ser causa de un estado de cosas, pero no se busca necesariamente decir que dicho individuo es sancionable por ello¹⁰¹.

En ocasiones, se atribuye ser factor causal a objetos y procesos naturales, a los que usualmente no se atribuye responsabilidad-sujeción. Algo similar sucede con niños y personas con cierto tipo de déficit cognitivo¹⁰².

Por otra parte, no toda atribución de sujeción a una reacción supone la existencia de una explicación en términos causales. No es condición de sujeción necesaria establecer una relación causal entre un evento en cuya descripción relevante se encuentre el individuo y el evento relevante para caracterizar la incorrección relacionada a la sujeción. Esto es lo que sucede en el ejemplo del jarrón con el padre de los niños¹⁰³.

¹⁰¹ A su vez, Nino defiende una dependencia de la atribución de ser factor causal respecto de la atribución de responsabilidad-sujeción. Señala que la utilización de “responsabilidad” y vocablos afines para la atribución de ser factor causal no se utiliza para cualquier relación de causalidad, sino que sólo tiene sentido su uso para asignar premios o reproches, esto es, sólo se apela a él cuando se trata de un resultado grato o no grato, en palabras de Nino su uso “hace pensar que hay un resabio de reproche inconsciente en su uso” (Nino, 1980: 186. Algo similar en Smiley, 1992: 3 y una visión contrastante en Hart, 1967: 349 y en Larrañaga, 2000: 100).

¹⁰² Se puede entender que se trata de una cuestión de grados, pues existen individuos (a quienes se puede atribuir ser factor causal) a los que nunca se les hará cargar con consecuencias normativas (como al viento) y otros a los que sólo se les hace cargarlas en determinadas circunstancias (*e.g.* un adulto, un menor de edad y un anciano). El punto importante es que no hay una relación necesaria de dependencia entre ambos tipos de atribuciones que se repite cada vez que se hacen correctamente.

¹⁰³ En ciertos casos de responsabilidad vicaría de todas formas se reacciona ante alguien por haber omitido la realización de ciertas acciones, usualmente bajo el entendido de que la realización de dichas acciones hubiera evitado el evento ante el cual se reacciona (por ejemplo, el padre pudo haber sujetado a sus hijos para tener las acciones de estos bajo su control). De todas formas, la relación de causalidad no suele ser suficiente en estos casos, pues se requieren ciertos tipos de expectativas, así como la atribución de un rol. Además, no todos los casos de responsabilidad vicaría se pueden explicar en estos términos, pues el padre puede mostrar que han hecho todo lo posible (basándose en los criterios comunes sobre lo que debería hacerse en dichos casos para no considerar al individuo como factor causal por medio de su omisión) para que la situación no se produjera, pero de todas formas se le carga con la reacción debido a la acción o acto de otros. De hecho esto último es lo que sucede en el caso del jarrón, pues Carmen le hace pagar el jarrón al padre, más allá de si pudo o no haber hecho algo.

Estas consideraciones dejan de manifiesto la estructura de doble atribución de responsabilidad-sujeción. Pues señalar que alguien está sujeto a una reacción supone que antes se ha realizado otra atribución, vinculada con la satisfacción de ciertas condiciones (e.g. ser factor causal, el ejercicio de un rol). De hecho, es razonable afirmar que de estas condiciones dependen las clasificaciones entre tipos de responsabilidad. Su satisfacción permite decir que, al menos en principio, la atribución de determinado tipo de responsabilidad (vicaria, objetiva, directa, etc.) es correcta y, por ello, se puede reaccionar de determinadas formas. Sin embargo, por el momento el punto es que en dichas atribuciones la explicación causal no siempre juega un rol determinante, i.e. no es condición de sujeción necesaria o universal. Un individuo puede quedar sujeto a una reacción a pesar de no ser factor causal del evento por el cual se atribuye responsabilidad-sujeción¹⁰⁴. Esto se condice con lo apuntado por Kelsen en el ámbito jurídico, cuando sostiene que la atribución de responsabilidad tiene sentido en términos de determinar bajo qué condiciones es aplicable una sanción, siendo responsable el individuo sobre quien recae la sanción, a pesar de que no coincida con quien ha cometido un acto ilícito¹⁰⁵.

Otra cuestión que resaltan los casos de responsabilidad vicaria, como el del padre de los niños en el caso de jarrón, es la relación entre la atribución de roles y la de sujeción a una reacción. Al parecer, la responsabilidad vicaria supone la existencia de un rol que genera ciertas expectativas. De esta forma, se puede argumentar que la existencia de roles y las expectativas que comúnmente se consideran adheridas a ellos sirven para determinar las condiciones de sujeción. Pero esta conexión no es necesaria, parafraseando a Hart, a quien se atribuye un rol “es contingentemente responsable en el sentido primario si falla al satisfacer ciertos deberes consecuencia de su rol y que son sus responsabilidades”. i.e. la atribución de roles adquiere relevancia, dentro de las actividades relativas a responsabilizar

¹⁰⁴ Estas observaciones pueden ser entendidas a través de la distinción realizada por Pablo Larrañaga entre causalidad como responsabilidad y responsabilidad como causalidad. En sus palabras:

“La causalidad en relación con la noción de responsabilidad se presenta en dos contextos distintos: en el primer contexto, que podemos llamar *causalidad como responsabilidad* el término “responsable” es un sinónimo de “causante” y, en un segundo contexto –el que se presenta en la gran mayoría de los casos en el ámbito jurídico–, que podemos llamar *responsabilidad como causalidad*, el término aparece en referencia a las condiciones de la responsabilidad-sujeción. El primer contexto se agota en determinar la autoría de un evento como un hecho, mientras que el segundo tiene una dimensión normativa, en la medida que constituye una condición para que tengan lugar consecuencias normativas previstas por normas jurídicas: la condición de ser responsable en el sentido de sujeción” (Larrañaga, 2000: 101. –Se ha cambiado “sancionabilidad” por “sujeción”-).

¹⁰⁵ Kelsen, 1960: cap IV

y ser responsable, a partir de su relación con la responsabilidad-sujeción como juicio retrospectivo.

Entonces, tal como sucede con la atribución de ser factor causal, la atribución de determinado rol y la explicitación de sus respectivas expectativas, puede ser una condición para una correcta atribución de un suceso a una persona, pero eso no implica la existencia de una relación de dependencia entre la atribución del rol y de sujeción a una reacción.

Por su parte, atribuir ciertas capacidades a un individuo (especialmente aquellas constitutivas de la agencia básica), también puede considerarse como necesario para la existencia de sujeción a una reacción¹⁰⁶. Para atribuir responsabilidad no basta con atender a si un individuo causó determinado evento (*e.g.* romper el jarrón al caer sobre la mesa o al lanzar a un hermano), además, se espera que dicha causación se realice en el ejercicio de las capacidades propias de la agencia. Es decir, se requiere autoría. En el ejemplo del jarrón, que se atribuya ser factor causal a Pedro no parece ser satisfactorio para adjudicarle responsabilidad-sujeción, ya que, al ser lanzado por Pablo, no tiene control sobre su vuelo y no puede ser considerado su autor¹⁰⁷. Incluso, Marcela niega que Pablo sea responsable al asumir que no puede atribuírsele las capacidades de agencia básicas.

Sin embargo, como se revisó en el capítulo I, existen múltiples casos en los cuales se atribuye sujeción a una reacción sin tener en cuenta la existencia previa de acciones¹⁰⁸. Las capacidades del individuo sobre el que se reacciona no son siempre parte de las condiciones de sujeción. Esto sucede, por ejemplo, en lo que se denomina responsabilidad objetiva y chivo expiatorio. En estos casos, una incorrección es atribuida a una persona, con el fin de hacerle cargar con las consecuencias normativas correspondientes, más allá de si cuenta o no con ciertas capacidades.

Entonces la atribución roles, la de ser factor causal, la de capacidades y la de estar sujeto a una reacción, son independientes entre si, ya que en determinados contextos la atribución de una no supone necesariamente la de cualquiera de las otras. Así, al atribuir ser

¹⁰⁶ Esta atribución es considerada con especial fuerza en la responsabilidad moral. Eso puede explicar la importancia de la discusión sobre la posibilidad del libre albedrío y su relación con la verdad de la tesis determinista (*vide.infra*.III.3.3; IV.1.2).

¹⁰⁷ Esto se mantiene incluso si a Pedro se atribuyen capacidades de agente, debido a que la autoría supone el ejercicio de dichas capacidades. En este sentido, el caso sería similar al de una desconocida que pisa el pie de un transeúnte arrastrada por una ráfaga de viento.

¹⁰⁸ *vide.supra*.I.2.2

factor causal, se realiza una relación fáctica entre eventos; al atribuir capacidades, se dice que alguien cuenta con lo necesario para ser agente; al atribuir un rol, se asume que existen expectativas ante el ejercicio de una posición dentro de cierta organización y; al atribuir sujeción a una reacción, se dice que se han satisfecho las condiciones para que alguien quede sujeto a una sanción.

2.2. Asimetría entre los sentidos de “responsabilidad”.

Lo señalado en los párrafos anteriores, muestra que las diversas atribuciones que se realizan utilizando expresiones como “él es responsable” no tienen una relación de dependencia entre sí, existiendo casos en los cuales se atribuye una sin atribuir alguna de las otras. Pero también muestra que para atribuir responsabilidad-sujeción, en muchos casos se acude a atribuir ciertas capacidades, un rol o ser factor causal de un evento, pero ninguna de dichas atribuciones es necesaria ni suficiente para ello en toda ocasión.

Se vislumbra la existencia de una relación de asimetría entre estas formas de atribuir, específicamente, entre la atribución de sujeción a una reacción y los otros usos revisados, pues no se acude a la atribución de sujeción a una reacción para describir una relación causal, un rol o afirmar que alguien tiene cierta capacidad. A su vez, tampoco se atribuye capacidad para demostrar una relación causal o la existencia de un rol, ni viceversa.

Así, es identificable una asimetría entre los diversos usos de expresiones como “ser responsable” estudiados en este capítulo. Se da entre atribuir sujeción a una reacción y atribuir ser factor causal, un rol o capacidades. La asimetría consiste en que en diversas ocasiones, particularmente aquellas relevantes para este estudio, se atribuyen los otros tres sentidos (capacidad, rol y factor causal) teniendo en mente la posibilidad de sujetar a una reacción, pero nunca se sujeta a una reacción teniendo en mente atribuir cualquiera de los otros tres.

Además, cabe tener presente que no existen condiciones siempre necesarias y suficientes para atribuir responsabilidad-sujeción o, al menos, ninguno de los otros tipos de atribución lo son. La atribución de ser factor causal, ejercer algún rol o contar con ciertas capacidades, son solo algunas de las condiciones de sujeción que se pueden exigir para que una decisión concreta de atribución de responsabilidad-sujeción se tome correctamente.

Como se señaló en el capítulo anterior, al realizar una atribución se explica un evento cargándolo a la cuenta de una persona. Para ello se necesita de una conexión entre la persona y el evento. Pero cuando se trata de satisfacer las condiciones de sujeción, no se requiere de ninguna conexión en especial. Diferentes casos de responsabilidad consideran diversos criterios. La atribución de roles, de ser factor causal y de contar con ciertas capacidades pueden mostrar esa conexión, pero no son las únicas formas de establecerla¹⁰⁹.

Por otra parte, la plausibilidad de la asimetría y la independencia entre los diversos sentidos se ve al revisar las propuestas de quienes reducen todos los casos de atribución de sujeción a una reacción a alguno de los otros tipos de atribución. Así, por ejemplo, Hart y Honoré¹¹⁰ acusan a aquellos que amplían la noción de causa para poder explicar toda atribución de responsabilidad (sea de omisiones, vicaria, etc.), pues terminan explicando toda atribución como basada en conexiones fácticas entre eventos, lo cual está lejos de ser cierto¹¹¹. Esto trae dificultades para explicar la atribución de responsabilidad por omisiones, así como la responsabilidad por hechos o acciones de otros y los casos en los que parece que no se puede atribuir a nadie en especial ser la causa de un evento. Usualmente, en estos casos se requiere de criterios no facticos para determinar los vínculos entre una persona y el evento relevante. Parafraseando a Bernard Williams, “la cuestión de si un hombre es responsable por algo que ha ocurrido, no es *solo* una cuestión de si lo ocurrido es una consecuencia de sus movimientos corporales”¹¹².

Un problema similar sucede con quienes centran toda atribución de responsabilidad en la existencia de roles y piensan que es imposible sin ellos. Como se ha visto, Duff

¹⁰⁹ Para una ilustración del cambio de los criterios de imputación durante la historia *vide*. Hassemer, 1999: 163 – 176. Especialmente entro del último siglo, *vide*. Molina: 2002: 19 – 21, 27 -32.

¹¹⁰ Hart & Honoré, 1985: 65 -66. En un sentido similar *vide*. Platts, 2012: 41 – 44.

¹¹¹ De todas formas, Honoré (1988) señala que lo central en la responsabilidad es la presencia de eventos producidos por individuos debido a que son estos eventos producidos por los individuos los que hablan de ellos y por medio de los cuales los individuos hablan (y, por ende, pueden cargarse a su cuenta). Si bien la intuición de Honoré es correcta, para llegar a esa conclusión se requiere algo más que describir relaciones entre eventos (*vide supra*.n.103).

Una teoría de la responsabilidad por daños basada en la causalidad ha sido desarrollada por Richard Epstein (Epstein, 1973). Cabe tener presente que dicha explicación señala que hay diversos criterios para reconocer los vínculos causales. Para una revisión de la propuesta de Epstein *vide*. Coleman, 1992: 278 – 280.

¹¹² Williams, 1963: 1. [original *The question whether a man is responsible for something that happens is not just the question whether what happens is a consequence of movements of the man's body*-traducción propia] (De forma similar, McKenna, 2012: 7). Para una revisión de las discusiones sobre estos problemas *vide*. Cane, 2002; cap 4; Sartorio, 2007; Smiley 1992.

adopta esta perspectiva llegando a señalar que ser habitantes del planeta tierra, así como pertenecer a la especie humana, son roles que las personas ejercitan y que generan deberes.

Quienes procuran realizar este tipo de reducción, al parecer, creen haber encontrado el criterio para la sujeción que está presente en todo caso de atribución de responsabilidad y terminan deformando ciertas nociones (como sucede con la de *causa* si se dice, por ejemplo, que el padre de Pedro y Pablo causó la caída del florero) o banalizándolas (como sucede con la de *rol* si se dice, por ejemplo, que Pedro está incumpliendo su rol como ser humano).

Por lo anterior, se puede decir que el significado de responsabilidad en la atribución de sujeción a una reacción es primario respecto de los otros. No solo porque sea el único vinculado con la idea de responder y, particularmente, con la de reacción, sino también porque el uso de expresiones como “responsabilidad” y “ser responsable” al atribuir ser factor causal, tener ciertas capacidades o ejercer determinados roles, pueden tener perfecto sentido como intento de justificar la sujeción a una reacción, i.e. para decir que se satisfacen las condiciones de sujeción.

Hay otra diferencia entre la atribución de sujeción a una reacción y los otros tres sentidos: el tipo de explicación que se realiza al sujetar a una reacción habla acerca de lo que otros pueden hacer ante el sujeto satisfechas ciertas condiciones, y no solo acerca de las características del sujeto o de sus relaciones con eventos u organizaciones, a pesar de que, en muchas ocasiones, estas características y relaciones deben constar para poder atribuir sujeción a una reacción. La idea central es que se da un papel relevante a las reacciones, ello justifica decir que defender a este sentido como el primario, implica asumir una perspectiva *reactiva* acerca de la responsabilidad.

Vale la pena tener en cuenta que el mismo Hart considera en el ámbito jurídico una distinción entre los usos de “responsabilidad” a secas [*responsibility*] y sujeción [*liability*]¹¹³. Argumenta que, si bien en términos abstractos ambas expresiones son equivalentes, cuando se dice que alguien es *responsable* por sus acciones, por algún acto o daño, se tiene presente algo más reducido que lo que se tiene en mente al atribuir sujeción a una reacción. Más específicamente, continúa Hart, cuando se habla de sujeción a una

¹¹³ Hart, 1967: 350-356; 1968: 216-222. Al respecto *vide*. Boxer, 2014: 38-40; Larrañaga, 2000: 102-105; 179-189

reacción, se hace referencia a todas las condiciones que se deben satisfacer para la realización de una reacción, mientras que cuando se habla de responsabilidad, se hace referencia específicamente a un reducido rango. Respecto a la responsabilidad a secas, Hart indica específicamente tres tipos de condiciones: psicológicas o mentales; relativas a la conexión causal entre acto y daño; y aquellas relativas a las relaciones personales del individuo responsabilizado.

La distinción no parece del todo clara y su interpretación da lugar a dos cuestiones. La primera es que al discutir que alguien es responsable se debaten solo ciertas temáticas específicas y no todas las que es posible discutir cuando se revisan las condiciones para poder atribuir sujeción a una reacción. De esta forma, la atribución de responsabilidad a secas se ve como algo menos abstracto y que refiere solo a los más comunes criterios de atribución en determinado contexto. Según esta interpretación, la atribución de responsabilidad es la más común concretización de las discusiones respecto a la adecuación de atribuir sujeción a una reacción y por ello, en el día a día, se suele identificar estas prácticas con la noción misma de *responsabilidad*.

La segunda cuestión se puede derivar de las siguientes palabras escritas por Hart: “Podemos resumir esta larga discusión acerca de la sujeción a una reacción en el plano jurídico diciendo que, aunque en ciertos contextos generales, la responsabilidad jurídica y la sujeción a una reacción tienen el mismo significado, decir que un hombre es responsable por algún acto o daño es declarar que su conexión con el acto o el daño es suficiente de acuerdo con el derecho para quedar sujeto a una reacción”¹¹⁴. Esta cita trae a colación la idea de que la sujeción a una reacción depende de que se puedan realizar ciertas atribuciones correctamente, satisfaciendo diversas condiciones de sujeción, con lo que se reafirma la estructura de sujetar a una reacción. De este modo, a pesar de la distinción entre responsabilidad a secas y responsabilidad-sujeción, el argumento de la asimetría se mantiene intacto para Hart, y continuaría afirmando que la atribución de ser factor causal, ejercer un rol o tener ciertas capacidades son condiciones para sujetar a una reacción, pues

¹¹⁴ Hart, 1967: 355-356, 1968: 222. [Original en inglés: *We may therefore summarize this long discussion of legal liability-responsibility by saying that, though in certain general contexts legal responsibility and legal liability have the same meaning, to say that a man is legally responsible for some act or harm is to state that his connection with the act or harm is sufficient according to law for liability. Because responsibility and liability are distinguishable in this way, it will make sense to say that because a person is legally responsible for some action he is liable to be punished for it.* –traducción propia.]

la declaración de alguien como responsable precisamente se define como la satisfacción de ciertas condiciones para sujetar a una reacción.

Por último, que estas tres formas de atribución sean las que comúnmente se discutan, ayuda a explicar que el uso de términos como “responsabilidad” para expresarlas se deriven en distintas formas del sentido primario de responsabilidad-sujeción.

2.3. Resumen de la propuesta de Hart

Este capítulo se ha desarrollado en torno al trabajo *Varieties of Responsibility* de Herbert Hart. En dicho trabajo, el autor se propuso dos objetivos: clarificar los principales sentidos de expresiones como “responsable”, “responsabilidad” y “él es responsable por aquello” y reconocer las relaciones entre los diversos usos, procurando caracterizar qué los une.

Respecto al primer objetivo, Hart identifica cuatro sentidos principales, los cuales tienen que ver con tipos diferentes de atribución, a saber, de roles, de capacidades, de ser factor causal y de estar sujeto a una reacción. Respecto del segundo objetivo, señala que los diversos sentidos son tales debido a que se pueden utilizar en diversos contextos sin ambigüedad, de esta forma se dice que son independientes. Además señala que existe una relación de asimetría entre la atribución de estar sujeto a una reacción y las otras formas de atribución, ya que estas últimas son condiciones para el primero, pero lo inverso nunca sucede. A partir de estos argumentos, enuncia la tesis de que el sentido primario es aquel que se utiliza para atribuir sujeción a una reacción. Además, al ser este sentido el único que está directamente vinculado a reaccionar, se habla acá de una propuesta *reactiva*.

Por otra parte, se puede afirmar que dicha tesis es acertada porque con ella se puede dar cuenta de las características de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable tal como se presentó en el capítulo I. Quien es responsabilizado en estos términos asume la reacción (pagando una indemnización, asumiendo un castigo, la indiferencia, etc.) y, con ello, *responde* y, precisamente *responde por* la incorrección que se le atribuye. Quien atribuye es quien *responsabiliza* y quien carga con las consecuencias es quien ejecuta el papel de *responsable*. No se puede decir lo mismo con los otros sentidos de responsabilidad que, en general, se limitan a realizar una atribución con otras consecuencias en mente.

3. Críticas a la tesis *hartiana* y el problema de fondo sobre la comprensión de la responsabilidad

De las ideas presentadas por Hart en el trabajo objeto de estudio, aquellas relativas al primer objetivo han sido usualmente aceptadas como válidas y, en algunos casos, se le han propuesto ideas complementarias, como se ha visto. De todas formas, los argumentos relativos al segundo objetivo de su trabajo no han sufrido la misma suerte, con la consecuencia de negar la tesis de que el uso de la expresión “responsabilidad” como sujeción es el sentido primario entre los reconocidos. Esto se puede apreciar en el trabajo de tres de los más influyentes filósofos contemporáneos en el área de estudio, a cuyas ideas nos enfocaremos en lo que queda de este capítulo.

3.1. Dos propuestas críticas.

Antes de comenzar, cabe decir que, en esta sección, los argumentos que difieren de las tesis *hartiana* solo serán presentados y no analizados en profundidad. A dicho análisis se dedicarán los capítulos III y V. Lo que se busca en lo que sigue es mostrar cómo se enfrentan hoy en día los temas que Hart trató en su ensayo¹¹⁵.

3.1.1. Reacción como algo accesorio

Angela Smith ha llamado la atención acerca de las diversas acciones y juicios a los que se hace referencia con la expresión “responsabilizar”¹¹⁶. Específicamente, expresa que hay tres formas de interpretar una expresión como “*J* responsabiliza a *P* (por *e*)”: en primer lugar se puede interpretar que *J* considera a *P* como abierto a evaluación (moral), en segundo lugar, que lo considera abierto a crítica (moral) legítima y, en tercer lugar, que lo considera abierto a reproche. En la primera de las interpretaciones se atribuye a un

¹¹⁵ Cómo se verá en los párrafos siguientes, un punto en común entre las propuestas que pugnan con las ideas de Hart es que asumen que responsabilidad-autoría es el sentido primario de responsabilidad. Consecuentemente, si bien no se niega la existencia de responsabilidad-sujeción, si se niega su primacía para la comprensión de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable y, con ello, la tesis *hartiana*.

¹¹⁶ Smith, 2007: 467 -478. Distinción similar en Oshana, 1997.

individuo una acción¹¹⁷, en la segunda se le atribuye culpabilidad por dicha acción (i.e. se expresa una evaluación sobre dicha acción) y en el último de los casos, se expresan sentimientos y se realizan acciones hacia el responsabilizado. En este sentido, al decir que un sujeto responsabiliza a otro, se puede estar diciendo que le atribuye una acción, que lo evalúa por ella o que considera que puede reaccionar sobre él por dicha acción así evaluada y así lo expresa.

Para la autora existen importantes diferencias entre atribuir acciones y culpabilidad, por una parte, y reaccionar, por otra. Las dos primeras atribuciones tratan esencialmente de una actitud de creer o juzgar, mientras que en la última se trata de un *reprochar activo* (e.g. sentir emociones y expresarlas reprochando, sancionando y pidiendo explicaciones)¹¹⁸. Dentro de esta distinción, lo característico de la sujeción a una reacción estaría incluido en el tercero de los sentidos de “J responsabiliza a P”, toda vez que se centra en la presencia de reacciones, mientras que la de autoría con el primero, ya que se centra en la presencia de acciones.

El punto para Angela Smith es que de expresar un reproche (i.e. reaccionar) se infiere que se han realizado juicios de atribución de una acción y de evaluación, mientras que el camino inverso no se da (i.e. de atribuir una acción y/o evaluarla, no se sigue que se reproche activamente a alguien). De esto deriva que la atribución de acciones es la forma básica y central de *responsabilizar*, pues las otras la supondrían, mientras lo contrario no ocurre. Así, culpar y reprochar implican la atribución de una acción, pero la atribución de acción no supone evaluarla o reprochar¹¹⁹. Con ello, la autora concluye que solamente el juicio de atribución de una acción sería en sentido estricto *responsabilizar*, pues es el único imprescindible, mientras que los otros dos serían accesorios.

A una conclusión similar a la de Smith llega Anthony Duff. Este último indica que Hart en sus trabajos omite de forma sorprendente el estudio del proceso en que se responsabiliza. Además, ante ello presenta una forma de comprender estos procesos que

¹¹⁷ Cabe señalar que el texto está adscrito a estudiar la responsabilidad moral individual por acciones, pero el argumento puede aplicarse a otros contextos.

¹¹⁸ Smith, 2007: 476-477.

¹¹⁹ En el ámbito jurídico Fernando Molina (2002: cap 1) defiende una idea similar.

procura impugnar la idea de que la responsabilidad debe comprenderse desde la sujeción a una reacción.¹²⁰

El punto de Duff es que, en los procesos en que se responsabiliza, atribuir responsabilidad-autoría es precondition de atribuir responsabilidad-sujeción, i.e. toda atribución de responsabilidad-sujeción supone, previamente, una de autoría y su comprobación (o al menos, su no impugnación)¹²¹. Para Duff, declarar a alguien responsable por una mala acción es una empresa de dos etapas. La primera es llamar a rendir cuentas [*to answer*] por una acción realizada. Esto generaría una presunción para la sujeción a una reacción, presunción que se confirma en la siguiente etapa, en la que el agente quedaría sujeto a la reacción de otros¹²². Lo relevante para Duff es que la primera etapa es condición necesaria de la segunda y Duff denomina *responsabilidad* solo a la primera. En sus palabras: “Ser responsable es tener que responder. Se me puede llamar y debo estar preparado para responder por aquello por lo cual soy responsable; y estaré sujeto a crítica moral y condena penal si no puedo ofrecer una respuesta exculpatória adecuada”¹²³. A partir de esto, coincide con Smith en que se puede ser responsable (como autor), sin que se atribuya sujeción a una reacción¹²⁴.

Para ambos la cuestión tiene que ver con que la sujeción a una reacción puede o no darse y sigue teniendo sentido hablar de responsabilidad, básicamente porque siempre que se sujeta a una reacción, se ha adscrito una acción. En un sentido el punto puede parecer terminológico (i.e. sobre qué se etiqueta como “responsabilidad” y qué no, pues no se niega la existencia de reacciones), pero, como se verá más adelante, esta cuestión terminológica depende de divergencias más profundas.

3.1.2. Atribución de capacidades como precondition de atribuir sujeción a una reacción.

¹²⁰ Duff, 2008: 146 -147. En el texto citado se refiere solo al proceso penal, pero la misma crítica (que Duff no realiza explícitamente en dicho texto) se puede aplicar a la responsabilidad moral considerando las ideas de Duff, 2009.

¹²¹ El argumento de Duff está relacionado con una distinción entre el tipo de defensas y excusas que se pueden presentar, tanto en un juicio de responsabilidad moral como en uno de responsabilidad penal, esto es, en contextos tanto formales como informales. En la primera etapa se presentan excusas o justificaciones por la acción; en la segunda, explicaciones exculpatórias (que bloquearían la transición de la primera a la segunda etapa) (*vide*. Duff, 2007). Para una crítica de esta propuesta *vide*. Duarte, 2012.

¹²² Duff, 2007: 22; 2008: 148; 2009: 980 -981.

¹²³ Duff, 2008: 148.

¹²⁴ Duff, 2007: 20. De todas formas, como se verá más adelante, hay importantes diferencias entre la propuesta de Duff y la de Smith (*vide.infra*.III.2.3.4; V.2.2)

John Gardner construye su crítica a Hart a partir de cómo entender la expresión “ser responsable”. Específicamente, critica a Hart (y a Feinberg) su comprensión de la atribución de capacidades, lo cual les llevó, según él, a sobreestimar la importancia relativa de la sujeción a una reacción. Para Gardner, en un nivel profundo, la responsabilidad-sujeción debe su importancia a la relación que posee con la responsabilidad-capacidad¹²⁵.

Según Gardner, el elemento central que se considera al hablar de responsabilidad es tener ciertas habilidades, aquellas con las que se cuenta por el hecho de ser actor racional (i.e. las propias de la agencia) que, al ejercitarse (i.e. deviniendo en autor), constituyen la responsabilidad.

Para Gardner estas capacidades no son conferidas, sino constatadas por quien responsabiliza. Señala que “a veces atribuimos responsabilidad a una persona en el sentido (“constatativo”) de llegar a la conclusión de que es responsable. A veces atribuimos responsabilidad a una persona en el sentido (“performativo”) alternativo de hacerla responsable: le conferimos responsabilidad mediante el ejercicio de nuestros poderes normativos (...) La responsabilidad-capacidad, sin embargo, no puede ser conferida”¹²⁶. Además, más adelante en el texto, sobre la idea de que la atribución de capacidades es ineludible, apunta que “El derecho, por ejemplo, no puede hacer que uno deje de ser básicamente responsable [i.e. responsabilidad-capacidad] cuando no lo es. En el mejor de los casos puede fabular la ficción de que uno posee responsabilidad básica [i.e. responsabilidad-capacidad], o carece de ella, para determinados propósitos”¹²⁷.

Gardner reconoce que, en ocasiones, se aplican sanciones a quienes no cuentan con estas habilidades o sin prestar atención a ello. Para él, en estos casos se suponen las capacidades en los sujetos a quienes se responsabiliza o se construye una ficción acerca de ellas (y, en consecuencia, de autoría). Con ésta ficción, se instruye a quien debe adjudicar las consecuencias normativas en una atribución de sujeción a una reacción para que trate a ciertos individuos que no son básicamente responsables como si lo fueran¹²⁸. Esto implica, para Gardner defender, la afirmación, que Hart no sostiene, de que al atribuirse las

¹²⁵ Gardner, 2008: 171.

¹²⁶ Gardner, 2008: 179, 187. En un sentido similar, *vide*. Smith, 2007: 472

¹²⁷ Gardner, 2008: 187

¹²⁸ Gardner, 2008: 179

capacidades de ser agentes, se atribuye un estatus (moral) y no la constatación (y atribución) de la tenencia de ciertas capacidades psicológicas por un individuo.

En conclusión, lo central al atribuir responsabilidad, es atribuir aquella habilidad o aptitud de responder por lo que hacemos, es por esto que se puede entender la responsabilidad una capacidad-de-responder, o una *responderabilidad* [*response-ability*]¹²⁹.

Esta capacidad sería una condición conceptual de la responsabilidad-sujeción, siendo primaria explicativamente. Se establece lo que Gardner denomina una *conexión rudimentaria* entre responsabilidad-capacidad y responsabilidad-sujeción, según la cual cada atribución de sujeción a una reacción depende de la atribución de capacidades, “porque imponer responsabilidad sujeción sobre *H* es afirmar responsabilidad-capacidad sobre *H*”¹³⁰. Por último, para Gardner, el problema de fondo de Hart es que no comprende la importancia moral de la responsabilidad-capacidad para comprender la responsabilidad-sujeción¹³¹.

Entonces, para Gardner, la atribución de sujeción a una reacción siempre considera la existencia de una descripción del sujeto en términos de sus capacidades¹³². Con esto no solo rechaza el argumento de la asimetría, sino también el de la independencia¹³³.

Como se puede observar, la conjunción de los argumentos presentados en estas páginas deja fuera de lugar la tesis de Hart acerca de la primacía de la atribución de sujeción a una reacción como el sentido principal de responsabilidad. Además, parece ser una idea dominante entre quienes se dedican a estudiar la responsabilidad, que esta solo tiene sentido a partir de ciertas capacidades de los individuos, su manifestación en la autoría y la atribución de esta autoría. Desde esta perspectiva, la posibilidad de sujetar a alguien a una reacción, pasa a ser una cuestión secundaria, sin prioridad explicativa.

3.3. La base de la discusión ¿Responsabilidad-autoría o responsabilidad-sujeción?

Se puede ver de las secciones anteriores, que los críticos a Hart comparten la tesis de que responsabilidad-autoría es el sentido primario de expresiones como

¹²⁹ *vide.supra.n.83*

¹³⁰ Gardner, 2008: 191

¹³¹ Gardner, 2008: 171, 181, 190

¹³² Gardner, 2008: 191

¹³³ Sobre esto *vide.infra.III.3.1.*

“responsabilidad” y “ser responsable” en los contextos relevantes para esta tesis. Esta tesis se ve reforzada si se considera que no solo la atribución de sujeción a una reacción permite dar sentido a todas las características de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable presentadas en el capítulo I. También se puede dar sentido a dichas características a partir de cómo se entiende la atribución de responsabilidad-autoría. En breve, al *atribuirse* una acción, se puede *llamar a responder* por ella, en el sentido de pedir las razones que la explican. A su vez, quien atribuye la acción *responsabiliza* constatando el ejercicio de las capacidades de quien *es responsable*.

J.R. Lucas estudia el concepto de responsabilidad precisamente a partir de la atribución de autoría y detenernos en sus ideas nos puede ayudar a ver el contraste entre responsabilidad-sujeción y responsabilidad-autoría. Así, Lucas, tal como Gardner, señala que responsable es quien tiene la capacidad de responder por sus actos. Cuando se dice que responsabilidad implica *responder*, para Lucas, a lo que se responde es a una pregunta específica: “¿Por qué hiciste eso?” [*Why did you do it?*] Y en la posibilidad del interpelado de responder se encuentra la clave de toda atribución de responsabilidad¹³⁴, esto le acerca a la propuesta de Duff. Dicha pregunta supone específicamente tres cuestiones: la interpelación a un sujeto, que en la pregunta en inglés se encuentra explícito en la palabra “you”; la realización de una acción por parte de un sujeto, explicitado en “do” y; una descripción de dicha acción que la califica como algo por lo que debe responderse, expresado en el “it”¹³⁵. En este esquema, similar al de Smith, lo que se atribuyen son acciones (i.e. se atribuye autoría) y a lo que se llama, cuando se llama a responder, es a dar razones de ellas. En contraste, en la comprensión de responsabilidad como sujeción a una reacción, se llama es a *cargar* con las consecuencias de lo atribuido (específicamente en términos de soportar una reacción), luego de que se le haya atribuido correctamente una incorrección.

¹³⁴ Lucas, 1993: 4 -12. En un sentido similar Gardner señala: “Ordinariamente, si somos derribados por otro ser humano, lo trataríamos como básicamente responsables [i.e. le atribuiríamos responsabilidad-capacidad] por derribarnos. Comenzamos preguntando: “¿Por qué hiciste eso?”. (Gardner, 2008: 173)

¹³⁵ Lucas señala que en las diferentes preguntas, la impugnación de la atribución de responsabilidad tiene diferentes objetos. En el primer caso (“you”) la impugnación va relacionada con negar que el individuo al que se hace referencia no es el que *realizó* la acción en cuestión. En el segundo caso (“do”) la impugnación va dirigida a señalar que no es algo que el agente hizo, sino algo que le ocurrió. En el tercer caso (“it”) la impugnación busca describir, por ejemplo, una acción como un accidente en vez de como homicidio.

En el caso de la sujeción a una reacción, por su estructura, la idea de atribución se encuentra no solo en la adjudicación de una reacción, sino también en la atribución de una incorrección. Precisamente se es responsable *por* dicha incorrección. A su vez, *ser llamado a responder* se traduce en cargar con las consecuencias de dicha incorrección (i.e. ser sujeto pasivo de una reacción). Así, quien realiza las atribuciones se caracterizaría por ser quien *responsabiliza*, mientras que quien recibe la reacción es el *responsable*.

Por su parte, en el caso de la autoría, el autor es *responsable por* su acción, lo que implica la capacidad de *responder a* la pregunta ¿Por qué lo hiciste? (i.e. a dar las razones por las acciones realizadas). En este sentido, *ser responsable* se caracterizaría por la tenencia de ciertas capacidades de agencia (y su ejercicio), mientras que *responsabilizar*, se caracterizaría por identificar acciones y pedir explicaciones por ellas. Nótese que esta posibilidad de pedir explicaciones no es una sanción (o reacción), sino que el reconocimiento del ejercicio de la agencia de un individuo.

Teniendo en cuenta lo dicho en los párrafos anteriores, entre los diferentes sentidos de responsabilidad, la discusión de este trabajo se puede reducir a estos dos (sujeción a una reacción y autoría). Como se señaló en el capítulo I, al hablar de *la* responsabilidad, se tiene en cuenta un grupo de actividades y estos dos sentidos comprenden las variadas características de estas actividades que se tienen en mente dentro de las discusiones, al menos, al hablar de responsabilidad moral y jurídica. De este modo, tras el análisis de los principales significados con que se utilizan expresiones como “ser responsable”, aún quedan dos formas de entender estas actividades que reclaman, dentro de las discusiones, ser entendidas como primaria.

Las propuestas de Smith, Gardner y Duff se vinculan con la idea de que el sentido primario de “responsabilidad” es el de autoría, en contraste con la idea de Hart de que el principal es el de sujeción a una reacción. Entonces, la tensión entre estas propuestas y la de Hart tiene que ver con determinar cuál de dichas nociones de responsabilidad es la que puede presentar de forma más convincente una caracterización de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable, procurando justificar ser un sentido *primario*.

Como se indicó al comenzar este capítulo, un objetivo de este trabajo es defender la tesis *hartiana*. Esto se hará más adelante. Primero es necesario revisar cuáles son las raíces de los puntos de vista de Smith, Gardner y Duff acerca de la responsabilidad, así como su

idea común de que la autoría la define de mejor forma. A esto se dedicará el siguiente capítulo. Después de ello se tendrán más herramientas para contextualizar la tesis *hartiana* dentro de una disputa más amplia acerca de cómo comprender las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable: aquella entre una concepción intrapersonal y una interpersonal de dichas actividades.

SEGUNDA PARTE. DOS CONCEPCIONES SOBRE RESPONSABILIDAD

III. Individualismo, autoría y la concepción intrapersonal sobre responsabilidad

Al finalizar el capítulo anterior, dedicado al estudio de algunas ideas expuestas por Herbert Hart sobre la variedades de usos de expresiones como “responsabilidad”, “responsabilizar” y “ser responsable”, se presentaron planteamientos desarrollados por pensadores contemporáneos que pugnan de diversas maneras con la tesis *hartiana* (según la cual, el uso primario de esas expresiones es aquél con que se atribuye sujeción a una reacción). A su vez, las ideas de estos autores pueden enmarcarse en una defensa de la prioridad de la responsabilidad-autoría sobre los otros usos.

Tanto la atribución de autoría, como la de sujeción a una reacción, ostentan cierta complejidad. La autoría supone el ejercicio de la agencia, lo que conlleva la posibilidad de describir a quien es responsable como un individuo que cuenta con ciertas capacidades y que las ejerce participando en relaciones causales, presentándose como causa no causada. Junto a ello, entre sus capacidades se considera la de dar cuenta, en términos de razones, de sus acciones. La reacción a una sujeción, por su parte, supone una doble atribución: la atribución de una incorrección y la de una reacción. En esta doble atribución, la reacción aparece como consecuencia de la atribución de la incorrección. La atribución de una incorrección se realiza, a su vez, con satisfaciendo criterios de sujeción.

Tanto desde la autoría como desde la sujeción a una reacción se puede dar cuenta, de diversas formas, de las características de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable señaladas en el capítulo I¹³⁶. Así, la tensión entre las propuestas contemporáneas y la de Hart se centra en cuál de los sentidos, autoría o sujeción, es el que puede dar cuenta de forma más satisfactoria de dichas actividades.

En este capítulo se analizarán los cimientos sobre los cuales se sostienen las perspectivas que pugnan con la tesis *hartiana* y, con ello, se pasará revista a sus supuestos y alcances. La hipótesis con que se trabaja es que tales cimientos se encuentran en los

¹³⁶ A modo de recordatorio estas características serían que dichas actividades suponen atribuciones (se es responsable *por* algo o alguien), respuestas (responsabilizar es *llamar a responder*) y que en ellas se puede reconocer dos papeles: el de quien responsabiliza y el de quien es responsable.

Además se debe tener presente que se consideran cuatro tipos de responsabilidad: subjetiva, objetiva, directa y vicaria.

postulados (de corte individualista) de una concepción intrapersonal sobre responsabilidad. A su vez, estos postulados pueden diferenciarse de los de una concepción interpersonal, sobre los que se sostiene una propuesta como la de Hart¹³⁷. En consecuencia, a continuación se presentará cómo se configura una concepción intrapersonal sobre responsabilidad y cómo sus supuestos se conjugan con las teorías que niegan la tesis *hartiana*. Por último, se estudiarán algunas complicaciones que surgen para este tipo de visiones.

1. Interpersonalidad e intrapersonalidad, una breve introducción

Antes de comenzar con la revisión de una concepción intrapersonal, es útil señalar brevemente algunas consideraciones introductorias sobre lo que se quiere decir con los términos intrapersonalidad e interpersonalidad.

Se ha dicho en párrafos anteriores que la intrapersonalidad y la interpersonalidad son *concepciones* sobre responsabilidad. Maribel Narváez indica que “tener una concepción es tener una visión integral o parcial sobre cualquier cuestión que puede ser articulada lingüísticamente”¹³⁸, en este trabajo la cuestión sobre la que versan las concepciones estudiadas son las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable (i.e. *la responsabilidad*).

Una concepción posibilita la explicación de las actividades en las que nos vemos involucrados, pues estas actividades son comprendidas como de un tipo u otro dentro de los marcos que proveen las concepciones que se secundan. De este modo, los postulados en que se expresan las concepciones, a los que Narváez denomina enunciados filosóficos, son de carácter parcialmente constitutivo¹³⁹. Con estos postulados se expresan, en palabras de

¹³⁷ Más concretamente la tesis *hartiana* se puede entenderse como una tesis *reactiva* que puede interpretarse desde supuestos interpersonales, como se explorará en el capítulo V de este trabajo.

¹³⁸ Narváez, 2010: 555. La autora distingue a las concepciones de las teorías, ya que estas últimas tienen una pretensión descriptiva y, por ello, usualmente se sustentan en estudios empíricos destinados a confirmarlas o falsearlas (en un modo similar, Hart, 1958a: 71-72).

¹³⁹ Riccardo Gaustini denomina “tesis dogmáticas” a los enunciados que juegan un rol similar dentro de las teorías. *vide*. Gaustini, 2012: 70 -72

Marion Smiley, “suposiciones acerca de la naturaleza misma de la responsabilidad”¹⁴⁰ o, en palabras de Michael Moore, presentan sus *fuentes metafísicas*¹⁴¹.

Moore señala que se trata de ideas que subyacen a las teorías con que se procura explicar la responsabilidad y, por ende, están presupuestas en ellas¹⁴². También indica que, en el contexto de la discusión sobre responsabilidad, las fuentes metafísicas se pueden diferenciar de las morales. Las fuentes morales tienen que ver con los criterios bajo los cuales se atribuye correctamente responsabilidad (vinculados al contenido de los juicios, así como de lo que debe probarse, *e.g.* el agente debe poder haberse motivado con las reglas, si actuó de forma culpable, etc.), mientras que las fuentes metafísicas tienen que ver con cómo deben ser concebidas las personas y su relación con el mundo para que tenga sentido aplicar el sistema moral en cuestión¹⁴³. Las fuentes metafísicas están en otro nivel y, con sus ideas y conceptos, representan una forma de ver, de describir y explicar a los individuos y su hacer en el mundo¹⁴⁴.

Al estar estas cuestiones en juego, entre dos concepciones distintas podemos encontrarnos con desencuentros insalvables, pues posiblemente estaremos hablando de compromisos sobre *naturalezas* o *metafísicas* distintas, aunque se discuta acerca de un conjunto de actividades en que se reconozcan como comunes. Lo insalvables que puedan ser estos desencuentros se manifiesta en que la negación de un postulado no tiene sentido para quien lo sostiene. Pensar en que puede ser negado significa pasar a hablar de *otra cosa*¹⁴⁵. Estos postulados no se presentan, entonces, como tesis verdaderas (i.e. cuya

¹⁴⁰ Smiley, 1992: 4 [original: *assumptions about the nature of responsibility itself* -traducción propia]

¹⁴¹ Moore, 1985. Moore está preocupado en su texto de las fuentes del derecho penal, pero la propuesta es fácilmente extendible, como él mismo insinúa en el texto (Sobre esto *vide.* Duff, 2009; Tugendhat, 1987: 222-226)

¹⁴² Moore, 1985: 12.

¹⁴³ Moore, 1985: 12, 15. Esta distinción es similar a la señalada por Raz entre la parte sustantiva y la formal de la filosofía práctica (*vide. infra. n.8*). La plausibilidad de la distinción no es algo pacífico, tómese como ejemplo que Gardner critica a la tesis *hartiana* de inmoral precisamente por no tener en cuenta lo que él considera una relación *conceptual* entre diversos sentidos de responsabilidad.

¹⁴⁴ Moore, 1985: 15.

¹⁴⁵ Narváez señala que los elementos de una concepción pueden reconocerse por medio del *test de la negación*. Según este, en una expresión de las nociones elementales de una concepción “*mientras los términos tienen el sentido que se les otorga por una concepción su negación carece de sentido*. La negación de un enunciado básico en una concepción, que lo está usando como tal, carece de sentido en el sistema de esa concepción ya que éste constituye una regla de representación, y por tanto la expresión que muestra cual es el sentido de las otras” (Narváez, 2010: 562; Pitkin, 1972: 205).

Un ejemplo de enunciado filosófico, defendido por el positivismo jurídico según la autora, sería el siguiente: “A) *Afirmar que existe una norma jurídica equivale a afirmar que han tenido lugar un conjunto de*

falsedad puede mostrarse de alguna forma), sino, más bien, como proposiciones que posibilitan el sentido de otros enunciados¹⁴⁶.

De todas maneras, “las concepciones se encuentran, en parte, del lado de las propuestas normativas, en virtud de su naturaleza constitutiva, pero también, en parte, tienen la función de posibilitar descripciones y explicaciones”¹⁴⁷. A partir de la explicitación de los postulados básicos de una concepción, se infieren diversas consecuencias para las teorías que las secundan. Ello permite reflexionar acerca de los alcances de las teorías presentadas, la forma en que se relacionan con la experiencia y los caminos que se siguen para estudiarla. De esta forma, si bien en este trabajo se tratan los postulados de dos concepciones sobre responsabilidad, también se enfrentan algunas de las discusiones que se dan entre las teorías normativas y descriptivas que defienden estas concepciones, así como la plausibilidad de sus explicaciones. De este modo, se entiende que el debate es posible, pero que también tiene sus límites.

Este tipo de indagación permite comprender las propuestas a partir de sus bases y ubicarlas dentro de diversas tradiciones. Además, permite, hasta cierto punto, evaluar concepciones por su capacidad de posibilitar descripciones y explicaciones convincentes acerca de lo que comúnmente se ve como característico de determinado tema de estudio, como ocurre con las actividades tratadas en el capítulo I. Diferentes concepciones posibilitan diversas formas de ver dichas actividades. Consecuencia de ello es que, en ciertos casos, la caracterización dada dentro de una concepción hace irreconocible lo explicado para quien secunda otra concepción. Esto dificulta la comparación entre teorías, además de mostrar lo frágiles que pueden ser acuerdos como los presentados en el capítulo I.

hechos”. Sobre este Narváez señala: “Si se entiende que la existencia de normas jurídicas solo depende de la existencia de hechos sociales complejos, resulta imposible concebir la verdad de la negación de A) sin que a la vez se tenga o bien que cambiar el sentido de la expresión “norma jurídica” o “hecho” o bien que admitir que se está “hablando de otra cosa”.

Pero ello, claro está, también funciona a la inversa. Si no se admite que la existencia de normas jurídicas dependa solo de hechos sociales (por complejos que esto sean) no se puede concebir la verdad de la negación de lo admitido sin que se esté hablando de “otra cosa” o “se cambie el sentido de las palabras usadas” (Narváez, 2004: 180-181)

¹⁴⁶ vide. Narváez, 2004: 56 -57, 140-156, 180-185

¹⁴⁷ Narváez, 2010: 556.

En los siguientes capítulos se estudiarán los postulados de dos diversas concepciones sobre responsabilidad: una intrapersonal y una interpersonal. Se inspeccionarán algunas de las doctrinas que les apoyan, así como sus alcances, dando razones para preferir una concepción interpersonal. Michael McKenna describe la distinción entre ambas concepciones de la siguiente forma:

“Una teoría interpersonal explica la agencia responsable en términos de las relaciones que son esenciales a la naturaleza de tal agencia. Y explica la responsabilidad moral por conductas en términos de la posibilidad de intercambios entre el agente responsable y quienes le responsabilizan. Teorías intrapersonales no erigen una dimensión interpersonal en su explicación de la naturaleza de la agencia responsable, o de la naturaleza de la responsabilidad por conductas. Más bien, el punto de vista de quien reacciona hacia el agente es entendido como derivativo de y concerniente a, primero y principalmente, la clarificación de los más básicos e independientes hechos sobre el agente”¹⁴⁸

En la cita se señala que un punto clave en la diferencia entre las perspectivas en discusión se encuentra en la forma en que se ve, a partir de ellas, lo característico de las personas, su conducta y la importancia de su relaciones, tanto con el mundo como con otras personas, cuando son consideradas responsables moral o jurídicamente¹⁴⁹.

¹⁴⁸ McKenna, 2012: 45 [original: *An interpersonal theory explains responsible agency in terms of interpersonal relationships essential to the nature of such agency. And it explains moral responsibility for conduct in terms of the possibility of interpersonal transactions between the responsible agent and those holding responsible. Intrapersonal theories do not build an interpersonal dimension into an account of the very nature of responsible agency, or into the nature of responsibility for conduct. Rather, the standpoint of responding to the agent is to be understood as entirely derivative and as concerned first and foremost with getting straight the more basic independent responsibility facts about the agent* –Traducción propia].

Esta distinción también se ha tratado de diversas formas por diferentes autores, especialmente tratando a la primera como centrada en el agente y a la segunda como centrada en prácticas o relacional (*vide*. Bennett, 1974: §66 – 67; Blatz, 1972: 102; Cane, 2001, 2002; Cruz, 2000; Duff, 2005, 2007; Korsgaard, 1992: 312 -315; Sneddon, 2005; Vargas, 2004/2008; Wallace, 1994).

¹⁴⁹ Se reconocerán como postulados de una propuesta intrapersonal los siguientes: (a) La responsabilidad tiene su fuente es hechos sobre individuos, antes que en juicio sobre personas. (b) Responsabilidad es algo intrínseco a individuos autónomos y no una construcción social dependiente de relaciones comunitarias (c) La comprensión de ser responsable es prioritaria a la de responsabilizar.

Mientras que los postulados de una concepción interpersonal serían los siguientes: (a) Responsabilidad es esencialmente interpersonal. Se da dentro de relaciones interpersonales y no se puede entender fuera de ellas (b) La responsabilidad no puede ser considerado independiente de ciertos elementos de la vida social como la formación de expectativas, la adopción de actitudes reactivas y su expresión y; (c) La comprensión de ser responsable es prioritaria a la de responsabilizar.

La visión predominante en la modernidad acerca de la responsabilidad se sustenta sobre postulados intrapersonales. Según esta concepción la responsabilidad se constituye, y por ende, se comprende a partir de las características que tendrían los individuos en sí (i.e. con independencia de las relaciones con otros) y cómo estas características constituyen su relacionarse con el mundo. Una concepción tal, a su vez, considera que no debe comprenderse la responsabilidad a partir de los juicios, ni reacciones que otros puedan realizar relativos a los individuos.

Esta concepción es reconocible, por ejemplo, en el comienzo del libro de Fernando Molina dedicado al tema: “Pocos términos son de uso tan frecuente en la teoría del derecho, en las ciencias sociales en general y en el propio lenguaje ordinario, como el de responsabilidad. Ello se debe, quizás, a que con él se alude a algo tan básico como la posición del ser humano como *agente* en el mundo que le rodea”¹⁵⁰. Así, lo central son las características de quien es responsable en tanto agente, con independencia de lo que digan o hagan otras personas acerca de él. Otro ejemplo se encuentra al comienzo del libro de Carlos Moya dedicado a la responsabilidad moral: “Por “responsabilidad moral” entiendo aquella propiedad de los agentes humanos en virtud de la cuál merecen, verdadera y objetivamente, reproche y elogio moral por algunas de sus acciones”¹⁵¹.

Una concepción interpersonal o relacional se caracteriza por entender la responsabilidad a partir de interacciones entre personas, antes que a partir del individuo que actúa. Para que exista responsabilidad, es indispensable *interpersonalidad* y no basta la mera *individualidad*.

Esta comprensión supone, en primer lugar, asumir la presencia de al menos dos personas (miembros de una comunidad) que se relacionan y, en segundo lugar, la realización de ciertos comportamientos dentro de un intercambio entre personas, que se pueda identificar como de un tipo determinado. La identificación de dichos

¹⁵⁰ Molina, 2002: 15

¹⁵¹ Moya, 2006: 1 [original: *By “moral responsibility” I understand that property of human agents by virtue of which they truly and objectively deserve moral praise or blame for some of their actions.* Traducción propia]. A pesar de la cita, este pensador desarrolla en otra de sus obras una propuesta sobre la acción compatible con una perspectiva ineterpersonal (vide. Moya, 1990)

comportamientos y los compromisos que se les atribuye a quien se comporta de esa manera, se rige por reglas aprendidas (y mantenidas) dentro de la comunidad misma¹⁵².

Una idea central de esta concepción es expresada por Manuel Cruz de la siguiente forma: “La responsabilidad, como nos recuerda la etimología del término, es estructuralmente intersubjetiva. Sin un ante quién responder, esto es, sin alguien que nos exija respuesta, que nos interpele con su reclamación, no hay responsabilidad posible.”¹⁵³ Así, para una perspectiva interpersonal son relevantes las condiciones bajo las cuales se responsabiliza, considerando los juicios que se forman y expresan sobre las personas (por parte de quien responsabiliza). Para comprender la responsabilidad se debe prestar atención en la relación que se establece entre quien responsabiliza y quien es responsabilizado.

Cabe apuntar que desde una concepción intrapersonal no se niega necesariamente la existencia de relaciones entre individuos, como los procesos en los que se *responsabiliza* o los castigos que se aplican, ni desde una concepción interpersonal se niega la existencia de individuos con ciertas capacidades. En este sentido, ambos hablan de ciertas actividades que se entienden como *responsabilizar*, así como de individuos *responsables*. Esto es precisamente lo que se supone en las características de las actividades vistas en el capítulo I, que aparecen como común objeto de estudio. Las diferencias aparecen cuando se presenta una forma de configurar las prioridades explicativas entre ambas *realidades* (i.e. la existencia de individuos con ciertas capacidades y su relación con otros), particularmente, para entender ciertas actividades que se dan entre individuos, como es el caso de las relativas al responsabilizar y ser responsable¹⁵⁴.

¹⁵² En este sentido, la responsabilidad es parte de lo comunitario (o *lo social*) y comparten las características que tienen los hechos sociales propuestas por Emile Durkheim i.e. no son hechos psíquicos ni hechos naturales, sino formas de hacer y pensar que existen fuera de las conciencias individuales y que se imponen al individuo (el cual suele ser su elemento central), a pesar de que este puede modificarlas al participar en ellos (*vide.* Durkheim, 1894: Caps I y V).

En palabras de Durkheim, estos hechos: “Consisten en maneras de hacer o de pensar, y son reconocibles por la particularidad de que son susceptibles de ejercer sobre las conciencias individuales una influencia coercitiva [...] Los hechos sociales no se realizan más que por los hombres, son producto de la actividad humana” (Durkheim, 1894: 26, 46).

¹⁵³ Cruz, 2000: 17

¹⁵⁴ Si se pone atención, el acuerdo entre ambas formas de ver es aparente en varios aspectos, pues lo que unos asumen sobre las *realidades* en cuestión no puede afirmarse junto con lo que los otros asumen. En este sentido, el acuerdo es poco informativo (como lo son los puntos presentados en el capítulo I).

Entonces, tanto la existencia de un individuo con ciertas capacidades, como su encuentro con otros individuos, son *hechos de la causa*, mientras que las diferencias entre concepciones tienen que ver con algunos supuestos que se articulan para tener una visión acerca de los individuos y sus encuentros. En este sentido, la revisión de dos diversas concepciones se centra en la formulación de estos supuestos por medio de postulados que dan sentido a estos *hechos de la causa* y la revisión de ciertas tesis que se siguen (o no) de ellos.

Teniendo en cuenta la distinción entre ambas concepciones, en lo que sigue de este capítulo se revisarán particularmente las doctrinas en que se apoyan los postulados de una concepción intrapersonal sobre responsabilidad, y cómo posibilitan una forma de comprender las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable.

2. Intrapersonalidad e individualismo

Como señala McKenna en el texto antes citado, una concepción intrapersonal fija su punto de partida en *hechos acerca del agente*, lo cual nos dirige al estudio del individuo en cuanto tal y al individualismo como forma de comprender el mundo a partir de él.

A continuación, se exponen algunas ideas básicas del individualismo haciendo hincapié en aquellas que permitan entender los elementos básicos de una concepción intrapersonal sobre responsabilidad.

2.1. Ideas básicas del individualismo.

El individualismo es una doctrina característicamente moderna, a pesar de que algunas de sus ideas básicas tienen antecedentes antiguos¹⁵⁵. El principal rasgo de la doctrina es centrar la comprensión y explicación de lo que es y lo que debe ser a partir del individuo. Se manifiesta por diversas vías: valores, doctrinas, teorías, etc. Steven Lukes, en

¹⁵⁵ Así, por ejemplo, la idea de la dignidad intrínseca del ser humano individual proviene, dentro de la cultura occidental, del cristianismo, a pesar de decaer su importancia durante la edad media bajo doctrinas cristianas (*vide*. Lukes, 1973: 61-67)

su libro *Individualism*¹⁵⁶, distingue once ideas básicas o germinales del individualismo, a saber: el valor absoluto de la dignidad humana; la relevancia de la autonomía individual; la defensa de un irreductible ámbito de lo íntimo; el ideal del autoperfeccionamiento; el supuesto del individuo abstracto; las doctrinas del individualismo político, el individualismo económico, el individualismo religioso, el individualismo ético y el individualismo epistemológico y; el individualismo metodológico. Entre las diversas ideas existen diferentes tipos de relaciones y un pensador *individualista* puede suscribir algunas de ellas y rechazar otras sin dejar de considerarse tal. A continuación, se repasa brevemente en qué consisten estas ideas, deteniéndose en aquellas más relevantes para el tema de este trabajo.

Dignidad humana

Según esta idea, se debe reconocer un principio valorativo fundamental: el del valor supremo e intrínseco del ser humano individual. Lukes señala que el pensamiento ético y moral de occidente está impregnado de ésta idea y son pocos sus detractores (entre los que se cuentan nacionalistas y algunos utilitaristas)¹⁵⁷. Si bien se trata de una idea antigua, en la modernidad se reconoce a Immanuel Kant como su principal expositor. Este afirma en su *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*: “Aquello que tiene precio puede ser sustituido por algo equivalente; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite nada equivalente, eso tiene una dignidad.”¹⁵⁸ A ello agrega que dicha dignidad es propia de los seres con autoconciencia racionales. Al tener dignidad y no precio, estos seres no pueden ser considerados como medida de cambio (o, en general, medios) al determinar las máximas de nuestras acciones. Por el contrario, se les debe considerar como fines en sí mismos suponiendo un límite moral a la libertad de acción¹⁵⁹.

Autonomía

¹⁵⁶ Lukes, 1973.

¹⁵⁷ Lukes, 1973: 64

¹⁵⁸ Kant, 1785: 19

¹⁵⁹ Kant, 1785: 14. Kant sintetiza el valor absoluto de la humanidad y su traducción en un principio moral de la siguiente forma: “Ahora yo digo que el hombre, y, en general, todo ser racional, existe como fin en sí mismo y no sólo como medio para cualesquiera usos de esta o aquella voluntad, y debe ser considerado siempre al mismo tiempo como fin en todas sus acciones, no sólo las dirigidas a sí mismo sino las dirigidas también a los demás seres racionales”.

Lo que caracteriza a la autonomía es que los individuos son capaces de regirse por sí mismos¹⁶⁰. Según Susan Wolf, esto supone tener control sobre el propio comportamiento y que dicho control sea *último*, i.e. el individuo debe ser determinado por sí mismo y el sí mismo no debe estar determinado por nada externo¹⁶¹.

Se distingue entre autonomía externa e interna. Según la primera, un individuo es autónomo cuando nadie le impone lo que debe hacer (*e.g.* está libre de coacción), según la segunda, un individuo es autónomo cuando hace lo que quiere hacer (*e.g.* con base en la imagen que tiene de sí mismo)¹⁶². De esta forma, el comportamiento de los individuos no solo es autónomo cuando está libre de alguna determinación física (*e.g.* como sucede al asumir el determinismo causal), sino también de toda determinación social, en el sentido de que el individuo es capaz de producir sus propias normas de comportamiento, así como decidir si seguirlas o no¹⁶³.

Se consideran como principales defensores de esta idea a Spinoza y, nuevamente, a Kant. Este último, además, conecta la idea de autonomía con la de dignidad. Ambas existen en el individuo que razona sin determinaciones externas y se reconoce a sí mismo en dicho razonamiento. Escribe que “La razón vincula, pues, toda máxima de la voluntad como universalmente legisladora a cualquier voluntad y también a cualquier acción para consigo misma, y esto no en virtud de ningún otro motivo práctico o en vista de algún provecho futuro, sino por la idea de la dignidad de un ser racional que no obedece otra ley que aquella que él se da a sí mismo. [...] La autonomía es, pues, el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional”¹⁶⁴.

Intimidad (lo privado)

Se trata de la identificación de una *zona* en la que el individuo se encuentra solo, alejado de los demás, y donde es capaz de hacer y pensar lo que desee¹⁶⁵. Desde esta visión,

¹⁶⁰ Sobre diversas forma de caracterizarla *vide*. Buss, 2013.

¹⁶¹ *vide*. Wolf, 1990: 10 – 15; Moore, 1985: 16-25; Tugendhat, 1987.

¹⁶² Lukes, 1973: 69. *vide* Frankfurt, 1971; Tugendhat, 1987: 220- 221; Wolf, 1990: 25-26

¹⁶³ Lukes caracteriza a la autonomía como “el supuesto de que el individuo es dueño de sus pensamientos y actos, por lo cual éstos no vienen determinados por agentes o causas fuera de su control. En particular, un individuo es autónomo (en el plano social) en la medida en que, enfrentado a determinadas presiones y normas, las someta a una evaluación consciente y crítica, formándose intenciones y alcanzando decisiones prácticas, como resultado de su reflexión independiente y racional” (Lukes, 1973: 75).

¹⁶⁴ Kant, 1785: 19

¹⁶⁵ Lukes, 1973: 77

lo íntimo se diferencia de lo social. Hannah Arendt indica que en la modernidad “el sentido de lo privado está tan agudamente opuesto a la esfera social –desconocida por los antiguos, que consideraban su contenido como materia privada– como a la política, propiamente hablando”¹⁶⁶. Es una zona irreductiblemente individual, de la que queda excluida, en principio, la comunidad, sus intereses, sus discusiones y decisiones¹⁶⁷.

Autoperfeccionamiento

Se trata de un ideal de vida, de origen romántico, según el cual los individuos son capaces de generar su propio florecimiento. Esto supone que se goza de capacidades para hacerlo y que cada individuo es único e irrepetible. De este modo se recalca una unicidad e individualidad cualitativas.

Filósofos de proyectos políticos diversos, como Karl Marx y John Stuart Mill defendieron este ideal. Se trata de un ideal que se puede alcanzar por diversos medios, los cuales se relacionan con las diversas nociones del yo que se suceden: desde el puro egoísmo, hasta un fuerte comunitarismo¹⁶⁸.

El individuo abstracto

No es un valor o ideal, sino una forma de concebir al individuo. Señala Lukes que “el punto crucial de esta concepción es que los rasgos individuales relevantes, que determinan ciertos fines supuestamente satisfechos por los convenios sociales (efectiva o idealmente) –llámese instintos, facultades, necesidades, deseos, derechos, etc., etc.–, se suponen impuestos, independientemente de un contexto social. Esta imposición de rasgos humanos psicológicos, fijos e invariables, conduce a una concepción *abstracta* del individuo, a quien se considera mero portador de aquellos rasgos que determinan su conducta y concretan sus intereses, necesidades y derechos”¹⁶⁹.

¹⁶⁶ Arendt, 1958: 48-49

¹⁶⁷ En este sentido, se presenta un símil con la idea de propiedad individual. Al respecto es paradigmático el caso de John Locke (*vide*. Arendt, 1958: ; Locke, 1690: cap. V; McPherson, 1962: cap. V). Lukes señala, a su vez, que es una idea opuesta al autoritarismo, pero también a doctrinas como la de Rousseau que “insisten en la integración comunitaria y social como medio de curar males psicológicos, o de lograr metas políticas y sociales mediante la unión con grupos: grupos primarios, grupos de trabajo, asociaciones profesionales... naciones” (Lukes, 1973: 83). Por último se le puede reconocer su relación con la autonomía, como *el lugar* donde esta no encuentra límites.

¹⁶⁸ *vide*. Lukes, 1973: 92.

¹⁶⁹ Lukes, 1973: 93.

El mundo social, simbólico, no conforma al individuo. El camino es el inverso. De este modo, cuando se estudian las actividades humanas, se debe comenzar por constatar esas cualidades individuales abstractas, fuente de todo lo demás. Es común entre quienes defienden esta idea, que exhiban a *lo social* como algo *creado* a partir de la convergencia de voluntades individuales, como sucede con ciertas propuestas contractualistas, como la de Hobbes, en donde las instituciones sociales se representan como un producto artificial de un acuerdo realizado entre individuos, formado con el fin de satisfacer necesidades individuales¹⁷⁰.

Individualismo político

El individualismo político se basa en la existencia del individuo abstracto y particularmente supone a los individuos como “seres racionales independientes, únicos generadores de sus deseos y preferencias; y los mejores jueces de sus propios intereses”¹⁷¹. Ello produce efectos en la constitución de lo público. De este modo, se genera una doctrina en la cual el gobierno debe estar basado en el consentimiento de los individuos. La representatividad política se entiende como mediadora de intereses individuales y las políticas de gobierno deben ir destinadas a satisfacer dichos intereses.

La imagen de la sociedad que supone el individualismo político contrasta con la de conservadores, socialistas y modernos pluralistas, e incluso gran parte de la moderna sociología. Todos los cuales consideran que la conciencia del individuo se conforma, total o parcialmente, por la comunidad, tal como sus deseos y preferencias¹⁷².

Individualismo económico

Se trata de una doctrina sobre la generación de riquezas que la entiende como una empresa privada, espontánea y competitiva. Se asume que los individuos, en la defensa de sus propios intereses, encuentran las mejores formas de generar riquezas y distribuirlas de

¹⁷⁰ Estos supuestos se han catalogado de “atomistas” *vide*. Sandel, 1984; Taylor, 1979a.

¹⁷¹ Lukes, 1973: 101

¹⁷² *vide*. Lukes, 1973: 97 - 110

la mejor manera. En términos de política económica, se aboga por una mínima interferencia estatal y una máxima libertad económica, entendida como iniciativa individual¹⁷³.

Individualismo religioso

El individualismo religioso se representa señalando que el creyente no necesita intermediarios en su relación con la divinidad. El creyente es dueño de su propio destino espiritual, teniendo el derecho y el deber de establecer su particular relación con Dios, del modo que prefiera y sin ayudas externas¹⁷⁴.

Individualismo ético

Es una doctrina filosófica sobre la naturaleza de la moralidad, donde se la ve como un problema individual. Particularmente se señala que el creador de los criterios de evaluación moral es el individuo, convirtiéndola en inapelable autoridad moral. Lukes dice que “puede considerarse el individualismo ético como la consecuencia filosófica de conceder verdadera importancia a la autonomía, llevándola hasta su lógica conclusión”¹⁷⁵. Se trata de una doctrina contraria al objetivismo y al naturalismo en ética, pues según las últimas doctrinas referidas, lo moralmente bueno es impuesto al individuo y se determina independientemente de lo que este desee o piense a partir de su particularidad. Nietzsche suele considerarse como uno de sus principales impulsores, al igual que C.L. Stevenson en el siglo XX.

Individualismo epistemológico

Es una doctrina acerca de la naturaleza del conocimiento, donde se asume que su fuente es el individuo. Su manifestación clásica se encuentra en las *Meditationes de prima philosophia* de René Descartes publicadas en 1641.

Individualismo metodológico

¹⁷³ Paradigma de este enfoque se considera el trabajo económico de Adam Smith y el de Frederick von Hayek.

¹⁷⁴ Lukes señala que si bien se trata de una idea antigua, ha sido impuesta fuertemente solo después de la reforma protestante y tuvo un gran exponente a Kierkegaard en el siglo XIX

¹⁷⁵ Lukes, 1973: 27

Lukes dice que se trata de “una doctrina de la explicación, según la cual debe rechazarse cualquier intento de explicar fenómenos sociales o individuales (o, según una versión actual, más refinada, debe rechazarse como explicación “de fondo”), que no se exprese totalmente en términos de hechos sobre individuos”¹⁷⁶. El primero en articularla con claridad fue Hobbes y fue recogida por casi todos los pensadores ilustrados y en los últimos siglos ha sido el sujeto de muchos debates entre sociólogos y filósofos de diversas áreas¹⁷⁷.

Si bien este trabajo no centra su análisis en el individualismo metodológico, hay una forma de hacer filosofía práctica asociada a él, comúnmente adoptada por quienes defienden una concepción intrapersonal sobre responsabilidad. Siguiendo a Hilary Putnam, podríamos denominarle *solipsismo metodológico*. En sus palabras: “este supuesto es el de que ningún estado psicológico propiamente dicho presupone la existencia de otro individuo que no sea aquél al que se atribuye el estado”¹⁷⁸. Si bien Putnam estaba pensando en otras áreas de la filosofía al adoptar esta terminología¹⁷⁹, la filosofía práctica no ha estado ajena al seguimiento de este supuesto. Por ejemplo, Joseph Raz lo adopta en sus escritos de la década de los 70, definiendo a conceptos como norma y autoridad a partir del rol que

¹⁷⁶ Lukes, 1973: 137

¹⁷⁷ Según Lukes, el individualismo metodológico debe distinguirse de:

a) Afirmaciones tópicas como que la sociedad está compuesta de personas.
b) Una teoría del significado según la cual toda declaración sobre fenómenos sociales debe serlo sobre seres humanos individuales.

c) Una teoría de la ontología en el sentido de que en el mundo social solo son reales los individuos (cuya falsedad sería manifiesta para Lukes, ya sea que se base en que son lo único observable o que los individuos existen independientemente de los grupos).

d) Una teoría negativa de que las leyes sociológicas son imposibles

e) Una teoría que afirma (ambiguamente) que el fin de la sociedad es el bien de los individuos.

Por otra parte, según Lukes, un individualismo metodológico si sostendría una gama de afirmaciones variando de acuerdo a la *cantidad de sociedad incorporada* a los individuos supuestamente explicativos. Así, para Lukes se pueden considerar como hechos por un individualista metodológico:

a) La estructura genética de los seres humanos. En este caso los individuos son vistos solamente como objetos materiales.

b) Relaciones de estímulo-respuesta en la conducta de un individuo. A este nivel se presupone conciencia individual, pero no se refieren a ni suponen rasgos no individuales.

c) Cooperación entre individuos y otras interacciones similares. Acá ya se presupone un contexto social donde las acciones y actitudes reciben un significado determinado.

d) Actividades complejas como cobrar cheques. En este último caso se presuponen grupos e instituciones. Al reconocerse este tipo de hechos es realmente dudoso seguir manteniendo un individualismo, debido a que estos son hechos son difícilmente reducible a individuos (*vide.supra.n* 159).

¹⁷⁸ Putnam, 1975: 137

¹⁷⁹ *vide.int.al.* Fodor, 1980. Heath, 2015.

cumplen dentro de razonamiento de un individuo particular¹⁸⁰. Algo similar se puede decir del concepto de persona presentado por Harry Frankfurt en su *Freedom of the Will and the Concept of a Person* de 1971¹⁸¹. De hecho, la idea misma de sujeto abstracto se presta como escenario propicio para desarrollarla. Este trabajo no se extenderá más sobre este punto, solo se muestra su relevancia para la filosofía práctica contemporánea.

Si bien, en una u otra medida, casi todas las ideas individualistas se pueden vincular con las temáticas de este trabajo, aquellas más directamente relacionadas con una visión intrapersonal sobre responsabilidad son las que sirven para fundamentar la autoría. Las dos más cercanas son la autonomía y el supuesto del individuo abstracto. Considerando la distinción de Moore, ambas forman parte de fuentes metafísicas, antes que de fuentes morales. Además, las dos inspiran gran parte de las doctrinas individualistas, tanto en lo ético y epistemológico, como en lo político y lo económico.

Autonomía e individuo abstracto son complementadas por el sustento moral que dan las ideas de la dignidad humana y autoperfeccionamiento y, en parte, por las ideas y doctrinas relativas al individualismo ético. Este último resulta interesante por dar muestras sobre cómo se constituyen los estándares morales y se evalúa el comportamiento propio y ajeno.

En la próxima sección se profundizará en cómo se construye una concepción intrapersonal sobre la responsabilidad a partir de estas ideas y doctrinas.

2.2. Individualismo y responsabilidad. La influencia de Kant.

Como se indicó en la sección anterior, las propuestas filosóficas con que primariamente puede relacionarse la idea de autoría (la autonomía y el individuo abstracto) encuentran su gran defensor en Kant, y así es como usualmente se reconoce dentro de la

¹⁸⁰ Así, por ejemplo, respecto de la autoridad señala: “Authority is a practical concept. This means that questions of who has authority over whom are practical questions; they bear on what one ought to do. In other words statements that some persons have authority may serve as premisses in practical inferences. The explanation of authority must explain the practical import of the concept. It must explain how it is capable of figuring in practical inferences.” (Raz, 1978: 10)

Hart, al menos en sus escritos entre las décadas de los 40 y 60, se presentaba como crítico de este supuesto (*vide.* Hart, 1949; 1960; Hart & Hampshire, 1958). De hecho, la crítica de Raz a la teoría sobre normas de Hart en su *Practical Reason and Norms* de 1975, gira sobre este punto (*vide.* Raz, 1990: 56-58).

¹⁸¹ Sobre esto *vide.* Watson, 1975

tradición moderna¹⁸². A continuación, se revisan algunas ideas de este filósofo que se consideran fundamentales respecto a estos temas¹⁸³. No es la intención de este apartado hacer una reconstrucción completa de la perspectiva de Kant sobre la responsabilidad, solo se busca mostrar qué elementos de los trabajados por él son usualmente reconocidos como claves para una concepción intrapersonal de la responsabilidad.

2.2.1. Libertad trascendental y libertad práctica

Lo primero que habría que apuntar, es que el texto de Kant que se identifica como fundacional no se encuentra en su filosofía práctica, sino en su filosofía teórica (aunque en su relación con su filosofía moral), y usualmente quienes se han dedicado a desarrollar las ideas de Kant desde la intrapersonalidad no toman en cuenta su filosofía jurídica¹⁸⁴. Por ello queda justificado centrarse en el tratamiento que da a estos temas en su *Kritik der reinen Vernunft*.

Específicamente, el origen de tales ideas se ubica en la forma en que Kant desarrolla las nociones de libertad y atribución¹⁸⁵ al enfrentar la *Tercera antinomia de la razón pura*¹⁸⁶. Dicha antinomia se exhibe en la tensión entre una Tesis y una Antítesis, según la

¹⁸² También se reconoce la gran relevancia de las doctrinas de Hobbes y de Locke en diversos aspectos (vide. Hart, 1968a; McPherson, 1962), pero la propuesta sobre responsabilidad moral de Kant sigue siendo la más relevante (vide. Pinkard, 2002: part. 1). Así, a modo de ejemplo, A.W.H. Adkins en *Merits and Responsibility* escribe “We are all Kantians now” (Se recoge la cita de Smiley, 1992:24.n.3) y, en un estilo más literario Ernesto Sábato en el capítulo “GENGIS KANT” de *Uno y el universo*, escribe “Bárbaro conquistador y filósofo Alemán”.

¹⁸³ Se toma en cuenta, además de la obra de Kant citada, a Allison, 2006; Bennett, 1974; Hildebrand, 2012; Korsgaard, 1992; Pereboom, 2006; Pinkard, 2002: 19-79; Ricoeur, 1994; Smiley, 1992.

¹⁸⁴ Adela Cortina explica esto debido a que en su filosofía jurídica Kant se aleja de la filosofía trascendental adoptada en las críticas (Cortina, 1989: XXI - XXIII), explicación que parece ser convincente. Considerando esto, la lectura tradicional presentada en esta sección es un tanto engañosa y la propuesta de Kant es más rica de lo que usualmente se conoce en estos debates (una excepción es la de Christine Korsgaard, 1992, quien procura desarrollar una interpretación de la responsabilidad en Kant tomando en cuenta sus textos jurídicos y antropológicos a la que denomina *práctica* en contraste con una puramente *teórica*), por eso la lectura acá presentada se caracteriza a partir de lo intrapersonal antes que de lo *kantiano*, sin negar la posibilidad de realizar interpretaciones interpersonales de su obra. Con esto tampoco se quiere negar que los diversos aspectos de la filosofía de Kant respecto a estos temas sean difíciles de compaginar (sobre esta dificultad vide. Bennett, 1974: §65 – 71; Hildebrand, 2012; Korsgaard, 1992; Parmigiani, 2006).

¹⁸⁵ En algunos pasajes, siguiendo a la traducción de los textos de Kant, se utilizará la expresión “imputación” en un sentido diverso al señalado en el capítulo I (vide *supra*.I.2.1.1).

¹⁸⁶ La antinomia en cuestión es la tercera de cuatro y es presentada y analizada en Kant, 1787: A445-455, 532-558 /BXXII- XXIX, 473-483 560-586.

Carl Hildebrandt caracteriza a las antinomias de la siguiente forma: “An antinomy is a “rhetorical form of presentation in which opposed arguments are presented side-by-side one another” (Howard Caygill, *A Kant Dictionary*. Malden: Blackwell Publishing, 1995, p. 75). In the CPR [*Kritik der reinen Vernunft*], Kant

primera: “La causalidad según leyes de la naturaleza no es la única de la que pueden derivar los fenómenos todos del mundo. Para explicar éstos nos hace falta otra causalidad por libertad”¹⁸⁷. Por su parte, la Antítesis se expresa así: “No hay libertad. Todo cuanto sucede en el mundo se desarrolla exclusivamente según leyes de la naturaleza”¹⁸⁸. Como se puede ver, la Antinomia está vinculada con la tensión entre la existencia del libre albedrío y el determinismo causal, aunque no es idéntica a ella. La tensión muestra el problema de cómo reconciliar la idea de que todo fenómeno está causalmente determinado con aquella que dice que hay seres capaces de actuar libremente, admitiendo la tenencia de “una facultad capaz de iniciar *por sí misma* una serie de cosas o estados sucesivos”¹⁸⁹ por parte de dichos seres. Kant piensa que se puede defender la idea de que “naturaleza y causalidad por libertad *no son incompatibles*”¹⁹⁰, para lo que postulará la existencia de una *libertad trascendental*.

Se ha hecho notar por los comentaristas que el argumento presente en la Tesis de la Antinomia, tiene que ver con la suficiencia de la causalidad natural para explicar la forma en que se derivan todos los fenómenos del mundo. Pero el análisis que realiza Kant de la Antinomia deviene en el desarrollo de una concepción de la libertad centrada en la idea de autonomía. Para Jonathan Bennett: “Su simpatía [la de Kant] hacia la Tesis, a juzgar por su posterior tratamiento de la tercera antinomia, tiene sus raíces en una opinión, no sobre la suficiencia causal o la completitud de las cadenas causales ni nada de este estilo, sino acerca de la libertad humana. Lo que realmente atrae el interés de Kant por la Tesis no es

uses this form in order to delineate the proper limits of human reason, showing that when finite reason illegitimately oversteps the bounds of experience, it generates opposed yet equally justifiable inferences. Kant expresses that the antinomies together are indicative of properties intrinsic to reason itself; namely, they arise from reason’s situation as an inherently limited faculty in a world more complex than it can comprehend and so they are an inevitable result of reason making sense of the world. Therefore, in highlighting the theoretical limitations of reason they signal a limit that is intrinsic to reason itself.” (Hildebrandt, 2012: 8-9).

¹⁸⁷ Kant, 1787: A445/B473.

¹⁸⁸ Kant, 1787: A445/B473.

¹⁸⁹ Kant, 1787: A449/B477. No se tratará en estas páginas cuán plausible es la forma en que Kant enfrenta el problema, pues la finalidad de esta parte de la tesis es presentar los elementos centrales de una concepción intrapersonal.

¹⁹⁰ Kant, 1787: A558/B586. Más allá de ello, no es claro entre los comentaristas de estos textos si Kant es compatibilista o incompatibilista (sobre estas distinciones *vide.infra*.IV.1.2. Sobre la interpretación de Kant *vide*. los textos citados en nota 183)

tanto que ‘promete un reposo al entendimiento que escudriña la cadena causal’ como que ‘nos libera de la coacción’¹⁹¹.

Para postular dicha libertad trascendental, Kant apelará a la distinción entre lo sensible (lo fenoménico) y lo inteligible (lo *nouménico*). Lo sensible, que es objeto del conocimiento, se rige por la causalidad natural. Lo inteligible, no se rige por dicha causalidad natural y no puede ser objeto del conocimiento¹⁹², pero muestra a la *cosa en sí* (i.e. fuera de toda contingencia). Para él, que lo inteligible no sea causado, no niega la posibilidad de que sea causa (con sus acciones), pues la cosa en sí es concebida con facultades (razón y entendimiento) que suponen tal poder causal. El individuo se reconoce a sí mismo aperceptualmente y así también reconoce que la razón posee causalidad¹⁹³. En palabras de Kant: “Si aquello que en el mundo sensible ha de ser considerado como fenómeno posee en sí mismo una facultad que no sea objeto de la intuición sensible, pero que le permita ser causa de fenómenos, entonces podemos considerar la *causalidad* de ese ser desde dos puntos de vista distintos: en cuanto causalidad propia de una cosa en sí misma, como *inteligible* por su *acción*; en cuanto causalidad propia de un fenómeno del mundo sensible, como *sensible* por sus *efectos*.”¹⁹⁴ El individuo autor puede ser visto desde ambas perspectivas, pues en su acción genera efectos en el mundo, pero a su vez, dicha acción es concebida como *realizada libremente*.

Así, la libertad es *creada* (no conocida) por la razón como una “espontaneidad capaz de actuar por sí misma, sin necesidad de que otra causa anterior la determine”¹⁹⁵. Pero esta causalidad de la razón se vincula a un tipo de necesidad particular, manifestada en el *deber* (no en el *ser*). No nos preguntamos *qué debe* suceder en la naturaleza, sino *qué* sucede en ella, pero la razón no “sigue el orden de las cosas tal como se presentan en la esfera del fenómeno, sino que construye para sí misma, con plena espontaneidad, un orden propio que según las ideas que ella hace concordar con las condiciones empíricas y a la luz

¹⁹¹ Bennett, 1974: 208. Por otra parte, la simpatía de Kant por la Antítesis se debe a que considera que solo se puede conocer aquello presente en la experiencia y que la causalidad permite la unidad de la experiencia (Bennett, 1974: 208; Hildebrandt, 2012: 11 - 14).

¹⁹² No puede ser objeto del conocimiento debido a que no tiene tiempo ni espacio, los cuales son, para Kant, precondiciones para toda experiencia posible.

¹⁹³ Kant, 1787: A546/B574

¹⁹⁴ Kant, 1787: A538/B566

¹⁹⁵ Kant, 1787: A533/B561

de las cuales proclama la necesidad de acciones que *no han sucedido* y que tal vez no sucedan nunca”¹⁹⁶.

Estas últimas consideraciones conectan directamente a la libertad trascendental con la idea de *libertad práctica*, la cual será la base de su filosofía moral. Al respecto, Kant señala que “en su *sentido práctico*, la libertad es la independencia de la imposición de impulsos de la sensibilidad”¹⁹⁷. La libertad práctica, además de ser derivada de la libertad trascendental, se reconoce por medio de la autonomía¹⁹⁸, que pasa a ser una característica definitoria de los agentes libres. A su vez, como se verá unos párrafos más adelante, es el ejercicio de la responsabilidad práctica la que hace a los individuos responsables¹⁹⁹.

El siguiente paso es mostrar cómo la razón se da sus propias reglas. Kant enfrentará esto en *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten* por medio de la fórmula del imperativo categórico²⁰⁰. Así, Kant presenta cómo las máximas para la acción pueden ser revisadas con independencia de contingencias, apelando a una pura forma a la cual todo ser racional puede acceder (por el hecho de contar con razón). Esto hace de todo ser racional un legislador universal²⁰¹ y le permite evaluar las máximas para la acción de una forma no sujeta a lo fenoménico²⁰². Pero todo esto ya tiene que ver con fuentes morales en el sentido de Moore.

¹⁹⁶ Kant, 1787: A548/B576. En *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten* señala: “La razón, por sí misma e independientemente de todo fenómeno, ordena lo que debe suceder, y que algunas acciones, de las que el mundo quizá no ha dado todavía ningún ejemplo y hasta de cuya realizabilidad puede dudar muy mucho quien todo lo fundamenta en la experiencia, son ineludiblemente mandadas por la razón. Así, por ejemplo, la pura lealtad en las relaciones de amistad no podría dejar de ser *exigible* a todo hombre, aunque hasta hoy no hubiese habido ningún amigo leal, porque, como deber en general, este deber reside, antes que en toda experiencia, en la idea de una razón que determina la voluntad por fundamentos *a priori*.” (Kant, 1785: 2)

¹⁹⁷ Kant, 1787: A534/B562.

¹⁹⁸ Para Kant esto supone no solo actuar libre de determinaciones externas, sino también actuar siguiendo la ley moral. *vide*. Hildebrandt, 2012: 41 - 54

¹⁹⁹ Así, la libertad trascendental cumple el rol de un supuesto que permite fundar la moralidad (por medio de leyes de la razón), además de ser supuesta por la libertad práctica. Esta última cumple el rol de ser condición necesaria de la imputación y, con ello, de la responsabilidad.

²⁰⁰ Kant, 1785: ch. II y III.

²⁰¹ Kant escribe: “Si nos limitamos a observar al hombre atado sin más a leyes por medio de su deber, podemos no caer en la cuenta de que es posible que esté sujeto a su propia legislación, que a la vez es universal, y de que puede estar obligado a obrar sólo en conformidad con su propia voluntad legislativa, que además es, por un cierto fin natural, universalmente legislativa.” (Kant, 1785: 17).

²⁰² Esto es lo que posibilita la existencia de un *reino de los fines*. Señala Kant que “En efecto, todos los seres racionales están sujetos a la ley de que cada uno de ellos debe tratarse a sí mismo y tratar a todos los demás nunca como simple medio sino siempre al mismo tiempo como fin en sí mismo. Entonces nace de aquí un enlace sistemático de los seres racionales por leyes objetivas comunes, esto es, un reino que, puesto que

De esta forma, la libertad práctica solo es posible al concebirse la libertad trascendental, con su carácter inteligible, fuera del tiempo y del espacio. Esto le permite al ser racional ser legislador universal, como individuo abstracto autónomo. A grandes rasgos, esta es la forma en que Kant compagina las doctrinas antes expuestas en una propuesta cuya influencia es difícil de exagerar. A continuación se verá cómo todo esto se vincula con la responsabilidad

2.2.2. Atribución, voluntad y responsabilidad.

Al final de su análisis de la tercera antinomia, Kant señala cómo su propuesta permite ver las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable. El texto es largo, pero vale la pena revisarlo:

Supongamos un acto voluntario, por ejemplo, una mentira maliciosa con la cual una persona ha provocado cierta confusión en la sociedad. Primeramente se investigan los motivos de los que han surgido y después se decide cómo puede imputarse tal mentira, juntamente con sus consecuencias, a dicha persona. En lo concerniente al primer punto, se examina el carácter empírico de esa persona hasta sus fuentes (...) En toda esta investigación se procede como en cualquier examen de la serie de causas que determinan un efecto natural dado. Aunque se piense que el acto está determinado de esta suerte, no por ello se deja de reprobar a su autor, y no precisamente a causa de su carácter desafortunado ni de las circunstancias que han influido en él. Tampoco se le reprueba por el tipo de vida que haya llevado antes, ya que se presupone que se puede dejar a un lado cómo haya sido ese tipo de vida, que se puede considerar como no sucedida la serie de condiciones pasadas y que se puede tomar el acto en cuestión como enteramente incondicionado en relación con el estado con el estadio anterior, exactamente como si su autor empezara, con espontaneidad total, una serie de consecuencias. Esta reprobación se basa en una ley de la razón en virtud de la cual se considera la misma razón como causa que podía y debía haber determinado de modo distinto el comportamiento del hombre, y ello con independencia de todas las condiciones empíricas mencionadas. Esta causalidad de la razón no es tomada como simple factor cooperante, sino como causalidad

esas leyes se proponen relacionar a esos seres como fines y medios, muy bien puede llamarse un reino de los fines, aunque, desde luego, sólo en la idea.” (Kant, 1785: 18)

completa en sí misma, incluso en el caso de que los impulsos sensibles le sean contrarios en vez de favorables. El acto es imputado al carácter inteligible del autor. Desde el momento en que miente toda la culpa es suya. Independiente de todas las condiciones empíricas del acto, la razón era, pues, libre por completo y, en consecuencia, ese acto tiene que serle atribuido como falta enteramente suya. Este juicio de atribución revela claramente que en él se piensa que la razón no es afectada por todos esos aspectos de la sensibilidad: que la razón misma no se modifica (aunque si se modifiquen sus fenómenos, es decir, el modo según el cual ella se manifiesta a través de sus efectos); que no hay en ella un estado anterior que determine al siguiente; que no pertenece por tanto, en modo alguno, a la serie de condiciones sensibles que convierten los fenómenos en necesarios desde un punto de vista de las leyes naturales. La razón está presente y es la misma en todas las acciones del hombre y en todas las circunstancias de tiempo. Pero ella misma no se halla en el tiempo ni pasa a un nuevo estado en el que no estaba antes.²⁰³

En la primera parte del texto citado, Kant afirma que al atribuir responsabilidad por una acción (en este caso, por una mentira maliciosa) lo determinante no es lo sensible, (i.e. ni la historia del individuo, ni su entorno), sino que se apele directamente a su razón, “como si su autor empezara, con espontaneidad total, una serie de consecuencias”. Así, por ejemplo, en el caso de la desconocida que pisa en la calle a un transeúnte dando señas de malicia al hacerlo, su historia u otras circunstancias no son relevantes, solo lo es el ejercicio de su libertad.

Por su parte, la razón es la facultad que asegura la autonomía, pues, en la perspectiva de Kant, su presencia permite explicar tanto que el agente *pudo haber hecho otra cosa* como que es *causa completa en sí misma*.

El punto de inflexión que permite la atribución (y, con ello, la posible evaluación y posible el reproche) es el hecho en el que la libertad *se manifiesta*²⁰⁴. Lo que se manifiesta es la espontaneidad con que actúan los seres racionales en el ejercicio de sus facultades. Como señala Kant: “El acto es imputado al carácter inteligible del autor. Desde el momento en que miente toda la culpa es suya”. La acción del autor es reprobable precisamente

²⁰³ Kant, 1787: A554-556/ B582–585

²⁰⁴ Según Kant: “nunca podríamos conocer directamente ese carácter inteligible, ya que sólo percibimos lo que se manifiesta” (Kant, 1787: A540/B568).

porque actúa de forma autónoma. La espontaneidad en la que se consagra tanto la autonomía como la posibilidad de ser causa, es lo que en los debates contemporáneos suele comprenderse como el punto irreducible del libre albedrío²⁰⁵. De este modo, la autonomía es dependiente de la existencia de un individuo abstracto cuya facultad central es la razón²⁰⁶. Esta conjunción de ideas muestra cómo las capacidades del individuo, en cuanto ser autónomo y con voluntad, constituyen la responsabilidad.

En consecuencia, el planteamiento de Kant permite dar cuenta de la noción de la responsabilidad basada en la autoría, donde los elementos centrales son la autonomía y el individuo abstracto, los cuales van acompañados de la capacidad de los agentes de producir cambios en el mundo. La conjunción de estos elementos, en la voluntad, va acompañada de la generación juicios objetivos de atribución de responsabilidad y, de hecho, los posibilita. De esta forma, se presenta una manera de entender a las personas en donde lo central son las capacidades con que cuentan como agentes, las cuales son, a su vez, la fuente de toda atribución de responsabilidad.

Por último, en esta parte de la propuesta de Kant, el rol de las reacciones es nulo²⁰⁷. Es más, se trata de una propuesta en la que la responsabilidad se comprende desde el punto de vista de la primera persona: del individuo reconociéndose a sí mismo como ser racional, autónomo y, con ello, *responsable*²⁰⁸. A su vez, son las capacidades del individuo las que están detrás y hacen correcta toda atribución de responsabilidad. Como señala Angela Smith, parece ser suficiente una explicación de la responsabilidad por medio de la atribución de acciones (y su evaluación en términos de culpabilidad), sin necesidad de apelar a las reacciones de otros.

²⁰⁵ *vide*. Tugendhat, 1987 e *infra*.IV.1.2.

²⁰⁶ Este individuo es abstracto en más de un sentido. En primer lugar porque, por su carácter inteligible, sus capacidades de agente deben entenderse como atemporales y aespaciales. En segundo lugar, el individuo es abstracto porque por medio del ejercicio de la facultad de la razón, puede acceder a la ley moral, la cual es independiente de toda consideración contingente. Esto permite a los seres racionales, como señala Kant, juzgar las acciones (es más, le permite juzgar todas las acciones realizadas por cualquier ser racional) a partir de sus máximas. La razón, por medio de la ley moral, genera un estándar objetivo de atribución y evaluación de acciones. Acá la objetividad significa que el estándar es totalmente independiente de quien juzga y de quien es juzgado y sus intereses, pero también que es independiente de las circunstancias en las que se juzga y en la se actúa, de ahí que tiene sentido hablar de un agente atemporal. Señala Kant: “Se ve claramente que todos los conceptos morales tienen su asiento y origen, completamente *a priori*, en la razón, y ello tanto en la razón humana más común como en la más altamente especulativa; que no pueden ser abstraídos de ningún conocimiento empírico y, por tanto, contingente” (Kant, 1785: 2. *Vide.supra*.n.202)

²⁰⁷ Korsgaard, 1992: 311-312;

²⁰⁸ Hildbrandt, 2012: 4

2.3. Responsabilizar y ser responsable desde una concepción intrapersonal

Las ideas de Kant, interpretadas de la forma acá realizada, muestran las bases de los postulados de una concepción intrapersonal. Esto no quiere decir que todo quien abrace una concepción intrapersonal piense exactamente lo mismo que Kant y que utilice (todos) los mismos conceptos y (todas) las distinciones. No se requiere abrazar (todo) el idealismo alemán para secundar una concepción intrapersonal. Lo que sí encontramos es un núcleo de ideas compartidas por muchos a la hora de comprender la responsabilidad. Volver al estudio de Moore sobre las fuentes metafísicas, puede ser útil para ver este núcleo de ideas, particularmente porque Moore enfoca su análisis en las fuentes de propuestas intrapersonales.

Moore indica que es precisamente la racionalidad y autonomía de los individuos desde donde parten estas propuestas. Respecto a la racionalidad, se asume que lo mental goza de cierta independencia respecto del mundo que la rodea, particularmente por medio de la razón y el entendimiento. Esto se manifiesta particularmente en la idea de autoría o, dicho en otras palabras, en el modelo del agente que actúa. Este agente puede explicar sus acciones señalando las razones de las mismas²⁰⁹. La explicación de una acción presentando sus razones permite racionalizarla (i.e. mostrar la posibilidad de universalizar la acción, así como evaluarla) y explicarla causalmente.²¹⁰ Según esto último, apelar a las razones de los individuos explica lo acontecido (en el mundo sensible) a partir de lo que sucede en ellos. De este modo, el autor es considerado como causa no causada. Así es como adquiere sentido la atribución de los efectos de lo ocurrido al agente.

Dicho de otro modo, se entiende, por una parte, que las razones causan las acciones y, por otra, se propone una especie de causación particular: la del agente²¹¹. Con ello la respuesta a la pregunta “¿por qué hiciste eso?” permite tanto racionalizar la acción, como identificar las causas de determinado cambio en el mundo²¹². Por último, respecto de la

²⁰⁹ Paradigmáticamente se tienen en cuenta sus deseos y creencias. La presentación tradicional de esta propuesta se puede ver en Davidson, 1963. *vide*. Redondo, 1996: 58-60; Smith, 1994:95.

²¹⁰ Moore, 1985: 16 - 23.

²¹¹ *vide*. Sobre el primer punto Davidson, 1963; Schroeder, 2001; Taylor, 1979. Sobre el segundo, denominado *ahent causation* en inglés, *vide* Chisholm, 1964; Kane, 2007; Vihvelin, 2013: cap 3.

²¹² Esta forma de ver la relación entre las acciones y las razones para actuar procura negar que la explicación de acciones y la de eventos sea cualitativamente distinta, como se expuso en el capítulo anterior (*vide.supra*.II.1.3.). De esta forma los agentes (como Pablo, bajo una interpretación del ejemplo del jarrón) a

autonomía, Moore señala que en este contexto hacer referencia a los poderes causales de los individuos sobre el movimiento de su propio cuerpo²¹³, conlleva decir que están libres de determinaciones externas e internas, no siendo responsable quien no hubiera podido hacer otra cosa²¹⁴.

Al interpretar las características presentadas en el capítulo I, en esta concepción, cuando se *llama a responder*, precisamente lo que se hace es preguntar “¿Por qué hiciste eso?” (i.e. se llama a dar las razones de aquello *por lo que se es responsable*)²¹⁵ y quien responde lo hace *a* una pregunta tal. Así, a partir de las doctrinas e ideas hasta acá vistas, se puede entender la afirmación de Molina de que con la expresión “responsabilidad” se alude a algo tan básico como la posición del ser humano como *agente* en el mundo que le rodea.

A continuación se revisan con más detalle algunas consecuencias de estas doctrinas e ideas para las cuestiones vistas en capítulos previos.

2.3.1. Responsabilidad-autoría y la irrelevancia de las reacciones

En estas páginas se han dado razones para sustentar la conexión entre una concepción intrapersonal y la tesis de que la autoría (i.e. el ejercicio de las capacidades de agencia) es el sentido primario de responsabilidad. Esta conexión permite desarrollar sofisticadas teorías sobre algunos elementos presentes en las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable.

En estas, la atribución de acciones juega un rol fundamental, pues dicha atribución está conceptualmente unida a que los individuos realizan cambios en el mundo espontánea y voluntariamente. A su vez, se explican dichas acciones dando razones (entendidas como su causa), por lo que puede ser *llamado a responder* por lo hecho pidiendo explicaciones. De este modo, la fuente de la responsabilidad está en las capacidades de los individuos y su posibilidad de actuar voluntariamente. Señala Marina Oshana que “el agente responsable es

diferencia de las cosas (como el viento) se caracterizarían porque gozan de las capacidades mentales relevantes que muestran la tenencia de libertad.

²¹³ Moore, 1985: 23. Una visión crítica de esta idea en Hart, 1960 (quien atribuye esta visión a jurista John Austin).

²¹⁴ *vide*. Tugendhat, 1987: 220

²¹⁵ Esta de más decir que esta pregunta es solo el modelo para comprender la propuesta. Exigir explicaciones puede hacerse de muchas diversas formas.

quien actúa intencionada y libremente, y las acciones y características por las que es responsables son “suyas”²¹⁶.

A su vez, sin negar la existencia de reacciones dentro de los intercambios entre individuos, estas no tienen la relevancia necesaria para comprender cómo alguien es responsable en especial, ni para dar sentido a las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable en general. La propuesta de Angela Smith acerca de que antes que un reprochar activo (i.e. las reacciones), lo que define a la responsabilidad es la atribución de acciones, encuentra un sustento. Dentro del marco intrapersonal no se requiere de otros para ser responsable, lo central es la realización de acciones. De esta forma, podríamos dejar de reaccionar ante lo que hacen los demás (i.e. de sancionarles, reprocharles), sin perder nada de lo relevante acerca del significado de las actividades relativas a responsabilizar y a ser responsable²¹⁷. Así, en el ejemplo de la desconocida que pisa el pie de un transeúnte, el punto central está en el actuar malintencionado de la agente. Esto no cambia si un tercero la increpa o no.

2.3.2. Ser responsable desde una perspectiva intrapersonal. Una visión voluntarista

Existe una manera tradicional de caracterizar la distinción entre responsabilizar y ser responsable, acorde con los postulados intrapersonales, según la cual son dos cuestiones diferentes que pueden o no coincidir, i.e. un sujeto puede ser responsable sin ser responsabilizado y puede ser responsabilizado sin ser responsable. Más específicamente, se entiende que la responsabilidad de un sujeto (i.e. que sea responsable) es algo que ocurre con independencia de si alguien ha manifestado un juicio de atribución de responsabilidad acerca de él o ha reaccionado sobre él (i.e. le responsabiliza). Se es responsable antes y más allá de ser responsabilizado.

Las actividades relativas a responsabilizar serían dependientes de aquellos hechos que determinan lo que es *ser* responsable, mientras que *ser* responsable no dependería de lo

²¹⁶ Oshana, 1997: 73 [Original: *the responsible agent is someone who acts knowingly and freely, and the actions and characteristics for which he is responsible are "his own."* –traducción propia]

²¹⁷ Como se ha visto, para esta perspectiva, la relación inversa no se da, ya que el reprochar activo supone la atribución de acciones.

que otros hagan o piensen, sino solamente de lo que el agente responsable piense y haga en el ejercicio de sus capacidades. Capacidades que no debe a nadie²¹⁸.

En este sentido, la búsqueda central en el estudio de la responsabilidad es la búsqueda del agente responsable. En relación a esto, se puede entender por ser responsable dos cosas diferentes, aunque conectadas. Por una parte, contar con ciertas capacidades, especialmente las de ser agente. Algunos argumentan que los animales no humanos o humanos sin el desarrollo de dichas capacidades no son o, al menos, no deben ser considerados responsables, como sucede en el ejemplo del jarrón con los niños. Cuando se atribuye a alguien “ser responsable” en este sentido, se atribuye responsabilidad-capacidad. Por otra parte, se entiende que se es responsable cuando se ha realizado una acción (i.e. se han ejercido dichas capacidades), en lo que se ha denominado autoría. En el ejemplo de la desconocida, precisamente el pisotón es una acción de la que es autora.

Un punto en común de ambas formas de entender “ser responsable”, es la relevancia que tiene la voluntad de los individuos. Así, una concepción intrapersonal es voluntarista en dos sentidos distintos.

El primer sentido en que es voluntarista, se puede comprender al contextualizarla como una concepción moderna²¹⁹. Según Marion Smiley, la forma en que la responsabilidad se entiende en la modernidad, se distingue de la visión de la antigua Grecia que entendía que la fuente de la reprochabilidad [*blameworthiness*] se encontraba tanto en el ámbito de las prácticas sociales y políticas, así como de la visión cristiana, según la cual la autoridad de Dios respaldaba el castigo. En el discurso moderno, el individuo se independiza de los criterios de la comunidad y de la autoridad de Dios, quedando su voluntad (i.e. la facultad por la cual el libre albedrío deviene en causa de los cambios en el mundo atribuibles al individuo²²⁰) como fuente y autoridad de la responsabilidad²²¹. De este

²¹⁸ Sneddon, 2005: 232. Para Mcpherson (1962: 3), que se pueda hablar de que el agente es *dueño* de sus capacidades muestra que la relación individualismo-autonomía viene de la mano de lo posesivo, en el sentido de que el individuo es dueño de sí y de las consecuencias de lo que hace.

²¹⁹ Si bien esta tesis no tiene una pretensión historicista, la contextualización de la concepción intrapersonal dentro de la modernidad, permite ver ciertas características de las propuestas de quienes abrazan esta concepción.

²²⁰ Kant en *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten* señala: “Por voluntad se entiende una especie de causalidad de los seres vivos en cuanto que son racionales, y libertad sería la propiedad de esta causalidad por la cual puede ser eficiente independientemente de causas ajenas que la determinen” (Kant, 1785: 26). La voluntad como motor, depende de la razón práctica para ser moral. Jonathan Bennett señala al respecto que “Kant cree que la razón práctica es la fuente del juicio moral, e identifica la circunstancia de que una acción

modo, la reprochabilidad se convierte en un aspecto de la agencia moral misma, ya no es algo dependiente de la voluntad y acciones de otros. Ser responsable se convierte en un aspecto central de la agencia misma.

El segundo sentido en que una visión intrapersonal es voluntarista, tiene que ver con cómo caracteriza la relación entre personalidad y responsabilidad, específicamente al indicar qué aspectos de un individuo son relevantes para predicar de él o ella ser responsable. En este punto, una concepción intrapersonal considera relevante solo el ejercicio de la agencia (i.e. la relación entre la atribución de relación-capacidad y responsabilidad-factor causal). La persona solo es responsable por los eventos causados por su voluntad y no por otras posibles cuestiones que se puedan predicar de ella, pero que están fuera de su control (e.g. algunos aspectos de su carácter, el lugar donde nació, ser hijo de determinadas personas, etc.), por no mediar su voluntad.

2.3.3. Condiciones necesarias para responsabilizar

Respecto a *responsabilizar*, como se ha dicho, Angela Smith distingue entre atribuir una acción a un individuo, evaluar negativamente dicha acción y reaccionar. Para la autora, existen diferencias entre atribuir acciones y una mala evaluación o culpabilidad, por una parte, y reaccionar, por otra. Atribuir acciones y evaluarlas refieren al agente que es responsabilizado y cómo sus acciones hablan de él, mientras reaccionar solo refiere a quien responsabiliza (sobre cómo actúa respecto de otros). Esto implica, para Smith, que las atribuciones de acciones y de una mala evaluación o culpa tienen que ver con hechos ajenos a quien atribuye. En contraste, reprochar es una cuestión práctica, sobre cómo se expresa

proceda de un juicio moral de la razón con la de que caiga bajo la causalidad inteligible o numérica. [...] La causalidad por libertad también es llamada 'la causalidad de nuestra voluntad', porque siempre que se ejerce se involucra la voluntad" (Bennett, 1975: 212)

²²¹ *vide*. Smiley, 1992: 33 -101. Resume su análisis de la siguiente forma: "While the Christian notion of sinfulness requires an all-powerful God to blame individuals, the modern concept of moral responsibility denies the relevance of such an authority. Likewise, while the notion of voluntariness registered in the absence of an Aristotelian excuse depends on our own standards of social blameworthiness, the modern concept of moral responsibility views such standards as irrelevant to moral blameworthiness" (Smiley, 1992: 35. *Vide.infra.n.235*).

quien juzga²²². Recordemos que para esta autora, basta con la atribución de acciones para hablar de responsabilidad.

De esta forma, como señala Smiley, para una concepción intrapersonal, la responsabilidad es un *hecho* sobre individuos, antes que un *juicio* sobre personas²²³. Lo central no son los juicios ni reacciones realizadas por quien responsabiliza ni los compromisos que asume al realizarlas, sino las condiciones que se deben cumplir para que un individuo sea responsable. La responsabilidad goza de una objetividad que trasciende lo que hacen quienes responsabilizan. Es el individuo abstracto y su posibilidad de realizar cambios en el mundo sensible lo que le da dicha objetividad²²⁴. Si bien hay diversas formas de caracterizar esto último (e.g. las condiciones en cuestión pueden tener que ver con poder hacer otra cosa, tener control sobre los resultados de lo ocurrido, haber sido sensible a ciertas razones relevantes, etc.²²⁵), lo capital es apuntar que son estas condiciones las que determinan si un juicio atributivo es correcto o no²²⁶.

A partir de lo anterior, algunos van más allá y afirman que los individuos no son (o no pueden, correctamente, ser) reprochados en virtud de una decisión de quien responsabiliza, sino en virtud de ser causantes de los eventos por los que se les considera responsables. Así, los juicios de atribución de responsabilidad son cuestiones de hecho y no incorporan los intereses de quienes juzgan, gozando de objetividad en un segundo sentido:

²²² La presencia de estas reacciones invitan a preguntarse acerca del porqué de su existencia, la cuál ha generado un debate relevante (entre consecuencialistas y retribucionistas) que será revisado más adelante. *vide.infra*.III.3.3, IV.1.1.

²²³ En palabras de Smiley, en una vision moderna sobre responsabilidad: “we do lay bare two controversial assumptions about the nature of responsibility itself. One is that individuals are blameworthy not in virtue of a decision on our part that they are worthy of our blame, but in virtue of their having themselves caused that for which they are being held responsible. The other is that responsibility is a fact about individuals-that they caused that for which they are being blamed rather than a judgment that we make about the individual after she has acted” (Smiley, 1992:4).

²²⁴ Comunmente, quienes defiendan estas ideas comprenden que en los casos concretos las personas son *de hecho* o *verdaderamente* responsables y que quienes responsabilizan no hacen más que constatarlo (e.g. por medio de comprobar empíricamente la tenencia de capacidades y su ejercicio).

²²⁵ Marina Oshana, las resume a grandes rasgos: “Accounts of responsible agency require that a responsible agent satisfy certain epistemic conditions and certain conditions of control. The epistemic conditions guarantee that the responsible agent is self aware, that he is rational, that he is not ignorant of the circumstances in which he acts, that he is cognizant of and is able to act within established moral guidelines, and that he is responsive to reasons to adjust or amend his behavior in light of these guidelines. The control conditions ensure that the agent acts freely and has authority over his acts; he is not hostage to neuroses, he is capable of deliberate, intentional behavior, the causal history leading up to his action is free of coercion, manipulation, intimidation, etc.” (Oshana, 1997: 73. *vide.* Korsgaard, 1992: 312- 313)

²²⁶ Esto es lo que Pamela Hieronymi ha denominado “The target charge of unfairness” (Hieronymi, 2004: 115 -118).

son independientes de los intereses de quienes participan en las actividades de responsabilizar y ser responsable²²⁷.

Incluso, algunos defienden que el elemento evaluativo de una atribución de responsabilidad goza de ese mismo tipo de objetividad, debido a que, usualmente, se asume que la bondad y maldad de las acciones es independiente del contexto en que se presentan²²⁸. De todas formas, puede seguir defendiéndose una concepción intrapersonal, como la que acá se exhibe, asumiendo que los estándares evaluativos pueden determinarse contextualmente (e.g. es bueno lo que la ley de un determinado pueblo dice)²²⁹. La manera en que se forman los estándares evaluativos no es un tema de este trabajo, es una cuestión de las fuentes morales de la responsabilidad. Lo que acá interesa es que en estas perspectivas se defiende la tesis de que solo hay responsabilidad cuando se cumplen determinados requisitos. Así, estos requisitos se ven como condiciones necesarias para adoptar juicios de atribución de responsabilidad correctos.

2.3.4. Responsabilidad y conversación. El rol de los debates

Consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores es que los individuos no son responsables de lo que sucede en el mundo y que está fuera de su control, ya sean eventos como una ráfaga de viento (y sus efectos sobre otros cuerpos) o las acciones de otros, ya sean eventos que tienen su origen en ciertas características propias como la herencia

²²⁷ *vide*. Feinberg, 1962. Este punto trae discusiones que superan los objetivos de esta tesis respecto a cómo determinar la corrección de los juicios de atribución de responsabilidad y hasta qué punto estos son dependientes de las decisiones de quien responsabiliza. Sobre esto *vide*. Hieronymi, 2004; McKenna, 2012: 34 – 45 y 56 – 64; Sneddon, 2005; Vargas, 2004; Wallace, 1994: 84 – 95 y Wolf, 1990: 15 -22.

²²⁸ Al respecto cabe tener presente la relación que establece Kant entre la razón y la universalidad de la ley moral. Esto permite comprender la crítica realizada por Gardner a Duff acerca de las razones presentes en los procesos de atribución de responsabilidad (*vide. supra*.II.1.5.1). Según Duff, a partir de su propuesta relacional, saber situar al individuo basándose en sus relaciones con otros nos permite saber ante quién debe responder y qué razones debe presentar. De este modo, en el rol como vecino se debe responder por ciertos sucesos y ante ciertas personas sobre las cuales no se debe responder en el rol como esposa o como policía y las razones en juego no son las mismas en todos los casos. Este punto es criticado por Gardner, quien señala que lo central es tener la capacidad de dar cuenta de nuestras acciones con base en razones, independientemente de ante quién se den las razones.

²²⁹ Aunque se debe reconocer que esto no está libre de problemas, pues, siguiendo a Smiley, si se piensa que: “the causal responsibility of an individual for external harm is relative to a variety of social and political considerations over which individuals themselves have no control. On the other hand, the modern concept of moral responsibility insists that individuals be in total control over their own moral blameworthiness” (Smiley, 1992: 11).

genética o del contexto social²³⁰. Por último, solamente puede ser responsable quien tiene las capacidades en cuestión y ha realizado una acción ejercitándolas. De esta forma, la constatación de dichas capacidades, así como del nexo causal entre su ejercicio y el evento relevante para la atribución de responsabilidad (*e.g.* un daño sufrido) debe estar presente en todos los casos²³¹.

Estas consideraciones condicionan lo que puede ocurrir en los procesos en que se responsabiliza a alguien, con independencia de si se llevan a cabo en contextos formales o informales. Condicionan las cuestiones objeto de prueba (destinadas a la demostración de capacidades y su ejercicio), como los debates en torno a ellas. De este modo, las acusaciones y defensas, así como la corrección de lo alegado en ellas, deben ir dirigidas a la constatación de estos puntos y otro tipo de consideraciones son dejadas de lado o, en el mejor de los casos, se las considera como mera retórica²³².

Marion Smiley dice a este respecto que para los defensores de esta concepción, los juicios con los que se atribuye responsabilidad, o bien no presentan interés (debido a que se discuten cosas que no pueden ser objeto de disputa) o tienen el defecto de fábrica de no ser completos, debido a que no somos capaces de ver lo que realmente ha sucedido, con total certeza²³³. En consecuencia, gran parte de lo procesal se vuelve innecesario y pasa a tener un aspecto ritual carente de sentido. En el mejor de los casos, sirve para hacer público lo *ya sucedido*, en el peor, para consagrar públicamente una mentira.

Esto último se vincula con la propuesta de Duff revisada en el capítulo anterior. Nótese que la teoría de Duff no es, al menos en principio, intrapersonal. Por el contrario, resalta algunos elementos relacionales presentes en las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable²³⁴. En esta se tiene presente solamente la crítica *procedimental* que hace a Hart según la cuál siempre se atribuye responsabilidad-autoría antes que responsabilidad-sujeción. El punto es que Duff procura explicar estos procesos

²³⁰ Esto ha producido largas discusiones en torno a la fortuna moral (*vide. int.al.* Nagel, 1976; Nelkin, 2013; Raz, 2011: cap. 12; Williams, 1976) y al principio de las posibilidades alternativas (*vide. int.al.* los ensayos compilados en la segunda parte de Fischer, 1986 y en Widerker & McKenna, 2006).

²³¹ Al respecto *vide.* Cruz, 1999: cap 2; Korsgaard, 1992 y Dan-Cohen, 1992.

²³² Señalan Gardner y Lucas que las discusiones que se dan (en torno a la pregunta “¿Por qué lo hiciste?”) tienen por objeto entender mejor al agente y a lo ocurrido en torno a él, de ahí que se justifique la existencia de estos debates.

²³³ Smiley, 1992: 14

²³⁴ *vide.infra*.II.1.5.1

exaltando la autoría y con ello afirma que un proceso de atribución de responsabilidad solo es tal cuando se asume al acusado como agente. Consecuencia de ello es que antes de discutir cualquier reacción se le debe preguntar “¿Por qué lo hiciste?”, constatando que hay una acción. De no haberla, no se puede proseguir con el proceso.

2.3.5. Postulados de una concepción intrapersonal sobre responsabilidad.

Una concepción intrapersonal es una concepción acerca de lo que somos y cómo ello permite comprender nuestro hacer y las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable. En especial, hace suyas doctrinas e ideas propias del individualismo (especialmente el sujeto abstracto y su autonomía) para desarrollar una noción de responsabilidad basada en la autoría. Teniendo esto en cuenta, los postulados básicos de una concepción intrapersonal serían los siguientes:

- a. La responsabilidad tiene su fuente en *hechos* sobre individuos antes que en *juicios* sobre personas. Ésta encuentra su *fuentes* en las capacidades de los agentes.
- b. La responsabilidad es algo propio de agentes autónomos y no una construcción social dependiente de relaciones comunitarias.
- c. Para la comprensión del concepto de responsabilidad (i.e. de las actividades en cuestión), *ser responsable* es prioritario a *responsabilizar*.

Lo central al estudiar la atribución de responsabilidad, es conocer las condiciones necesarias que debe satisfacer un individuo (teniendo en cuenta sus capacidades y/o sus acciones) para ser responsable. Entonces, al considerarse responsabilizar dependiente de ser responsable, lo último se entiende como básico. Además, se asume que existen condiciones necesarias para poder emitir cualquier juicio de atribución de responsabilidad correctamente. Estas condiciones refieren a las capacidades del individuo y a la relación causal entre sus acciones y el evento por el cual se responsabiliza.

3. Complicaciones de una concepción intrapersonal

Sin lugar a dudas, la concepción intrapersonal sobre las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable tiene muchas virtudes y no es sorprendente su gran

cantidad de adeptos. Tal vez su mayor virtud está en que da sentido a la idea de agente en el mundo, reafirmando valores e intuiciones muy compartidas en los discursos modernos²³⁵. Esto lo hace a través de una propuesta refinada que acá se ha presentado a grandes rasgos²³⁶.

De todas formas, esta concepción no está libre de complicaciones. Por una parte, las tiene para explicar lo que quiere explicar (e.g. los tipos de responsabilidad que se identifican como expresiones de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable). Por otra, encuentra complicaciones para conjugar las tesis y doctrinas en que se apoya. Ambos tipos de complicaciones se presentarán en lo que queda de ese capítulo, procurando mostrar con qué herramientas cuenta una teoría que secunde una concepción intrapersonal para enfrentarlas²³⁷.

3.1. Complicaciones para explicar diversos tipos de responsabilidad

El primer problema que surge para una concepción intrapersonal es que pareciera ser que sus supuestos solamente calzan con un tipo específico de atribución de responsabilidad y no con todos los que usualmente son reconocidos como tales.

Las ideas secundadas parecen satisfacer casos de responsabilidad subjetiva, individual y directa, pero tienen complicaciones para explicar en qué sentido la responsabilidad colectiva, la vicaria y la objetiva son tipos de responsabilidad²³⁸.

²³⁵ Como se ha dicho, se logra presentar una forma de ver cuestiones como el castigo sin apelar la existencia de Dios u otras entidades (e.g. la *polis*) a las que el pensamiento moderno suele ser reticente. Sobre esta cuestión Marion Smiley, contrasta en su trabajo la noción moderna de responsabilidad con la clásica y la cristiana. Escribe: “The Classical and Christian concepts of moral responsibility differ in significant respects, but they both posit a relationship between individuals and an external blamer -the community and God, respectively. The modern concept of moral responsibility, on the other hand, denies the relevance of such a relationship and locates the source of moral blameworthiness in an individual's own free will” (Smiley, 1992: 10). En contraste, Jonathan Bennett (1980: 25-30), considera que la noción cristiana es cercana a la moderna (representada por Kant), en el sentido de que para ambas propuestas, solo se puede responsabilizar a individuos por sus elecciones libres.

²³⁶ Además, esta concepción tiene por virtud que parece dar cuenta de forma natural de la auto-atribución de responsabilidad debido a que comienza a partir de la relación del individuo consigo mismo y la constatación de la propia libertad, a diferencia de una concepción interpersonal que supone la existencia de, al menos dos personas. De todas formas, como se ha indicado, este no es tema de este trabajo

²³⁷ Excepcionalmente las estrategias para lidiar con las complicaciones presentadas en la sección III.3.3. serán tratadas en el siguiente capítulo.

²³⁸ *vide*. Cane, 2002: cap 4; Dan-Cohen, 1992. El primero de ellos estudia en detalle los problemas para lidiar con la responsabilidad colectiva.

Esta complicación se deriva de suponer como condición necesaria para hablar de responsabilidad, la constatación de la realización de una acción por un individuo. Se puede afirmar que no es plausible pensar que haya condiciones necesarias para determinar la corrección del contenido de todo juicio de atribución de responsabilidad o, al menos, que estas no son las que una concepción intrapersonal señala. Por el contrario, los criterios para la corrección de los juicios de atribución de los diferentes tipos de responsabilidad (*e.g.* responsabilidad vicaria, responsabilidad objetiva, responsabilidad colectiva, etc.) suelen exigir que se puedan probar o suponer diversas cuestiones.

Si se toma en cuenta el ejemplo del jarrón como caso de responsabilidad vicaria y objetiva, al asumir que el padre de los niños es el responsable de que el jarrón se haya roto, debemos tener presente que lo es en cuanto padre de los niños y no en cuanto agente causal del evento que puede caracterizarse como rotura del jarrón²³⁹. Usualmente, estaríamos dispuestos a decir que es un caso de responsabilidad, donde el padre *responde* por (un evento relacionado con) sus hijos. Ahora, si imaginamos que los niños estaban bajo el cuidado de las dueñas del jarrón y que el padre ha cumplido con todo lo que se puede pedir para evitar que el jarrón se rompa (*e.g.* educar a sus niños en el cuidado de los jarrones ajenos y todo lo que ello implica, prohibirles la entrada a las habitaciones con jarrones, etc.), podemos considerarlo un caso de responsabilidad objetiva.

Así, un juicio correcto de responsabilidad objetiva no requiere que haya alguna manifestación de la agencia relacionada (causalmente) al hecho por el cual se responsabiliza, y uno de responsabilidad vicaria no requiere que quien es responsabilizado haya realizado la acción por la que se le responsabiliza. Más aún, si se niega agencia a los niños, se trataría de un caso en que no hay ningún agente involucrado en la rotura del jarrón²⁴⁰. De esta forma, la afirmación de que existen condiciones necesarias (paradigmáticamente vinculadas a la constatación de la tenencia de capacidades y de su ejercicio por medio de acciones) que hacen de alguien *ser* responsable y, por ende, de las

²³⁹ Se podría argumentar que, de ser el padre biológico, es causa de que los niños hayan nacido. Pero los problemas con este tipo de argumentación son conocidos, ya que igual de responsable serían sus bisabuelos.

²⁴⁰ Sobre esto último, la responsabilidad vicaria presenta otro problema, pues muestra que muchas veces no se responsabiliza a sujetos a pesar de haber actuado satisfaciendo los requisitos que se consideran necesarios para hacerlo (*e.g.* un empleado realiza un ilícito libre y voluntariamente, pero el empleador debe responder por ello).

que depende la corrección de todo juicio de atribución de responsabilidad, se enfrenta a dos problemas. Primero, no puede dar cuenta de que si se revisan los diferentes casos en los que se atribuye responsabilidad, no es posible encontrar estas condiciones comunes a todos ellos. Segundo, al optar por algunas de dichas condiciones como si fueran necesarias, no puede dar cuenta de todos los tipos de atribución de responsabilidad, pues usualmente se asume que solo hay responsabilidad en casos de responsabilidad individual subjetiva directa²⁴¹.

Entonces, la opción para quienes secundan una concepción intrapersonal es afirmar que en casos de responsabilidad objetiva no hay un *verdadero responsable* y en el caso de la responsabilidad vicaria que el *verdadero responsable* es otro o nadie (si pensamos en los niños del caso del jarrón). En este sentido, en el caso del jarrón, el padre no sería responsable.

Para enfrentar el problema de explicar estos tipos de responsabilidad (objetiva y vicaria) quienes asumen una concepción intrapersonal pueden seguir diversas estrategias²⁴².

Una de ellas es la de Fernando Molina en *Responsabilidad jurídica y libertad*. Él distingue entre dos grupos de significado al hablar de responsabilidad²⁴³. En sus palabras: “El primer grupo de significado mira al pasado, a los acontecimientos previos al hecho, e intenta encontrar antecedentes que expliquen su existencia, que sean “responsables” de su aparición. El segundo grupo mira más bien al futuro, a las consecuencias del hecho, e identifica quién o quienes deben “responder” de él, en el sentido de sufrir ciertas cargas que se anudan a la existencia del hecho”²⁴⁴. Para Molina, ambos significados pueden mantenerse separados, siendo el primero de ellos primario, ya que el criterio fundamental

²⁴¹ El problema puede ser aún más amplio. Como señala Peter Cane (2002: 23) si se piensa, como algunos lo hacen, que solo la acción intencional puede entenderse como expresión del libre albedrío, algunos casos que usualmente se clasifican dentro de la responsabilidad subjetiva quedan sin explicar como sucedería, con la responsabilidad por acciones negligentes.

Esto sin contar los casos de responsabilidad colectiva o de grupos. Pues si se asume que la responsabilidad surge como manifestación del libre albedrío de los individuos, ¿Cómo se explica que se atribuya responsabilidad a grupos de forma independiente de los individuos que los integran? ¿Pueden los grupos ser considerados agentes en los mismos términos que los individuos? (vide. los textos citados en nota 27)

²⁴² No todas estas estrategias han sido desarrolladas directamente para lidiar con este problema, acá se presenta una interpretación de ellas siguiendo ese fin.

²⁴³ Molina, 2002: 15 – 26. En un sentido similar, Smith, 2007: 468.

²⁴⁴ Molina, 2002: 16.

de legitimación para ser responsable en el segundo sentido es serlo en el primero, específicamente en términos de culpabilidad (i.e. responsabilidad subjetiva²⁴⁵), manteniendo una propuesta intrapersonal. Más allá de ello, a partir del segundo grupo de significado, Molina puede dar cuenta de que se considere responsable al padre de los niños, prescindiendo del primer grupo²⁴⁶. Concluye que hablar de responsabilidad primeramente no es hablar de sujeción a una reacción y, con ello, muchos tipos de responsabilidad (aquellas que no se corresponden a la responsabilidad subjetiva individual) se pueden entender como parte de un concepto secundario, conectado a la idea de reacción.

El problema de esta solución es que realiza una escisión en las actividades estudiadas, señalando que, en realidad, se trata de cosas distintas (dos *grupos de significado* distintos). Trata de ser conciliadora, pero con el efecto de negar la unidad de las actividades.

Además, si se considera la estructura de atribución de sujeción a una reacción, es plausible pensar que ambos grupos de significado no son diferenciables, sino que son las dos caras de una moneda, esto es, se atribuye un suceso a una persona para sancionarle y se le sanciona porque el suceso se le ha atribuido²⁴⁷. En consecuencia, una propuesta como la de Molina no responde a las exigencias explicativas de la discusión o lo hace multiplicando los conceptos en juego, sin necesidad aparente.

Otra estrategia para explicar desde una perspectiva intrapersonal casos de responsabilidad vicaria y objetiva, es afirmar que en estos tipos de responsabilidad se amplían o se reducen los supuestos básicos por los que se responsabiliza. Según esta estrategia, al atribuir responsabilidad vicaria u objetiva se hace *algo como* responsabilizar. Al reducir los supuestos para responsabilizar (e.g. cuando no se requiere de un nexo causal), no se renuncia necesariamente a ellos, pero no se consideran como algo necesario de probar en el caso concreto, por diversas razones. Al ampliarlos (e.g. cuando se exige

²⁴⁵ El autor escribe: “solo la plena imputación subjetiva permite una genuina atribución de responsabilidad [en el primer sentido]” (Molina, 2002: 26).

²⁴⁶ Una estrategia similar es seguida por Duff, para quien los casos de responsabilidad vicaria y objetiva tratan directamente de sujeción y no de responsabilidad (entendida como *answerability* o autoría). En este punto Duff parece entender que solo se es responsable por las acciones que implican el incumplimiento de deberes (i.e. nuestras responsabilidades prospectivas, en sus palabras –Duff, 2007:30-36; La propuesta contraria en Kelsen, 1960: 129-133).

²⁴⁷ Sobre esto se profundizará más adelante (*vide.infra*.V.1.3.)

cierta relación entre el que actúa y la víctima de su actuación), lo que se hace es calificar las atribuciones de responsabilidad propiamente tales. Este tipo de argumento es citado por Ernesto Garzón Valdés al hablar de responsabilidad tipo y sus expansiones y reducciones²⁴⁸. El argumento no deja de ser oscuro al apelar a la distinción entre *propiamente* responsabilizar y hacer *algo como* responsabilizar, pues sugiere que en este último caso no se trata realmente de una atribución de responsabilidad, sino de algo parecido que es tratado como tal por algún tipo de conveniencia. De hecho, queda por responder la pregunta ¿Qué tienen en común esos casos que permiten comprender a unos como reducción o ampliación de los otros?²⁴⁹

Por el contrario, si se entiende que se trata realmente de atribuciones de responsabilidad, aparece la urgencia de incorporar elementos a las teorías que usualmente complejizan innecesariamente las explicaciones. Esto suele llevar a soluciones *ad-hoc*, con elementos elementos que son irreconocibles desde una perspectiva intrapersonal o cuya introducción no siempre está justificada, como ocurre con la multiplicación de tipos de explicación causal, la inclusión de diversas formas de riesgo o la ampliación de la noción de control. En definitiva, al decir que *una cosa es como otra*, surge la exigencia de decir qué es aquello en lo que son similares y en los casos en discusión (responsabilidad objetiva y vicaria), precisamente, no está presente aquello que define a la responsabilidad para una concepción intrapersonal.

Otra estrategia que vale la pena considerar es la presentada por John Gardner. Como se ha señalado, para él, la responsabilidad-capacidad, entendida como condición de todo juicio de atribución de responsabilidad, se constata (i.e. no puede ser conferida por medio de normas) a pesar de que en ciertos casos se instruye a quien juzga que la suponga²⁵⁰. Este argumento podría aplicarse al menos a casos de responsabilidad objetiva. En estos casos,

²⁴⁸ Garzón Valdés, 1999. Este argumento es revisado también por Dan-Cohen (1992: 199 -201). Feinberg también habla de la existencia de un *caso estándar* y sus *desviaciones* (Feinberg, 1968: 222). En el caso estándar se responsabiliza a un individuo que causa culpablemente un daño. Las desviaciones corresponderían a los tipos de responsabilidad indirecta, estricta y colectiva. A diferencia de Garzón Valdés, para Feinberg el caso estándar es solamente típico y las desviaciones serían genuinas prácticas de atribución de responsabilidad (entendida como *liability*).

²⁴⁹ Dan-Cohen pregunta “What, after all, do the various cases of “desviant” responsibility have in common with the core cases characterized by the agent’s free choice?” (Dan-Cohen, 1992: 200)

²⁵⁰ *vide.supra*.II.3.1.2.

parecería que se prescinde de la constatación de la tenencia de las capacidades de agencia, pero es porque se ordena darla por supuesta.

De ser esto así, no habría dudas de que cada vez que se atribuye responsabilidad (sea objetiva, vicaria, subjetiva o directa) se atribuye responsabilidad-capacidad, pues Gardner hace coincidir a la persona responsabilizada con un individuo a quien se atribuyen capacidades, ya sea por medio de la constatación de estas capacidades o de su suposición por medio de una ficción a la que se instruye al juez a aceptar. Pero esto no deja de ser problemático, debido a que ya no se define al agente según sus capacidades cognitivas y volitivas, sino en términos de que es alguien que puede quedar sujeto a una reacción. Esto es así, porque a pesar de que no las tenga, o las normas no las exijan, para Gardner, están supuestas ficticiamente. De esta forma la propuesta fusiona ambos sentidos (responsabilidad-sujeción y responsabilidad-capacidad), contrariando el argumento de Hart de la *independencia* entre los sentidos. Pero mantener ambos sentidos separados, como lo hace Hart, tiene sus virtudes, y asumir que muchas veces cuando se dice que alguien es responsable en el sentido de estar sujeto a una reacción, se presupone que cuenta con determinadas capacidades y, en otras, se prescinde ello, no siendo condición necesaria para responsabilizar, a pesar de que tampoco las supongamos²⁵¹.

Con respecto a esta complicación, solo queda notar que, más allá de si son convincentes las formas de enfrentarla, se puede reconocer que la raíz del problema se encuentra en limitar la relación entre personalidad y responsabilidad a unos pocos elementos. En otras palabras, puede verse como consecuencia de abrazar una forma de voluntarismo²⁵².

²⁵¹ El problema que se detecta en Gardner es similar al que se detecta en Duff quien equipara a la persona sujeta a reacción con persona que ejerce un rol, lo que le lleva a señalar que ser humano, así como ser habitante del planeta tierra son roles (*vide.supra*.II.1.5.1). Karin Boxer, lleva este punto un paso más allá, haciendo confluir capacidades, roles y sujeción, al señalar: “Like Hart, I attribute the identity ‘moral agent’ to all normal adult human beings. With the identity comes duties ‘defining a “sphere of responsibility” requiring care or attention over a protracted period of time” (Boxer, 2014: 33-34). En la cita Boxer comienza señalando que está de acuerdo con Hart, pero su propuesta parece negar la tesis de la independencia entre los sentidos de responsabilidad.

²⁵² Se volverá a este punto más adelante (*vide.infra*.V.1.5.)

3.2. Complicaciones en la explicación de defensas, individuación de acciones y causalidad.

Otro tipo de complicaciones surge, incluso en casos en que se satisfacen los requisitos exigidos para ser responsable bajo la concepción intrapersonal, i.e. un agente ha actuado libremente. Los problemas que se repasan a continuación tienen que ver con cómo determinar exactamente, ontológica o epistemológicamente, que se dan las condiciones necesarias para identificar el ejercicio de la agencia responsable.

Por una parte, la relación entre los actos voluntarios y los efectos que estos causan en el mundo no es fácil de definir y parece ser dependiente de la forma en que se describen, lo cual no es ajeno a los intereses, creencias y razonamientos de quienes están involucrados. Usualmente, las acciones pueden describirse de varias formas, siendo difícil determinar cuáles son los hechos que las definen²⁵³, asumiendo que tales hechos sean reconocibles, idea comúnmente defendida desde perspectivas intrapersonales.

La dificultad de individualizar acciones en eventos determinados, complica la posibilidad de constatar en qué momento y lugar se manifiesta la libertad. Esto es particularmente relevante si se concede que una vez que se ha intervenido en el mundo sensible, los efectos de lo realizado están fuera del control total del agente²⁵⁴. Si se asume que lo relevante para la atribución de responsabilidad es la constatación de cambios en el mundo realizados autónomamente por los individuos, es necesario clarificar cuándo este cambio ocurre (¿Al ocurrir la acción completa? ¿Al mover los músculos? ¿En los eventos que se dan en el sistema nervioso central previos a la realización una acción?)²⁵⁵, poniendo un límite que parece imposible de establecer entre los eventos que se suceden causalmente.

Una vez resuelto lo anterior, surge una segunda clase de problemas al intentar determinar la posible conexión entre los eventos que pueden ser relevantes para la atribución de responsabilidad (e.g. la muerte de un individuo, la producción de un daño, etc.) y lo que es atribuible al individuo en términos de sus acciones. Se presentan, por una

²⁵³ *vide.* Anscombe, 1963; Davidson, 1963; González, 2013: cap III; Redondo, 1996: 32-37; Scanlon, 2008: 34-35; Smiley, 1992: cap 1; von Wright, 1963: 56 – 58, 1971: cap II.

²⁵⁴ Se trata básicamente de cómo caracterizar la relación entre la mente y el cuerpo (y el mundo). Una revisión crítica de cómo se entiende esta conexión se puede ver en el *Cuaderno Marrón* de Wittgenstein (1958: §11), y en Hart, 1960.

²⁵⁵ Esto ha derivado en una discusión acerca de cómo determinar cuáles son las *acciones básicas*, usualmente entendiendo por tales a las que no son causadas por otras acciones (al respecto *vide.* Moore, 1985: 21-23; Moya, 1990, cap 1; Nino, 1987: cap 1 y 2; Sandis, 2010)

parte, problemas de sobredeterminación causal, infradeterminación causal y de desvío de cadenas causales. Por otra, se presenta el problema de saber hasta qué punto los efectos de las acciones son atribuibles al individuo, teniendo en cuenta, cómo se ha señalado, que no se tiene completo control (de tener alguno) sobre los efectos de lo que se hace²⁵⁶.

Ahora, si se toma en cuenta la forma en que se llevan a cabo los procesos por medio de los cuales se atribuye responsabilidad, surge la complicación de que no (siempre) es posible saber lo que sucedió *realmente* a la hora de realizar juicios de atribución de responsabilidad y de que es probable que nunca se pueda acceder a dicha información, por tanto, la corrección de los juicios no se hace siempre sobre la base de que se conoce y/o se ha probado *toda la verdad*. Incluso, en muchas circunstancias, se renuncia conscientemente a conocer dicha *verdad* para poder conseguir otros fines valiosos. Siendo esto así, desde los postulados de una concepción intrapersonal son muy pocos, de existir, los juicios de atribución de responsabilidad correctos o solo lo son los realizados por algún ser omnisciente. Esta última cuestión puede no ser problemática en términos filosóficos, pero puede ser insatisfactoria en términos prácticos.

Esta posibilidad de hablar acerca de las acciones de diversas maneras, abre la puerta a una cuestión característica de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable: en ellas suele estar presente la discusión, y con ello, la posibilidad de interponer defensas (e.g. excusas y eximentes) que pueden cambiar la forma de ver lo sucedido.

Para quien secunda una perspectiva intrapersonal, una defensa tiene sentido como la introducción, en un proceso, de hechos que demuestran la falsedad de determinada atribución de una acción, ya sea porque el individuo en cuestión no cuenta con las capacidades de agencia, no las ha ejercido autónomamente²⁵⁷ o, simplemente, no las ha ejercido. Pero parece ser que la presencia de defensas considera una mayor variedad de tópicos, tales como la valoración y motivación del agente y el juez en los casos concretos, la existencia de vínculos que pueden ser relevantes (constituidos por reglas), la historia de vida del acusado y/o la víctima y la relevancia de intereses tanto individuales como

²⁵⁶ *vide.int.al.* Barcena, 2013; Feinberg, 1965; Sartorio, 2007

²⁵⁷ Incluso este tipo de defensa es reducido, especialmente si seguimos la idea de Kant de que no se deja de reprobar a un autor “a causa de su carácter desafortunado ni de las circunstancias que han influido en él”

comunitarios. En este contexto, la visión intrapersonal puede ser nuevamente insatisfactoria.

Consecuentemente, al pensar como independiente *ser* responsable de responsabilizar, se dejan de lado los debates concretos presentes en los procesos de atribución de responsabilidad, en los que se discute porqué se puede o no responsabilizar a alguien o, en el mejor de los casos, se les considera como mera retórica, ya que los hechos son unos y no son lo que las partes de una concordia digan que son. Visto así, todo desacuerdo acerca de si alguien es o no responsable, es aparente²⁵⁸. Estas conclusiones no dejan de ser problemáticas.

3.3. Complicaciones respecto a la posibilidad y al sentido de atribuir responsabilidad.

Una concepción intrapersonal enfrenta otras dos complicaciones a cuyo estudio y discusión se han dedicado muchas páginas. Se puede decir que estos problemas se derivan de los propios supuestos abrazados y tienen que ver con la posibilidad misma de atribuir responsabilidad, por una parte, y con el sentido de los procesos por medio de los cuales esto se realiza, por otra. Ambos problemas se tratarán en el próximo capítulo con mayor detención, por el momento solo se expondrán.

El primer problema, que tiene que ver con la posibilidad de atribuir responsabilidad, lo presenta el determinismo causal. Como se ha indicado, la suposición de la existencia del libre albedrío como base de la responsabilidad implica la no determinación de los agentes, i.e. los eventos que se le atribuyen son acciones entendidas como manifestación espontánea de su libertad. Tal como Kant lo expresó en la tercera antinomia, si se acepta una tesis determinista que señala que no existen eventos en el mundo no causados por otros anteriores y, a su vez, que las acciones son eventos, surge la complicación de explicar cómo es posible que exista en los agentes una capacidad que les permita ser causas no

²⁵⁸ Usando el lenguaje presentado por Pau Luque (2013) para caracterizar los desacuerdos, se puede decir que no existen en el ámbito de la responsabilidad desacuerdos intachables [*faultless disagreements*], asumiéndose lo que Luque denomina un realismo semántico, según el cual este tipo de desacuerdos “únicamente son “intachables” en apariencia. O A o B ha cometido un error [o ambos], aún cuando no haya manera de resolver la disputa descubriendo cual de los dos ha cometido la tacha. Todos los desacuerdos, según el realismo, involucran algún tipo de error por parte de alguno de los agentes”

causadas²⁵⁹. De esto, muchos concluyen que, de ser verdadero el determinismo causal, la responsabilidad es imposible, pues se niega su fuente²⁶⁰.

El segundo gran problema tiene que ver con la pregunta acerca de cuál es el sentido de actividades relativas a responsabilizar, i.e. aquellas caracterizadas por Angela Smith como reprochar activo. Como se ha señalado, para una concepción intrapersonal, en principio, estos procesos serían ejercicios de retórica sin un valor propio. Aún cuando no lo sean, y como indica Molina, constituyan otro grupo de significado, tienen un carácter secundario y, a diferencia de la atribución de una acción, no está justificada su existencia por sí misma. Pero esta respuesta no parece del todo convincente, particularmente porque es difícil negar, la conexión existente entre responsabilidad y reacción (i.e. que las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable, de una u otra forma, tratan sobre el reprochar activo)²⁶¹. Consecuentemente, se han desarrollado argumentos para señalar que finalidad se sigue con estos procesos y las reacciones que usualmente se realizan en estos. Las aguas suelen estar divididas entre quienes dicen que el proceso por medio del que se responsabiliza sirve para realizar cambios en el comportamiento de los individuos con el fin de lograr ciertos objetivos sociales, y quienes dicen que su finalidad es la afirmación de la libertad de los mismos individuos y el ejercicio del libre albedrío.

²⁵⁹ Si bien se cita la problemática como la presenta Kant, la tensión se sigue manteniendo a pesar de que no se comparta con Kant como entender la experiencia, ni abrazando la idea de libertad trascendental. De hecho se puede explicar la problemática porque la mayoría de los filósofos contemporáneos, de una u otra forma, asume que la explicación de los eventos realizados por la física es la única plausible. Al respecto Peter Strawson señala: "More popular today is the view that the assumption of the existence of a physical world, of physical things having more or less the characteristics and powers which our current physical theory represents them as having, provides a far better *explanation* of the course of our sensory experience than any alternative hypothesis. Such an assumption puts us in the way of a non-arbitrary, full, detailed, coherent causal account of that experience to an extent which no alternative store comes anywhere near rivalling. It can therefore be judged rational to accept it by the same criteria of rationality as govern our assessment of explanatory theories framed in natural scientific enquiry or empirical inquiries generally (Strawson, 1985: 8).

²⁶⁰ Para Marion Smiley esta incoherencia es exclusiva de la visión moderna de responsabilidad (marcadamente voluntarista, como se ha visto en este capítulo) y no se presentaría en las visiones cristiana ni griega. Estas últimas serían coherentes en la relación que establecen entre libre albedrío y reprochabilidad (Smiley, 1992: 73. *Vide supra* n.235).

²⁶¹ De hecho, una estrategia usual para dar cuenta de las actividades relativas a responsabilizar (i.e. juzgar, acusar, reaccionar, etc.) desde una perspectiva intrapersonal supone preguntarse ¿Qué características debe tener un individuo para ser digno sujeto de una reacción? Con esta pregunta se incluye la reacción (i.e. se incorpora la posibilidad de otros de reaccionar), pero sigue teniendo un lugar secundario, pues la investigación sigue centrándose en la caracterización del agente responsable.

En el próximo capítulo se tratarán con más detalles las dos complicaciones vistas en ésta sección. Por el momento, cabe tenerlas presente como consecuencia de las doctrinas seguidas.

En este capítulo se ha mostrado una forma de interpretar las raíces de las propuestas que defienden a la autoría como el sentido primario de responsabilidad. La hipótesis es que dichas raíces se encuentran en los postulados de una concepción intrapersonal y las doctrinas que le sustentan. El siguiente capítulo de este trabajo se destina a estudiar los elementos de una concepción interpersonal sobre responsabilidad. Teniendo en cuenta ambas concepciones, en el capítulo V se volverá a revisar el debate entre quienes defienden que responsabilidad-sujeción es el sentido primario de responsabilidad y quienes defienden que lo es responsabilidad-autoría.

IV. Libertad y resentimiento y una concepción interpersonal sobre responsabilidad

El objetivo de este capítulo es presentar argumentos para el desarrollo de una concepción interpersonal de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable. Ello se hará principalmente por medio de una interpretación del ensayo de P.F. Strawson *Freedom and Resentment*²⁶². Más específicamente, en torno a este ensayo se harán dos cosas. En primer lugar, una revisión crítica de las que se consideran las principales discusiones filosóficas sobre responsabilidad, a las que se hizo referencia al terminar el capítulo anterior. En segundo lugar, una interpretación del ensayo que permita vislumbrar los elementos de una visión interpersonal sobre las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable.

1. Libertad y resentimiento y dos debates sobre la responsabilidad

Dos debates han llamado fuertemente la atención de los filósofos que reflexionan sobre responsabilidad²⁶³. Ambos tienen que ver con la posibilidad de compatibilizar doctrinas de una concepción intrapersonal con intuiciones generalmente compartidas (e.g. que la explicación dada por la física acerca de cómo el mundo es, es plausible) o actividades comúnmente realizadas (e.g. aquellas relativas a *responsabilizar* como el castigo). El primero de los debates versa sobre la compatibilidad o incompatibilidad entre la verdad del determinismo y la existencia del libre albedrío, y sus repercusiones en la posibilidad misma de atribuir responsabilidad. El segundo gira en torno a la necesidad de justificar la existencia de aquellas actividades que se identifican como responsabilizar o reprochar activo. En este debate las partes en pugna son retribucionistas y consecuencialistas. No se pretende en este trabajo dar solución a estos debates, sino más

²⁶² Strawson, 1962. Hay dos razones centrales para considerar dicho ensayo. La primera de ellas es que gran parte de las discusiones actuales sobre el tema se han definido a partir de las ideas presentadas en él, por lo que resulta ineludible para cualquiera que quiera abordar estas discusiones. La segunda es el valor de su estrategia para lidiar con ciertos problemas que han perseguido incansablemente a los pensadores modernos. Esta última razón explica, en parte, a la primera, así como también el espacio que se le da en esta tesis.

²⁶³ *vide.int.al.* Brandt, 1958: 3-4; Fischer, 1986; Eshleman, 2009: 8 – 10.

bien realizar una breve caracterización de ellos dada su relevancia. Teniendo esto en cuenta, en las siguientes secciones se ofrecen las coordenadas básicas de ambos debates y una lectura acerca de la forma en que Strawson los enfrenta en *Freedom and Resentment*.

1.1. Consecuencialismo y retribucionismo

La reflexión sobre responsabilidad moral históricamente ha descansado en dos grandes interpretaciones acerca del sentido de las actividades que caracterizamos como responsabilizar: una retribucionista y otra consecuencialista.

La propuesta retribucionista busca una justificación retrospectiva y señala que al atribuir responsabilidad se reacciona (ya sea sancionando, castigando, reprochando o de otra forma), ante quien *merece* dicho castigo. Se entiende, a su vez, que merece el castigo quien tiene una conexión suficientemente relevante con el evento por el que se reacciona²⁶⁴. Así, el reproche o castigo se dirige a la persona que se castiga o reprocha, precisamente por el acaecimiento del evento con que se le conecta.

A esto se suma que dicha reacción es una *retribución*, esto es, tiene una vinculación especial con el evento y la persona ante la que se reacciona. Kelsen señala que tal vinculación se rige por la idea de que: “solo lo semejante puede afectar a lo semejante”²⁶⁵, esto quiere decir que: “entre el castigo y el mal, entre la recompensa y el mérito, se da una especie de igualdad. Esta igualdad es sobre todo cualitativa, ya que lo malo engendra el mal, y lo bueno el bien. (...) Pero la semejanza entre el mal y el castigo, entre el mérito y la recompensa, no es únicamente cualitativa, sino también cuantitativa, ya que, cuanto mayor sea el mal, mayor debe ser el castigo, y cuanto mayor el mérito, mayor la recompensa”²⁶⁶. Para Kelsen detrás de estas consideraciones subyace una noción de justicia como equilibrio.

Para un retribucionista la atribución de responsabilidad tiene un sentido retrospectivo, ya que la reacción se define cualitativa y cuantitativamente en atención al evento pasado que se atribuye y a su relación con la persona a quien se atribuye²⁶⁷.

²⁶⁴ Esto se hace en términos de imputación (*vide supra*. I.2.1.1)

²⁶⁵ Kelsen, 1941: 198

²⁶⁶ Kelsen, 1941: 198. Sobre este punto *vide*. Hart, 1968: 233- 234; 1962: 160 – 163.

²⁶⁷ En muchas ocasiones se fundamenta esta perspectiva señalando que al atribuir responsabilidad a un individuo se le reconoce como un agente, como un igual, reafirmando su pertenencia a una comunidad de iguales. Esto les lleva a entender al castigo como algo (cualitativamente) valioso. Algunos dan un paso más, señalando que los individuos sancionados se ven a sí mismos como justos merecedores de la reacción y, en

Para una lectura consecuencialista, por el contrario, el sentido de responsabilizar es prospectivo y los juicios de atribución de responsabilidad, así como las reacciones vinculadas a estos, existen porque permiten alcanzar algún fin deseado. Usualmente este fin es o se logra por medio de un cambio en la conducta del individuo ante el que se reacciona y/o en la de otros individuos. Este cambio consiste en que no se realicen determinadas conductas indeseables o que se realicen otras deseables, por eso es común relacionar esta perspectiva con la persecución de determinados objetivos sociales, cuya justicia justificaría el castigo y el reproche.

Diversas formas de consecuencialismo señalan que la atribución de responsabilidad opera sobre diferentes aspectos de los individuos. Según algunos opera sobre su comportamiento (e.g. por medio de sus propiedades disposicionales), para otros opera sobre sus emociones (e.g. por medio del miedo) o sobre su razonamiento (e.g. dando razones prudenciales que superen las que se puedan tener para realizar las conductas que se consideran indeseables)²⁶⁸. Además, algunos consecuencialistas entienden que la amenaza de reaccionar genera los cambios deseados, mientras otros sugieren que es la reacción misma (como evento) la que los genera²⁶⁹.

Bajo la perspectiva retribucionista, responsabilizar tiene sentido como una herramienta de expresión de cierto tipo de reciprocidad y, bajo la consecuencialista, como

cierto sentido, se la autoimponen (esta visión es usualmente vinculada a la propuesta de Hegel, 1821; *vide* Jakobs, 1976). En este mismo espíritu se señala que la reacción es buena para el individuo ante el que se reacciona.

De todas formas, como señala Jay Wallace (1994, 60), muchas veces se sanciona a individuos sin pensar que se trate de una cosa buena para él o ella, por el contrario, muchas veces lo que se busca es causarle un mal (al respecto *vide*. Smith, 1790: 67 – 74; Strawson, 1962: 23) y, como señaló de forma célebre Beccaria (1764), ni siquiera hipotéticamente alguien aceptaría ciertos castigos. Por último, muchas veces las prácticas de atribución de responsabilidad (especialmente en contextos formalizados) tienen por función excluir a otros (*vide*. Foucault, 1975).

²⁶⁸ Cabe señalar que la sensibilidad a razones se puede entender de diferentes maneras. Como en este párrafo se entiende, se asume que lo relevante es que se generen compulsivamente las consecuencias esperadas ante la presencia de ciertas razones. Este tipo de perspectivas va de la mano con las ideas de que las razones son hechos y que son causa de las acciones.

Una forma distinta de ver la sensibilidad a razones es asumiendo que las razones pueden ser tomadas o no por los agentes. En este segundo caso se entiende que, luego de una deliberación, un agente podría tomar cierto curso de acción y no otro y que las razones (para cualquier curso de acción) no le compelen a actuar.

Para diversos puntos de vista respecto de este tema *vide.int.al*. Davidson, 1973; Dennett, 1984: cap. 7; Fischer, 1987; Hart, 1958, 1958a: 71-89; Hieronymi, 2005; Raz, 2011: cap 9; Scanlon, 1988; Schroeder, 2001; Vihvelin, 2013: cap.3; Wallace, 1994: 55ss.

²⁶⁹ *vide.int.al* Hart 1958a: 78.n.43

herramienta de producción de determinados resultados. Ambas perspectivas son incompatibles precisamente porque van en direcciones contrarias²⁷⁰. Si bien en ambas se entiende que las actividades relativas a responsabilizar se dirigen hacia una persona, las justifican en sentidos opuestos. Esta diferencia puede verse en críticas que comúnmente se les realizan. Se critica al consecuencialista que, al pensar en los objetivos que se busca alcanzar por medio de atribuir responsabilidad, trata a los individuos como medios, con lo que puede llegar a considerar permisible, e incluso deseable, castigar a inocentes cuando se logre con ello conseguir los fines deseados. Por su parte se critica al retribucionista que, al basar la atribución de responsabilidad en el merecimiento, hace de dicha práctica una forma de venganza, venganza que se escuda en una ecuación cualitativa difícil de establecer con parámetros claros²⁷¹.

Ambas perspectivas no discrepan sobre las finalidades o funciones de las prácticas de atribución de responsabilidad, sino sobre su sentido, aunque es fácil ver que los consecuencialistas se sienten más cómodos con algunas de ellas y retribucionistas con otras. Entre las finalidades y funciones se encuentran la distribución de los daños que se producen dentro de una comunidad, la disminución de la tasa de crímenes, la obtención de condiciones para el libre desarrollo de la autonomía personal, la prevención de la creación de riesgos, la expresión de que ciertos bienes son de interés público, la reintegración de los delincuentes a la sociedad y la exclusión de ciertos grupos de la comunidad²⁷². Por lo tanto, un retribucionista y un consecuencialista pueden creer que con estas actividades se persiguen más de uno de estos fines o que se cumplen más de una de estas funciones, e incluso pensar que en diferentes ámbitos se busca conseguir diversos fines y se cumplen diversas funciones.

1.2. Determinismo, libre albedrío y responsabilidad

El segundo debate se centra en las consecuencias que algunas teorías acerca de cómo el mundo es tienen o deberían tener sobre nuestra comprensión de la libertad y de las

²⁷⁰ Sobre esta incompatibilidad en un análisis centrado en la sanción penal *vide*. Jakobs, 2006a.

²⁷¹ Ambas críticas, sus manifestaciones y las diferentes formas de lidiar con ella se pueden ver en Hart, 1958a, 1962.

²⁷² Sobre los diversos fines de la atribución de responsabilidad *vide.int.al*. Cane, 2002; Feinberg, 1968; Jakobs, 1991: 8 y Larrañaga, 2000: 16 – 17.

atribuciones de responsabilidad. Específicamente la tesis en cuestión es la denominada tesis del determinismo y el aspecto relevante de la libertad humana es el que se conoce como libre albedrío.

Han existido diversas perspectivas deterministas a lo largo de la historia, pero es específicamente aquella que se denomina “causal” la que ha sido ampliamente discutida en los últimos siglos y la que se considera en este trabajo²⁷³.

Según el determinismo causal, el acaecimiento de todo evento depende del acaecimiento de otros que son su causa suficiente. La relación entre los eventos, a su vez, es explicada por medio de leyes de la naturaleza²⁷⁴. Las relaciones así vistas son necesarias y tienen por consecuencia que solamente puede existir un solo futuro físico posible²⁷⁵.

Contar con libre albedrío, como se ha señalado, sería una característica propia de ciertos individuos que consistiría en su capacidad de actuar autónomamente (i.e. de forma espontánea, sin ser influenciados por cuestiones externas). Las acciones dependerían de las capacidades de formación de la voluntad, junto con las relacionadas con la tenencia de cierto control y comprensión de los cambios en el mundo producidos.

Otra forma de ver el libre albedrío en estas discusiones es como la posibilidad de poder actuar de diversas maneras. Más específicamente, un individuo cuenta con libre albedrío si, al encontrarse en una situación tal que contemplando dos cursos de acción

²⁷³ Vide Eshleman, 2009; Moya, 2006: 2-9; Scanlon, 1988 y van Inwagen, 1989. Como señala Moya (2006: 3-9). La discusión también incluye la posibilidad de que el mundo sea indeterminado (e.g. asumiendo ciertos supuestos de la física cuántica, como hace Robert Kane). Esta arista de la discusión no será considerada acá debido a que no afecta el camino argumental de la tesis.

En este punto cabe tener presente que la tesis del determinismo causal no es considerada verdadera por todos los científicos (Fischer & Ravizza, 1998: 14 – 15), ni se ha llegado a probar de alguna forma concluyente. Más aún, hay quienes plantean que es imposible de probar (e.g. Dennett, 1984: 156 – 157). Más allá de esto, sigue siendo un supuesto importante para la discusión filosófica (vide. von Wright, 1971: cap 1 y 2).

²⁷⁴ Como señala Anthony Kenny (1978: 22) los diferentes tipos de determinismo causal se suelen diferenciar en la forma de entender los diferentes elementos expuestos: eventos, leyes de la naturaleza, etc.

²⁷⁵ Esto permitiría, en términos epistémicos, que cada evento sea descrito de tal forma que existe una ley de la naturaleza de la que, en conjunto con la descripción de las condiciones antecedentes, pueda deducirse que un evento así descrito ocurrirá.

incompatibles, puede realizar tanto uno como el otro a su antojo²⁷⁶. El libre albedrío estaría basado en la existencia de posibilidades alternativas para actuar²⁷⁷.

Más allá de la sofisticación de las discusiones en torno a estas formas de considerar el libre albedrío, en ambas se lo considera una propiedad de algunos individuos de ser causa última de ciertos eventos (particularmente, aquellos considerados acciones), constituyéndose como agentes.

Asumiendo que la tesis del determinismo es o puede ser confirmada, el debate se centra en cuáles son las consecuencias de dicha confirmación para la existencia del libre albedrío y de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable. Ante esto, quienes discuten se dividen entre incompatibilistas y conmpatibilistas.

Como es de esperar, también existen múltiples tipos de compatibilismo e incompatibilismo, así como argumentos para defender y atacar ambas posturas. A grandes rasgos un incompatibilista afirma que si la tesis del determinismo es verdadera, no es posible que exista el libre albedrío. El razonamiento básico es el siguiente: si se entiende que el libre albedrío implica poder realizar cambios en el mundo espontáneamente (por medio de acciones) sin ningún tipo de determinación, no es compatible con que todo evento en el mundo sea dependiente por completo de otros eventos remotos, dependencia que se explica a través de leyes de la naturaleza, cuya validez no depende de la voluntad de agentes.

Por otra parte, si se considera que el libre albedrío se define por la posibilidad de haber actuado de otra forma y según el determinismo cada evento solamente puede ser de una forma y no de otra, no existen en realidad posibilidades alternativas para actuar ya que toda acción es consecuencia necesaria de eventos ajenos al agente y, por ende, es imposible que sea de otra forma.

²⁷⁶ Usualmente la discusión en este ámbito se centra en determinar el significado de “*puede*”. Este generalmente se ha comprendido como “es capaz de hacer”, “tiene la facultad de decidir” o “está dentro de su poder hacer” (*Vide int.al.* Van Inwagen, 1989: 400-401).

²⁷⁷ Algunos consideran que la noción de libre albedrío defendida en este párrafo es sustancialmente distinta a la del párrafo anterior, pues no requiere de una visión metafísica de la libertad. Más allá de si eso es así, cabe señalar que la distancia entre ellas no es tan grande para efectos de la discusión. Esto es porque ambas procuran explicar en términos generales una noción de la libertad individual y su relación con una visión general de cómo el mundo está constituido (i.e. aceptando la tesis del determinismo causal). Además, ambas asumen la existencia de ciertas capacidades que estarían presentes en los agentes individuales independientemente de cualquier relación social (sobre esto *vide.* Smart, 1961).

Para las discusiones relativas al principio de posibilidades alternativas *vide.* los textos citados en nota 230.

Entonces, la aceptación de la tesis del determinismo amenaza la idea intrapersonal de agente por dos vías. En primer lugar porque hace ver que la forma en que un agente se presenta ante el mundo (sopesando las consideraciones a favor y en contra de la posible acción, etc.) carece de sentido, pues piense lo que piense el agente autónomo, el mundo será cómo las leyes de la naturaleza lo determinen. En segundo lugar, porque quien se enfrenta al problema práctico de decidir cómo actuar debe contar con diversos cursos de acción para que la acción sea atribuible a su decisión, pero esta posibilidad es precisamente lo que el determinismo causal niega o, al menos, presenta como una ilusión, pues decida lo que decida el agente, el mundo será como las leyes de la naturaleza determinan.²⁷⁸

A su vez, la consecuencia para la comprensión de la atribución de responsabilidad se puede explicar así: si la tesis del determinismo es verdadera y, por ende, la existencia del libre albedrío falsa, entonces se pierde la *fuerza* de nuestras actividades relativas a responsabilizar y ser responsable. Esta conclusión encuentra apoyo en la intuición de que no es correcto responsabilizar a quien no actúa ni puede actuar libremente.

Por su parte, asumiendo el libre albedrío a partir de la posibilidad haber actuado de otra forma, solamente habría responsabilidad cuando quien actuó de cierta manera (e.g. contraviniendo una norma social y produciendo un daño a otro individuo) pudo haber actuado de otra forma (e.g. no contraviniendo la norma social ni produciendo daño a otro). Como según la tesis determinista cada evento es necesario (lo cual se traduce en que las cosas solo pueden ser de una forma), no es posible atribuir responsabilidad a los individuos. De esta manera, si se asume que la responsabilidad *depende* del libre albedrío, no hay responsabilidad posible²⁷⁹.

Peter van Inwagen resume el problema diciendo que “nos preocupa el libre albedrío porque nos preocupa la responsabilidad, y estamos persuadidos de que no podemos realizar

²⁷⁸ Vide Bennett, 1974: §68

²⁷⁹ No es de extrañar que el problema sea de gran relevancia para quien asume supuestos individualistas en estas materias. No es coincidencia que la discusión tome fuerza desde Hobbes y haya adquirido particular importancia con Kant (sobre una revisión histórica vide. van Inwagen 1980, 1989 y Williams, 1963).

atribuciones de responsabilidad moral a agentes que carecen de libre albedrío”²⁸⁰. Según él, el argumento puede presentarse así:

- (i) El determinismo es incompatible con el libre albedrío,
 - (ii) La responsabilidad es imposible sin el libre albedrío,
- Por tanto,
- (iii) El determinismo es incompatible con la responsabilidad²⁸¹

Por su parte, compatibilistas defienden la idea de que la verdad del determinismo es compatible con la existencia del libre albedrío, por lo que no están de acuerdo con (i). Eso tiene por consecuencia que la conclusión (iii) no se sigue de las premisas, a pesar de que se asuma a (ii) como verdadera²⁸².

De esta forma, el compatibilista debe presentar las condiciones bajo las cuales tiene sentido atribuir responsabilidad, más allá de todas las consecuencias que se siguen de que el determinismo sea cierto. Para algunos esto significa presentar una noción de libertad que no necesite de la existencia del principio de posibilidades alternativas, ni de una concepción

²⁸⁰ Van Inwagen, 1978: 153. [original: *we care about free will because we care about moral responsibility, and we are persuaded that we cannot make ascriptions of moral responsibility to agents who lack free will*. traducción propia].

²⁸¹ Van Inwagen, 1980: 241. Asumiendo el determinismo causal, Galen Strawson (2009) presenta el problema de la siguiente forma:

- (i) Nada puede ser *causa sui* – nada puede ser causa de sí mismo.
- (ii) A fin de ser moralmente responsables por las propias acciones, uno tendría que ser *causa sui*, al menos en ciertos aspectos mentales cruciales.
- (iii) Por lo tanto, nada puede ser verdaderamente moralmente responsable.

Por su parte Thomas Scanlon señala que la tesis del determinismo causal tiene efectos en otras áreas, como en la legitimidad de ciertas decisiones políticas (*vide*. Scanlon, 1988: 155-158; En un sentido similar Taylor, 1964: 4), mientras que Susan Wolf presenta el problema centrándose en su tensión con la idea de autonomía antes que en la de libre albedrío (*vide*. Wolf, 1990: 3 – 26). Carlos Moyá (2006: 5- 10) considera también la posibilidad del indeterminismo como problema para el libre albedrío y la responsabilidad,

²⁸² Existen compatibilistas que niegan la premisa (ii). En la discusión se pueden identificar diversas propuestas compatibilistas e incompatibilistas. De forma general entre incompatibilistas se encuentran *incompatibilistas duros* y *libertarios* (ambos están de acuerdo con la tesis (i), pero los primeros afirman que carecemos de libre albedrío, mientras que los segundos de que este existe). Por su parte entre compatibilistas se suelen encontrar multiplicidad de argumentos, donde actualmente destacan propuestas como el *semicompatibilismo* (que asume una especie de agnosticismo ante el libre albedrío, señalando que la responsabilidad es compatible con la tesis determinista) y el *revisionismo* (propone que no hay que renunciar a la idea de que nuestro concepto ordinario [*folk concept*] de responsabilidad es compatibilista, pero que ello no quiere decir que dicho concepto no pueda ser revisado para construir una mejor teoría). Para un panorama general de los puntos de vista *vide.int.al*. Fischer et al. 2007; Moyá, 2006: 1-9.

metafísica fuerte sobre el libre albedrío o que dé cuenta de forma distinta de las intuiciones presentes en ambas ideas²⁸³.

1.3. Strawson, entre optimistas y pesimistas.

En su ensayo *Freedom and Resentment*, Peter Strawson enfrenta ambos debates. Lo hace caracterizando las posturas que se pueden asumir en ellos, así como analizando los supuestos y consecuencias filosóficas de dichas posturas.

Precisamente comienza el ensayo con las siguientes palabras:

Algunos filósofos dicen no saber en qué consiste la tesis del determinismo. Otros dicen, o dan a entender, que sí lo saben. Entre estos, algunos –los pesimistas quizá– sostienen que si la tesis es verdadera, entonces los conceptos de obligación moral y responsabilidad realmente no tienen aplicación alguna, y las prácticas de castigo y censura, de expresar condena y aprobación morales, son realmente injustificadas. Otros –los optimistas quizá– sostienen que estos conceptos y prácticas de ninguna manera pierden su *raison d'être* de ser verdadera la tesis del determinismo²⁸⁴.

En estas líneas primero identifica lo problemático que puede ser asumir con todas sus consecuencias la tesis del determinismo, señalando que hay quienes dicen no saber en qué consiste. Luego, entre quienes dicen saber en qué consiste, identifica otro problema relativo a los efectos que tiene o debería tener la tesis del determinismo sobre conceptos tales como obligación moral y sobre actividades como la de castigar. Al primer problema identificado Strawson no le dedicará más que un par de líneas en el ensayo, al menos explícitamente²⁸⁵. Al segundo, por el contrario, dedica mayor espacio. Este capítulo se

²⁸³ Jay Wallace señala la idea en estos términos: “they need to show that our moral norms of fairness do not commit us to any condition of responsibility that would be universally defeated if determinism is true--that, for instance, it can be fair to hold people responsible even if they do not have alternate possibilities for action.” (Wallace, 1994: 94)

²⁸⁴ Strawson, 1962: 1 [Texto original: *Some philosophers say they do not know what the thesis of determinism is. Others say, or imply, that they do know what it is. Of these, some – the pessimists perhaps – hold that if the thesis is true, then the concepts of moral obligation and responsibility really have no application, and the practices of punishing and blaming, of expressing moral condemnation and approval, are really unjustified. Others – the optimists perhaps – hold that these concepts and practices in no way lose their raison d'être if the thesis of determinism is true*]

²⁸⁵ Respecto de esta primera cuestión Strawson dice no saber cuál es la tesis del determinismo (vide. *infra*.n.286). Si bien no se profundizará en esto, vale la pena tenerlo en cuenta porque se puede entender

concentra en el segundo debido a que es el que se refiere directamente a las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable.

1.3.1 Optimistas y pesimistas, una caracterización de los debates.

En *Freedom and Resentment* se contrastan dos posturas presentes en los debates entre consecuencialistas y retribucionistas y entre compatibilistas e incompatibilistas. El objetivo del ensayo es buscar un camino de conciliación entre estas²⁸⁶.

Como se señaló, la discusión se centra en las consecuencias que tendría o debería tener la verdad del determinismo para la comprensión de ciertas actividades, en especial, pero no exclusivamente, aquellas relativas a responsabilizar y ser responsable, y para el uso de ciertos concepto. Al respecto Strawson señala que se pueden asumir tres posturas: la del pesimista, la del optimista y la del escéptico moral. Para Strawson, esta última postura considera los conceptos en juego como “inherentemente confusos”, independientemente de la falsedad o verdad de la tesis del determinismo²⁸⁷. Consecuentemente, Strawson centra su atención en los argumentos presentados por las otras dos posturas.

que esta idea inspira la visión crítica del ensayo y porque algunos intérpretes suponen lo contrario. Por ejemplo, John Deigh señala que: “Strawson looks to facts about human psychology and human behavior that appear to be completely consistent with determinism” (Deigh, 2011: 200). Dicha interpretación supone que Strawson sabe qué es lo que implica la tesis determinista.

Me parece que es mejor considerar que Strawson es más cercano a Anthony Kenny en estos aspectos. Este último escribe: “I am agnostic on the issue of determinism. I know no convincing reason for believing universal determinism to be true, and no convincing reason for believing it to be false. I do not even know whether it can be given a totally coherent formulation” (Kenny, 1978: 33). Las palabras de Kenny y Strawson se pueden entender como una invitación a realizar una revisión respecto de las consecuencias de una propuesta como la del determinismo, pues la imposibilidad de comprender una tesis está vinculada a la imposibilidad de entender las bases sobre las que se sostiene, así como de entender las consecuencias que se pretenden derivar de ella. Si no hay claridad al respecto, asumir una tesis tal como base de una propuesta filosófica no deja de ser problemático. Al respecto Strawson, en un coloquio realizado en 1960 llamado *Determinism*, señala que “As the thesis stands, it contains too many blank cheques, so to speak, for one to be sure what it amounts to” (Strawson et al, 1963: 59). Sobre los problemas de definición de la tesis del determinismo y otros cheques en blanco relacionados con ella *vide.int.al.* Dennett, 1984; González, 2013a; Hart, 1957; Kelsen, 1950; Moya, 2006: 11-12; Smart, 1961.

²⁸⁶ Señala: “If I am asked which of these parties I belong to, I must say it is the first of all, the party of those who do not know what the thesis of determinism is. But this does not stop me from having some sympathy with the others, and a wish to reconcile them. Should not ignorance, rationally, inhibit such sympathies? Well, of course, though darkling, one has some inkling – some notion of what sort of thing is being talked about. This lecture is intended as a move towards reconciliation; so is likely to seem wrongheaded to everyone.” (Strawson, 1962: 1-2).

²⁸⁷ Strawson, 1962: 1

A grandes rasgos los optimistas pueden ser caracterizados como compatibilistas consecuencialistas, mientras que los pesimistas como incompatibilistas retribucionistas²⁸⁸. Es decir, ambos tienen algo que decir acerca del sentido y la posibilidad de la responsabilidad, una vez aceptada la comprensión de la tesis determinista²⁸⁹.

Según los optimistas, el uso de los conceptos, y la realización de las actividades en cuestión, sigue teniendo un sentido específico a pesar de la verdad de la tesis determinista. Dicho sentido lo adquieren de su eficacia como factores que influyen en la conducta de los individuos. De este modo, proponen que la responsabilidad pueda ser entendida por medio de relaciones causales que determinan el actuar de los sujetos y que lo importante para entender el sentido de la realización de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable, sea distinguir entre los elementos que pueden intervenir en dicho actuar. Así, la justificación de dichas actividades estaría en su utilidad para conseguir objetivos comunitarios.

Por su parte, los pesimistas sustentan su posición en que una reacción justa (y, por ende, *justificada*) implica culpa y en que esta, a su vez, depende de la existencia de libertad. De esta manera, alguien que no puede actuar de otro modo y/o que carece de control sobre sus acciones, no puede ser considerado responsable, toda vez que la reacción tiene sentido como retribución a un agente. Para ellos, la responsabilidad es incompatible con el determinismo y las actividades relativas a responsabilizar no están justificadas.

Ante la propuesta pesimista, continúa Strawson, un optimista argumentaría que la libertad puede considerarse la ausencia de ciertas condiciones cuya presencia hacen inapropiado el reproche (e.g. demencia, compulsión, fuerza), y que solamente cuando estos factores no están presentes, la atribución de responsabilidad será un medio eficaz, por lo que no habría realmente un conflicto.

El pesimista replica diciendo que lo que se requiere es una noción positiva de libertad, donde se pueda identificar a la voluntad libre con el acto atribuido, no bastando condiciones negativas. Las condiciones negativas solo tienen que ver con las circunstancias

²⁸⁸ McKenna y Russell (2008: 4). Para esos autores entre los “pesimistas” pueden ser incorporados *libertarios* y escépticos morales.

²⁸⁹ La discusión que se resume en los siguientes párrafos se encuentra en Strawson, 1962: 2-4. Un análisis similar realiza Susan Wolf distinguiendo entre una actitud metafísica (cuyo símil sería una posición pesimista) y otra pragmatista (cuyo símil sería una posición optimista) ante la responsabilidad (Wolf, 1990: 15 - 22).

bajo las cuales no se puede (o no es conveniente) identificar el acto con el agente. Al parecer, solo está justificada una reacción en términos de reproche o premio, cuando la persona responsabilizada actuó positivamente²⁹⁰.

La respuesta del optimista a dicha réplica es similar a la ya dada, pues sostiene que hechos como la toma de decisiones y la actuación intencional son parte del mundo como lo conocemos y las prácticas de atribución de responsabilidad deben tenerlos en cuenta para cumplir sus funciones. Así, la tesis determinista no tiene que negar que los individuos tomen decisiones o que sepan lo que hacen.

Strawson señala que a este nivel de la discusión se muestra la existencia de una laguna en la propuesta del optimista por lo que el pesimista puede preguntar *¿Por qué la libertad entendida en este sentido puede justificar el reproche, el premio, etc.?*²⁹¹ La pregunta exige una explicación que permita comprender la relación entre la libertad propia de los agentes y el significado de los hechos en discusión. La postura del optimista no parece poder dar dicha explicación, de hecho, su justificación le aleja del individuo responsabilizado. De esta forma, el pesimista aduce que en este contexto se requiere algo más que una descripción de hechos, y su posible manipulación. En palabras de Strawson, el pesimista “requiere otro tipo de libertad, el tipo de libertad que a su vez requiere de la falsedad de la tesis del determinismo”²⁹².

1.3.2. *Sobreintelectualización* de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable

Ante este debate, Strawson considera que tanto pesimistas como optimistas pecan de *sobreintelectualizar* las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable y otras afines. Esto ocurre porque los ejes sobre los que discuten pierden de vista elementos básicos presentes en ellas y los llevan a centrar su atención en algunas particularidades de

²⁹⁰ Como se señaló en el capítulo anterior, la idea de libertad relevante para quienes defienden una concepción intrapersonal no solo supone la ausencia de determinaciones externas, sino la posibilidad de ser causa no causada, esto es, de ser libres en un sentido positivo.

²⁹¹ La pregunta en el texto original es “But *why* does freedom in this sense justify blame, etc.?” (Strawson, 1962: 4)

²⁹² Strawson, 1962: 4 [original: *demands another kind of freedom, the kind that in turn demands the falsity of the thesis of determinism*]

menor relevancia para comprenderlas o que simplemente les son ajenas, exagerando su importancia en la figura del mundo que presentan.

Consecuentemente, según Strawson, para poder enfrentar bien el problema (de existir), se debe dar una explicación adecuada de *los hechos tal y como los conocemos*. Con ello Strawson quiere decir que deben tenerse en cuenta nociones de sentido común que se encuentran en la comprensión que tenemos de las relaciones interpersonales, a las que denomina “lugares comunes”²⁹³. Centrar la atención en esos lugares comunes permitiría, según él, a los optimistas añadir algo más a su noción descriptiva de libertad y a los pesimistas renunciar a su pretensión metafísica.

Los lugares comunes que Strawson considera relevantes para entender la responsabilidad son: que las personas otorgan gran importancia a cómo los demás se comportan con ellas y con otros; que las personas se forman expectativas ante el comportamiento de los demás; y que, a partir de dichas expectativas y dichos comportamientos, las personas adoptan diversos tipos de reacciones (e.g. reprochar, castigar, elogiar, etc.) que adquieren diversas formas e intensidades dependiendo el contexto en que se presenten.

Continúa señalando que, en sus intercambios con otros, las personas enfrentan sus interacciones de dos formas: adoptando una posición participativa o una objetiva²⁹⁴. Posición participativa es aquella con la que normalmente se reacciona ante las conductas de los demás (en una relación de *yo a tu*). En muchos casos dicha posición se vincula con actitudes reactivas tales como el resentimiento y la indignación. Estas actitudes y los juicios relacionados con ellas, se manifestarían en ciertas acciones (o, mejor dicho, reacciones). Consideremos el ejemplo del pisotón. Si una desconocida pisa la mano de un transeúnte mirándole con cara de burla, es normal que quién ha recibido el pisotón se resienta hacia la desconocida y es legítimo que lo manifieste. A su vez, si la desconocida hace lo mismo hacia un tercero, es normal que el transeúnte se indigne por lo ocurrido y es legítimo que

²⁹³ La expresión “lugar común” es generalmente utilizada para decir que un tópico es habitualmente citado sin mayor reflexión sobre sus implicaciones. En el texto de Strawson y en lo que acá sigue, se entenderá por “lugar común” (traducción de la expresión inglesa *commonplace*) a nociones de sentido común, cercanas a lo que se entiende por intuiciones.

²⁹⁴ Se utiliza el término “posición” como traducción de “*standpoint*”. Para ello se sigue la presentación del texto hecha por Strawson en *Scepticism and Naturalism* (1985) en la que distingue las posiciones [*standpoint*] que se pueden adoptar de las actitudes [*attitudes*] que las componen, distinción que no siempre queda clara en el vocabulario utilizado en *Freedom and Resentment*.

manifieste su indignación. Estas reacciones formarían parte del comportamiento normal de los individuos en comunidad y su presencia no supone mayor reflexión, solo la percepción del incumplimiento de ciertas expectativas²⁹⁵.

Se adopta una posición objetiva cuando se suspenden las actitudes reactivas (con las que normalmente se enfrentan los intercambios con otros) frente a la conducta de otros. Esto puede ocurrir porque el sujeto sea considerado alguien anormal o incapacitado para las relaciones interpersonales (e.g. un demente o un niño), o porque sea alguien considerado normal, capacitado para las relaciones interpersonales, pero actuando en circunstancias anormales (e.g. bajo hipnosis o bajo engaño). Strawson apunta las consecuencias de esta última forma de relacionarse: “Adoptar la posición objetiva hacia otro ser humano consiste en verle, quizás, como un objeto de cálculo social; como un sujeto que requiere lo que podría llamarse, en un sentido amplio, tratamiento; como algo que ciertamente hay que tener en cuenta, quizás tomando medidas preventivas; como algo a ser controlado o manejado o curado o entrenado; quizá simplemente evitado, aunque *esto último no es particular de los casos en que se adopta una actitud objetiva*”²⁹⁶.

De esta forma, en casos específicos de interacción, ya sea por las circunstancias de la interacción o por las características que presenta el individuo con quien se interactúa, las personas están dispuestas a suspender las actitudes reactivas participativas con las que normalmente se desenvuelven en las relaciones intersubjetivas y, en muchas de estas ocasiones, se considera adecuado hacerlo.

A partir de estas premisas, Strawson presenta los problemas que pueden tener optimistas y pesimistas cuando *sobreintelectualizan* la discusión. En primer lugar, si al suponer como verdadera la tesis del determinismo y, con ello, al considerar a todos los individuos en toda circunstancia como incapacitados para ser considerados responsables, tal

²⁹⁵ Jürgen Habermas lo expresa en estos términos: “Con sentimientos de agravio y de ofensa reaccionamos en la actitud de una segunda persona a las violaciones de nuestros derechos por otras personas; con sentimientos de vergüenza y culpa reaccionamos a los propios extravíos; con indignación y desprecio reaccionamos desde el punto de vista de alguien presente, pero no directamente afectado, a la violación por parte de un tercero de una norma reconocida por nosotros” (Habermas, 1991/2000: 151)

²⁹⁶ Strawson, 1962: 9 [original: *To adopt the objective attitude to another human being is to see him, perhaps, as an object of social policy; as a subject for what, in a wide range of sense, might be called treatment; as something certainly to be taken account, perhaps precautionary account, of; to be managed or handled or cured or trained; perhaps simply to be avoided, though this gerundive is not peculiar to cases of objectivity of attitude*]. Como se verá más adelante, el rango de consecuencias en las relaciones es muy variado (*vide.infra*.IV.2.3. y V.2.2.)

como señala el pesimista, la consecuencia es que se deberían suprimir, en las relaciones con otros, las actitudes reactivas participativas de forma permanente y generalizada²⁹⁷. En segundo lugar, si se considera la propuesta del optimista de que las prácticas de atribución de responsabilidad tienen sentido en cuanto sirven para manipular la conducta de los otros, también se niegan dichos sentimientos y actitudes reactivas, ya que las relaciones interpersonales se basarían en un cálculo generalizado y permanente respecto del comportamiento futuro de los demás.

Ante estas consideraciones, la pregunta de fondo sería la siguiente:

¿Qué efecto tendría o debería tener, sobre estas actitudes reactivas, la aceptación de la verdad de una tesis general del determinismo? Más específicamente, ¿Conduciría o debería conducir, la aceptación de dicha tesis al decaimiento o repudio de todas esas actitudes? ¿Significaría o debería significar, el fin de la gratitud, el resentimiento y el perdón, de todos los amores adultos recíprocos, de todos los antagonismos esencialmente *personales*?²⁹⁸

Considerando dichas preguntas y a partir de la forma de caracterizar las relaciones interpersonales presentada, Strawson deriva algunas conclusiones.

En primer lugar, que es *prácticamente inconcebible*²⁹⁹ que un descubrimiento teórico (la confirmación de la tesis del determinismo) sea suficiente para que todos abandonen sus actitudes reactivas ante los demás como suponen pesimistas³⁰⁰.

Lo anterior es así porque las razones de que dependen las actitudes reactivas no se relacionan con la verdad o falsedad de una teoría, sino con un compromiso hacia la forma en que se presentan las relaciones interpersonales. Si bien descubrimientos empíricos (e.g.

²⁹⁷ La razón para hacer esto es que viviríamos realizando actividades que no tienen sentido (y que requieren de un sentido, recordemos que la necesidad de justificación da vida a parte de la discusión), por lo que sería sistemáticamente irracional continuar con ellas.

²⁹⁸ Strawson, 1962: 11 [*What effect would, or should, the acceptance of the truth of a general thesis of determinism have upon these reactive attitudes? More specifically, would, or should, the acceptance of the truth of the thesis lead to the decay or the repudiation of all such attitudes? Would, or should, it mean the end of gratitude, resentment, and forgiveness; of all reciprocated adult loves; of all the essentially personal antagonisms?*]

²⁹⁹ Utiliza la expresión “*practically inconceivable*”. El punto también es desarrollado explícitamente por Feinberg (1965: 126)

³⁰⁰ Si se piensa en las preguntas presentes en la cita pesimistas y optimistas responderían afirmativamente. El pesimista diría que dichas actitudes decaerían y deberían ser abandonadas. Por su parte, la propuesta del optimista siempre ha sido el tratar a los demás en base a una actitud objetiva. Strawson es escéptico ante ésta posibilidad, considerando los hechos tal y como los conocemos.

la tenencia de un tumor en el cerebro) pueden influir en nuestras actitudes reactivas (e.g. suspenderlas), estos no pueden influir en todas ellas de forma definitiva³⁰¹.

Según Strawson, no somos capaces de mantener una posición objetiva sostenida en las relaciones interpersonales como señalan los optimistas. Esto es así, a pesar de que sí se pueda adoptar esa posición en diversas circunstancias y con diversos propósitos de forma consciente, como lo hace el psicólogo con su paciente³⁰².

Por último, Strawson toma en consideración una posible réplica a su propuesta. Según esta, la verdadera pregunta tiene que ver con qué sería *racional* hacer ante la confirmación de la tesis del determinismo. ¿No sería irracional tratarnos *como* si fuésemos agentes cuando *sabemos* que no lo somos? Strawson responde que si se pudiera elegir la renuncia total a las actitudes reactivas, la elección no estaría basada en la verdad o falsedad del determinismo, pues el compromiso hacia este tipo de relaciones: “es parte de la infraestructura general de la vida humana, no algo susceptible de ser revisado como pueden serlo los casos particulares dentro de esta infraestructura general”³⁰³. Además, sostiene que ante la hipótesis de poder cambiar nuestras formas de comportarnos ante los demás con facilidad, por el convencimiento acerca de la verdad de cierta teoría, seguiría siendo preferible mantenerlas³⁰⁴.

Recapitulando, la sobreintelectualización que acusa Strawson lleva a buscar una justificación en lugares equivocados. Según Strawson este marco general de actitudes no requiere de una justificación externa debido a que estamos inmersos en él, es parte de la

³⁰¹ *vide*. Fischer y Ravizza, 1998: 14 – 16. Se volverá a esto en la sección 3.1. de este capítulo.

³⁰² *vide*. Strawson, 1985: 36

³⁰³ Strawson, 1962: 14 [original: *Is part of the general framework of human life, not something that can come up for review as particular cases can come up for review within this general framework*].

Andrew Sneddon resume de la siguiente forma estas ideas: “The way we suspend our subjective engagement is very important. We do not take up the objective attitude as a result of conviction of the truth of determinism. Instead, the adoption of such an attitude is a consequence of the giving up of our subjectively engaged perspective. Determinism, or particular applications of this thesis, is never the cause of our suspension of our normal attitude. Further, we abandon our normal perspective for specific reasons in specific cases. We do not give it up wholesale as a result of a general theoretical conviction.

Overall, the lesson is that once we pay proper attention to the interpersonal domain in which the practices of moral responsibility have their home, it will become clear that determinism is no threat to moral responsibility. Morality and determinism are compatible because the objective domain which is the appropriate home of the discourse of determinism is, in a certain sense, irrelevant to morality”. (Sneddon, 2005: 240 – 241)

³⁰⁴ No profundizaré en este argumento, denominado “pragmático” por Susan Wolf. Al respecto *vide*. Wolf, 1981; Strawson, 1986, aunque algo se dice de en *infra*.IV.2.2.

forma en que comprendemos al mundo. El optimista utiliza un empirismo incompleto que termina por asumir que en las prácticas de atribución de responsabilidad, a todo nivel, los individuos son vistos como objetos, algo propio de adoptar una posición objetiva, dando una importancia exagerada a las funciones y finalidades que se satisfarían con ellas. Sobre esta posición señala que “No es solamente insatisfactoria intelectualmente. Tiene la deficiencia adicional de omitir toda mención a la completa gama de actitudes y sensaciones que gobiernan de hecho todas nuestras reacciones entre unos y otros y nuestras reacciones ante la conducta humana en general, ya sea la de otros o la de nosotros mismos”³⁰⁵. El pesimista, por su parte, introduce un elemento metafísico donde no es necesario, presentando una idea de agencia ajena a *los hechos tal y como los conocemos*³⁰⁶. Para Strawson, basta con el reconocimiento de nuestras actitudes intersubjetivas reactivas. Exigir a los participantes de relaciones intersubjetivas que abandonen las actitudes reactivas y asuman una actitud objetiva generalizada demanda el gran trabajo de intelectualizar el día a día de forma poco razonable.

Strawson concluye en su texto que si se modifica radicalmente el punto de vista del optimista a partir de los hechos tal y como los conocemos, su punto será el correcto. A su vez señala que el pesimista tiene una buena intuición al pedir más del optimista, pero que falla al buscarlo fuera de las prácticas y actitudes intersubjetivas.

Como se puede ver, el texto de Strawson es muy sugerente y, como se verá con más detalle en lo que resta de capítulo, sienta las bases para comprender las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable desde una óptica interpersonal (i.e. poniendo el centro ya no en las características de los individuos, sino en elementos propios de las interacciones entre ellos), proponiendo nuevos *lugares comunes* desde donde comenzar a pensar dichas actividades. Como en el capítulo anterior, resta por desarrollar con más detalle las consecuencias de estos puntos generales, así como dar cuenta de sus tensiones.

³⁰⁵ Strawson, 1998: 259 [Not only is it intellectually unsatisfactory. It has the further deficiency of omitting all mention of the entire range of attitudes and feelings which in fact govern all our reactions with one another and our reactions to human behavior in general, whether that of others or of ourselves – traducción propia]

³⁰⁶ En su libro *Scepticism and Naturalism*, Strawson señala otro problema que tendría este tipo de supuestos trascendentales: que no resuelven el problema del escéptico ante la posibilidad de la libertad (vide. Strawson, 1985: 9-11, 32-35)

En consecuencia, en las páginas que siguen se analizarán algunos de los argumentos presentados por Strawson mediante los cuales se presentarán los elementos de una concepción interpersonal sobre responsabilidad.

2. Interpretación de los argumentos *strawsonianos*. Responsabilidad desde postulados interpersonales.

El ensayo de Strawson, si bien es muy sugerente, no desarrolla en detalle los argumentos en que basa sus tesis centrales³⁰⁷. En este apartado se escudriñan dichos argumentos, especialmente en cuanto permiten desarrollar una concepción interpersonal sobre la responsabilidad. Al final del capítulo, se presentan los postulados de esta concepción.

Cabe prevenir al lector respecto de la interpretación que se realiza a continuación. En primer lugar, se trata de una interpretación de lo expresado por Strawson que toma en cuenta algunos de los debates que se han generado después de la publicación del texto, por lo que en algunos aspectos se escapa de la propuesta original del ensayo³⁰⁸. Por otra parte, considerando el objeto de este trabajo, las siguientes líneas no solo tienen en mente tanto la responsabilidad moral, sino también la jurídica, considerando las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable tanto en contextos formales como informales. Por último, la presente propuesta no es *strawsoniana* en un sentido relevante: no es una presentación o reconstrucción de sus ideas en el contexto general de su obra. No se busca explicar las relaciones de *Freedom and Resentment* con las otras obras del autor.

Para comenzar con el estudio de los argumentos de Strawson, en términos generales Fischer y Ravizza señalan que a partir de ellos se configuran dos importantes

³⁰⁷ Esta opinión es compartida. *vide.int.al.* Bennett, 1980; Russell, 1992; Vargas, 2004; Watson, 1987.

³⁰⁸ Un resumen de dichas discusiones y de parte de la bibliografía se puede encontrar en Fischer & Ravizza, 1993: 4 -25 y McKenna & Russell, 2008a, además de los textos compilados en ambos libros. Por último se pueden tener en cuenta cuatro obras que se autodefinen *strawsonianas*: Dennet, 1984; McKenna, 2012; Scanlon, 1988 y Wallace, 1994.

sugerencias³⁰⁹. La primera es que la pregunta acerca de la adecuación de las actitudes reactivas es una pregunta práctica, no teórica³¹⁰. Desde esta óptica, las consecuencias de una propuesta se pueden medir en términos no solamente teóricos (i.e. de la verdad y falsedad de los postulados de las teorías en que se sustentan o que se derivan de ellas), sino también por cómo afecta, o podría afectar, la forma de actuar de quienes la siguen. Hemos visto que Strawson propone que algunas características centrales de las relaciones interpersonales no dependen de la verdad o falsedad de ciertas hipótesis teóricas. Al centrarse en lo práctico Strawson inserta la atribución de responsabilidad en un entramado más complejo de actividades e instituciones en las cuales la conducta de los individuos adquiere significación³¹¹.

La segunda sugerencia, según Fischer y Ravizza, consiste en que la atribución de responsabilidad adquiere significación en una red de relaciones interpersonales. De esta forma, los juicios de atribución de responsabilidad no se realizan desde un punto de vista ajeno a las relaciones sociales, sino inmerso en ellas. El enfoque de Strawson no sería intrapersonal, sino interpersonal. Sobre esta segunda sugerencia se llevará a cabo el análisis que sigue.

2.1. La importancia de los lugares comunes para la comprensión de las relaciones interpersonales

En *Freedom and Resentment* se da importancia a la comprensión común de la realidad social. En el ensayo se invita al lector a pensar en *los hechos tal como los*

³⁰⁹ Fischer y Ravizza, 1993: 16 -18.

³¹⁰ Jonathan Bennett entiende esto como el gran punto del ensayo, escribe: “The greatest single achievement of *Freedom and Resentment*, in my view, is its showing how the question ‘Ought we to retain praise, blame, etc.’ could be a fundamentally practical one rather than having a strict dependence upon a perpetually troublesome theoretical question. Given that construal of the question, answering it is a straightforward matter” (Bennett, 1980: 30. Una caracterización similar sobre la distinción entre responsabilidad práctica y teórica en Korsgaard, 1992).

Para McKenna y Russell (2008: 5) esto significa más bien, pasar de un análisis conceptual a un enfoque descriptivo (tal vez de metafísica descriptiva, considerando la propuesta dentro de la obra de Strawson) acerca de la psicología moral humana. Se presentarán razones para no verlo así del todo, particularmente contratándolo con el *espíritu descriptivista* que Russell atribuye al texto (*vide.infra.n.* 317, 389).

³¹¹ Una consecuencia en la argumentación es que si bien es concebible un mundo donde las relaciones interpersonales estén gobernadas por la adopción de una actitud objetiva generalizada y permanente ante los otros, no parece prácticamente posible (hacerlo), al menos en la forma de vida en la que estamos inmersos. (Para una interpretación del ensayo basada en esta consecuencia, *vide.* Hernández, 2003).

conocemos y se critica al optimista porque presenta: “una inadecuada explicación de los hechos tal y como los conocemos y de cómo constituyen una base adecuada para los conceptos y prácticas problemáticos. [Y porque] las razones que da a favor de la adecuación de esas bases son ellas mismas inadecuadas y dejan fuera algo vital.”³¹² De esta forma, el primer paso en el argumento es mostrar los problemas de la imagen del mundo asumida por optimistas y pesimistas.

Tener presente la comprensión común de las relaciones interpersonales impide *sobreintelectualizarlas*. Más específicamente, este tipo de argumento obstaculiza tomar a las excepciones como si fueran la regla³¹³. Precisamente esto es lo que sucede cuando se

³¹² Strawson, 1962: 2. [*an inadequate account of the facts as we know them, and of how they constitute an adequate basis for the problematic concepts and practices. That the reasons he gives for the adequacy of the basis are themselves inadequate and leave out something vital.*]

Cabe tener presente que en el párrafo Strawson señala tres problemas por parte del optimista: a. Presenta un panorama inadecuado de los hechos tal y como los conocemos; b. presenta una explicación inadecuada sobre cómo estos hechos sirven de base para entender los conceptos y prácticas en discusión y; c. Presenta razones inadecuadas para explicar la adecuación de dichas bases, dejando fuera algo vital.

³¹³ Dicha apelación previene de otros dos problemas. El primero es considerar determinados ejemplos particulares como capaces de explicar toda una práctica o un concepto (vide. Narváez, 2004: 72 -73; Fernandois, 2008; Wittgenstein, 1958).

En segundo lugar evita los problemas que se pueden achacar a aquellos experimentos mentales que Daniel Dennett ha denominado *intuition pumps* (vide. Dennett 1984, 1996 y 2013). Estos experimentos mentales han jugado, según él, un rol clave en las discusiones revisadas en la primera parte de este capítulo.

Dennett presenta el problema del libre albedrío y su tensión con la tesis del determinismo con estas palabras: “If having free will matters, it must be because not having free will would be awful, and there must be some grounds for doubting that we have it. What are we afraid of? We are afraid of not having free will. But what exactly are we afraid of? And why? Anyone who dreads the prospect of not having free will must have some inkling about what that terrible condition would be like. And in fact there are a host of analogies to be found in the literature: not having free will would be somewhat like being in prison, or being hypnotized, or being paralyzed, or being a puppet, or ... (the list continues).”

I do not think these analogies are merely useful illustrations, merely graphic expository devices. I think they are at the very foundation of the problem. Without them to anchor the philosophical discussions, the free will problem would float away, at best a curious issue to bemuse metaphysicians and puzzlemongers” (Dennett, 1984: 5).

Esas analogías están en la base del problema, pues apelando a nuestra imaginación, antes que presentando argumentos, nos cuentan historias. En vez de llegar a una conclusión, de probar algo, bombean una intuición. Según Dennett estos *intuition pumps* funcionan como un mal uso de la imaginación para la filosofía en varios sentidos. Uno de ellos es que las situaciones que se nos pide imaginar son en realidad inimaginables con el detalle que requiere para poder revisar su plausibilidad; otro de ellos es que en general se trata de premisas imposibles (aunque concebibles), pero dicha imposibilidad no puede probarse en el escenario presentado por el experimento mismo. Por estos y otros medios se genera la idea de que necesariamente ciertas premisas de la teoría que se busca explicar están apoyadas en intuiciones. Pero la intuición no se presenta como punto de partida, sino que se deriva de las premisas (que debemos aceptar a pesar de ser imposibles de comprobar o de compatibilizar con los hechos tal como lo conocemos).

A diferencia de dichos experimentos, una propuesta como la de Strawson identifica enunciados que se pueden aceptar más fácilmente como pertenecientes al sentido común, así como relevantes para la práctica en cuestión. Compartir la concepción de aquí presentada, en gran medida conlleva compartir que la propuesta

considera que en virtud de la confirmación de una teoría acerca de la constitución del mundo físico se puede asumir una posición objetiva generalizada y permanente ante los demás.

Así, la perspectiva criticada por Strawson considera que a partir de que se pueda adoptar cierta actitud ante otros al verlos como incapacitados o anormales en ciertas circunstancias (e.g. por ser un bebé o estar bajo la influencia de drogas), se sigue que por un descubrimiento que confirma una teoría diferente a dichas circunstancias (e.g. por estar el mundo causalmente determinado) dicha actitud se puede adoptar de forma generalizada y permanente. Pero las nociones mismas de incapacidad o anormalidad son excepcionales y dependientes de que haya un conjunto de capacidades normales con las que, en principio, los miembros de una comunidad cuentan a los ojos de los demás³¹⁴. Este “cuentan” no es descriptivo en un sentido relevante, pues no surge de cálculos estadísticos, sino de la imagen que los miembros de una comunidad tienen de sí, imagen que generalmente está implícita en las relaciones entre sujetos y que, a su vez, las posibilita³¹⁵. Un ejemplo de este tipo de capacidades es la de actuar voluntariamente, como observa Wittgenstein: “¿Cómo sé si un niño come, bebe, camina, etc., voluntaria o involuntariamente? ¿Le pregunto lo que siente? No; comer como cualquiera lo hace es algo voluntario.”³¹⁶

de Strawson satisface ambos criterios (Sobre el evaluar y secundar concepciones vide. Narváez, 2010; para una crítica a ciertas interpretaciones de Strawson similar a la que realiza Dennett, vide. Sommers, 2007)

³¹⁴ Charles Taylor señala que esto se puede ver como una asimetría explicativa entre lo normal y lo anormal presentes en las explicaciones teleológicas propias de la formas de entender las conductas que se interpretan como siguiendo un propósito (Taylor, 1964: 22-24).

³¹⁵ De todas formas se puede esperar que dicha imagen no sea totalmente ajena a algunos rasgos físicos y biológicos de los individuos (e.g. no tiene sentido que supongamos en nuestras relaciones interpersonales que volamos), pero su relevancia no proviene de ello, sino que de ser reglas de representación.

Más allá de ello, en esta tesis no se busca ni rechazar ni apoyar la preminencia de la *imagen manifiesta* del mundo por sobre su *imagen científica*, para ponerlo en los términos de Sellars. Sobre estos temas vide. Sellars, 1962 y Vargas, 2007.

³¹⁶ Wittgenstein, 1967: 587. En un sentido similar J.L. Austin señala: “Me siento en mi silla del modo normal –no estoy embotado o influido por amenazas o cosas parecidas: en este caso, no valdrá decir ni que me senté en ella intencionadamente ni que no me senté en ella intencioandamente, ni tampoco que me senté en ella automáticamente o por hábito o lo que se quiera” (Austin, 1956: 181. La idea también presente en Hart, 1958a; 1968: 227).

Que supongamos que los actos son voluntarios no quiere decir que cada acto *sea* voluntario de hecho. Por ejemplo, si en un juicio de atribución de responsabilidad por una acción, la prueba de la presencia de involuntariedad puede servir para que la decisión en que atribuye responsabilidad no pueda ser tomada de forma correcta (vide. Hart, 1949: 160, 170-171).

Esta interpretación da sentido a la afirmación de Strawson: “Que la anormalidad sea la condición universal no puede ser una consecuencia de ninguna tesis que no sea en si misma autocontradictoria.”³¹⁷.

En un segundo paso de su argumentación, Strawson pone atención a elementos de las relaciones interpersonales que se puedan considerar como parte de los *hechos tal como los conocemos*. Strawson lo hace a través de la idea de “lugares comunes”. Señala sobre ellos que:

El objetivo de estos lugares comunes es procurar tener presente algo que es fácil de olvidar cuando estamos ocupados con la filosofía, especialmente en nuestro tranquilo estilo contemporáneo, a saber: qué es estar efectivamente involucrado en

³¹⁷ Strawson, 1962: 12. [original: *It cannot be a consequence of any thesis which is not itself self-contradictory that abnormality is the universal condition*]

Me parece que esta lectura permite responder a la crítica de Paul Russell (Russell, 1992/2008: 153 – 155; Fischer y Ravizza, 1993: 21 -22) según la cual el argumento de Strawson se aplica bien a la anormalidad, pero no a la incapacidad. Russell escribe: “If we replace Strawson’s references to “the abnormal” and “abnormality” with references to “the incapacitated” and “incapacity”, his reply to the Pessimist, quite simply, collapses. Obviously, it is not inconceivable or self-contradictory to suggest that there could be a world, or things might develop, such that everyone is or becomes incapacitated. Imagine, for example, the spread of some terrible disease or genetic mutation which affects the brain and thereby destroys our relevant capacities. Clearly, in this situation there is no correspondence or extensional equivalence between the “abnormal” and the “incapacitated”. On the contrary, the “normal” person will be incapacitated and the “abnormal” person (if there is one) will have the requisite capacities. Given this, our reactive attitudes will be inappropriate in the normal case and appropriate in the abnormal case.” (Russell, 1992/2008: 154)

Vale la pena revisar ciertos malentendidos presentes en el argumento de Russell.

En primer lugar, parece confundir dos argumentos de Strawson: aquel acerca de lo *inconcebible* con el de la *auto-contradicción* que puede sufrir una teoría. Strawson no habla de que sea inconcebible pensar a todos los individuos como incapacitados, sino que una teoría que asuma que la incapacidad es la regla general es problemática.

En segundo lugar, al invitarnos a imaginar ejemplos Russell precisamente apela a contextos anormales, excepcionales (enfermedades, mutaciones, etc.), el cual es precisamente el punto de Strawson: adoptamos la actitud objetiva ante ciertos casos de anormalidad.

En tercer lugar, Russell supone que Strawson necesita de una equivalencia extensional entre anormalidad e incapacidad. Sobre esto, cabe decir que en los hechos tal y como los conocemos, la incapacidad es un tipo de anormalidad, más no el único (pensemos, en alguien que pueda volar). Además, si asumimos un contexto en que todos sufrimos la enfermedad o mutación del ejemplo, nada nos dice que la noción de normalidad no cambie junto con la desaparición de ciertas capacidades. El punto es que parece ser igualmente difícil de concebir en términos prácticos un mundo tal, por lo que el avance no significa necesariamente un avance en la discusión.

Esto último es especialmente relevante cuando se entiende que no existen condiciones de sujeción universales, en el sentido de que se presenten en todo juicio de atribución de responsabilidad y, la idea que se deriva de ésta, de que una noción metafísica del libre albedrío, consistente en la tenencia de ciertas capacidades por parte de los individuos, no es una condición tal.

relaciones interpersonales ordinarias, desde las más íntimas hasta las más casuales³¹⁸.

A su vez, utiliza las siguientes palabras para caracterizar los lugares comunes a tener presentes:

El lugar común central en el que quiero insistir es la gran importancia que concedemos a las actitudes e intenciones que adoptan otros seres humanos hacia nosotros, y la gran medida en que nuestros sentimientos y reacciones personales dependen de, o involucran, nuestras creencias acerca de dichas actitudes e intenciones. [...]

Cuánto nos concierne, cuánto nos importa, si las acciones de otras personas –y particularmente de *algunas* personas- reflejan hacia nosotros actitudes de buena voluntad, afecto o estima por una parte, o de desprecio, indiferencia o malevolencia, por otra. [...]

Debemos pensar en los muchos tipos diferentes de relaciones que podemos tener con otras personas –como quienes comparten un interés común; como miembros de una misma familia; como colegas; como amigos; como amantes; como compañeros casuales en una enorme gama de intercambios y encuentros. Entonces, debemos pensar, a propósito de cada una de estas relaciones, así como de otras, al tipo de importancia que concedemos a las actitudes de e intenciones que tienen hacia nosotros aquellos con los que mantenemos estas relaciones, y en la clase de actitudes *reactivas* y sentimientos a los que nosotros mismos tendemos. (...) La gama e intensidad de nuestras actitudes *reactivas* hacia la buena voluntad, hacia su ausencia o hacia su opuesto, no varían menos ampliamente.³¹⁹

³¹⁸ Strawson, 1962: 7 [*The object of these commonplaces is to try to keep before our minds something it is easy to forget when we are engaged in philosophy, especially in our cool, contemporary style, viz. what it is actually like to be involved in ordinary inter-personal relationships, ranging from the most intimate to the most casual*]

³¹⁹ Strawson, 1962: 5 – 7 [original: *The central commonplace that I want to insist on is the very great importance that we attach to the attitudes and intentions towards us of other human beings, and the great extent to which our personal feelings and reactions depend upon, or involve, our beliefs about these attitudes and intentions. [...] How much we actually mind, how much it matters to us, whether the actions of other people – and particularly of some other people – reflect attitudes towards us of goodwill, affection, or esteem*

Serían tres los lugares comunes presentados: (i) la gran importancia que damos a las acciones y actitudes de otros hacia nosotros y hacia los demás y la medida en que nuestros sentimientos y reacciones personales dependen de, o involucran, nuestras creencias acerca de dichas acciones y actitudes; (ii) la importancia que damos a que dichas acciones reflejen tanto actitudes de buena voluntad, afecto, estima, como de desprecio, indignación o malevolencia y que; (iii) la forma e intensidad de las acciones y actitudes que adoptamos para con otros varían según las diferencias entre las relaciones interpersonales en que surjan³²⁰.

Como se ha visto, el primero de dichos lugares comunes es central. Por medio de este se ubica a las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable en el contexto de las relaciones interpersonales. A ello agrega que dichas relaciones se constituyen, entre otras cosas, de acciones y actitudes. Entre estas, las denominadas actitudes reactivas son particularmente relevantes. El segundo de los lugares comunes trata de la importancia que tienen estas acciones y actitudes de otros en un sentido particular: que no somos indiferentes a lo que expresan y que, por ende, esperamos que sean de determinada forma. Esto nos conduce al ámbito de las expectativas y su papel en las prácticas de atribución de responsabilidad. El tercero de los lugares comunes dirige nuevamente la atención al contexto comunitario en el que las prácticas de atribución de responsabilidad se desenvuelven, mostrando, por una parte, lo ampliamente extendida que son estas prácticas y, por otra, lo variadas que pueden llegar a ser.

A continuación se estudiarán los pormenores de los elementos presentes en los tres lugares comunes, las relaciones entre ellos, así como su relevancia para la comprensión de la responsabilidad, articulando una concepción interpersonal sobre la misma.

on the one hand or contempt, indifference, or malevolence on the other. [...] We should think of the many different kinds of relationship which we can have with other people – as sharers of a common interest; as members of the same family; as colleagues; as friends; as lovers; as chance parties to an enormous range of transactions and encounters. Then we should think, in each of these connections in turn, and in others, of the kind of importance we attach to the attitudes and intentions towards us of those who stand in these relationships to us, and of the kinds of reactive attitudes and feelings to which we ourselves are prone. (...) The range and intensity of our reactive attitudes towards goodwill, its absence or its opposite vary no less widely.]

³²⁰ Andrew Sneddon los resume señalando que: “Strawson encourages us to think of as many kinds of interpersonal relationships as possible, then to think of the kinds of importance we attach to the attitudes and intentions directed towards us by the others in these relationships, and then to think of our own reactive attitudes” (Sneddon, 2005:240).

2.1.1. Expectativas

Las expectativas están vinculadas con la idea de esperar de diversas formas, y son dos las que aquí interesan. En primer lugar, al referirse a las expectativas presentes en una comunidad, se habla de lo que se espera de nosotros así como de lo que podemos esperar de otros. Se presentan como estándares respecto de lo que debería suceder (e.g. cómo deberíamos comportarnos).

En segundo lugar, se dice que las personas pueden adoptar estos estándares y, según lo que digan y hagan, se les atribuye dicha adopción. En este sentido se dice que las personas *tienen* expectativas. Tener una expectativa en este sentido significa esperar *algo*. La apelación a este algo las incluye entre las actitudes proposicionales, junto a creencias y deseos. Como apunta Daniel González Lagier: “si alguien me informa que tiene una creencia o un deseo, tiene sentido preguntarle “¿Qué es lo que crees?” o “¿Qué es lo que deseas?”, y la respuesta no puede ser “solo tengo una creencia o un deseo, sin creer o desear nada”³²¹.

Entonces, las expectativas están vinculadas con dos dominios: el de la generación de estándares (i.e. lo que se espera del mundo, de los demás y de nosotros) y el de la adopción de dichos estándares por personas (i.e. decir que alguien *tiene o puede tener* expectativas). Se les entenderá como estándares que pueden (en un sentido normativo) ser adoptados por los miembros de una comunidad para la evaluación de determinados eventos y que permiten a esos miembros buscar una explicación de esos eventos.

En lo que sigue se explicará dicha forma de entenderlas. Para ello se considerarán tres características de las expectativas: que con ellas se realizan demandas; que se evalúan por su legitimidad y; que al momento de contrastar las expectativas con ciertos eventos relevantes (paradigmáticamente aquellos que las defraudan) es racional buscar una explicación de dicho evento. Estas características permitirán distinguirlas de otras actitudes proposicionales como esperanzas, ilusiones y predicciones³²², así como mostrar su

³²¹ González, 2013: 137; Esta especificación se puede hacer por medio de una cláusula proposicional “que” (*vide.int.al* Prades y Sanfeliu, 2002: 123; von Wright, 1984).

³²² Se debe tener en cuenta que las actitudes proposicionales no están completamente separadas, por el contrario vienen en conjuntos en las que unas suponen otras (*vide.* Davidson, 1982). Además, las distinciones presentadas en esta sección no son tajantes (i.e. los límites entre las diversas actitudes proposicionales no son nada claros y siempre se pueden presentar casos que lo desafíen). Por último, tampoco

relevancia para la comprensión de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable.

Expectativas, estándares y demandas

Usualmente se definen las expectativas como estándares evaluativos³²³ y en este espíritu puede leerse la forma en que Strawson caracteriza el segundo lugar común. En él refiere a la relevancia de que las acciones de otros expresen “hacia nosotros actitudes de buena voluntad, afecto o estima por una parte, o de desprecio, indiferencia o malevolencia, por otra”. En otras palabras, nos enfrentamos ante los demás *esperando* que se comporten de determinada manera, i.e. por medio de estándares que permiten identificar y evaluar dichas acciones.

El texto citado de Strawson, al referir a la expectativa de que otros actúen manifestando *buena voluntad*, se centra en el ámbito moral³²⁴. Sin embargo, dicha demanda no agota las expectativas que se generan ante los demás y ante el mundo (e.g. se puede esperar que alguien cumpla con la ley o que los jarrones no se quiebren). En diferentes contextos las expectativas que se pueden generar y los criterios de evaluación que se vinculan con ellas varían³²⁵.

Cuando consideramos lo que se espera de nosotros o lo que esperamos de los demás en términos de estándares evaluativos, de una u otra forma podemos entender que se trata de cosas que se nos exigen o que exigimos con diversas intensidades. De este modo, las expectativas son demandas.

se busca resolver la discusión acerca de si todas las actitudes proposicionales son reducibles a deseos y creencias (*vide*. Smith, 1994: 118 – 125). No veo cómo esta discusión podría afectar a lo que acá se afirmará.

³²³ Galtung, 1959: 214; Mellema, 2004: 4.

³²⁴ Apelar a una *buena voluntad* es lo suficientemente amplio para decir que Strawson no se compromete con ninguna tesis acerca de la determinación de lo moralmente correcto o bueno. No señala la forma de determinar cuándo estamos ante una buena voluntad (si de forma objetiva, subjetiva o intersubjetiva), ni cuál es su fuente (la razón, acuerdos, imposiciones, emociones, etc.), ni contenido (o al menos es lo suficientemente amplio como para acomodarse a la gran mayoría de las doctrinas morales). Sobre esto *vide*. Fischer & Ravizza, 1993: 18; McKenna, 2012: 35 y Platts, 2012: 20-33

³²⁵ *vide*. Williams, 1989:40. Considerar que solo las expectativas morales son relevantes para la responsabilidad, nos lleva a lo que John Goldberg, en el ámbito del derecho de daños, denomina la *falacia moralista*. En sus palabras: “The error in the supposition is its insistence on an unjustifiably rigid or narrow conception of what can count as a wrong. The ideas of committing a wrong, and being held responsible for a wrong, can vary with context without collapsing into vacuity. It is a fallacy—call it the *moralistic fallacy*—to suppose that the essence of wrongdoing is a strong form of culpability or blameworthiness. To fall prey to this fallacy is to treat all wrongdoing as a species of sin; as a transgression that leaves a stain on the wrongdoer’s soul and warrants strong condemnation.” (Goldberg, 2015: 30).

Estas demandas pueden ser más o menos abstractas. Por ejemplo, si Juan espera que Antonio llegue casa, es posible interpretar dicha expectativa como una demanda abstracta al mundo (e.g. Juan demanda al mundo que traiga a Antonio de alguna manera) o una demanda concreta dirigida a una persona para que actúe de cierta forma (en el ejemplo, la demanda es precisamente a Antonio de que llegue).

Entenderlas como demandas permite distinguirlas de predicciones. Tanto predicciones como expectativas tienen un carácter prospectivo, pues sobre ambas cabe decir que se han formado (al menos, que se han podido formar) antes del acaecimiento de los eventos relevantes (predichos, esperados o inesperados)³²⁶. Esto permite comparar al estándar implicado en la expectativa con el evento, así como hacer explícita la disonancia entre ambos. Pero al predecir no se hace una demanda como sucede en el caso de las expectativas. Si, considerando el ejemplo del jarrón, se dice que Carmen y Marcela tenían la expectativa de que no se rompiera, no se afirma que están prediciendo que el jarrón no se romperá, más bien están haciendo una demanda sobre ello, lo mismo ocurre con la expectativa del transeúnte que espera no ser pisado y con la de Juan respecto de la llegada de Antonio.

Lo anterior, a su vez, no quiere decir que las expectativas sean reducibles a deseos, pues a diferencia de estos, la satisfacción de una expectativa no implica la satisfacción de una necesidad o un interés, se puede esperar algo que no se desea (e.g. puede ser el caso que Juan esperé que Antonio llegue a casa porque se comprometieron a discutir un tema sobre el que Juan preferiría no conversar y, en el ejemplo del jarrón, Marcela puede desear que el jarrón esté roto)³²⁷.

Lo que es de esperar. Expectativas, legitimidad y error

Siendo las expectativas estándares presentes en una comunidad y que sus miembros adoptan, existe la posibilidad de que un miembro en particular pueda estar *equivocado* respecto de ellas (i.e. espera algo que no *puede* esperar). Esto sucede, por ejemplo, por

³²⁶ Además, usualmente se exige que las predicciones se hayan hecho explícitas antes del acaecimiento del evento, lo cual no es necesario en el caso de expectativas.

³²⁷ Este punto es considerado, en el ámbito jurídico, por Luigi Ferrajoli. Según él “Las expectativas por otro lado, no tienen necesariamente por argumento prestaciones (omisivas u comisivas) ventajosas para sus titulares: son, en efecto, expectativas también la exposición a sanciones o a anulaciones” (Ferrajoli, 1997: 240)

falta de información o una mala percepción de la información (e.g. Juan, creyendo erróneamente que es martes, puede esperar un lunes que Antonio llegue a casa porque acordaron juntarse el martes; también puede ser el caso que haya creído que Antonio le había prometido visitarle, pero él no lo hizo) o por una mala forma de entender las relaciones en las que estamos involucrados con otros (e.g. un empleador que espera que sus trabajadores se comporten como sus amigos). La idea de “poder” presente acá es normativa y se trata de una autorización que tienen las personas para realizar la demanda, de ahí que la demanda pueda evaluarse por su legitimidad.

Así, se distingue a una expectativa por su legitimidad, y la ilegitimidad de una expectativa puede darse por diversos motivos. Estos motivos dependerán del contexto (e.g. las relaciones en las que las personas están involucradas o el acceso epistémico a ciertos eventos). Como señala Wittgenstein: “Una espera está incrustada en una situación, de la que surge. La espera de una explosión puede surgir, por ejemplo, de una situación, en la que *es de esperar* una explosión”³²⁸. Así, esperar que mi cuerpo se sienta atraído hacia el suelo, no es razonable en un traspasador espacial, como si lo es en la Tierra. Es común tratar a las expectativas no legítimas como ilusiones o esperanzas.

En este sentido, se puede distinguir entre tipos de expectativas: aquellas legítimas (i.e. las que estamos habilitados para adoptar o de las que somos titulares, si se quiere) de aquellas que no lo son. Las que no lo son, serán denominadas esperanzas o ilusiones y seguiremos utilizando expectativas, solo para aquellas que son legítimas.

Hay otra forma en que un individuo puede estar equivocado respecto de expectativas: cuando lo está respecto de las propias. Las expectativas, como actitudes proposicionales, en ocasiones son opacas para los individuos. Una persona puede tener una expectativa (i.e. se le atribuye correctamente) sin que sea consciente de que la tiene³²⁹. Además, muchas veces las personas toman conciencia de lo que esperan después de que han ocurrido los hechos relevantes o después de conversar con otros acerca de cómo interpretar eventos que llaman su atención.

³²⁸ Wittgenstein, 1953: § 581. También *vide*. Mellema, 1998: 479-481

³²⁹ *vide*. M. Smith, 1978; 1994: cap IV.

Esta última afirmación podría entrar en conflicto con el carácter prospectivo de las expectativas antes apuntado, pero esto no tiene que ser así, pues estas no solo se expresan de forma *predictiva*, sino también *posdictiva* (i.e. pueden ser explicitadas como tales, después de ocurrido el hecho)³³⁰. Justificar que se tiene una expectativa que es anterior al evento ocurrido, no es lo mismo que ser consciente de ellas o expresarlas por medio de enunciados antes de que los eventos relevantes sucedan.

Entonces hay dos formas en que se afirma que una persona está equivocada respecto de las expectativas. En el primer caso, se asume que la determinación de lo que se *puede esperar* en un contexto se realiza con independencia de las creencias concretas de un individuo al respecto. Gregory Mellema afirma que la existencia de una expectativa no depende de su *tenencia* por parte de individuos concretos, lo relevante es la legitimidad de adoptarlas³³¹. En el segundo caso, la determinación de las expectativas concretas que una persona tiene se hace con independencia de las creencias de dicho individuo respecto de sus propias expectativas. En el primer caso, la atención se centra en la expectativa como estándar, en el segundo en la expectativa como actitud proposicional. En ambos casos la determinación de lo que se *puede esperar* o *de lo que alguien espera* se realiza con independencia de las creencias concretas de un individuo respecto de eso y suponen la posibilidad de error de su parte.

Defraudación de expectativas y búsqueda de explicaciones

Hasta el momento se ha propuesto entender las expectativas como estándares que los miembros de una comunidad están habilitados para adoptar, diferenciándolas de esperanzas e ilusiones. A su vez, se ha indicado que las expectativas se presentan como demandas ante el mundo y los demás, lo que permite diferenciarlas de creencias y predicciones. La tercera característica que aquí se destacará trata sobre la relación entre las expectativas y los eventos que las defraudan³³²: al tener demandas legítimas ante el mundo

³³⁰ Galtung, 1959: 214-215

³³¹ *vide.* Mellema, 1998: 480 – 481; 2004: cap 2 y 3 (aunque el autor parece, en algunos pasajes, confundir ambos tipos de equivocaciones).

³³² Puede suceder que la expectativa no sea *defraudada*, sino *superada*. En estos casos se suele hablar de supererogación (*vide.* Mellema, 2004: 64 -66; Feinberg, 1961). Lo importante es que en ambos casos hay una disonancia entre el estándar y el evento, pero varía la evaluación de dicha disonancia. En este sentido, la diferencia no es lo suficientemente relevante para la discusión acá presente.

y los demás, en caso de que estas demandas se vean defraudadas, es racional buscar una explicación de lo sucedido.

Señala Johan Galtung que las expectativas, al ser estándares, pueden compararse con diversos eventos. La comparación puede tener tres tipos de resultados: una consonancia entre el evento y la expectativa, una disonancia entre ambos o que el evento en cuestión no es ni disonante ni consonante, sino que neutral. En este último caso la expectativa es irrelevante como estándar para evaluar el evento (e.g. la expectativa de que Juan llegué a cierta hora parece ser irrelevante, en principio, para evaluar que los niños hayan roto el jarrón de Marcela y Carmen). Por su parte, la diferencia entre los otros dos casos es de grado, esto es, dependiendo de la expectativa en cuestión, esta puede ser más o menos defraudada y más o menos cumplida, pudiendo haber casos de completa disonancia o consonancia³³³.

Al tratarse de demandas legítimas, una reacción racional³³⁴ en caso de disonancia entre una expectativa y lo ocurrido es la búsqueda de una explicación. En el ejemplo del jarrón, si Marcela y Carmen podían esperar que su jarrón no se rompiera, en caso de que ello ocurra, pueden preguntarse ¿Por qué el jarrón se rompió?, en el caso del pisotón, el transeúnte que ha sido pisoteado por la desconocida puede preguntarse ¿Por qué me ha pisado? También puede buscar dicha explicación un tercero que ve el pisotón.

Así, se pueden identificar diferencias entre actitudes proposicionales por medio de un modelo disposicional-normativo. Este modelo no define las actitudes proposicionales como propiedades disposicionales de los individuos, de ahí que se le identifique como “disposicional-normativo”. Por el contrario, *estar dispuesto o dispuesta* se caracteriza por los compromisos de actuar de cierta forma ante determinada situación que se atribuyen a un

Esta tesis se centra en los casos de defraudación, a pesar de que no encuentro alguna razón para decir que el modelo no puede ser aplicado a los casos de supererogación.

Cómo se verá en el siguiente apartado de esta sección, dependiendo el tipo de expectativa del que se hable, ante la discrepancia se pueden adoptar diversos cursos de acción. De este modo, en los casos de atribución de responsabilidad lo usual es premiar a los casos de supererogación y castigar a los casos de defraudación. Por el momento solo se consideran los elementos que son comunes a todo tipo de expectativas.

³³³ A su vez, la consonancia y disonancia con una expectativa puede darse de diferentes formas, dependiendo de la expectativa en cuestión. Por ejemplo, si Antonio espera que Juan limpie su habitación, Juan puede realizar dicha limpieza de muchas formas, así como dejar la habitación más o menos limpia. Por otra parte, si Juan espera que Antonio cambie una ampolleta, este solo puede cumplir la expectativa cambiando la ampolleta. Sobre este punto. *vide*. Mellema, 2004: cap. 6.

³³⁴ Como se puede apreciar, el uso de “reacción” en este contexto es más amplio que el utilizado en otras partes de la tesis (relativo a la noción de sanción en sentido amplio. *vide supra*.n.26). Por ello en esta sección, excepcionalmente, se hablará concretamente de sanciones para evitar la ambigüedad.

sujeto. En este orden de cosas, característico de las expectativas es la búsqueda de una explicación en caso de disonancia con un evento³³⁵.

En el ejemplo tratado en esta sección, si Juan espera que Antonio llegué a determinada hora de forma legítima (e.g. Antonio se lo prometió), un retraso de Antonio autoriza a Juan a preguntarse ¿Por qué Antonio no ha llegado? Si se considera la situación, Juan tenía un estándar acerca del comportamiento de Antonio (e.g. que estaría presente en un lugar determinado a cierta hora); al comparar dicho estándar con un evento relevante (e.g. que una hora después de lo señalado Antonio no se ha presentado en el lugar), puede ser el caso que dicha expectativa haya sido defraudada (e.g. Antonio no está presente en el lugar y la hora determinada). Esto conlleva tanto una evaluación (e.g. Antonio ha incumplido su promesa, lo cual es moralmente negativo), así como la posibilidad de buscar

³³⁵ Sobre esto *vide*. Narváez, 2006; Smith, 1987; 1994. De forma similar, Brandom, 2000: cap. 3. Por ejemplo con lo señalado se distinguiría a las expectativas de creencias, al menos bajo el modelo que entiende a estas últimas por medio de la metáfora de la dirección de ajuste, según la cual, la reacción racional ante la discrepancia entre una creencia y los eventos relevantes para su satisfacción, es abandonar la creencia.

Respecto a la metáfora de dirección de ajuste, esta fue adoptada celebradamente por G.E.M. Anscombe en su libro *Intention* (Anscombe, 1963) para distinguir entre observar y tener una intención. Para explicar dicha distinción presenta el ejemplo de un hombre que va de compras con una lista realizada por él (o su mujer) mientras un detective le persigue anotando lo que compra. Cuando el hombre acaba las compras tenemos dos listas, la de él y la del detective. Si la lista realizada por el hombre y las cosas compradas por él no coinciden, y ello se considera un error, se puede entender que se trata de un error del hombre. Pero si la lista realizada por el detective no coincide con lo comprado, el error se halla en la lista del detective. Lo que estaba haciendo el detective era observar y el error en la observación se resuelve cambiando la anotación en la lista. Por el contrario, el hombre no ha hecho lo que tenía intención de hacer y la discrepancia se salda contra lo que se ha hecho. Concluye de esto Narváez Mora lo siguiente: “Conocemos nuestros propósitos sin observarlos y los manifestamos mediante acciones, que permiten la adscripción de los propósitos en cuestión: de ahí que tenga sentido una concepción disposicional acerca de deseos y creencias. Adscribir a un sujeto la intención de comprar *bacon* cuando trae *bacon* a casa en el cesto de la compra no se hace solo a partir de la base de lo que ha traído (podía haberlo comprado por error) sino que además se asume el contrafáctico “Si al llegar a casa el cesto no hubiera contenido *bacon* habría estado dispuesto a volver al supermecado a comprarlo”, dado que atribuir la intención de comprar *bacon* apoya la verdad de este contrafáctico” (Narváez, 2006: 245). Así, en el caso de la creencia: “creer que *p*” se define como aquel estado o actitud que al adscribirse a un sujeto apoya el contrafáctico “si percibiese que *no p* abandonaría la creencia de que *p*” (Narváez, 2006: 232 n.3).

De esta forma, se puede definir a deseos y a creencias en términos de la disposición a actuar en caso de discrepancia entre el mundo y los eventos objeto de la actitud proposicional. Las creencias se caracterizan por tener una dirección de ajuste mente-a-mundo, siendo irracional el comportamiento que expresa su no abandono ante dicha discrepancia. Los deseos a su vez tendrían una dirección de ajuste mundo-a-mente, es decir, en caso de desear algo y ese algo no se dé, quien *yerra* es el mundo y no es irracional mantener el deseo y actuar conforme a ello. A través de esto se puede tanto atribuir actitudes proposicionales a otros como explicitar las propias, habiendo espacio para discrepancia entre ambas actividades en un caso determinado.

Un análisis similar es ofrecido por Ludwig Wittgenstein en *Investigaciones Filosóficas*. (*vide*. Wittgenstein, 1953 I: §438 –453, 465, 572 – 586, II: x; 1958: 48 – 50).

una explicación (e.g. Juan puede reflexionar de la siguiente forma: “¿Por qué Antonio no ha llegado? Tal vez tuvo un accidente, tal vez no quería juntarse conmigo, etc.”)³³⁶.

Variedades de expectativas y responsabilidad

En los tres puntos anteriores se ha hecho referencia a una gran variedad de expectativas que las personas pueden formarse: ser atraídos hacia el suelo, que otra persona cumpla su promesa, que otra persona cumpla con la ley, que los jarrones no se quiebren, que los demás actúen manifestando buena voluntad, etc. También se han presentado tres características que permiten tratarlas a todas como expectativas: que suponen una demanda, que se evalúan por su legitimidad y que en caso de disonancia con un evento se puede buscar una explicación.

Más allá de dichas características comunes, dentro de este vasto conjunto es posible realizar algunas distinciones. Una distinción clásica, aunque formulada de modos diversos, es aquella que diferencia entre expectativas cognitivas y normativas³³⁷.

Antes de revisar dicha distinción, se debe tener en cuenta que todas las expectativas de las que se hablado hasta acá son normativas, precisamente esto se manifiesta en que se trata de demandas legítimas expresables como estándares evaluativos y al distinguirlas de predicciones, ilusiones y esperanzas se ha resaltado su normatividad. La normatividad es característica de todas ellas, no de una clase y, vistas así, no hay expectativas no-normativas. La etiqueta “normativa” para clasificarlas puede prestarse para equívocos, pero se utiliza en este trabajo por ser muy difundida, por ello a continuación se explica en qué sentido se hablará de “expectativas normativas” como una clase de expectativas diferente a aquellas cognitivas.

Teniendo presente la observación del párrafo anterior, se distinguirá entre expectativas basándose en las reacciones adoptadas ante una defraudación que se vuelve

³³⁶ Que la defraudación de una expectativa nos habilite a buscar una explicación, no quiere decir que toda búsqueda de una explicación se justifique por la defraudación de una expectativa.

³³⁷ Diversas formas de entender la diferencia entre expectativas normativas y cognitivas se encuentran en Coleman, 1992: 283-285; Ferrajoli, 1997: 245; Galtug, 1959: 215- 218; Jakobs, 1976: 125 – 130; 1997: 10-11; Mellema, 1998; Paprzycka, 1999; Wallace, 1994: 20-21.

intolerable. Se trata de reacciones distintas a la búsqueda de una explicación, que es una reacción común a todas las expectativas.

Que la disonancia se vuelva intolerable tiene por consecuencia que las personas se comprometen en una actividad dirigida a lograr la consonancia. Esto conlleva hacer cambios, ya sea en la expectativa, ya sea en lo que explica que la disonancia haya ocurrido (procurando que un evento similar no se vuelva a repetir). En este sentido, tanto Galtung como Katarzyna Paprzycka, definen la distinción entre expectativas normativas y cognitivas por medio de la noción de dirección de ajuste³³⁸. Más específicamente las expectativas cognitivas tienen una dirección de ajuste mente-a-mundo mientras que las normativas una mundo-a-mente. Esto quiere decir que si un evento defrauda una expectativa cognitiva, usualmente se abandona o redefine la expectativa, al considerársele falseada³³⁹. Por el contrario, cuando una expectativa normativa es defraudada, se buscan formas de cambiar al mundo. Galtung señala que en el caso de la frustración de expectativas normativas formadas ante otras personas, se toman medidas de control social o simplemente se ignora a quien se atribuye el evento que genera la disonancia, todo ello con el fin de evitar futuras disonancias.

Günther Jakobs, en su perspectiva sobre el derecho penal indica que las expectativas normativas se pueden reafirmar por medio de sanciones, resaltando la función expresiva de estas últimas³⁴⁰. Según esta interpretación con las sanciones no se busca (no siempre, al menos) cambiar al mundo, más bien se busca reafirmar una expectativa ante él. Así, en el ejemplo del jarrón roto, Carmen y Marcela pueden reafirmar la validez de su expectativa (i.e. que no se rompa su jarrón) al reaccionar de determinadas formas ante los niños y su

³³⁸ Paprzycka, 1999: 632; Galtung, 1959: 215 – 218. Sobre la noción de dirección de ajuste *vide supra*.n.335).

³³⁹ En este sentido algunos se habla en estos casos de predicciones. Como se ha señalado, al tener una expectativa demandemos algo al mundo y se busca una explicación ante su defraudación, lo que las diferencia de predicciones. De todas formas las distinciones entre las diversas actitudes que acá se han presentado están lejos de ser tajantes y en estos casos puede ser particularmente difícil de realizar.

³⁴⁰ *vide*. Jakobs, 1996; 1991: 10 -11. En un sentido similar Paprzycka vincula a las expectativas normativas directamente con sanciones. A diferencia de estos autores, en esta tesis se defienden la idea de que la sanción (como reacción) puede estar vinculada a diversos tipos de expectativas, no solo a las expectativas normativas. Por otra parte, a diferencia de Jakobs, el objetivo explicativo de esta tesis es más amplio y distingue entre el fin de la pena (en el caso de Jakobs, afirmar la identidad de la sociedad) y su existencia como reacción en un juicio de atribución de responsabilidad.

padre, pero esto no quiere decir que pueden esperar que su jarrón deje de estar roto o que ningún jarrón se vuelva a romper en el futuro³⁴¹.

Mellema y Galtung llaman la atención de que todo el rango de expectativas fluctúa entre ambos tipos de reacciones ante una disonancia y es muy común que ambos tipos de reacciones sean adecuados en distintas medidas. Tanto en nuestra interacción con otros como con el entorno natural estamos dispuestos tanto a intervenir, con distintos grados de intensidad, para evitar disonancias intolerables, así como a modificar, con distintos grados de intensidad, nuestras expectativas ante lo que sucederá. La distinción no es dicotómica, sino gradual.

Otro criterio que permite entender las diferencias entre expectativas es su origen. Este influye en la legitimidad de las expectativas, en el tipo de evaluación que está en juego y en la resistencia que presentan las expectativas ante su defraudación. Las expectativas se pueden formar por la observación personal de ciertas regularidades, por lo que nuestros padres nos dicen, lo que vemos en televisión, lo que aprendemos en la calle, lo que nos enseñan en la escuela, por lo que dicen las leyes y lo que el conocimiento científico determina como establecido, entre muchas otras cosas³⁴². Todas ellas presentan diferencias respecto de la determinación de su legitimidad, así como de la resistencia que presentan ante la disonancia con eventos.

Considerando esto, hay un grupo de expectativas al que Gregory Mellema identifica como *expectativas reguladas*³⁴³. Se trata de aquellas que se forman dentro de sistemas de reglas que están más allá de las relaciones interpersonales espontáneas (i.e. contextos formalizados) y que generalmente son creadas por órganos especializados en ello. Mellema señala que es característico de este tipo de expectativas que el lenguaje prescriptivo es apropiado para expresarlas. A su vez, en caso de defraudación, la sanción se entiende como reacción adecuada. Ejemplo de estas expectativas son aquellas formadas por las regulaciones de estatutos de clubes deportivos, de instituciones religiosas o códigos

³⁴¹ Sus reacciones se pueden interpretar como reafirmando otras expectativas tales como “nuestros jarrones no deben romperse” o “las piezas de valor que hay en nuestra casa no deben romperse“. De todas formas esto no niega que la reacción pueda legítimamente reafirmar la expectativa respecto de ese jarrón.

³⁴² Sobre diversas formas de aprender y expresar expectativas Mellema, 2004: 13-14; Jakobs, 2006.

³⁴³ Les denomina “*rule expectations*”. vide. Mellema, 2004: 4-6

jurídicos. En el caso del derecho, se puede afirmar que este tipo de expectativas son las generadas por las prescripciones provenientes de fuentes acto³⁴⁴.

Si se tienen presentes las tres características propias de toda expectativa, en el caso de las expectativas reguladas su legitimidad usualmente se debe a la legitimidad de las autoridades que las dictan y a la aceptación de ellas que se puede imputar a quienes se aplican las expectativas como estándares (i.e. de quienes se espera algo). Esto, a su vez, supone que se pueden realizar demandas que muchas veces se alejan de la razonabilidad (e.g. se puede esperar que los ciudadanos respeten una determinada ley aunque esta no tenga mucho sentido o su seguimiento tenga resultados inmorales³⁴⁵) o se contradigan con lo que usualmente ocurre (e.g. aunque sea común que un barrio determinado ocurran asaltos, un individuo puede esperar no ser asaltado)³⁴⁶. A su vez, dependiendo de la autoridad presente en su formulación, se puede identificar el tipo de evaluación pertinente (e.g. legal e ilegal en el caso de instituciones jurídicas). Por último, en este tipo de expectativas la forma de explicación común del evento que la defrauda es la de la atribución a una persona (i.e. se explica el evento atribuyéndoselo a alguien), aunque se pueden encontrar otro tipo de explicaciones.

La forma en que las tres características se manifiestan revisada en el párrafo anterior no es la única. Un análisis similar se puede hacer de las otras expectativas a las que se ha hecho referencia. Se ha procurado mostrar a las expectativas como estándares que pueden adoptar las personas ante los eventos que acaecen o acaecerán y que, en caso de existir una disonancia entre ellas y los eventos, es permisible buscar una explicación de lo ocurrido (más allá de si el estándar se mantiene o se abandona en relación con eventos futuros).

³⁴⁴ En general se asume que estas expectativas son *reforzadas* en el sentido de que están respaldadas por formulaciones de normas previamente establecidas por autoridades: se suelen establecer como obligaciones, prohibiciones o permisos en un sentido fuerte y su defraudación se relaciona con la posibilidad de sufrir una sanción intensa.

³⁴⁵ En este caso se entra en conflicto con expectativas de otro origen (moral). Esto muestra una cuestión relevante: un mismo evento puede relacionarse con diversas expectativas de diversas formas y su evaluación como tal dependerá de ello. En consecuencia, hay eventos moralmente correctos e ilegales, así como legales e inmorales, para señalar un ejemplo.

³⁴⁶ Las expectativas reguladas (y algunas normativas no reguladas) pueden tenerse a pesar de que el conocimiento que se tiene del mundo. Por ejemplo, a pesar de que Antonio sea un mentiroso (i.e. sepamos que usualmente miente cuando se le pregunta algo), se puede generar ante él la expectativa regulada (o normativa no regulada) de que no nos mentará y actuar conforme a ello, basándose en las disposiciones de una institución que prohíban mentir o en los principios morales existentes al respecto.

Las expectativas juegan un rol importante en nuestra interacción con otras personas y con el entorno natural y cultural. Ellas son una de las formas más comunes de normalizar la realidad (al dividirla entre lo esperable y lo no esperable), permitiendo orientar la conducta. No se quiere decir que todas las personas sean conscientes de todas las expectativas que tienen, pero sí que de una u otra manera las pueden explicitar. Esta explicitación puede significar, como se ha señalado, *descubrirlas* después de que el evento que las frustra ocurre. Esto es así porque son *lo que se puede esperar*, lo cual puede ser objeto de debate y reflexión.

Respecto a la relación entre expectativas y las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable, la frustración de una expectativa está presente en todo juicio de atribución de responsabilidad, aunque no toda frustración de expectativa conlleva a la adopción de dicho juicio. Cuando una persona responsabiliza a otra lo hace sobre la apreciación de que una expectativa ha sido defraudada y que dicha defraudación se puede explicar atribuyendo el evento a quien se responsabiliza³⁴⁷. Por otra parte, como se verá en la siguiente sección, la frustración de una expectativa puede estar vinculada a la adopción de una actitud reactiva, elemento constitutivo de la responsabilidad para una visión interpersonal como la acá defendida³⁴⁸.

Por último, recordar algo ya apuntado. La atribución de responsabilidad no siempre se basa en la defraudación de expectativas morales. Por el contrario, una amplia gama de expectativas puede dar lugar a juicios de atribución de responsabilidad: desde que nuestro jarrón no se rompa hasta que alguien acate lo mandado por una ley que no es razonable, pasando por el cumplimiento de promesas y que el aire de la ciudad no esté contaminado. Todas esas expectativas pueden dar lugar a que se responsabilice a alguien en caso de disonancia.

³⁴⁷ Jakobs llama la atención sobre esto y su importancia para la guía de la conducta. Señala “si los hechos no se han correspondido con la expectativa normativa, tanto peor para los hechos: estos son declarados defectuosos, lo que significa que aunque sean hechos, no pertenecen a los datos en los que uno se tiene que orientar; más bien son excluidos de este ámbito, quedando definidos en función de su conexión con el autor; en términos jurídicos: son imputados al autor” (Jakobs, 1976: 127). Este tema también ha sido remarcado por Kelsen (*vide*.Kelsen, 1953: 74)

³⁴⁸ Algunos señalan una relación más fuerte entre defraudación de expectativas y reacciones, definiendo a las expectativas normativas como aquellas cuya frustración conllevan una actitud reactiva (Wallace) o una sanción (Paprzycka). La forma en que acá se realiza la distinción no supone dicha conexión fuerte.

Entonces, es recomendable asumir una noción amplia sobre las expectativas, donde se considere a todo aquello que es legítimo esperar y que su defraudación nos incite a buscar una explicación. En principio, toda esta amplia gama puede estar vinculada a las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable. En palabras de Joel Feinberg: “El punto es este: ordinariamente no planteamos la cuestión de la responsabilidad por algo a no ser que ese algo de alguna manera despierte nuestro interés”³⁴⁹.

Expectativas, reglas y obligaciones

Se ha indicado que las expectativas son estándares evaluativos y que, en consecuencia, toda expectativa es normativa (i.e. no hay expectativas no normativas). Ante esto vale la pena preguntarse porqué no hablar simplemente de obligaciones o de reglas de comportamiento³⁵⁰.

En la dogmática penal se suele hablar de reglas de comportamiento, entendiéndolas como “las reglas con arreglo a las cuáles algo es juzgado como correcto e incorrecto, como bueno o malo, [las cuales] tienen carácter directivo (prescriptivo) o evaluativo (axiológico)”³⁵¹. Estas van dirigidas a los ciudadanos (i.e. las personas de quienes se exigen ciertos comportamientos) y tienen la estructura de un estándar categórico. El tipo penal suele ser la forma en que se manifiestan.

Siguiendo lo señalado en las páginas precedentes, las reglas de comportamiento pueden ser vistas como expectativas reguladas³⁵². De hecho, las expectativas cumplen las funciones que Hruschka atribuye a las reglas de comportamiento. Para este pensador, las reglas de comportamiento tienen una función de *configuración* siendo su cometido “influir y conformar la vida”³⁵³ de las personas. Esto lo hacen por medio de indicarles qué deben o no deben hacer o qué les está permitido hacer y/o dejar de hacer (i.e. qué se espera de ellas

³⁴⁹ Feinberg, 1965: 130-131 [original: *The point is this: we do not ordinarily raise the question of responsibility for something unless that something has somehow excited our interest* – traducción propia].

En este mismo sentido, Bennett, 1974: 226, 231; Darwall, 2006: 80 – 82; Mackie, 1955: 29 -30.

³⁵⁰ Esta parece ser la propuesta de Jules Coleman (1992: 285). Es razonable interpretar las palabras de Coleman como refiriendo solo a expectativas reguladas, lo cual no entraría en conflicto con lo acá señalado.

³⁵¹ Kindhäuser, 2009: 500. Cabe recordar que para Kelsen esto no es indispensable (*vide*. Kelsen, 1953: 60; 1960: 127-128). Algo más se dirá sobre esto en el próximo capítulo (*vide.infra*.V.2.3)

³⁵² De hecho que la expectativa sea regulada es exigido por el principio de legalidad en el ámbito penal.

³⁵³ Hruschka, 1991: 28. Cómo se verá más adelante, Hruschka está preocupado por distinguir este tipo de reglas de reglas de imputación.

y que pueden esperar ellas de los demás). La otra función es una de *baremo de medición* y se dirigen al juzgador “el cual valora el hecho “*ex post facto*” en la medida dada por ellas”³⁵⁴. En este caso el juez puede ser cualquiera, tanto la persona vinculada al evento evaluado (en su foro interno) como un juez externo. Como señala Hruschka, ambas son dos caras de una misma moneda.

Hasta cierto punto la distinción entre reglas de comportamiento y expectativas puede ser considerada como una distinción puramente terminológica. Pero hay razones que pueden inclinarnos a hablar de expectativas antes que de reglas de comportamiento en el contexto de esta investigación. La primera de ellas concierne al alcance de este trabajo, que busca explicar los estándares de comportamiento que se presentan no solo en el derecho penal, sino también en otras áreas del derecho y la moral (i.e. en contextos institucionales y no institucionales). El ámbito de las expectativas es más amplio que el de las reglas de comportamiento, al menos en la forma en que se las entiende por los pensadores citados.

A ello, Mellema agrega en su libro *Expectations of Morality*, que el ámbito de las expectativas morales es más amplio incluso que el de las obligaciones morales y es posible que el defraudamiento de cualquiera de estas expectativas resulte en un proceso de responsabilidad. Esta idea se puede ilustrar con un par de ejemplos³⁵⁵. Ante una larga fila esperando por una mesa en un restorán, se puede legítimamente tener una expectativa de que quienes hayan terminado de comer se levanten y dejen el lugar a otros dentro de un tiempo razonable, así como es de esperar que alguien que se haya comprometido a hacer una carta de recomendación diga solo cosas positivas sobre la persona que recomienda. A pesar de tener expectativas legítimas en ambos casos, no se puede decir que los que están sentados en la mesa, ni que quien escribe la recomendación estén obligados a hacer lo que se espera que hagan. Mellema indica que este tipo de expectativas, no equiparables a obligaciones, son reconocibles porque ante ellas, la reacción (en términos de sanción) correcta suele ser menos intensa.

El punto es que lo que se demanda en términos de expectativas es más amplio de lo que se puede reconocer como las obligaciones morales (o jurídicas) de alguien. No toda expectativa que genera responsabilidad es una obligación.

³⁵⁴ Hruschcka, 1991: 28.

³⁵⁵ Un tratamiento detallado de esos y otros ejemplos en Mellema, 2004: cap 9.

Se ha defendido en otras partes de este trabajo que la práctica de responsabilizar es retrospectiva a pesar de estar vinculada a discusiones sobre cuestiones prospectivas. En este punto es de interés aquel argumento según el cual siempre que se es responsable ante alguien es porque se tienen *responsabilidades* ante ese alguien. Estas *responsabilidades* son comprendidas como deberes, los cuales serían prospectivos y determinarían nuestros roles³⁵⁶. Vista así, la idea de expectativa nos libra tanto de la exigencia de deberes predeterminados, así como de la determinación de roles, sin renunciar a las ideas de que la responsabilidad es relacional y que los mismos estándares que sirven para juzgarnos, cumplen el rol de guiar nuestro comportamiento. En consecuencia, si bien las expectativas tienen una cara prospectiva, que las vincula a ciertos eventos y a la posibilidad de guiar la propia conducta, dicha conexión no es la de tener una obligación o un rol. Además, si consideramos que la responsabilidad debe ser comprendida desde el punto de vista de quien responsabiliza, entonces debemos considerar que es la función retrospectiva (i.e. como baremo) la relevante³⁵⁷.

Al hablar de expectativas se tiene en cuenta una normatividad más débil de la que se tiene en cuenta al hablar de reglas de comportamiento y obligaciones. Se puede ser responsable por cuestiones sobre las cuales no tenemos un deber o, al menos, vale dejar abierta tal oportunidad³⁵⁸. La diferencia es, sin duda, gradual y si el lector quiere entender a reglas de comportamiento y obligaciones morales en un sentido débil, la diferencia entre estas y expectativas se vuelve imperceptible³⁵⁹. En lo que sigue de este trabajo se hablará de expectativas, para entender el estándar evaluativo por medio de cual se reconoce la

³⁵⁶ Este es el argumento de Duff (*vide*, Duff, 2007: 30 – 36; *vide supra*.II.1.5.1)

³⁵⁷ Otra razón para hablar de expectativas puede ser la naturalidad con que se dice que una persona tiene expectativas (para referir a quien responsabiliza), no se aplica al caso de las reglas (i.e. no se dice “él tiene una regla”)

³⁵⁸ Incluso esto permite que reglas de comportamiento y obligaciones, se traduzcan en términos de expectativas. Esta parece ser la posición de Ferrajoli (*vide*, Ferrajoli, 1997: 240- 247)

³⁵⁹ Otra forma de argumentar esto puede ser por medio de la diferencia que establece Kelsen entre tener una obligación (siempre ligada a las acciones de una persona) y ser responsable (i.e. ligada a quien se dirige la sanción), lo cual permite dar cuenta de casos de responsabilidad vicaria (Kelsen, 1960: 129-133). Kelsen señala que “Existe la obligación de conducirse de una manera determinada cuando la conducta opuesta es la condición de una sanción (...) Por el contrario un individuo es responsable de una conducta determinada (la suya o la de otro) cuando, en caso de conducta contraria, se dirige contra él una sanción. La responsabilidad puede, pues, relacionarse con la conducta de otro, en tanto que la obligación siempre tiene por objeto la conducta de la persona obligada” (Kelsen, 1953: 78).

No tener presente la distinción entre obligación y responsabilidad puede explicar la exigencia de algunos autores de que siempre debe haber una acción para que haya responsabilidad y las complicaciones acompañan a esta exigencia.

incorrección ante la cual se reacciona dentro de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable.

2.1.2. Actitudes reactivas

Strawson en los lugares comunes presentados, hace referencia no solamente a que nos formamos expectativas sobre el comportamiento propio y de los demás, sino también a que reaccionamos de maneras específicas ante ellos. Esto se manifiesta en la adopción de actitudes reactivas tales como gratitud, resentimiento, indignación, aprobación, culpa, rabia y perdonar. Para Strawson, ante las acciones de los otros es normal adoptar ciertas actitudes reactivas.

Atribuciones, evaluaciones y reacciones

Como su nombre expresa, estas actitudes se caracterizan por ser *reactivas*, esto es, son detonadas por algo ocurrido. Se vinculan con un evento acaecido, o al menos, con la creencia de su acaecimiento³⁶⁰. En este orden de ideas, a las acciones expresivas de actitudes reactivas se les puede denominar *reacciones*³⁶¹.

Teniendo en mente el tipo de actitudes reactivas que Strawson nombra en su ensayo (e.g. resentimiento, perdón e indignación), no se trataría de cualquier tipo de reacción. Al respecto señala Susan Wolf: “Aunque reprochar y elogiar moralmente pueden ser considerados como tipos de actos, nuestra experiencia común sobre estos fenómenos nos alienta a considerarles como expresiones de un tipo de enjuiciamiento”³⁶². En otras palabras, las actitudes incorporan una evaluación y las reacciones correspondientes expresan juicios evaluativos. Esto permite diferenciarlas de otros tipos de reacciones como

³⁶⁰ El evento en cuestión puede ser tanto un cambio en los estados de cosas existentes como no serlo (*vide.* von Wright, 1963: cap. II). El criterio de relevancia asumido para determinar cuando el evento ocurre puede tener distintas fuentes. En esta tesis se defiende la idea de que en el caso de la responsabilidad dicho criterio de relevancia se da precisamente por las expectativas que nos formamos (vinculado con entenderlas como estándares)

³⁶¹ De aquí en adelante, como parte de la propuesta de este trabajo, así se interpretará la expresión “reacción”, aunque aún queda por especificar porque es plausible dicha interpretación. De todas formas, no cambia la extensión (se sigue hablando de sanciones en un sentido amplio), sino que, en términos intensionales, se les tratará como expresiones de actitudes reactivas.

³⁶² Wolf, 1981: 389 [original: *Although moral praising and blaming can be considered as kinds of actions, our ordinary experience of these phenomena encourages us to consider them as expressions of a kind of judgment.* Traducción propia]. En un sentido similar *vide.* Feinberg, 1965:127; Wallace, 1994 51.

actos reflejos o reacciones voluntarias que se pueden interpretar como neutrales en términos evaluativos³⁶³.

Por otra parte, las actitudes reactivas se adoptan *hacia otros*, por lo que envuelven una atribución³⁶⁴. Por medio de las reacciones no solo se expresa la identificación de un evento detonante y su evaluación, sino también la atribución de dicho evento a alguien³⁶⁵. Se reacciona por algo ocurrido que llama nuestra atención y se explica dicho evento atribuyéndolo a una persona. Esto justifica precisamente que la reacción (e.g. un castigo, un reproche) se dirija hacia esa persona³⁶⁶.

En resumen, las actitudes reactivas se presentan a través de un entramado de acciones y juicios. Por medio de reacciones se expresa, explícita o implícitamente, un juicio acerca del acaecimiento de un evento; una evaluación de dicho evento (i.e. se le atribuye un significado en términos evaluativos) y; un juicio atributivo (i.e. dicho evento se atribuye a alguien)³⁶⁷. Este último juicio justificaría la realización de ciertas acciones (i.e. reacciones) hacia quien se atribuye el evento. Las actitudes reactivas son *por algo* y se dirigen *hacia alguien*

Algunos filósofos han llamado la atención de que, si se acepta esta interpretación de ciertas acciones como expresivas de actitudes reactivas, junto a la idea de que es adecuado adoptar dichas actitudes y acciones en ciertas circunstancias, también se acepta algo que subyace a dicha interpretación: que se entiende el comportamiento de las personas o, al

³⁶³ En un sentido estricto se puede señalar que los actos reflejos no son acciones porque carecen de voluntariedad. Por su parte, las reacciones (i.e. expresiones de actitudes reactivas) si son voluntarias, lo cual no equivale a decir que son producto de una reflexión (*vide*. Wittgenstein, 1958: § 11).

³⁶⁴ Se puede entender que en casos de auto-atribución, la reacción va dirigida a la misma persona que enjuicia, lo cual se puede expresar en la generación de sentimientos de culpa, en auto-infligirse castigos, en generar propósitos de enmienda, etc. Como esos casos no son parte del objeto de esta tesis, se seguirá hablando de *otros*.

³⁶⁵ La atribución del evento puede hacerse por medio de otras acciones distintas a la reacción, pero la reacción supone una atribución previa. Sobre esto se profundizará en el próximo capítulo.

³⁶⁶ Las reacciones en cuestión precisamente son lo que Angela Smith (2007) denomina “reprochar activo” y suponen tanto la atribución del evento como su evaluación, por eso se pueden interpretar como expresiones de dichos juicios (sobre el enfoque de Angela Smith *vide.supra*.II.3.1.1). Una propuesta similar, desde el punto de la psicología moral, es defendida por Zac Cogley (Cogley, 2013) para quien las emociones presentes en el culpar [*blaming emotions*] son relevantes debido a que con ellas se evalúa a las personas, se les comunica la mala evaluación y se les sanciona por esa mala evaluación.

³⁶⁷ Como se verá más adelante, hay quienes defienden la idea de que hay otro elemento que es indispensable para comprenderlas: el afectivo.

menos parte de aquel, como irreductiblemente interpersonal. Según Fischer y Ravizza: “que adoptemos actitudes reactivas hacia nosotros mismos y hacia otras personas es señal de algo extremadamente importante: que adoptamos determinada perspectiva hacia las personas (en oposición a las no-personas). Estamos *comprometidos* con las personas”³⁶⁸.

En esta línea, para Jonathan Bennett característico de las actitudes reactivas es que adquieren su valor por el rol que cumplen en relaciones interpersonales normales y que son una muestra de cuánto nos importan las acciones de otros³⁶⁹. De hecho este parece ser el espíritu del primer lugar común en la forma en que Strawson lo presenta. Sobre esto se profundizará más adelante en este capítulo.

Actitudes reactivas y responsabilidad

Las actitudes reactivas se vinculan con las actividades relativas a responsabilizar y ser responsables de forma clara. Algunas ideas del enfoque desarrollado por Jay Wallace sobre las actitudes reactivas permiten mostrar dichos vínculos. Wallace defiende lo que denomina una concepción restringida de las actitudes reactivas que toma en cuenta dos características específicas: su conexión con la defraudación de expectativas y su dimensión cognitiva.³⁷⁰

Que las actitudes reactivas, dentro de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable, son dependientes de las expectativas que se tienen ante otras personas y el mundo quiere decir que el evento que llama la atención y por el cual se reacciona es uno

³⁶⁸ Fischer & Ravizza, 1998:6 [*That we apply the reactive attitudes toward ourselves and other persons signals something extremely important: we take a certain distinctive perspective toward persons (as opposed to nonpersons). We are engaged with persons* -traducción propia]. En un sentido similar Wolf, 1990: 5 -6.

³⁶⁹ Bennett, 1980: 22, 30. Este autor resume la propuesta de Strawson señalando: “He speaks of reactive attitudes as the ‘non-detached attitudes and reactions of people directly involved in transactions with each other’, links them essentially with involvement or participation in human relationship’, and their absence with ‘human insulation’, and repeatedly characterizes them as ‘participant’ and as ‘involved’. It seems, then, that we are to understand ‘reactive’ by grasping an associated notion of a kind of involved, participating, interpersonal transaction” (Bennett, 1980: 34).

³⁷⁰ Resume la propuesta señalando: “The approach I have sketched suggests a *straightforward characterization of the cognitive dimension* of reactive attitudes. On that approach, reactive attitudes as a class are distinguished by *their connection with expectations*, so that any particular state of reactive emotion must be explained by the belief that some expectation has been breached. It is the explanatory role of such beliefs about the violation of an expectation that is the defining characteristic of the states of reactive emotion as a class, and that provides them with their distinctive propositional objects; beliefs of this sort will therefore always be present when one is in one of the reactive states” (Wallace, 1994: 33).

que se vincula a una expectativa³⁷¹. Esta característica también es importante para Stephen Darwall quien indica que esta dependencia permite delimitar el ámbito de la responsabilidad³⁷². De este modo, las expectativas funcionan como estándares para identificar los eventos relevantes y también para identificar el tipo de evaluación en juego³⁷³.

En el contexto de la atribución de responsabilidad, una actitud reactiva es detonada por un evento que defrauda una expectativa. La frustración de una expectativa, junto con una explicación de dicho incumplimiento que resulta en atribuir un evento a una persona y las actitudes que se puedan adoptar por dicha frustración y/o atribución, generan precisamente el permiso para llamar a responder por dicho evento. De esta forma, si bien toda atribución de responsabilidad supone la defraudación de una expectativa, no toda defraudación de una expectativa supone la posibilidad de responsabilizar, pues no todo evento relevante en términos de la frustración de una expectativa puede ser atribuido a una persona³⁷⁴.

³⁷¹ En *Freedom and Resentment*, esta conexión se expresa en los siguientes términos: “The personal reactive attitudes rest on, and reflect, an expectation of, and demand for, the manifestation of a certain degree of goodwill or regard on the part of other human beings towards ourselves; or at least on the expectation of, and demand for, an absence of the manifestation of active ill will or indifferent disregard” (Strawson, 1962: 15). Un enfoque similar al de Wallace es presentado por Joel Feinberg en su tratamiento de lo que denomina *responsible attitudes* (vide Feinberg, 1963).

³⁷² vide. Darwall, 2006: 17; 67, 90. Para este autor son dos las cuestiones centrales respecto de las actitudes reactivas: su conexión con expectativas y la autoridad que tiene quien reacciona para hacer valer dicha expectativa. Este segundo punto es central y se volverá a él en el próximo capítulo de esta tesis. vide.infra.

³⁷³ Señala “Reactive attitudes thus concern themselves not with a person’s overall agency, but specifically with his conduct with respect to claims or demands that other persons have standing to make of him” (Darwall, 2006: 80). Como se ha señalado, las expectativas relevantes para esta tesis son más amplias que aquellas concerniente a la conducta de quien es considerado responsable, sino con una gama de expectativas mayor (e.g. Que los jarrones no se rompan), cuya defraudación pueda ser atribuida a quien es responsable. El límite puesto por Darwall puede entenderse porque su trabajo está centrado en el ámbito moral en que usualmente se discute por la responsabilidad subjetiva directa.

³⁷⁴ En este punto el enfoque de esta tesis difiere del de Wallace y el de Paprzycka quienes asumen que siempre la defraudación de una expectativa implica la posibilidad de reaccionar en términos de actitudes reactivas. Ambos autores se enfocan en la explicación de la responsabilidad moral por acciones (i.e. en la responsabilidad subjetiva directa que es como usualmente se asume la responsabilidad moral) excluyendo de su explicación, por ejemplo, la posibilidad de ser responsable objetivamente. Por ello, toda expectativa se piensa como una que se defrauda por medio de las acciones de quien será sancionado. Además, en el caso de Wallace (en esto es similar su propuesta a la de Darwall), dichas expectativas son equivalentes a obligaciones morales.

La segunda característica de las actitudes reactivas resaltado en el enfoque de Wallace es su dimensión cognitiva. Esto quiere decir que toda actitud reactiva tendría *objetos* definibles y no serían sola o simplemente una reacción afectiva ante lo ocurrido. Esto tiene que ver con que las reacciones que se adoptan expresan tanto la creencia del acaecimiento de un evento vinculado a una expectativa, como su evaluación y atribución a una persona³⁷⁵.

El elemento cognitivo es imprescindible para debatir sobre la adecuación de los juicios de atribución de responsabilidad, pues si bien las actitudes reactivas están vinculadas a emociones (*e.g.* esto se ve en la apelación al resentimiento y la indignación en el texto de Strawson), no son totalmente *ciegas*, se puede dar cuenta de su contenido, i.e. de los juicios evaluativos y atributivos presentes en ellas.

Esto no niega que este tipo de reacciones estén vinculadas a ciertas emociones específicas (*e.g.* el dolor que siente una madre ante la agresión sufrida por un hijo e incluso la posibilidad de emociones colectivas de repugnancia hacia ciertos actos). A pesar de esto, al atribuir responsabilidad no es necesario *sentir* dichas emociones, i.e. tener una concreta experiencia afectiva. Incluso en esos casos, aunque sea adecuado sentirlas, las reacciones expresan un grupo de juicios y evaluaciones, como se ha señalado³⁷⁶. Esta apelación a la adecuación y a la complejidad de las actitudes reactivas, no quiere decir que todos los casos de atribución de responsabilidad suponen una reflexión de parte de quien responsabiliza, o su plena conciencia de los compromisos asumidos al momento de reaccionar, pero sí que en

³⁷⁵ En contra de esta posición, se encuentra la de Bennett (1974: §66 - 67; 1980, 2008) que defiende la idea de que el elemento afectivo es central. De esta forma, Michael McKenna distingue entre teorías conativo-afectivas y cognitivas acerca de las actitudes reactivas (McKenna, 2012: 45). Esta distinción está vinculada a su vez a aquella que separa a las teorías afectivas de las cognitivas de las emociones, especialmente porque algunos entienden a las actitudes reactivas como emociones (sobre las diversas formas de ver las emociones *vide.* González, 2009: cap. I y II, sobre su relación con la racionalidad, *vide.* cap IV.)

Para este trabajo ambos elementos están presentes y, si bien son independientes, en muchos casos se influyen mutuamente. Esto sucede, por ejemplo, cuando se juzga como responsable de una falta a quien se tiene en gran estima (en este caso, se puede presentar, en términos afectivos, actitudes positivas y, en términos cognitivos, actitudes negativas) o como no responsables a individuos que nos producen aversión (*vide.* McKenna, 2012: 24 – 25; Watson, 1987).

³⁷⁶ En palabras de Wallace: “but it is not required that we actually feel the relevant emotion in all the cases in which it would be appropriate to do so. All that is required is that we believe that it would be appropriate for us to feel the emotion in those cases, and that what would make it appropriate is the fact that some moral obligation has been breached” (Wallace, 1994: 76).

un debate se podría explicitar el contenido de la atribución de responsabilidad³⁷⁷. Esto es precisamente lo que se quiere decir con que las reacciones expresan compromisos³⁷⁸.

Otra razón para tener en cuenta este punto es la vinculación de las actitudes reactivas con emociones indeseables por ser destructivas de las relaciones en las que las personas se desenvuelven. Así, por ejemplo, resentimiento e indignación pueden ir acompañados de sensaciones de irritación cuya manifestación incluya episodios de violencia extrema o de aislamiento cuyo efecto sea romper o imposibilitar las relaciones entre personas. Considerando esto, se puede cuestionar que las actitudes reactivas sean adecuadas para explicar las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable, pues al ser vengativas y excluyentes, sería contraproducente, al menos en términos morales y prudenciales, construir una propuesta a través de ellas³⁷⁹.

Pero, si se considera que las actitudes reactivas tienen un elemento cognitivo que las vinculan a expectativas y a juicios de atribución, puede evaluarse la relación entre la reacción y dichos juicios y demandas. Dicha evaluación dependerá de las cuestiones en juego en el contexto, pero esto no quiere decir que las actitudes reactivas estén fuera de discusión. Tampoco quiere decir que se puedan evitar episodios de violencia, pero sí que puedan ser considerados injustificados³⁸⁰.

Entonces las actitudes reactivas en sí mismas son evaluables (tanto por las expectativas en que se sustentan, en los juicios de atribución y evaluaciones que expresan, así como por la intensidad de las reacciones por medio de las que se manifiestan). En ciertas circunstancias es correcto asumir unas actitudes y no otras, por lo que puede ser adecuado expresarlas o no y se puede ser criticado por ello³⁸¹.

Otra diferencia del enfoque asumido en este trabajo con la perspectiva de Wallace surge acá, pues esta tesis no asume que las actitudes reactivas *sean* emociones. Más allá de esta discusión, en caso de que se las quiera comprender como emociones, debería considerarse un enfoque que no excluya del todo este elemento cognitivo, tal como lo hace Wallace. (*vide.int.al.* González, 2009: cap I y II).

³⁷⁷ Una reacción completamente irracional (de la que no se puede dar cuenta ¿cómo reacciones ante qué?) difícilmente puede catalogarse como un caso de atribución de responsabilidad.

³⁷⁸ Otro punto está relacionado con que las actitudes reactivas no requieren que ambas personas (quien la adopta y quien es objeto de la actitud) deban estar en una relación cara a cara. Se pueden adoptar estas actitudes, por ejemplo, al enterarse por televisión de un crimen ocurrido en otro país (*vide.infra.n.*498).

³⁷⁹ Sobre las emociones destructivas, *vide.* Flanagan, 2000. En este punto sigo a Christine Tappolet quien denomina a este argumento “Nasty Emotions Objection” (*vide.* Tappolet, 2015: cap 4)

³⁸⁰ Sobre este punto *vide.infra.V.2.3.3*

³⁸¹ Así, por ejemplo, el perdón se puede entender como la opción de no expresar las ciertas actitudes reactivas que se está justificado expresar (*vide.infra.V.2.1.*)

En resumen, las actitudes reactivas características de la responsabilidad son detonadas por eventos que frustran una expectativa. Se vinculan con la atribución de dicho evento a una persona, a quien precisamente va dirigida la reacción en la interacción³⁸². La reacción es, a su vez, la expresión misma de la actitud. Por último, estos diversos elementos pueden ser evaluados por separado y también en sus conexiones.

Antes de continuar con el siguiente lugar común, cabe detenerse a ver cómo se va configurando una concepción interpersonal. En este sentido, tanto expectativas como actitudes reactivas involucran de forma directa no a quien es responsabilizado, sino a quien responsabiliza: son las expectativas defraudadas y las actitudes reactivas de quien responsabiliza las relevantes para las actividades en cuestión. Además, se trata de actitudes que se adoptan *hacia otros*, así como expectativas cuya frustración se atribuye a otros. La visión presentada difiere de la intrapersonal revisada en el capítulo III, pues no parte desde las características propias de quien es responsable con independencia de lo que otros digan o hagan.

2.1.3. Diversidad de las relaciones interpersonales

El tercero de los lugares comunes considerado por Strawson dice que tanto el contenido como la intensidad de las acciones, actitudes y reacciones son sensibles a las interacciones en que se presentan.

Strawson nos invita a tener en cuenta que estamos involucrados en diferentes tipos de relaciones con otras personas: como colegas, como amigos, como sacerdote y feligrés, como acusado y juez, como hermanos, como madre e hijo, como negociadores de intereses ajenos, etc. Tanto el contenido de las expectativas, como los criterios bajo los cuales es adecuado atribuir la frustración de una expectativa a una persona y la manera en que se puede reaccionar ante aquella u otra persona por su defraudación, variarán dependiendo el tipo de relación que exista entre quien responsabiliza y quien es responsabilizado.

³⁸² Así, por medio de castigar, reprochar, etc. expresamos juicios y sentimientos. Como señala Wallace: “We learn the concepts of indignation, resentment, and guilt in part by learning to see their connection to sanctioning behavior, and the adequate expression of those emotions often requires such behavior.” (Wallace, 1994: 68).

En esta línea Thomas Scanlon señala que en el caso de la responsabilidad moral, el concepto central es el de la relación misma. Según este autor: “Una relación se constituye alrededor de actitudes y disposiciones. Entre esas actitudes y disposiciones resultan esenciales ciertas intenciones y expectativas sobre cómo los demás miembros de una relación actuarán entre sí. Pero las relaciones también incluyen intenciones y expectativas acerca de los sentimientos que cada participante tiene hacia los demás y acerca de qué consideraciones hay que tener por razones adecuadas, respondiendo en consonancia con su importancia normativa”³⁸³.

Las diversas relaciones se definen, en parte, por los compromisos asumidos por los involucrados en ellas, ya sea directamente o por medio del ejercicio de un rol. Estos compromisos redundan en la generación de expectativas y otras actitudes entre los participantes. Dichas expectativas permiten determinar cuándo alguien ha realizado algo por lo que pueda ser reprochado. De esta forma los eventos y acciones que se atribuyen a las personas adquieren su significación dentro de las diversas relaciones. No se puede esperar lo mismo de un ciudadano, un amigo o un padre; la atribución del evento que frustra una expectativa no se hace con los mismos parámetros y la reacción adecuada no es la misma. Tampoco las razones que se aducen para fundamentar y derrotar los juicios en juego son las mismas³⁸⁴.

Como se ha indicado en el capítulo II, este punto es considerado dentro de la filosofía del derecho por Anthony Duff en su concepción relacional sobre la responsabilidad. Para este, la responsabilidad no solo es de alguien por algo, sino que es de alguien por algo y ante alguien. Escribe que:

“Responsabilidad es relacional en el sentido en que se constituye en la relación entre un sujeto que es responsable, un objeto por el cual el sujeto es responsable, y

³⁸³ Scanlon, 2008: 174-175.

³⁸⁴ *vide*. Scanlon, 2008: caps II y IV; también Darwall, 2006, cap 4; Mellema, 2004: cap 3. Watson, 1996: 263n.11. Scanlon escribe: “culpar a alguien, en mi opinión, es entender que la relación que tenemos con esa persona se ha modificado de tal modo que hace apropiado culpabilizarlo” (Scanlon, 2008: 30-31). De este modo, según él, al determinar que alguien ha hecho algo incorrecto cambian las formas en que la relación entre quien responsabiliza y quien es responsabilizado se dan (*e.g.* cuando un amigo traiciona la confianza de otro o un ciudadano quebranta una ley) y, con ello, las acciones que el primero puede realizar en relación con el segundo (*e.g.* pidiendo explicaciones, obligando a pagar una indemnización, etc).

un cuerpo ante el cual ese sujeto es responsable por ese objeto: ser responsable es ser responsable ante A por X. Se basa en una práctica en el sentido de que ser responsable es (estar sujeto a ser) considerado responsable por alguien dentro de una práctica. El significado de responsabilidad se encuentra, consecuentemente, dentro de las prácticas en que adscribimos, aceptamos o negamos responsabilidad, y determinamos la justicia de aquellas consideraciones³⁸⁵.

Este lugar común nos invita a ver que el contenido y la legitimidad de las actitudes y reacciones son dependientes de las relaciones en la que se desenvuelven. Por ello se puede entender la variedad que asumen, así como que un mismo evento puede evaluarse y explicarse de diversas maneras³⁸⁶.

Hasta aquí el estudio de los elementos presentes en los tres lugares comunes. En estas páginas se ha exhibido una forma de darles un contenido específico y se ha argumentado a favor de su interdependencia. En las próximas páginas de este capítulo se revisará otro argumento relevante presentado en el ensayo de Strawson, según la cual se puede distinguir entre la adopción de una posición participativa y la de una posición objetiva. Luego, con la revisión de esa distinción y sus diversas facetas, se presentarán los elementos centrales de una concepción interpersonal sobre la responsabilidad.

2.2. La posición participativa y el compromiso con la interpersonalidad.

Al finalizar su ensayo, refiriéndose a la propuesta general del mismo, Strawson escribe: “Sin duda, mis propias descripciones de las actitudes humanas han reflejado en

³⁸⁵Duff, 2005: 442 [original: *Responsibility is relational in that it is constituted by the relationship between a subject who is responsible, an object for which that subject is responsible, and a body to whom that subject is responsible for that object: to be responsible is to be responsible to A for X. It is practice-grounded in that to be responsible is to be (liable to be) held responsible by somebody within some practice. The meaning of responsibility is therefore to be found within the practices in which we ascribe, accept and deny responsibility, in the different ways in which we hold each other and ourselves responsible, and determine the justice of such holdings. Responsibility is answerability; to be responsible is to be liable to be called to answer for something by and to somebody* -traducción propia].

³⁸⁶ No se profundizará más sobre este tema. La determinación de la corrección de los juicios de atribución de responsabilidad no es parte de este trabajo.

alguna medida rasgos locales y temporales de nuestra propia cultura”³⁸⁷. En este pasaje ubica las ideas de su trabajo dentro de un contexto más amplio que el de las diversas relaciones concretas donde se discuten las atribuciones de responsabilidad, las ubica dentro de una cultura³⁸⁸.

La alusión a “nuestra propia cultura” permite interpretar a la propuesta *strawsoniana* como una sobre comunidades humanas antes que sobre la naturaleza humana, al menos si se entiende la naturaleza humana como un dato de la realidad no dependiente de la historia y/o de la forma en que las comunidades enfrentan al mundo a través de los conceptos que desarrollan. Por otra parte, esta interpretación da sentido a la afirmación de que es necesario tener presente a *los hechos tal como los conocemos* a la hora de discutir estos temas, pues la forma en que conocemos los hechos es aquella en cómo se les comprende dentro una cultura. No es necesario apelar a un *giro naturalista* para interpretar el ensayo de Strawson, en este trabajo se propone centrarse en la importancia que tienen las relaciones interpersonales concretas dentro de una historia de relaciones interpersonales³⁸⁹.

³⁸⁷ Strawson, 1962: 26 [original: *No doubt to some extent my own descriptions of human attitudes have reflected local and temporary features of our own culture*].

³⁸⁸ La idea es expresada por Susan Wolf de la siguiente forma: “The acquisition of tendencies to take the attitudes, form the judgments, engage in the practices that are associated with responsibility, and to do so in accordance with the relevant patterns of thought, occurs, for members of contemporary Western culture, as a part of our natural development. These tendencies arise as part of the world and our repertoire of responses to it that constitute our growth from psychological infancy to psychological maturity” (Wolf, 1990: 4 -5)

³⁸⁹ Paul Russell interpreta al texto de Strawson como precursor de un *giro naturalista* (vide. Russell, 1992; McKenna & Russell, 2008a: 5; Fischer y Ravizza, 1993: 23-24). La diferencia entre las dos lecturas puede verse en como se interpreta un texto como el siguiente: “the fact of our *natural human commitment* to ordinary inter-personal attitudes. This commitment is part of *the general framework of human life*, not something that can come up for review as particular cases can come up for review within this general framework.” (Strawson, 1962: 14 –destacado propio). Del texto citado, Russell resalta la expresión “natural”, mientras que en este trabajo se resaltan las expresiones “commitment” y “general framework”, en el sentido de que son contextos generales con los cuales se asume un compromiso, dicho compromiso, por ser tal, es cultural (normativo), no natural.

Es razonable pensar que en este punto la lectura de Russell va de la mano con la propuesta de Strawson en otros de sus trabajos, a pesar de que Strawson propone un naturalismo blando que contrasta con uno reductivo (vide. Strawson, 1985: cap 1 y 2).

En este punto mi interpretación del ensayo se aleja de la que se puede derivar de algunos trabajos de Strawson, en los cuales se refiere a un “núcleo central de pensamiento humano que no tiene historia” (vide. Strawson, 1959: 10; 1985: 26 – 31). Esta tesis suscribe la tesis *historicista* de Wittgenstein que Strawson explícitamente niega. Sobre la importancia de esta tesis, particularmente en la explicación de los conceptos prácticos (vide. Brandom, 2014)

El enfoque acá presentado no es novedoso y ha sido defendido de una u otra forma por autores con diversas propuestas como Robert Brandom, Stephen Darwall, Georg Hegel, Emmanuel Lévinas, Margaret Gilbert, Paul Ricoeur, Adam Smith, Charles Taylor y Ludwig Wittgenstein.

Así, los elementos hasta acá vistos serían dependientes de la existencia de relaciones interpersonales en un sentido más básico, pues no solo se considera a una multiplicidad de relaciones (e.g. padre e hijo, médico y paciente, juez y demandado), sino que se entiende que estas relaciones se dan dentro de una cultura. A partir de esta lectura, a continuación se presentan algunas ideas acerca de cómo interpretar los lugares comunes antes presentados.

Reconocimiento elemental

Al comenzar el análisis del trabajo de Strawson, se dijo que las actitudes reactivas son muestra de la existencia de un compromiso más básico (o “natural” en palabras de Strawson) para con otros. Compromiso que se mantiene en la realización de dichas acciones. La adopción de una posición participativa es la expresión y, de cierta forma, la actualización de dicho compromiso.

Siguiendo la terminología de Robert Brandom, la adopción de actitudes reactivas se puede leer como la adopción de actitudes normativas ante los demás. Estas son normativas porque suponen algún tipo de evaluación de las conductas de otros, así como de las propias (i.e. las tratan como correctas o incorrectas)³⁹⁰. Considerando la terminología de Strawson se trata de actitudes interpersonales, pues están dirigidas hacia personas y dependen de la existencia de este tipo de relaciones.

En su interpretación de Hegel, Brandom apunta que la actitud normativa básica es el reconocimiento: aquella según la cual se ve al otro como un *tú*, i.e. como alguien que puede asumir compromisos, así como hacerlos valer ante nosotros. Esta actitud conlleva conferirle estatus como los de “autoridad”, “comprometido” o “responsable” y entender que dichos estatus pueden sernos conferidos a nosotros por ellos³⁹¹. En palabras de Brandom: “Reconocer a alguien es tomarlo como el sujeto de estatus normativos, esto es, de compromisos y habilitaciones, como capaz de asumir responsabilidades y ejercitar autoridad”³⁹². El punto es que dichos estatus no vienen con el mundo, es necesario que nos

³⁹⁰ Brandom, 1994 : 32-36.

³⁹¹ *vide.* Brandom, 1994: cap 1; 2007: 136- 7; 2014: 27-38; Iser, 2013: 9 -11. Un modelo similar en Medina, 2006. Sobre la noción de Hegel. *vide.int.al.* Honneth, 2008; Quante, 2010a.

³⁹² Brandom, 2007: 136. [original: *To recognize someone is to take her to be the subject of normative statuses, that is, of commitments and entitlements, as capable of undertaking responsibilities and exercising authority* –traducción propia]

tratemos unos a otros como quienes pueden asumir y exigir compromisos para constituirlos. El reconocimiento mutuo es central para la existencia de la vida social y solo es posible dentro de ésta. La adopción de una posición participativa lo supone.³⁹³

Este reconocimiento se presenta a un nivel básico y posibilita la adopción de compromisos de diversos tipos entre personas y subyace a la idea de que las actitudes reactivas se adoptan *hacia alguien*, así como en las expectativas que suponen ciertas acciones de los demás. Este reconocimiento elemental no conlleva un contenido determinado en las demandas y reacciones. Este contenido se determina en las relaciones concretas en las que las personas se desenvuelven, como se vio al revisar el tercer lugar común³⁹⁴. Se debe tener en cuenta esto porque el uso de reconocimiento en la literatura asume diversas formas, aunque siempre con base en la idea de mutua identificación. Mattias Iser llama a la forma acá presentada “reconocimiento elemental” y lo distingue de otras tres: Reconocimiento en términos de respeto, donde se reconoce la igual dignidad de otros en términos morales; Reconocimiento en términos de estima o consideración, donde se reconoce el valor de ciertos elementos particulares de la identidad de individuos o grupos que usualmente han sido negados por la existencia de un grupo dominante (e.g. religiosos) y; Reconocimiento en términos de amor y amistad, donde se reconoce la necesidad de acceder a ciertas relaciones afectivas de cuidado. El reconocimiento elemental se presenta como un supuesto sobre el que las otras tres formas descansan ya sea para realizar determinadas exigencias morales, políticas o afectivas³⁹⁵.

El uso de “responsable” y de “autoridad” en este contexto es más amplio que el de objeto de estudio de la tesis, pues implica la posibilidad de responder por los compromisos asumidos al aplicar un concepto. *vide.supra.I.1.*

³⁹³ Para Stephen Darwall lo que subyace a una posición participativa (que él denomina de segunda persona) puede explicarse así: “When I see another as a “you,” I see her as having the same relation reciprocally to me. I relate to her as relating reciprocally to me. What does this involve? Partly, it involves a rich set of higher-order attitudes: I am aware of her awareness of me, aware of her awareness of my awareness of her, aware of her awareness of my awareness of her awareness of me, and so on. Still, this can’t be all there is to second-personal engagement. (...) The key difference is that she and I must be mutually aware of our second-personal *relating*. We must have a second-personal perspective on one another. I must be able to see her as responding (more or less rationally) to my address, which she also regards as an intelligible response or address to her”. (Darwall, 2006: 43-44). Feinberg y Hart, en filosofía del derecho, defendieron ideas similares (*vide*, Hart, 1962; Feinberg, 1963).

³⁹⁴ El simil del reconocimiento elemental, dentro de una concepción intrapersonal, es la libertad trascendental, que sirve como piedra de tope del marco y que, en sí mismo no tienen un contenido tal que permita resolver conflictos prácticos específicos (*vide.supra.III.2.2.1*)

³⁹⁵ La importancia política de estas cuestiones han sido exploradas por Charles Taylor (*vide*. Taylor, 1992)

Compromisos en el marco general de la vida humana

Volviendo al ensayo de Strawson, se puede leer en él que el papel del reconocimiento en nuestras vidas se traduce en el compromiso que las personas asumen para con las actitudes interpersonales. Dicho compromiso, señala Strawson, es parte del “marco general de la vida humana”. Considerando esto, es *prácticamente inconcebible* renunciar a dichas actitudes de forma permanente y generalizada, como proponen optimistas y pesimistas. También esta fuera de lugar buscar una mayor justificación para su existencia en general, ya sea en su utilidad para conseguir ciertos fines sociales o en su conexión con un individuo metafísico abstracto, como proponen optimistas y pesimistas respectivamente³⁹⁶.

Si bien las acciones y los juicios a los que refieren los tres lugares comunes son enseñados por individuos a individuos y reafirmados por individuos, estos no pueden disponer totalmente de ellos. Esto es así porque su presencia posibilita las relaciones mismas entre personas, señalando el modo en que las cosas se hacen (y, en parte, las hacen)³⁹⁷. Puede concebirse que las cosas se hagan de otra forma, pero no es posible llevar a la práctica de una vez y para siempre un cambio total sin dejar de ser quienes somos (i.e. dejar de hacer las cosas que hacemos cómo las hacemos). Para la interpretación que acá se

³⁹⁶ Señala al respecto Barry Stroud: “To ask whether our human practices or forms of life themselves are “correct” or “justified” is to ask whether we are “correct” or “justified” in being the sorts of things we are.” (Stroud, 1965: 518. En un sentido similar, Watson, 1987: 220)

³⁹⁷ Las ideas presentadas en el párrafo pueden ser interpretadas a través de las de “condición humana” acuñada por Hannah Arendt o la de “forma de vida” utilizada por Ludwig Wittgenstein.

Sobre la primera, Arendt señala: “La condición humana abarca más que las condiciones bajo las que se ha dado la vida al hombre. Los hombres son seres condicionados, ya que todas las cosas con que entran en contacto se convierten de inmediato en una condición de su existencia. (...) Además de las condiciones bajo las que se da la vida del hombre en la Tierra, y en parte fuera de ellas, los hombres crean de continuo sus propias y autoproducidas condiciones que, no obstante su origen humano y variabilidad, poseen el mismo poder condicionante que las cosas naturales. (...) Para evitar el malentendido: la condición humana no es lo mismo que la naturaleza humana, y la suma total de actividades y capacidades que corresponden a la condición humana no constituyen nada semejante a la naturaleza humana. (...) El cambio más radical que cabe imaginar en la condición humana sería la emigración de los hombres desde la Tierra hasta otro planeta. Tal acontecimiento, ya no totalmente imposible, llevaría consigo que el hombre habría de vivir bajo condiciones hechas por el hombre, radicalmente diferentes de las que le ofrece la Tierra” .” (Arendt, 1958: 23 – 24)

La de *forma de vida* es explicada por Hannah Pitkin así: “la vida humana, como la vivimos y la observamos, no es solo un flujo casual, continuo, sino que ofrece pautas recurrentes, regularidades, formas características de ser y hacer, de sentir y actuar, de hablar e interactuar. Debido a que son pautas, regularidades, configuraciones, Wittgenstein las llama formas, y porque son pautas en el tejido de la existencia y actividad humanas en la tierra, las denomina formas de vida” (Pitkin, 1972: 197-198. Sobre la noción de forma de vida *vide*. Baker & Hacker, 2009: 218-223; Glock, 1996: 124 – 129; Medina, 2006: cap 1; Prades y Sanfélix, 2002: 153-162; Stroud, 1965).

ofrece de Strawson, no se puede adoptar una posición objetiva de forma generalizada y permanente por el hecho de estar comprobada una teoría específica, particularmente la del determinismo causal³⁹⁸.

Lo anterior no niega la posibilidad de variación. Esta variación es posible precisamente porque son dependientes de compromisos asumidos mutuamente entre individuos en circunstancias determinadas. Es esperable que sean sensibles a diferencias en el ambiente natural o social. Estos lugares comunes no hacen referencia solo a cuestiones constituidas de forma interpersonal, sino también dentro de una historia³⁹⁹.

Por último, se ha objetado a esta idea del ensayo de Strawson que dicho compromiso para con las actitudes reactivas puede entrar en conflicto con otros igual o más importantes como el de vivir conforme a la verdad sobre el mundo, asumiendo que la tesis sobre el determinismo es verdadera, y también con la intuición de que el determinismo es una amenaza que hay que tomarse en serio.

Me parece que la objeción pierde fuerza si no se defienden algunas ideas sobre estos compromisos. Así, no es necesario defender que todos nuestros compromisos (provenientes de convenciones profundas, si se quiere) tienen que ser totalmente coherentes unos con otros; tampoco es necesario defender que estos son inmutables, ni que podemos realizar una clara distinción entre las consecuencias de los compromisos que son irrenunciables y aquellas que si lo son. Una propuesta como la que acá se presenta no abraza esas ideas, asumiendo que nuestros compromisos pueden generar tensiones y estar sujetos a revisión, cambiando durante la historia⁴⁰⁰. Desde esta óptica, no parece ser necesario negar que exista dicha tensión.

Recapitulando, hay dos formas en que se puede hablar de la relevancia del contexto de las relaciones interpersonales para comprender la responsabilidad. En primer lugar es relevante porque determina el contenido y la validez de los diversos elementos presentados al revisar los lugares comunes (expectativas, actitudes, reacciones, etc.). Dependiendo de

³⁹⁸ Diversas perspectivas sobre esta objeción en Fischer & Ravizza, 1993: 21-25; 1998: 4, 16; Sommers, 2007; Strawson, 1986; Vargas, 2004: 220-221; Wolf, 1981

³⁹⁹ *vide*. Brandom, 2014: 30-31; Medina, 2006: cap 1.

⁴⁰⁰ En este punto se puede ver una importante diferencia en la obra de Wittgenstein con la de Strawson.

las relaciones en las que una persona esté inmersa, son diversas las demandas que pueden realizarse relativas a ella, diversos los eventos que se le pueden atribuir (con base en diversos criterios de imputación) y diversas las reacciones que es adecuado realizar ante la atribución de un evento que defrauda una expectativa a esa persona. En segundo lugar, todas estas acciones y actitudes descansan sobre nuestro compromiso ante los demás, que se presenta a partir de reconocimiento mutuo. Este último tipo de compromiso no necesita de una justificación, a diferencia de las diversas demandas, reacciones y juicios concretos. La segunda apelación al contexto interpersonal presenta el trasfondo donde es posible la variedad que muestra la primera.

Se puede hablar de dos niveles que se comunican: uno en que se da el reconocimiento elemental y otro en que se dan las diversas relaciones. Como dice Strawson: “Dentro de la estructura general o red de actitudes humanas y sensaciones de las que he estado hablando, hay un espacio sinfín para modificaciones, reorientación, crítica y justificación”⁴⁰¹.

Interpersonalidad y exclusión

Antes de terminar con esta sección es necesario realizar ciertas aclaraciones sobre el alcance de las ideas presentadas en la interpretación de los argumentos *strawsonianos* acá realizada. La primera es que al hablar de reconocimiento elemental, así como de expectativas y actitudes reactivas, se hace referencia a algo más que a la constatación del hecho de que existen varios individuos en el mundo interactuando entre sí. Como se mencionó en el capítulo anterior, tanto quien secunda una concepción interpersonal como quien secunda una intrapersonal puede estar de acuerdo en que los individuos tienen ciertas capacidades (cognitivas y volitivas particularmente) y en que existe más de uno de estos individuos⁴⁰². Las ideas aquí defendidas van más allá, pues se señala que conceptos relevantes para la comprensión de la responsabilidad son irreductiblemente interpersonales

⁴⁰¹ Strawson, 1962: 25. En el mismo sentido Strawson, 1985: 43

⁴⁰² *vide supra*.III.1. Así, por ejemplo, Brandom y Darwall, entre otros, hablan de que los individuos deben contar con ciertas capacidades de segunda persona. Con ellas se podría explicar, por ejemplo, la posibilidad de auto-atribuirse responsabilidad (*vide infra*.n.527). Señala Darwall: “We must also presuppose a distinctively second-personal competence, the ability to take the second-person stance of the moral community on oneself and be motivated by demands that one would sensibly address to anyone from that perspective” (Darwall, 2006: 78).

y que determinadas características de las relaciones entre personas tienen un rol constitutivo (i.e. no es suficiente un *yo*, este debe ir acompañado de un *tú*)⁴⁰³.

Por otra parte, como se adelantó, esta propuesta no se compromete con ciertas presuposiciones sobre la moral que algunos relacionan con la idea de mutuo reconocimiento. El tipo de presuposiciones que tengo en mente pueden ser representadas con un párrafo del libro de Stephen Darwall *The Second Person Standpoint*:

Si encaras a alguien demandando que quite su pie de encima del tuyo, inicias una relación de reconocimiento recíproco y presupones la autoridad sobre la que se sustenta la razón que diriges. Además, de forma implícita, concedes al destinatario de tu demanda la competencia para adoptar demandas sobre ti y actuar conforme a ellas y también, en este caso, reconoces su autoridad de que te encare de regreso, aduciendo razones del mismo tipo en circunstancias similares⁴⁰⁴

En el texto, Darwall argumenta que del mutuo reconocimiento entre dos personas, se sigue que ambas pueden realizarse las *mismas* demandas en circunstancias similares, pero esto no es cierto. El reconocimiento elemental al que se hace referencia en un primer nivel, no implica reciprocidad en un segundo nivel (relativo al contenido de las demandas dentro de una relación determinada). Por el contrario, este reconocimiento elemental es compatible con múltiples formas de desigualdad, así como de relaciones asimétricas y no supone al reconocimiento como respeto, por muy deseable que pueda serlo⁴⁰⁵. Lo que en este trabajo se ha querido resaltar es diferente y es presentado por Jaques Rancière de la siguiente forma: “la desigualdad de los rangos sociales no funciona más que en razón de la

⁴⁰³ En la literatura al respecto, el paso siguiente natural es negar que los individuos se puedan constituir de forma abstracta, en ausencia de relaciones comunitarias. Sobre esto no se profundizará en esta tesis.

⁴⁰⁴ Darwall, 2006: 58-59 [original: If however, you address a demand that he move his foot, you initiate a reciprocally recognizing relation and presuppose the authority in which you take the reason you address to be grounded. And you implicitly endow your addressee with the competence to consider and act on your request or demand and also, in this case, recognize his authority to address like reasons back to you in relevantly similar circumstances –traducción propia]. El tema lo trata también en Darwall, 2006: 35, 68, 71. Una propuesta similar es asumida por el contractualismo de Scanlon.

⁴⁰⁵ Esta confusión entre ambos niveles se puede entender por un sesgo modernista respecto a que solo existe moralidad en la modernidad (*vide*. Williams, 1993: cap I). Así por ejemplo, Darwall expresa: “The idea of moral community between free and rational persons is a significant achievement of relatively recent human history, and there is no reason to think that it was even available, say, to an ancient Hittite issuing an order or making a request.” (Darwall, 2006: .24).

igualdad misma de los seres parlantes”⁴⁰⁶. La necesidad de un mutuo reconocimiento elemental para que existan jefes y empleados, no conlleva la idea de que los empleados pueden exigir lo mismo a sus jefes que lo que los jefes le pueden exigir a ellos⁴⁰⁷. Estas diferencias se dan gracias a lo señalado por Strawson en el tercer lugar común: que hay una multiplicidad de relaciones e interacciones y que de ellas depende la fuerza y forma que adoptan acciones y actitudes. Ello explica la importancia de tener presente dos *niveles* de interpersonalidad, por decirlo de algún modo.

Por último, reconocer la importancia del reconocimiento elemental como base para la comprensión de la responsabilidad, no quiere decir que este se encuentre presente en todos los casos en que se responsabiliza. Como se ha señalado en los primeros capítulos de este trabajo, las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable no se reducen a un reconocimiento de la agencia de otros. Así, por ejemplo, las expectativas relevantes para un juicio de atribución de responsabilidad no tienen que apelar a las acciones de otros, pueden ser expectativas respecto del mundo independientes de la existencia de acciones (e.g. referir a ciertas condiciones ambientales o a la estructura de jarrones). Por otra parte, muchas veces se responsabiliza a personas a pesar de no tener participación alguna en los hechos o ser irrelevante si se han manifestado como agentes o no (e.g. algunos casos de responsabilidad objetiva o de chivo expiatorio). Por otra parte, también se puede adoptar una actitud participativa ante quienes no cuentan con las capacidades para interactuar o, al menos, sin detenerse a comprobarlo⁴⁰⁸. Además, un contexto formalizado puede ser sumamente impersonal y excluyente a la hora de responsabilizar. Entonces, si bien el reconocimiento mutuo es necesario como supuesto, a partir de este se pueden realizar actividades de responsabilizar que no signifiquen un reconocimiento concreto⁴⁰⁹. Lo único

⁴⁰⁶ Rancière, 1995: 68.

⁴⁰⁷ Incluso se puede hacer una afirmación más fuerte: en el caso particular ni siquiera es necesario que el empleado reconozca al empleador como persona (e.g. puede actuar solo por temor), solo es necesario entender que para que exista la relación empleador / trabajador, como una en la que hay expectativas, obligaciones, etc. es necesario asumir la existencia del reconocimiento.

⁴⁰⁸ De esta forma no es extraño que responsabilicemos a personas no-humanas (e.g. con ciertos animales con los que convivimos), a grupos (e.g. corporaciones, naciones, etc.) u objetos que vinculamos con la defraudación de expectativas (por ejemplo, hay casos en que nos indignamos con el poste con el cual chocamos en la calle). En estos casos, como en otros, los juicios y acciones en cuestión pueden ser criticados de diversas formas.

⁴⁰⁹ Ambos niveles de discurso son confundidos por John Gardner en sus críticas a Hart. Para este, la responsabilidad-sujeción depende de la responsabilidad-capacidad porque ésta última supone que nos guiamos por razones, así como poder dar cuenta de lo que hacemos (*vide*. Gardner, 2008: 181 -182, 185-186,

que se rebate en este trabajo, interpretando la propuesta de Strawson, es que se actúe de forma permanente y generalizada negando dicho reconocimiento elemental.

2.3. La adopción de una posición objetiva y la reflexión.

El último punto de *Freedom and Resentment* que se revisará es aquel según el cual, a pesar de que normalmente se asume una posición participativa ante los demás, en muchas ocasiones las personas son capaces de suspender sus actitudes reactivas (normales) ante otros e incluso anularlas, adoptando una posición objetiva.

Recapitulando, un problema en que se puede caer al *sobreintelectualizar* las relaciones interpersonales es la generalización de una excepción. El camino tomado por Strawson para evitar esto es traer a colación ciertos lugares comunes. Según estos lugares comunes, ante la frustración de algunas expectativas normalmente se adopta una posición participativa. Esto se hace comúnmente de forma irreflexiva, sin realizar cálculos, como manifestación de nuestro compromiso con otros. En el día a día las personas no se cuestionan cada actitud reactiva ante los eventos que llaman su atención.

Pero esta historia no termina allí, pues tanto en los juicios que se hacen sobre los eventos que frustran expectativas, como en la posibilidad de atribuirlos a personas y en el momento de pensar cómo reaccionar ante los demás por dichas cuestiones, se pueden incorporar ciertas consideraciones respecto del mundo y de los demás que influyen en la forma en que se adoptan esos juicios y acciones⁴¹⁰.

Excusas, eximentes y la posición objetiva.

Strawson habla de dos tipos de consideraciones que pueden influir en los juicios que normalmente se hacen hacia otros. Un grupo de consideraciones tienen por efecto la suspensión de las actitudes reactivas y usualmente se resumen en fuerza e ignorancia⁴¹¹.

190 -191) y, a partir de ello, Gardner supone que cada vez que se responsabiliza a alguien (en términos de sujetarle a una reacción), es condición necesaria la correcta atribución de estas capacidades o, al menos, que se afirme que quien es responsabilizado tiene dichas capacidades (*vide.infra.V.3.1.2*)

⁴¹⁰ Como señala Gary Watson: "To say that holding responsible is to be explained by the range of reactive attitudes, rather than by a commitment to some independently comprehensible proposition about responsibility, is not to deny that these reaction depend on a context of belief and perceptions in particular contexts" (Watson, 1987: 223)

⁴¹¹ Fischer y Ravizza (1998: 12 -14) les llaman *condiciones aristotélicas* por recibir su tratamiento clásico en la *Ética a Nicómaco*. Un breve tratamiento de estas realiza Bernard Williams. Para quien

Estas consideraciones suponen que un evento determinado no puede ser atribuido a quien se considera una persona porque, en las circunstancias, no es legítimo demandar determinados comportamientos de ella. El otro grupo de consideraciones invita a tomar una posición objetiva hacia el otro, por considerar que no tienen un desarrollo moral suficiente o por ser psicológicamente anormal. Gary Watson, llama a las primeras excusas [*excuses*] y a las segundas eximentes [*exemptions*]⁴¹².

Las consecuencias de estas consideraciones pueden ser variadas. Desde un quiebre explícito del reconocimiento elemental, hasta una suspensión parcial de las actitudes reactivas e incluso la atenuación de su intensidad.

Tanto excusas como eximentes se definen por ser excepcionales y, por ende, requieren explicitación⁴¹³. Precisamente en *Freedom and Resentment* se exhibe la forma en que se expresan:

Al primer grupo pertenecen todas las que generan la ocasión para emplear expresiones como 'Él no pretendía hacerlo', 'No se había dado cuenta', 'Él no sabía'; y también todas las que generan la ocasión para el uso de la frase 'No pudo evitarlo', cuando esta se ve respaldada por frases como 'fue empujado', 'lo tuvo que hacer', 'no le dejaron alternativa', etc. [...]

El segundo grupo de consideraciones es bastante diferente. Lo dividiré en dos subgrupos, de los cuales el primero es bastante menos importante que el segundo. En relación al primer subgrupo podemos pensar en oraciones como 'Se encontraba fuera de sí', 'Ha estado bajo un fuerte stress últimamente' 'Actuaba bajo sugestión post-hipnótica'. En relación con el segundo podemos pensar en 'Es solo un niño', 'Es un esquizofrénico sin solución', 'Su mente ha sido pervertida sistemáticamente', 'No es más que una conducta compulsiva de su parte'⁴¹⁴.

Aristóteles también sigue la idea de que estas son excepcionales. Específicamente dice: "He considers and classifies certain *special* circumstances that relieve people of responsibility, while taking it for granted that in the usual circumstances people are responsible" (Williams, 1963: 2-3. *vide*. Hart, 1949: 161; Austin, 1956)

⁴¹² *vide*. Fischer & Ravizza, 1993: 20 -21; Vargas, 2004: 219-220; Watson, 1987: 223-225; Wolf, 1981.

⁴¹³ Dicha explicitación puede realizarse en una discusión sobre la atribución de un evento o por medio de la deliberación individual.

⁴¹⁴ Strawson, 1962: 7 – 8 [original: *To the first group belong all those which might give occasion for the employment of such expressions as 'He didn't mean to', 'He hadn't realized', 'He didn't know'; and also all those which might give occasion for the use of the phrase 'He couldn't help it', when this is supported by*

Entonces, excusas y eximentes actúan como razones, específicamente razones que derrotan los juicios que se adoptan normalmente hacia los demás. Hacen patente el elemento reflexivo que se presenta en nuestros juicios y acciones, pues invitan a detenerse un momento ante la situación. Así, actitudes reactivas que se adoptan irreflexivamente, pueden ser revisadas ante ciertas circunstancias. Esta revisión puede tener diversos efectos, como suspender parcialmente las actitudes reactivas ante alguien, atenuar la intensidad de una reacción o simplemente la adopción de una posición objetiva. De este modo, la posición objetiva se basa en que en determinadas circunstancias y ante determinados individuos no es correcto adoptar el punto de vista participativo⁴¹⁵.

En principio, la adopción de una posición objetiva puede caracterizarse por la suspensión de las actitudes reactivas propias de una posición participativa, pero supone más que esto. Señala Strawson que: “Si tu posición hacia otro es por completo objetiva, entonces, aunque puedas combatirle, no puedes estar en desacuerdo con él, y aunque puedas hablarle e incluso negociar con él, no puedes razonar con él. Puedes, a lo más, hacer como si discutieras o razonaras con él.”⁴¹⁶ El otro pasa a ser objeto de cálculo. Así, la apelación a la posición objetiva supone que las relaciones interpersonales se pueden definir tanto por la espontaneidad como por el cálculo y usualmente tienen algo de ambas⁴¹⁷. Se

such phrases as ‘He was pushed’, ‘He had to do it’, ‘It was the only way’, ‘They left him no alternative’, etc. [...] The second group of considerations is very different. I shall take them in two subgroups of which the first is far less important than the second. In connection with the first subgroup we may think of such statements as ‘He wasn’t himself’, ‘He has been under very great strain recently’, ‘He was acting under post-hypnotic suggestion’; in connection with the second, we may think of ‘He’s only a child’, ‘He’s a hopeless schizophrenic’, ‘His mind has been systematically perverted’, ‘That’s purely compulsive behaviour on his part’]

⁴¹⁵ La deliberación (personal o interpersonal) puede incorporar también consideraciones que hagan dudar de la presencia de dicha excusa o eximente (por el conocimiento de nuevos datos) o que la presenten como irrelevante y así sucesivamente (*vide.infra.V.2.2*).

⁴¹⁶ *Ibid*: 10. [If your attitude towards someone is wholly objective, then though you may fight him, you cannot quarrel with him, and though you may talk to him, even negotiate with him, you cannot reason with him. You can at most pretend to quarrel, or to reason, with him.]

Que este es un punto relevante para Strawson se puede ver en un texto donde responde a críticas sobre el ensayo: “What I was above all concerned to stress was that our proneness to reactive attitudes is a natural fact, woven into fabric of our lives, given with the fact of human society as we know it, neither calling for no permitting a general ‘rational’ justification. We can see where the limits of our proneness to these attitudes tend to fall, we can understand why they tend to fall where they do and we can find room for the idea of criticism, of appropriateness and inappropriateness, in particular cases. That is all; and that is enough” (Strawson, 1980: 265). En un sentido similar *vide*. Strawson, 1998: 261.

⁴¹⁷ El contraste entre ambas instancias la describe Angus Ross de la siguiente forma: “A more direct pointer to what makes a response reactive is the importance that Strawson attaches to a contrast between responses which are *expressions* of our attitudes and responses which are ‘calculated’. (...) If these practices and reactions were merely devices we calculatingly employ, then our attitude to those we address would be

actúa solo en base al cálculo en el caso de la posición objetiva y, en este caso, el sujeto al que nos enfrentamos pasa a ser considerado un objeto de nuestras estrategias.⁴¹⁸

Reflexión y la suspensión de la posición participativa

Lo anterior sugiere que las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable se centran en la construcción de juicios de atribución correctos y que pueden ser objeto de debate o deliberación, i.e. la conciencia de la presencia de una excepción o eximente, abre la puerta a una discusión sobre la adecuación de las expectativas, reacciones y juicios.⁴¹⁹

Diferentes consideraciones influirán de diversa formas a los juicios y acciones involucrados en la posición participativa. Los juicios dependen de los hechos que determinan la corrección de su contenido y de los criterios utilizados para identificar su relevancia, mientras que las reacciones, así como su supresión, dependerán del tipo de relación que se tenga con la persona a quien se responsabiliza y de la proporción de su intensidad con los fines con que se las vincule⁴²⁰.

Excusas y eximentes, dependiendo del contexto en que se presenten y de la información con que se cuente, tendrán diverso alcance. Por ejemplo, si un individuo adulto se comporta de una manera que se considera contraria a lo que se puede esperar de él, una primera cuestión es reaccionar negativamente en su contra. Si luego se descubre que su forma de actuar se debía a que tenía un tumor cerebral que afectaba la posibilidad de generar sus propios juicios, entonces puede ser adecuado suspender dichas actitudes. Lo

the objective attitude of instrumental calculation, a concern with consequences and costs and benefits. A reactive response, by contrast, is an *expression* of our attitude". (Ross, 2008: 48).

En el mismo espíritu adiciona que: "What will be important for Strawson is that challenging falsehood, like all reactive responses, is one that comes *naturally* to us; it is not a calculated response. It comes naturally to us, not in the sense of being biologically innate, but rather in the sense that it is a direct response to something we perceive as calling for that response—as for example when we move to avoid an obstacle in our path or to catch something that falls". (Ross, 2008: 52)

⁴¹⁸ Tamler Sommers (2007) ofrece otro enfoque sobre la posición objetiva señalando que al adoptarse esta lo único que hace es reconocer a los otros individuos como seres naturales, lo que conlleva que no pueden ser reprochados ni premiados por su comportamiento o carácter, actitud que podemos adoptar ante todos los demás sin problemas. La lectura de Sommers tiene dos defectos. Primero, no toma en cuenta otros elementos de la actitud objetiva a las que se refiere Strawson (e.g. ver a otros como medios) y, segundo, asume que las actitudes reactivas se fundamentan en una noción metafísica del agente.

⁴¹⁹ Señala Jonathan Bennett: "Una actitud reactiva hacia un acto del cual no es responsable el agente en algún sentido normal, sería inapropiada: el contenido proposicional de las actitudes reactivas está en conflicto con los hechos del caso. En ninguna otra circunstancia puede ser errónea una actitud reactiva de esa misma manera, aunque pueda ser errónea o imprudente por otras razones" (Bennett, 1974: 227)

⁴²⁰ Este punto es estudiado en detalle en Hieronymi, 2004 y Scanlon, 2008: cap 1.

interesante es que hace unas décadas no hubiese sido posible descubrir el tumor o su presencia no se habría considerado como una eximente o excusa y, por ende, se censuraría el actuar del individuo a quien se atribuye responsabilidad. De esta forma, la influencia de los tumores cerebrales en nuestra noción de persona es algo reciente y en los juicios contemporáneos de responsabilidad aparece como una razón que se puede invocar para derrotar una acusación y posible atribución de responsabilidad. Así, las excepciones, al presentarse como razones, permiten abrir una discusión que no está presente en nuestras reacciones habituales⁴²¹.

Por otra parte, el elemento cognitivo de las actitudes reactivas también se puede ver en que muchas veces se adoptan políticas hacia las propias reacciones dentro de cierto rango. Por ejemplo, a veces nos planteamos indagar más sobre las imputaciones que realizamos a algunas personas o sobre la legitimidad de las propias expectativas o, por el contrario, nos preocupamos de mostrar con el mayor vigor posible la desaprobación ante ciertas situaciones o personas por medio de reacciones⁴²².

En esta línea, Strawson señala también que la suspensión de las actitudes reactivas normales y la adopción de una posición objetiva se puede realizar sin la presencia de eximentes ni excusas. Esto sucede en ciertos contextos y para fines específicos:

Vemos con una mirada objetiva la conducta compulsiva del neurótico o la aburrida conducta de un niño pequeño, pensándolas en términos de tratamiento o entrenamiento. Pero también *podemos* ver con una mirada muy similar la conducta de normales y adultos. *Contamos* con este recurso y a veces lo utilizamos: como un refugio ante, digamos, de las presiones que nos imponen ciertas situaciones en las que nos involucramos; o como ayuda para llevar a cabo cierta táctica; o

⁴²¹ Esto se relaciona, a su vez, con que los juicios de atribución de responsabilidad se basan en las razones con que contamos y no *habida cuenta de todo*, siendo potencialmente derrotables. Señala Angus Ross “A reactive response does not reflect an ‘all things considered’ judgement of what to do for the best. Like a smile or a frown, it is a response to a specific individual or circumstance seen as calling for that response” (Ross, 2008: 52). Al respecto *vide*. McKenna, 2012: 48 y Duarte, 2012.

⁴²² Sobre esto *vide*. Bennett, 1974: § 66

simplemente por curiosidad intelectual. Siendo humanos no podemos, en el caso normal, adoptar esta actitud por mucho tiempo o de manera absoluta.⁴²³

Somos capaces de emular las discusiones y las relaciones que se dan entre los individuos en diversos contextos, así como discutir hipótesis sin asumir ciertos compromisos que se adquieren al adoptar una posición participativa. Strawson en su texto señala que este tipo de posición objetiva es la que puede asumir el psiquiatra ante su paciente. También es un tipo de actitud que puede asumir un juez en contextos institucionalizados donde existe el deber de emitir una sentencia a pesar de no presenciar el evento relevante, ni conocer a la persona a quien se le atribuye.

De todas formas, la argumentación tiene dos caras. La primera señala que podemos suspender nuestras actitudes reactivas (con diversos niveles de intensidad y por diversa razones) y la segunda es que dicha suspensión es contextual, no puede ocurrir de forma permanente y generalizada⁴²⁴.

3. Elementos *strawsonianos* de una concepción interpersonal sobre la responsabilidad

Considerando la interpretación acá realizada de *Freedom and Resentment*, a continuación se revisan los elementos que se consideran en dicho ensayo para el desarrollo de una concepción interpersonal sobre la responsabilidad. A partir de ello, se presentan algunas ideas sobre sus consecuencias para los debates planteados al comenzar el capítulo (i.e. aquel entre retribucionistas y consecuencialistas y aquel acerca de la tensión entre determinismo y libre albedrío).

⁴²³ Strawson, 1962: 10. [original: *We look with an objective eye on the compulsive behaviour of the neurotic or the tiresome behaviour of a very young child, thinking in terms of treatment or training. But we can sometimes look with something like the same eye on the behaviour of the normal and the mature. We have this resource and can sometimes use it: as a refuge, say, from the strains of involvement; or as an aid to policy; or simply out of intellectual curiosity. Being human, we cannot, in the normal case, do this for long, or altogether.*]

⁴²⁴ Strawson, 1985: 35-36

3.1. Postulados de una concepción interpersonal sobre la responsabilidad

Un primer grupo de ideas valiosas del ensayo consiste en la revisión crítica de una forma de reflexionar acerca de algunos conceptos que se ejemplifica en el debate entre optimistas y pesimistas. Cuando ellos discuten si la comprobación de la tesis determinista puede o no tener por efecto el desuso de ciertos conceptos y de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable yerran en el blanco, pues la realización de estas actividades no depende (al menos, no por completo) de la comprobación de una tesis tal. Dicho yerro conlleva una *sobreintelectualización* de las relaciones humanas y con él se corre el peligro de asumir que la generalización de una excepción como modelo de comprensión. Es el significado de proponer que se puede actuar ante los demás adoptando una posición objetiva de forma permanente y generalizada.

En el ensayo también se puede encontrar una guía acerca de dónde buscar al reflexionar sobre estos temas. Específicamente se debe tener presente cómo los participantes de dichas relaciones las viven y cuál es el tipo de compromiso que se asume para con ellas. Esto no quiere decir que los participantes nunca se equivoquen, ni que estén conscientes de ellas en todo momento, pero no se puede dejar de lado la idea de que estos conceptos toman vida en relaciones interpersonales. Entonces, las consecuencias de las premisas que se asuman no pueden ser totalmente contradictorias con ello. Considerar el punto de vista del participante ayuda a no sobreintelectualizar las actividades en cuestión.

Pero el ensayo no termina en este tipo de consideraciones generales. Avanza en la búsqueda de una respuesta a la pregunta sobre qué elementos forman parte de las relaciones interpersonales. Por ello Strawson refiere a tres lugares comunes. Específicamente llama la atención sobre la importancia de las expectativas que nos formamos, así como su relación con actitudes y acciones de otros respecto de ellas y con las acciones que adoptamos hacia los demás cuando éstas se ven frustradas. También llama la atención acerca de cómo estas actitudes y acciones varían dependiendo de los diferentes contextos en que las relaciones interpersonales se desenvuelven. La suma de estas ideas generales, abren la puerta al desarrollo de una concepción interpersonal que surge como una alternativa a las ideas dominantes en la modernidad sobre la materia.

Considerando lo anterior, en este capítulo se han interpretado estos tres lugares comunes, dando detalles sobre cómo los elementos presentes en ellos permiten explicar las actividades relativas al responsabilizar y ser responsable.

Se ha dicho que toda práctica de atribución de responsabilidad supone una expectativa defraudada. Las expectativas son estándares que pueden ser adoptados por los miembros de una comunidad y que, al entrar en una relación de disonancia con eventos, es racional buscar una explicación. Esta, a su vez, puede derivar en la atribución del evento a una persona.

A su vez, las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable se forman por la adopción de actitudes reactivas. Estas se manifiestan por medio de reacciones y se presentan como un entramado de juicios y acciones. Más precisamente se atribuye el evento que defrauda una expectativa a una persona y por ello se reacciona hacia ella⁴²⁵.

Todo esto puede darse de diversas formas, dependiendo del tipo de relación que vincule a las personas en cuestión (e.g. padre e hijo, juez e imputado, etc.).

Por último, se ha dicho que estas actitudes en general tienen sentido como parte de un reconocimiento mutuo que se da entre personas. Además se ha argumentado que por el compromiso que se asume ante ellas, se vuelve prácticamente inconcebible abandonarlas de forma generalizada y permanente. La posición objetiva es parasitaria de la posición participativa y ésta última supone reconocimiento elemental.

Siguiendo a Michael McKenna⁴²⁶, se identifican tres postulados centrales de una concepción interpersonal de corte *strawsoniano*:

(a) Que la responsabilidad es esencialmente interpersonal. La responsabilidad se da dentro de relaciones interpersonales y no se puede entender fuera de ellas.

⁴²⁵ Además de su conexión con expectativas, se ha señalado que las actitudes reactivas relacionadas con la responsabilidad (a) tienen elementos tanto cognitivos como afectivos, (b) las hay morales como no morales, (c) son constitutivas de responsabilizar, (d) no es necesario que en los episodios concretos de responsabilización, la parte afectiva esté presente. Esa forma de entenderlas es similar a la realizada por Michael McKenna (McKenna, 2012: 65).

⁴²⁶ McKenna, 2012: 3-4, 31.

(b) Que las actividades relativas a responsabilizar y ser responsables dependen de la generación de expectativas, la formación de actitudes reactivas y su expresión y;

(c) Que responsabilizar es más básico que ser responsable. Una concepción de este tipo centra su atención en quien responsabiliza (i.e. sus expectativas, actitudes, reactivas, etc.) antes que en ciertas características con que cuenta el agente responsable con independencia de sus relaciones con otros⁴²⁷.

Estos tres postulados son suscritos por este trabajo y se ha procurado mostrar sus alcances, así como dar contenido a los conceptos presentes en ellos.

No es difícil ver cómo presentan un giro hacia la interpersonalidad. Pero puede ser iluminador compararlos con los postulados de una concepción intrapersonal y que tratan sobre asuntos similares⁴²⁸:

(a) Que la responsabilidad tiene su fuente en ciertos *hechos* sobre individuos, antes que en *juicio* sobre personas.

(b) Que la responsabilidad es algo intrínseco a individuos autónomos y no una construcción social dependiente de relaciones comunitarias. Su *fuentes* son las capacidades propias de los agentes (*e.g.* la razón, el entendimiento y poder realizar cambios en el mundo).

(c) Que la comprensión de ser responsable es prioritaria a la del responsabilizar. Cuando tenemos claras las capacidades de los agentes y cómo estas se manifiestan en el mundo, tiene sentido preguntarse sobre la forma en que otros responsabilizan.

Cabe señalar que los postulados de una perspectiva interpersonal no surgen a partir de la negación de los postulados de una concepción intrapersonal o de las doctrinas individualistas que sustentan, aunque si pueden significar en muchos casos, una crítica radical a ellas. Más bien surgen de la presentación de *lugares comunes* alternativos que, al

⁴²⁷ Andrew Sneddon expresa este punto de la siguiente manera: “Strawson does not explicitly address the question of what it is to *be* morally responsible – his position is first and foremost about what it is to attribute responsibility-”. (Sneddon, 2005: 241).

⁴²⁸ Al tratarse de un contraste entre concepciones, si bien se pueden realizar críticas a los diversos argumentos presentados por los defensores de una concepción diversa (como se hace al tratarlos de *sobreintelectualización*), hay un momento en que el debate no tiene sentido y se trata de abrazar o no ciertos supuestos. Por su rol en las propuestas, estos supuestos suelen ser presentados como intuiciones.

ser abrazados, muestran una gama de oportunidades para explicar las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable. Precisamente, en la exploración de dicha (¿nueva?) gama se desarrolló la parte final de este capítulo, dedicada a los *elementos strawsonianos*.

Una clave de estas diferencias es que ambas concepciones apelan a diversos *materiales* o *elementos* para presentar su visión de las actividades en cuestión. Mientras una acude al libre albedrío, a la autonomía de un sujeto abstracto y sus capacidades como agente, la otra acude a expectativas, actitudes reactivas y conversaciones. Como se ha dicho, esto no quiere decir que lo que unos consideran central para entender las actividades en cuestión, sea negado por completo por los otros. El punto es cómo con ellos se presenta una visión (integral o parcial) de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable.

De los postulados de ambas concepciones se siguen diversas ideas y sobre ellas se pueden sustentar diferentes teorías. Ya se han estudiado algunas y se profundizará en ellas en el próximo capítulo, particularmente proponiendo una que se denominará interpersonal y reactiva. Por el momento, basta señalar que la propuesta *strawsoniana* es una alternativa plausible a una concepción intrapersonal. De todas formas, para terminar con este capítulo, se revisarán algunas posibles consecuencias de la propuesta *strawsoniana* para los debates que, a partir de supuestos intrapersonales, aparecen como fuertes amenazas⁴²⁹.

3.2. Consecuencias para los dos debates sobre la responsabilidad

Al finalizar el capítulo anterior y al comienzo del presente, se señaló que los dos debates respecto de la responsabilidad que más han quitado el sueño a filósofos, especialmente en los últimos siglos, se basan en complicaciones que surgen de supuestos intrapersonales. El debate entre retribucionistas y consecuencialistas surge por la necesidad de buscar el sentido básico de todas aquellas actividades relativas a responsabilizar (i.e. reprochar activo) debido a que dichas actividades deben tener una justificación que explique su existencia. Esta necesidad de justificación surge porque dichas reacciones son,

⁴²⁹ Con las ideas que se presentan a continuación se terminan de revisar las críticas realizadas a la concepción intrapersonal. Las otras ya fueron presentadas en el capítulo anterior (*vide.supra*.III.3). En el próximo capítulo (*vide.infra*.V.1.) se debatirán algunas de las teorías que se sustentan en supuestos intrapersonales, retomando la discusión acerca de cuál de los sentidos de responsabilidad es primario.

en principio, extrañas a los supuestos interpersonales. Recordemos que para una propuesta intrapersonal la fuente de la responsabilidad es la autonomía de un individuo abstracto que se manifiesta por medio de acciones. En este orden de ideas, la existencia de ciertas reacciones de otros hacia él requiere de un sentido específico.

Por su parte, el debate relativo a la tensión entre determinismo y libre albedrío tiene que ver con el problema de entender la actividad de un individuo libre cuando se asume que el mundo está causalmente determinado. Pero este debate toca a la responsabilidad cuando se asume una segunda premisa: que sin libre albedrío es imposible la responsabilidad. En las siguientes líneas no se plantea resolver los debates, pero si presentar algunas ideas basadas en una concepción interpersonal que pueden hacer menos gravosas sus consecuencias.

Determinismo y libre albedrío

Sobre el debate relativo a la tensión entre determinismo y libre albedrío, se pueden presentar dudas de si abrazar la premisa de que la responsabilidad es imposible sin libre albedrío, al menos en la forma en que se presenta usualmente.

En las discusiones contemporáneas ésta duda ha sido presentada por John Martin Fischer en el desarrollo de su tesis semicompatibilista. Señala que: “La argumentación a favor de la incompatibilidad entre el determinismo causal y la libertad de hacer otra cosa es diferente (y más fuerte que) la argumentación a favor de la incompatibilidad entre determinismo y responsabilidad. [...] El compatibilismo entre determinismo y responsabilidad es compatible tanto con el incompatibilismo (y el escepticismo) como con el compatibilismo entre determinismo y la libertad de hacer otra cosa”⁴³⁰. La defensa de estas ideas para Fischer va acompañada de una específica propuesta sobre la responsabilidad moral cuya revisión supera los objetivos de este trabajo y no se profundizará en ella. Lo importante en este punto es que la discusión respecto a la tesis determinista y el libre albedrío no tiene que ser la misma acerca de la relación entre responsabilidad y determinismo o la relación entre responsabilidad y libre albedrío. La

⁴³⁰ Fischer, 1987: 76 -78. [original: *The case for the incompatibility of causal determinism and freedom to do otherwise is different from (and stronger than) the case for the incompatibility of causal determinism and moral responsibility. [...] Compatibilism about determinism and responsibility is compatible with both compatibilism and incompatibilism (as well as agnosticism) about determinism and freedom to do otherwise.* –traducción propia]

dependencia entre esos tres conceptos es parasitaria de los supuestos (intrapersonales) que se abracen. Recordemos que van Inwagen presenta el problema incompatible de la siguiente forma:

(i) El determinismo es incompatible con el libre albedrío,

(ii) La responsabilidad es imposible sin el libre albedrío,

Por tanto,

(iii) El determinismo es incompatible con la responsabilidad

Lo que se pone en duda acá es la premisa (ii) y, con ello, la conclusión (iii). No se trata de defender alguna especie de compatibilismo, tampoco negarlo, sino de discutir la relevancia de algunas cuestiones supuestas en las premisas del razonamiento representado por van Inwagen⁴³¹.

Otra forma de presentar estas dudas es haciendo referencia al carácter histórico de la premisa (ii) y de la forma en que se entienden los conceptos presentes en ella. Este punto ha sido puesto de manifiesto por varios autores como Marion Smiley, Peter van Inwagen y Bernard Williams⁴³². Según Smiley, históricamente la forma de entender la relación entre libre albedrío y las actividades por medio de las cuáles se responsabiliza no habían tenido ese problema, en parte porque las nociones de libre albedrío eran diferentes. Según esta autora, en la visión de la Grecia clásica, libertad y responsabilizar se comprendían a partir de los estándares construidos dentro de la comunidad misma, mientras que en la visión cristiana medieval, se asumía un valor moral intrínseco de los individuos junto con la autoridad de Dios para responsabilizarlos. En la modernidad, en contraste, se niegan ambas formas de ver la relación entre responsabilizar y libertad, y se abrazan supuestos individualistas. Los pensadores modernos piensan que la realización de actos incorrectos, así como la determinación de su incorrección, están bajo el control (de las capacidades propias) del individuo mismo, ya no en Dios, ni en los caprichos de la comunidad. Ese control se traduce en las diversas formas de ver al libre albedrío que se presentaron al

⁴³¹ Gary Watson (1987), ubica la propuesta de Strawson en *Freedom and Resentment* como una forma de compatibilismo no-consecuencialista. Si tomamos en cuenta el argumento de Strawson acerca de que no entiende lo que es la tesis determinista (y que dificulta clasificarle entre compatibilistas e incompatibilistas), se le puede catalogar como un compatibilista por defecto. Por otra parte, la etiqueta no-consecuencialista es correcta, especialmente si se considera que no significa necesariamente asumirla como retributiva sin más.

⁴³² Smiley, 1992: cap 2- 4; van Inwagen, 1980, 1989; Williams, 1993

comenzar este capítulo. De esta forma, para los autores modernos solo puede haber responsabilidad cuando hay libre albedrío.

Señalar este carácter histórico invita a dudar de la necesidad que se atribuye a dicha premisa. Las cosas pueden ser pensadas de otro modo y se han pensado de otro modo. Desde una perspectiva intrapersonal, se puede argumentar que del carácter histórico de dicha idea no se sigue más que, antes de su adopción, no existía la responsabilidad, i.e. que los antiguos no conocieron la responsabilidad o, de conocerla, no fueron conscientes de lo que ella es. Tomar este camino es muy poco caritativo y es mejor decir que tanto los antiguos como los medievales sí atribuían responsabilidad, solo que los tiempos han cambiado. Con el tiempo y de comunidad en comunidad las formas de determinar qué se requiere para decir que una atribución de responsabilidad es correcta se alteran. Según lo propuesto en este trabajo, mientras podamos identificar la formación y adopción de expectativas, así como la manifestación de actitudes reactivas en una comunidad, podemos decir que en ella se atribuye responsabilidad⁴³³.

Es interesante tener en cuenta que, al menos de forma expresa Smiley y Williams, centran su estudio histórico en la forma en que se han entendido las actividades por medio de las cuales se responsabiliza, vinculada al tercer postulado *strawsoniano*. Siguiendo esa perspectiva, se puede trasladar la pregunta acerca de la relación entre libre albedrío y responsabilidad, entendiendo al libre albedrío ya no como condición de posibilidad de la responsabilidad, sino como una condición para la sujeción en determinados contextos⁴³⁴. Esto permite ver el debate entre los filósofos contemporáneos como uno sobre la elucidación de la forma en que nos vemos dentro de las sociedades actuales, lo cuál no equivale a decir que la responsabilidad es imposible sin libre albedrío⁴³⁵.

⁴³³ Esta idea se desarrolla con más detalle en el próximo capítulo en el cual la responsabilidad se explica por medio de dos acciones: adscribir y reaccionar (*vide.infra.V.2*).

⁴³⁴ Más concretamente, en contra de la consecuencia que se deriva de propuestas intrapersonales de que es necesario constatar la libertad práctica (i.e. las capacidades que las constituyen, así como su ejercicio por medio de la voluntad) de los individuos en cada caso para poder dar un juicio de atribución de responsabilidad correcto, se propone que esto solo es relevante en determinadas circunstancias. (En un sentido similar Faroldi, 2014: 6).

⁴³⁵ Así, la premisa de que la responsabilidad es imposible sin el libre albedrío se presenta, en el mejor de los casos, como una creencia compartida por algunos pensadores en un momento determinado, pero no una condición de posibilidad de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable.

Si se considera la crítica realizada por Strawson a optimistas y pesimistas, se puede llegar a pensar que el debate respecto a la tensión entre determinismo y libre albedrío debiera abandonarse y que el ensayo da una respuesta definitiva sobre su futilidad. Este trabajo no arriba a dicha conclusión, particularmente porque no se busca resolver el debate. Por el contrario, el debate tiene su valor al reflexionar sobre cómo nos entendemos actualmente. La cuestión central del argumento de Strawson que se quiere rescatar aquí tiene que ver con que se puede reflexionar sobre los supuestos de la responsabilidad desde otro punto de vista y que es plausible considerar, al menos en estos momentos, una imposibilidad práctica de “soltar todo y largarse”, como piensan optimistas y pesimistas. Esta imposibilidad se vincula con el compromiso que tenemos hacia la forma de relacionarnos con los demás. Según la interpretación acá adoptada, el texto de Strawson muestra una alternativa a la metafísica individualista y voluntarista, comúnmente asumida a la hora de estudiar la responsabilidad y también al empirismo incompleto que le acompaña. Por último, permite preguntarse por el lugar que ocupan nuestras nociones históricas acerca de quienes somos.

Retribucionismo y consecuencialismo

El debate entre retribucionistas y consecuencialistas que manifiesta el intercambio entre optimistas y pesimistas surge como necesidad de justificar lo que Angela Smith denomina “reprochar activo”, i.e. las reacciones realizadas al responsabilizar. Como se señaló, este problema es particularmente importante para quienes asumen una perspectiva intrapersonal, pues si alguien es responsable a partir de su mero actuar, (i.e. por el ejercicio de sus capacidades, como se argumenta desde una perspectiva intrapersonal), que se le castigue por actuar, debe ser justificado.

Stephen Darwall denomina a la crítica realizada por Strawson al optimista *strawson's point* y lo interpreta como una instancia del denominado *the wrong kind of reasons problem*⁴³⁶. Según este problema, no todas las consideraciones son relevantes para la adopción de todas las actitudes y algunos pensadores yerran al justificar ciertas actitudes en el tipo de razones equivocado. Así, para Darwall, al responsabilizar ya sea en cada caso

⁴³⁶ Darwall, 2006: 15-17, 65-68; 2009: 139-141. Sobre este problema *vide*. D'Arms y Jacobson, 2000 y Hieronimy, 2005 (la interpretación dada en este último texto es la que se sigue acá).

o en general, lo que importa no es si es socialmente deseable hacerlo o no (ese sería el tipo de incorrecto de razones), sino determinar si alguien es culpable, así como si se cuenta con la autoridad para llamarle a responder por ello. Para Darwall, entonces, los optimistas están equivocados pues las actitudes reactivas no encuentran su justificación en su deseabilidad social.

La observación de Darwall es correcta, pero incompleta, pues el argumento de Strawson también va dirigido a quienes defienden una “libertad incompatible con el determinismo”. La interpretación de Darwall puede ser extendida al pesimista si se distingue entre la justificación en general de las actividades relacionadas a responsabilizar (i.e. al reprocha activo) y la justificación de cada determinada reacción. Como se presenta a sí misma, la discusión entre optimistas y pesimistas es acerca del primer tipo de justificación, no del segundo.

El punto *strawsoniano*, según se le interpreta en este trabajo, es que las actitudes reactivas no requieren de justificación para existir como tales. En palabras de Strawson: “La existencia del marco general de actitudes en si, es algo que viene dado con el hecho de existir sociedades humanas. Como un todo, no requiere, ni permite, una justificación ‘racional’ externa. Tanto pesimistas como optimistas se muestran incapaces de aceptar esto”⁴³⁷. El problema de pesimistas y optimistas se encuentra en su aceptación de premisas intrapersonales que los llevan a buscar una justificación. Pero para una concepción interpersonal *strawsoniana* la responsabilidad se comprende a partir de responsabilizar, responsabilizar no solo es un acto vinculado con ella que requiera de razones justificante ajenas⁴³⁸.

El debate entre retribucionistas y consecuencialistas no es totalmente banal ni irrelevante. Si lo es para la justificación última de todo acto de reprochar activo, pero no lo es en el ámbito de las funciones y finalidades que queramos y podamos darle a las diversas expresiones de este reprochar activo en diversos contextos. Así, la intensa discusión en el ámbito penal respecto de esto se puede entender por la relevancia del derecho penal para las

⁴³⁷ Strawson, 1962: 27 [original: *The existence of the general framework of attitudes itself is something we are given with the fact of human society. As a whole, it neither calls for, nor permits, an external ‘rational’ justification. Pessimist and optimist alike show themselves, in different ways, unable to accept this*]. En un sentido similar Feinberg, 1963: 80 -85; Hart, 1967a: 131.

⁴³⁸ Watson, 1987: 220. Christine Tappolet le denomina a esto la “interpretación cosnstitutiva” (vide. Tappolet, 2015, cap 4).

sociedades modernas como medio de control social y por la intensidad de la reacción penal. Pero esas razones no son las mismas por las que se puede entender la relevancia de dicha discusión en el ámbito del derecho civil, ni fuera del derecho.

Como se ha señalado, hay dos sentidos en que se puede hablar de carácter retrospectivo de las reacciones. El primer sentido le vincula con las actitudes reactivas y es lo que permite decir que la responsabilidad es retrospectiva⁴³⁹: como reacción, todo reprochar activo es retrospectivo⁴⁴⁰. En este primer sentido, la existencia de dichas actitudes no requiere de justificación. Además permite distinguir a las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable de otras que se suelen considerar como tratamiento (e.g. de psicóticos), pues el tratamiento va dirigido a una persona por lo que es y no por lo que ha sucedido. Para aplicar un tratamiento a alguien no se requiere de una expectativa defraudada, puede bastar con la correcta atribución de cierta limitación de las capacidades de un individuo.

En un segundo sentido, las reacciones en algunos contextos se pueden justificar mirando lo ocurrido o lo que posiblemente ocurrirá. Este segundo sentido genera el escenario del debate entre consecuencialistas y retribucionistas. Para un retribucionista, la justificación de la medida e intensidad de un acto de reprochar activo se juzga a partir de lo ocurrido. A esto se suma la idea de que el responsable debe merecer el castigo, cuestión que el primer sentido de retribución no da por sentado. Por su parte, para un consecuencialista, la justificación de una reacción concreta está en el valor de los efectos que se persiguen al realizar dichos actos, pero no niega que las sanciones suponen un evento previo. Si lo negara no podría diferenciar la responsabilidad de otras políticas públicas destinadas a ejercer cambios en la sociedad o del tratamiento.

Entonces el dilema entre consecuencialistas y retribucionistas, en los términos en que se presenta entre optimistas y pesimistas, no es tal. El tipo de justificación ofrecida no es requerida. Esto no equivale a decir que lo discutido sea irrelevante, pero lo es en otro nivel, en el de la justificación de las reacciones realizadas dentro de relaciones específicas.

⁴³⁹ *vide supra*, II.1.5.2.

⁴⁴⁰ Esto tiene que ver con reconocerles como *actitudes normativas*. (*vide*. Brandom, 1994:32-37).

En conclusión, en las argumentaciones de Strawson, se presentan ciertos rasgos centrales para una concepción interpersonal y también reactiva. *Interpersonal* debido a que muestra que conceptos como castigar, reprochar y las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable se pueden ver como irreductiblemente interpersonales. *Reactiva*, porque la adopción de actitudes reactivas es constitutiva de dichas actividades. En estas, luego de atribuir un evento (identificado a partir de la defraudación de una expectativa) a una persona, se la llama a responder por aquel, haciéndola cargar con una sanción (i.e. sujetándola a una reacción determinada). Estos conceptos y actividades se pueden comprender considerando nuestro compromiso con las relaciones interpersonales en las que nos involucramos.

A partir de estas ideas *strawsonianas*, en el siguiente capítulo, se presentará una propuesta de cómo comprender la estructura interpersonal de la responsabilidad.

TERCERA PARTE. UNA CONCEPCIÓN INTERPERSONAL REACTIVA SOBRE RESPONSABILIDAD

V. Adscribir y reaccionar. Una propuesta interpersonal y reactiva

Es objetivo de este trabajo presentar una reconstrucción del concepto de responsabilidad utilizando los elementos de una concepción interpersonal y reactiva. En este capítulo se avanzará en esto exhibiendo una forma de entender las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable a partir de la tesis *hartiana* y los elementos *strawsonianos* hasta acá exhibidos.

En el capítulo II, se revisaron las coordenadas del debate sobre cuál de los diversos sentidos de expresiones como “responsabilidad”, “ser responsable” y “responsabilizar” es primario para una adecuada comprensión de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable. En dicho debate, los candidatos son los usos de “responsabilidad” como autoría y como sujeción a una reacción.

La hipótesis de trabajo es que la adhesión a alguno de los bandos de dicho debate dependerá de los enunciados filosóficos que se abracen. En concreto, quienes defienden la idea de que la autoría es primaria respecto de la sujeción a una reacción abrazarán supuestos intrapersonales, mientras que quienes defienden la primacía de la sujeción a una reacción abrazarán postulados interpersonales.

Conforme a ello, en los capítulos III y IV se han estudiado las visiones intrapersonales e interpersonales sobre responsabilidad. Junto con ello se ha avanzado en una interpretación de las virtudes de una visión interpersonal para la comprensión de la responsabilidad desde una perspectiva *strawsoniana*. Como se dijo en el primer párrafo, en este capítulo se despliega en detalle una forma de ver las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable, ya no solo como interpersonal, sino también como reactiva.

Más específicamente, en las siguientes páginas se expondrá la estructura de la responsabilidad bajo la idea de que esta es un tipo de interacción entre personas. Para ello se utilizará la interpretación del texto de Strawson realizada en el capítulo anterior, relacionándola con la estructura de sujeción a una reacción. Antes, se visitará nuevamente el debate presentado en el capítulo II y se analizará la plausibilidad de las críticas hechas por quienes defienden la primacía de responsabilidad-autoría a quienes defienden la primacía de responsabilidad-sujeción.

1. De vuelta con la discusión, la primacía de la sujeción a una reacción

Como se ha visto, existe un debate acerca de cuál de los diversos significados de expresiones como “responsabilidad” tiene primacía sobre los demás. Se caracterizó dicho debate pasando revista a argumentos presentados por cuatro autores: Herbert Hart, Angela Smith, Anthony Duff y John Gardner. Más específicamente, las posturas de los últimos tres contrastan con la del primero. En lo que sigue se hará una defensa de la propuesta de que responsabilidad-sujeción es el sentido primario (i.e. de la tesis *hartiana*), procurando responder a las críticas delineadas al finalizar el capítulo II.

La discusión puede resumirse considerando las interpretaciones de las expresiones “ser responsable” y “responder” (o “llamar a responder”) que hacen ambos bandos. Estas se pueden caracterizar así:

	Ser responsable	Responder
Defensores de la primacía de autoría	Contar con determinadas capacidades y/o ejercerlas por medio de acciones	Responder a la pregunta ¿Por qué hiciste eso? (i.e. dar razones de lo realizado)
Defensores de la primacía de sujeción	Estar sujeto a una reacción	Cargar con las consecuencias (i.e. que otros reaccionen sobre si)

Ambas formas de entender esas expresiones explican cómo una de ellas da sentido a la otra, lo que conlleva, a su vez, negar la idéntica pretensión de la contraria, recordemos que se trata de distintos sentidos de las expresiones. Como se ha visto, las partes en debate hablan de un conjunto común de actividades: aquellas relativas a responsabilizar y ser responsable, cuyas características básicas han sido tratadas en el capítulo I. Unos caracterizan estas actividades a partir de las propiedades propias de quien puede ser considerado como responsable (e.g. su autonomía y capacidad de actuar de forma racional) de forma abstracta, mientras que los otros las caracterizan a partir de lo que hace quien responsabiliza (e.g. la adopción de expectativas y de actitudes reactivas) dentro de un intercambio entre personas.

La discrepancia entre estas interpretaciones se debe a que se sostienen sobre diversos postulados. Quienes defienden la primacía de la autoría adoptan postulados

intrapersonales. Para ellos, las capacidades de agencia de un individuo abstracto y autónomo son la fuente de toda responsabilidad y conforman las condiciones objetivas bajo las cuáles se puede responsabilizar correctamente. En su óptica, al responsabilizar se constata la agencia de un individuo (i.e. sus capacidades relativas a realizar cambios en el mundo y poder dar cuenta de ellos) y su ejercicio, siendo las reacciones (e.g. reproches, castigos, etc.) una cuestión accesoria. Por su parte, quienes piensan que el sentido primario es el de sujeción abrazan supuestos interpersonales y señalan que lo relevante es qué hacen las personas al responsabilizar (e.g. adopción de juicios evaluativos y realización de acciones expresivas de actitudes reactivas) dentro de sus relaciones con otras.

En el capítulo anterior se defendió la plausibilidad de entender las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable desde una perspectiva interpersonal. En concreto, se presentó una perspectiva *strawsoniana* basada en tres postulados: que la responsabilidad es interpersonal; que para estudiarla hay que tener en cuenta ciertos elementos de la vida comunitaria y; que responsabilizar tiene una primacía explicativa sobre ser responsable. Estos postulados contrastan con postulados interpersonales que niegan la primacía explicativa de esos elementos comunitarios y la atribuyen al estudio de ciertas capacidades de los individuos. Más específicamente, el primero de los postulados *strawsonianos* presenta un programa de estudio alternativo al asumido desde perspectivas intrapersonales. El segundo concretiza este programa enfocándose en algunos elementos de la realidad comunitaria que dan vida a los conceptos en cuestión (e.g. actitudes reactivas, expectativas, etc.) y; el tercero nos dice desde dónde se debe caracterizar la responsabilidad.

Se defenderá en las siguientes páginas que prestando atención a la estructura (de doble atribución) de sujetar a una reacción, la relación entre estos postulados se clarifica y, con ello, se puede pensar en una estructura con la cual caracterizar satisfactoriamente las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable.

Según el modelo que se defiende en este capítulo (i.e. conjugando los elementos *strawsonianos* y la estructura de sujetar a una reacción) al responsabilizar se atribuye una incorrección a una persona (adscribiendo un evento que frustra una expectativa) y se adoptan actitudes reactivas en base a dicha atribución (reaccionando). La doble atribución de la sujeción a una reacción se expresaría en la atribución del evento (definido como

incorrecto por frustrar una expectativa) y en la atribución de estar sujeto a una reacción. Considerando esto, en adelante se hablará de *adscripción* para la primera atribución y de *reacción* para la segunda (toda vez que la reacción es comprendida como expresión de una actitud reactiva adecuadamente adoptada). De esta forma, hablar de sujeción a una reacción es hablar de una relación entre personas donde se tiene en cuenta la posibilidad de que una actúe sobre la otra.

Antes de avanzar en la forma en que los postulados *strawsonianos* y la tesis *hartiana* se relacionan, a continuación se revisará con mayor detalle las críticas presentadas a la tesis *hartiana*.

1.1. ¿Son las capacidades precondition de la sujeción a una reacción?

De diversas maneras, Gardner, Smith y Duff suponen la primacía de la autoría. Para Gardner, solo tiene sentido hablar de responsabilidad a partir de las capacidades que permiten a los individuos ser autores. Para Smith y Duff la atribución de autoría es precondition de la atribución de sujeción, siendo la reacción (el reprochar activo) algo accesorio⁴⁴¹.

Para John Gardner, en contraste con Hart, al atribuir responsabilidad-capacidad se reconoce un estatus a los individuos y no simplemente la tenencia de determinadas capacidades psicológicas⁴⁴². Teniendo esto en cuenta, para Gardner la tesis *hartiana* tiene consecuencias moralmente inaceptables⁴⁴³. Gardner dice que existe una *conexión rudimentaria* entre la atribución de capacidad y la sujeción a una reacción según la cual la

⁴⁴¹ A su conclusión Duff y Smith llegan por diversos caminos. Para el primero se trata de una cuestión procedimental, mientras que para Smith se trata de una cuestión lógica (i.e. la reacción supone la previa adscripción de una acción). En este sentido, la propuesta de Smith asume supuestos intrapersonales que Duff no. Este último critica la importancia que se da a la reacción, antes que a la importancia de la interpersonalidad, por ello su crítica será considerada más adelante dentro de este capítulo. De todas formas, tanto para Smith como para Duff tiene sentido de hablar de responsabilidad (y, más específicamente, de *responsabilizar*) sin hablar de reacciones. A pesar de que no niegan la existencia de las reacciones, en la comprensión de la responsabilidad éstas tendrían un carácter accesorio y no uno constitutivo como defiende una propuesta *strawsoniana*.

⁴⁴² Para Hart una lectura como la de Gardner puede ser levemente engañosa pues para hablar de sujeción a una reacción debemos apelar a consecuencias normativas, cuestión que no es necesaria al hablar de responsabilidad-capacidad, donde nos basta hacer referencia a ciertas condiciones y capacidades del agente en cuestión (Hart, 1968: 227-228). Este punto fue revisado críticamente en el capítulo III (*vide supra*.III.3.1)

⁴⁴³ Gardner, 2008: 173, 181, 190. Se puede interpretar que la preocupación que mueve a Gardner es similar a la que presenta Bernard Williams para criticar al externalismo en su *Internal reasons and the obscurity of Blame* (Williams, 1989. Un réplica a Williams en Parfit, 1997)

atribución de capacidades se presenta como una precondition material de la sujeción a una reacción. Como se señaló, para este autor: “Se afirma la responsabilidad-capacidad de *H*, en otras palabras, imponiendo responsabilidad-sujeción sobre *H* (...) Porque imponer responsabilidad sujeción sobre *H* es afirmar responsabilidad-capacidad sobre *H*, lo cual también es afirmar la humanidad de *H*”⁴⁴⁴. La crítica de Gardner a Hart debería entenderse como un reproche por una omisión (i.e. Hart no menciona dicha conexión)⁴⁴⁵. El reproche sería grave porque para Gardner se trataría de una conexión conceptual.

Cabe preguntarse qué quiere decir Gardner al defender que la atribución de capacidades es precondition de la atribución de sujeción a una reacción. Hay dos posibles sentidos: que prácticas tales como el castigo suponen la existencia de agentes o que cada caso en que se lleva a cabo un castigo dicha agencia se actualiza (y, por ende, debe ser constatada)⁴⁴⁶.

Si por precondition Gardner refiere a que filosóficamente prácticas como el castigo suponen la existencia de agentes, el conflicto entre su perspectiva y la acá defendida sería aparente, especialmente si se tiene en cuenta que la existencia de actitudes reactivas supone un reconocimiento elemental⁴⁴⁷. En este caso, la crítica realizada a Hart puede ser evadida señalando que no hay nada en la propuesta de Hart que pugne con la idea de

⁴⁴⁴ Gardner, 2008: 191

⁴⁴⁵ De ser este el reproche, se puede argumentar que Hart desconoce dicha conexión solo en el caso de la responsabilidad jurídica, pero no de la moral. Hart señala sobre la responsabilidad como capacidad en el ámbito moral que: “It is not only a condition of the efficacy of morality; but a system or practice which did not regard the possession of these capacities as a necessary condition of liability, and so treated blame as appropriate even in the case of those who lacked them, would not, as morality is at present understood, be a morality.” (Hart, 1968: 230). A este punto podríamos decir que el conflicto entre Gardner y Hart sería que Hart considera a esta conexión como dependiente de la moral como *actualmente es entendida*, asumiendo una especie de relativismo inaceptable para Gardner.

⁴⁴⁶ Otro tema vinculado con este punto es que, en gran medida, la argumentación de Gardner se sustenta en negar el argumento de Hart de la independencia de los distintos sentidos (*vide supra*.III.3.1.)

⁴⁴⁷ Hay razones para creer que Gardner apoyaría esta idea, toda vez que habla de la atribución de un estatus, así como de la importancia para los individuos de comunicarse y darse a entender. Pero también hay razones que juegan en contra, como por ejemplo que siempre adopta la perspectiva del individuo responsable (y no la de otros miembros de la comunidad en la que este participa), así como que se centra en las capacidades cognitivas y volitivas universales de los individuos, antes que en una perspectiva práctica y relacional. Este último punto queda particularmente claro en su discusión con Duff acerca del carácter relacional o no relacional de las razones que se utilizan en los procesos de responsabilidad (*vide supra*.II.1.5.1. También Gardner, 2007: 276 – 280; 2011).

reconocimiento elemental, particularmente porque este no es un tema tratado en detalle por Hart⁴⁴⁸. Visto así, las ideas acá presentadas complementarían a su propuesta.

Pero para Gardner, esta conexión rudimentaria tiene una consecuencia que la vincula con el otro sentido que se puede dar a la idea de precondition. Según él “se debe ser básicamente responsable, o al menos asumir que se es básicamente responsable, para que surja desde el vamos la cuestión de la responsabilidad-sujeción. Solo entonces se puede pasar a examinar si las condiciones materiales de la propia responsabilidad-sujeción se satisfacen”⁴⁴⁹. Con ello asume que la atribución de capacidades como una precondition material no solo debe verse como un supuesto filosófico que da sentido a la adopción de actitudes reactivas, agrega a ello la exigencia de que dicha atribución sea realizada (constatando o suponiendo esas capacidades) cada vez que se discute la sujeción de una persona a una reacción. Como se señaló en el capítulo anterior, si se quiere dar cuenta de casos de atribución de responsabilidad que según la moralidad moderna podrían considerarse inadmisibles (e.g. porque se sostienen sobre la exclusión de grupos, porque se mediatiza a individuos o porque se atribuye responsabilidad a objetos, niños o a animales no humanos sin detenerse a constatar sus capacidades como agentes), no debería hacerse esta exigencia⁴⁵⁰. La consecuencia de la distinción acá defendida es que, a pesar de que podemos considerar a algunos casos de atribución de responsabilidad como inmorales, no podemos negar que se trata de casos de atribución de responsabilidad. De hecho, es defendible esta idea como una consecuencia del positivismo jurídico, defendiendo la visión según la cual es posible estudiar las relaciones interpersonales a partir de su estructura, a

⁴⁴⁸ De hecho, es plausible defender lo opuesto. Por ejemplo, en *Punishment and the Elimination of Responsibility* señala: “Human society is a society of persons; and persons do not view themselves or each other merely as so many bodies moving in ways which are sometimes harmful and have to be prevented or altered. Instead persons interpret each other's movements as manifestations of intention and choices, and these subjective factors are often more important to their social relations than the movements by which they are manifested or their effects (...) If you strike me, the judgment that the blow was deliberate will elicit fear, indignation, anger, resentment: these are not voluntary responses; but the same judgment will enter into deliberations about my future voluntary conduct towards you and will colour all my social relations with you. (Hart, 1962:182-183)

⁴⁴⁹ Gardner, 2008: 190. Reordemos que ser básicamente responsable para Gardner es ser responsable en el sentido de responsabilidad-capacidad.

⁴⁵⁰ Además una posible consecuencia de esta exigencia es la imposibilidad de distinguir entre una actitud participativa y una objetiva. De todas formas, en principio esto no debería ser problemático para quien abraza supuestos intrapersonales, pues dicha distinción es parte de la propuesta *strawsoniana*.

pesar de que el contenido que asuman los juicios y acciones concretas dentro de esa estructura no sea de nuestro agrado (en términos morales)⁴⁵¹.

Entonces, aunque la constatación (o suposición) del ejercicio de las capacidades propias de la agencia es condición de sujeción en algunas ocasiones, en otras se prescinde de dicha condición. El juicio de adscripción del evento relevante a la persona acusada, que legitima la atribución de una reacción, puede basarse en otro tipo de criterios como, por ejemplo, el ejercicio de un rol dentro de una organización o determinados vínculos con objetos o personas. Consiguientemente, no hay una preeminencia de la atribución de responsabilidad-autoría sobre la atribución de responsabilidad-sujeción en términos de ser considerada la autoría precondition de sujetar a una reacción. Para este trabajo dicha conexión es más bien contingente y su fuerza la adquiere de las ideologías reinantes en la modernidad⁴⁵². En consecuencia, se propone seguir el estudio de la responsabilidad solo teniendo en cuenta la idea de sujeción a una reacción. Una propuesta de cómo pensar esto se hará más adelante.

1.2. La autoría como forma de sujeción

En este apartado se propone revisar una tesis incompatible con las propuestas de Gardner y Smith: que la atribución de responsabilidad-autoría es un tipo de atribución de responsabilidad-sujeción.

Precisamente un texto de John Gardner puede ayudarnos a defender esta tesis. Según este autor: “El deber de explicar la propia conducta, de ejercer la aptitud propia de un agente básicamente responsable, puede ser una de las consecuencias normativas del acto incorrecto que se comete. En cierta forma, como sugiere Lucas, ésa es la consecuencia normativa más natural de todas”⁴⁵³.

Si se presta atención a los casos considerados por Gardner (i.e. aquellos en que la explicación de la propia conducta es la consecuencia normativa), quien responsabiliza reclama para sí la potestad de obligar al agente a dar explicaciones de sus acciones, i.e. la

⁴⁵¹ Soy de la idea de que Hart apoyaría esta conclusión (*vide* Hart, 1962: 176-177; 1967a: 132-135; 1968: 225 -230; Toh, 2008)

⁴⁵² Una conclusión similar en Jakobs, 1996 y Smiley, 1992.

⁴⁵³ Gardner, 2008: 183 (También *vide*. p 173)

potestad de preguntar “¿Por qué hiciste eso?”. Vista así, dicha pregunta sería una reacción legítima ante una acción, la expresión de una actitud reactiva que es adecuado adoptar.

No cabe duda que en determinadas circunstancias las personas están sujetas a que legítimamente se les pregunte “¿Por qué hiciste eso?”. Pero no siempre toda persona está legitimada para preguntar a otros por las razones que explican su actuar, se debe tener autoridad para ello (e.g. la persona interpelada puede decir “No tengo que darte explicaciones a ti” o “quién eres tú para pedirme explicaciones”, etc.). En este sentido, se trata de una sujeción que, para ser legítima, requiere de que quien sujeta a otro esté autorizado para hacerlo⁴⁵⁴. Esto deja de manifiesto algo importante: para reaccionar sobre otra persona se debe tener autoridad. Más adelante se volverá sobre esto.

Por otra parte, no toda reacción ante las acciones de otros consiste en preguntar por las razones de las mismas. Por el contrario, muchas veces pedir explicaciones no se considera una reacción correcta o se la considera vana. De esta forma, pedir razones es un tipo de reacción a la que se sujeta a un individuo cuando se le atribuye una acción en ciertos contextos, pero no siempre es la reacción adecuada. Incluso en algunas ocasiones, una forma de reconocer a alguien como agente supone reaccionar de otras formas.

Hay tres ideas que no deben ser mezcladas: que el concepto de acción está conceptualmente vinculado al de ofrecer razones⁴⁵⁵; que los procesos de responsabilidad a veces incluyen la posibilidad de presentar defensas ante una acusación en términos de razones y; que a veces una reacción adecuada es pedir explicaciones. Esta última idea es la que nos concierne aquí. Sobre la distinción entre las otras se dirá algo más adelante.

La cuestión es que la atribución de responsabilidad-autoría puede leerse como una forma de atribución de responsabilidad-sujeción. Particularmente, como un caso de responsabilidad por acciones. Considerando la adscripción (i.e. la atribución del evento a la persona), las condiciones de sujeción estarían vinculadas a la prueba del ejercicio de ciertas capacidades, mientras que la atribución de la reacción, consistiría en pedir explicaciones. La atribución de responsabilidad-autoría es un caso de responsabilidad directa y subjetiva, la cual solo es una forma que adopta la responsabilidad-sujeción.

⁴⁵⁴ El rol de la autoridad es considerado por Duff (2007: 25) y Gardner (2011: 89), pero no como parte de una apelación a la falta de legitimidad para reaccionar de quien responsabiliza a otro. Estos autores la estudian al considerar el tipo de razones que hay presentes en las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable (Específicamente a las que da quien responde). *vide.supra*.II.1.5.1.

⁴⁵⁵ *vide.supra*.n.22. Esta idea no nos compromete con una teoría causal de la acción

Comprender la autoría como una forma de sujeción a una reacción, está anclada en la idea de reconocimiento elemental, pues una persona es reconocida como autora dentro de una comunidad en que sus miembros reaccionan adecuadamente ante su actuar. La agencia adquiere un sentido diverso a aquel asumido desde una perspectiva intrapersonal.

1.3. Interdependencia entre adscribir y reaccionar

Las observaciones de los últimos párrafos también sirven para replicar a Angela Smith. Si bien es correcto señalar que, al responsabilizar, la reacción supone tanto un juicio de adscripción como la evaluación de lo ocurrido⁴⁵⁶, de ello no se sigue que el primero de los juicios (i.e. el de atribución de una acción) sea el que defina *responsabilizar* y la reacción (i.e. el reprochar activo) sea accesoria.

La sola atribución de una acción no es suficiente para entender que una persona responsabiliza a otra, incluso en estos casos se asume que se puede pedir razones como reacción legítima. Si atribuyendo una acción ningún tipo de reacción es concebible, entonces no se está responsabilizando⁴⁵⁷.

De esta manera, si bien se pueden distinguir los juicios de adscripción y evaluación de la reacción, esta última no es accesoria en el sentido en que Smith lo expresa, pues las reacciones suponen a los juicios tanto como los juicios a la posibilidad de reaccionar⁴⁵⁸. Además, como se verá más adelante, la adscripción suele realizarse por medio de acusaciones y estas últimas suponen la posibilidad de adoptar determinadas actitudes reactivas.

⁴⁵⁶ Como señala Thomas Scanlon: “En la mayoría de los casos, decidir que lo que una persona ha hecho es merecedor de reproche equivale en gran medida a decidir que esa persona ha actuado de modo incorrecto” (Scanlon, 2008: 165. Se cambia de la traducción “merecedor de culpa” por “merecedor de reproche” como traducción de “Blameworthy”, para salvar la ambigüedad que presenta la palabra “culpa”. (Sobre dicha ambigüedad *vide.supra.n.38*)

⁴⁵⁷ Reitero la referencia al antecedente histórico que hay en el verbo *imputar* presentada por Ricoeur. Así, según este autor: “el juicio de imputación conduce al de retribución en cuanto obligación de reparar o de sufrir la pena. Pero este movimiento que orienta el juicio de imputación hacia el de retribución no nos debe hacer olvidar el movimiento inverso que va de la retribución a la atribución del acto a su actor. Allí reside el núcleo de la imputación” (Ricoeur, 1994: 42)

⁴⁵⁸ Esta idea también es defendida por Fischer y Ravizza quienes señalan: “When we accept that someone is a morally responsible agent, this typically involves more than holding a particular belief about him; it entails a willingness to adopt certain attitudes toward that person and to behave toward him in certain kind of ways” (Fischer y Ravizza, 1998: 1; en un sentido similar McKenna, 2012: 67; Mellema, 2004: 34)

De forma no consciente, en las relaciones interpersonales, las personas se atribuyen acciones constantemente y no se responsabilizan por ellas. Por ejemplo, si una persona mira por un balcón a los transeúntes que pasan por la calle, se puede suponer plausiblemente que les atribuye acciones (e.g. si se les pregunta podría decir que están caminando), pero no es tan plausible decir que les está atribuyendo responsabilidad (moral o jurídica) por ello. Al parecer se requiere algo más que la mera atribución de acciones. En este trabajo se defiende, por de pronto, que además se requiere comprender a la acción como una que frustra una expectativa. Esta calificación de las acciones de los transeúntes por la persona que los mira por la ventana puede ser hecha, pero requiere de algo más que una normal atribución de acciones.

La metáfora utilizada por Joel Feinberg en *Action and Responsibility* según la cual atribuir responsabilidad es cargar un evento a la cuenta de alguien adquiere especial importancia, pues las cuentas se deben pagar y precisamente llevar la cuenta a alguien supone la posibilidad de llamarle a responder (i.e. de sujetarle, de hacerle pagar). Entender atribuir responsabilidad desde la idea de cargar a la cuenta es esclarecedor, ya que la noción de cuenta implica la posibilidad de cobrar lo anotado en ella⁴⁵⁹.

En estas páginas se ha analizado y defendido la tesis *hartiana* basada en la asimetría entre los diversos sentidos en que se usan términos y frases como “responsabilidad” y “ser responsable de”. A su vez se han presentado razones para pensar que la idea defendida por autores como Smith y Gardner acerca de que la responsabilidad-autoría es sentido primario puede ser rechazada. Concretamente, se ha señalado que es plausible entender que la autoría es una forma de sujetar a una reacción, pues esta supone una adscripción (de una acción) y una reacción (pedir explicaciones). Más aún, al decir que se responsabiliza a alguien por una acción (o por un evento no vinculado a una acción suya), la adscripción y la reacción se presuponen mutuamente⁴⁶⁰. Tal vez no es casualidad que Hart solo considere

⁴⁵⁹ Esta metáfora de Feinberg acerca de la adscripción se ha relacionado con las denominadas *teorías contables* [*ledger views*] sobre la responsabilidad que suponen que en el caso de atribución de responsabilidad lo que se hace es reconocer ciertas propiedades de los agentes que se expresan en sus conductas (*vide*. Faroldi, 2014: 24; Fischer & Ravizza, 1998: 8-11.n12; Hieronimy, 2004). Este tipo de propuesta tiene que enfrentar los problemas vistos en el capítulo III, si lo que se supone es un tipo de objetividad metafísica acerca de hechos morales (*vide*. McKenna, 2012: 42-43; Wallace, 1994: cap.4.). En este trabajo se utiliza la metáfora sin asumir dichos compromisos de una teoría contable.

⁴⁶⁰ Se volverá sobre esta relación de interdependencia en la sección 2.1. particularmente para responder a la objeción que Duff realiza a la propuesta *hartiana*.

cuatro sentidos principales de expresiones como “responsabilidad” y “ser responsable”, sin tener en cuenta a la responsabilidad-autoría entre ellos. No sería casualidad precisamente porque la autoría es una forma de sujeción a una reacción.

De lo visto en este capítulo, se concluye que es plausible pensar que cuando se habla de responsabilidad jurídica y moral, el sentido primario es el de responsabilidad-sujeción.

1.4. Atribución de acciones y de responsabilidad

De la argumentación presentada en los párrafos anteriores se deriva una consecuencia relevante: no es lo mismo atribuir responsabilidad que atribuir acciones. Se puede responsabilizar sin atribuir acciones y se puede atribuir acciones sin responsabilizar.

Bajo el modelo interpersonal acá defendido, al responsabilizar se adscribe un evento a una persona, particularmente un evento que frustra una expectativa, y se adoptan y expresan actitudes reactivas con base en dicha adscripción. Al hacer esto se lleva a cabo la doble atribución que supone la sujeción a una reacción. En este marco las condiciones de sujeción van dirigidas a determinar la legitimidad de la adscripción y las razones que se toman en consideración, incluyendo aquellas que presentan como defensas, se relacionan con los criterios relevantes para que se haga correctamente.

Como se ha señalado, las acciones pueden generar responsabilidad-sujeción y una reacción apropiada en dichos casos es pedir una explicación. Pero que una acción pueda ser explicada no equivale a decir que se está ante un caso de atribución de responsabilidad moral o jurídica y muchas veces se dan razones por una acción fuera de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable. En ocasiones se adscriben acciones, así como se dan explicaciones por acciones, sin arrojar responsabilidad (moral o jurídica) por ellas⁴⁶¹. Esto sucede, por ejemplo, cuando una persona instruye a otra sobre la forma de realizar un procedimiento haciendo un simulacro y le explica cuál es el rol de cada una de

⁴⁶¹ Como se ha señalado, en un sentido elemental se es responsable por cualquier acción, pero esto se puede entender como una precondition de responsabilizar moral y jurídicamente, no como algo que está presente en todos los casos de responsabilidad jurídica y moral. El reconocimiento elemental nos hace partícipes de una comunidad de autores, pero no una comunidad de personas responsables moral ni jurídicamente.

las acciones dentro del procedimiento. Dar explicaciones de una acción no es lo mismo que atribuir responsabilidad por dicha acción.

Por su parte, al responsabilizar, el evento por el que se responsabiliza está conectado a la frustración de una expectativa. Esto no es ajeno a la responsabilidad por acciones, por el contrario, solo somos responsables moral o jurídicamente por aquellas acciones vinculadas a la frustración de una expectativa moral o jurídicamente relevante⁴⁶². Las expectativas permiten delimitar los ámbitos de la vida por los cuales se es responsable, cómo se hace dicha delimitación no es objeto de estudio de esta tesis⁴⁶³.

Lo que puede confundir a quienes defienden la primacía de la responsabilidad-autoría es que el reconocimiento de una acción calza con su atribución, i.e. las acciones siempre son de alguien. Entonces si una expectativa concreta solo puede ser frustrada por una acción, al presentarse una disonancia entre dicha expectativa y un evento, se debe buscar al autor de la frustración. Sin embargo, como se ha dicho, no somos responsables si no hay una conexión entre la atribución y alguna reacción.

Por otra parte, la primera atribución al sujetar a una reacción (i.e. la adscripción) no se satisface en todos los casos constatando acciones. Muchas veces basta con determinar un vínculo causal, el ejercicio de un determinado rol o una especial relación con una persona o un objeto, para considerar a alguien como sujeto a una reacción. Estas condiciones nos señalan qué es lo que se debe probar, al menos en principio, para estar habilitados a sujetar a alguien a una reacción y su determinación concreta en los diversos contextos dependerá de los criterios de imputación aceptados. Pensemos en tres tipos de casos:

Casos como el del jarrón, en que un padre debe pagar por un jarrón roto por sus hijos jugando, cuando estos están bajo el cuidado de las dueñas del jarrón (además, recordemos, en este caso, se niega que los niños sean agentes).

⁴⁶² *vide.* Feinberg, 1965: 130 – 131, 137 – 138

⁴⁶³ Esta intuición es defendida también por Duff quien señala: “We do not, of course, suppose that responsible agents are responsible for every aspect of their lives and conduct” (Duff, 2009: 38). Darwall defiende una idea similar (*vide.supra.n.373*)

Este punto es particularmente importante si se considera el debate en filosofía de la acción acerca de cómo individualizar acciones (*vide.int.al.* González, 2013: cap III; Nino, 1987: cap. IV), pues las expectativas nos ayudarían a reconocer los eventos relevantes (en el sentido de que permiten asignarles sentido). Con esto se evitan problemas relativos a la delimitación de acciones básicas y su relación con los cambios en el mundo (*vide.supra.III.3.2*)

Casos en los cuales se responsabiliza a alguien por sus acciones cuando estas tienen resultados lesivos. Esto sucede en el caso del pisotón en que una desconocida pisa el pie de un transeúnte en la calle, demostrando mala voluntad.

Casos denominados de chivo expiatorio en los cuales la satisfacción de cualquier condición puede ser relevante, pero que no lo es ninguna en especial.

Haciendo una tabla con los casos, podemos ver que las condiciones de sujeción (CS) no son las mismas en todos los casos:

Casos \ CS	Capacidades	Relación de causalidad	Rol
Jarrón			X
Pisotón	X	X	
Chivo expiatorio	?	?	?

Se han considerado en la tabla, como condiciones de sujeción, los otros tres sentidos principales de expresiones como “ser responsable” identificados por Hart, precisamente teniendo en cuenta que las atribuciones que suponen son las más comunes condiciones de sujeción. De todas formas estos no son los únicos criterios. Otros son la posesión de bienes o animales, el ejercicio de determinada actividad o las relaciones que se tienen con otras personas. Para establecer la conexión entre la persona considerada responsable y el evento por el que se le responsabiliza se utilizan diversos criterios. A esto se debe sumar que no siempre se tiene claro qué tipo de defensas pueden presentarse en los diferentes casos para derrotar una acusación y evitar un posible veredicto adverso, lo que multiplica el número de condiciones a satisfacerse en los casos concretos⁴⁶⁴

Entonces, la constatación del acaecimiento de una determinada acción no es la única condición para la sujeción, también pueden ser relevantes las acciones o actos de otros, la pertenencia a grupos o la relación del individuo con ciertos objetos. Así, desde la atribución de sujeción a una reacción, se puede dar cuenta de los diversos tipos de responsabilidad que

⁴⁶⁴ Sobre este punto *vide*. Hart, 1949 y Austin, 1956.

se reconocen: tanto de aquellos que exigen autoría (e.g. responsabilidad subjetiva) como de aquellos que no (e.g. responsabilidad objetiva)⁴⁶⁵.

Con estas observaciones no se niega la importancia de la tenencia de ciertas capacidades por parte de los individuos, ni que el reconocimiento mutuo de la posibilidad de adoptar actitudes normativas pueda considerarse, filosóficamente, como precondition de la existencia misma de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable. El objeto de crítica es el postulado según el cual solo se puede entender la responsabilidad a partir del individuo y sus capacidades, así como la idea de que solo estamos ante un caso de atribución de responsabilidad cuando hay una acción de por medio (i.e. cuando quien es responsabilizado ha manifestado su agencia), considerando a las acciones como condición de sujeción en todos los casos de atribución de responsabilidad⁴⁶⁶.

1.5. Sujeción y personalidad

Antes de terminar la parte de este trabajo destinada a inspeccionar la plausibilidad de las críticas a la tesis *hartiana*, y pasar a examinar una propuesta acerca de como comprender la estatura de las prácticas de atribución de responsabilidad, vale la pena detenerse brevemente a revisar la relación entre personalidad y responsabilidad⁴⁶⁷. Como se ha visto, algo comúnmente defendido por perspectivas intrapersonales y que parece ser plausible, es que las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable están indisolublemente vinculadas a la pregunta acerca de qué es ser una persona. Como se señaló en el párrafo anterior, eso no es negado por una concepción interpersonal, lo que es puesto en duda es más bien el tipo de conexión entre responsabilidad y personalidad.

Se observó en el capítulo III que la idea predominante (e intrapersonal) acerca de la relación entre personalidad y responsabilidad, supone que el individuo y su voluntad libre son la fuente de las atribuciones de responsabilidad. Las capacidades de la agencia racional

⁴⁶⁵ *vide.* Beardsley, 1969: 38.

⁴⁶⁶ Por otra parte, con lo señalado en esta sección se procura evitar lo que podrían denominarse dos falacias moralistas. Según la primera de estas falacias solo expectativas morales (o solo las obligaciones morales) pueden ser fuente de responsabilidad (*vide.supra.n.325*). Según la segunda solo puede ser considerada responsable una persona a la que se le considera un igual en términos morales (*vide.supra.IV.2.2*)

⁴⁶⁷ La detención solo puede ser breve porque una revisión completa supera por mucho los objetivos de esta tesis. Un mapa de dichas relaciones puede encontrarse en Cruz, 1999; Oshana 2010; Quante, 2010; Shoemaker, 2011; Wiland, 2000, Wolf, 1990.

son lo definitorio de la personalidad moral y, por ende, de la responsabilidad moral. Peter Cane denomina a esta aproximación humanista tradicional⁴⁶⁸.

Consecuencia de asumir dicha aproximación es que las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable, se ven desde el individuo y su voluntad libre. Esto, a su vez, va de la mano con la idea de que la autoría es el sentido primario de expresiones como “ser responsable” y “responsabilidad”.

Dicha concepción puede catalogarse de voluntarista en dos sentidos. En primer lugar, porque señala que la voluntad individual es la *fuerza* metafísica de la responsabilidad (basándose usualmente en la existencia del libre albedrío) y, en segundo lugar, porque reduce la relación entre persona y responsabilidad a los casos en que un individuo ha actuado voluntariamente. El primer tipo de voluntarismo es el que entra en conflicto con la idea del determinismo causal, mientras que el segundo con la complicación para explicar varios tipos de responsabilidad, como la responsabilidad objetiva y la vicaria, pues tiene sentido solo en los casos de responsabilidad individual subjetiva directa por acciones. Las siguientes consideraciones tienen relación con este segundo sentido de voluntarismo.

En su ensayo *Responsibility and the Boundaries of the Self*⁴⁶⁹, Meir Dan-Cohen propone no centrarse, al momento de pensar a la persona y su relación con la responsabilidad, en una voluntad que elige qué hacer, sino en lo que somos y quiénes somos en un sentido más amplio.

Señala que la estrecha conexión que se da entre personalidad y responsabilidad debe identificarse teniendo en cuenta que la personalidad se caracterizaría por tener una multiplicidad de dimensiones. Dan-Cohen específicamente habla de cuatro dimensiones: la

⁴⁶⁸ En inglés *traditional humanistic approach*. Señala Cane: “in the philosophical literature there is a strong and persistent strand of thought to the effect that only individual human beings can be *morally* responsible because only individual human beings can be “moral persons”. According to this view, (which I shall call “the traditional humanistic approach”) the reason why only individual human beings can be moral persons is that only they possess the essential characteristic of moral personhood, namely the capacity for intentional (i.e. “purposive”) behaviour, i.e. “intentionality”. This capacity is a function of having a (human) body and a (human) mind—although some human beings lack this capacity by reason of (young) age, or bodily or mental infirmity, illness or malfunction” (Cane, 2002:144)

⁴⁶⁹ Dan-Cohen, 1992. En un sentido similar Cane, 2002: cap 5. Tanto Dan-Cohen como Cane señalan muchas otras cuestiones valiosas acerca del tema, que no se desarrollan acá. Por el momento basta poner de manifiesto la reducción que se hace desde visiones voluntaristas de la relación ente persona y responsabilidad.

mental, la temporal, la espacial y la social⁴⁷⁰; y en cada una se tienen en cuenta diversos elementos de la personalidad, a saber:

En la dimensión mental se consideran rasgos que usualmente se relacionan con la agencia tales como la deliberación y el carácter.

En la dimensión espacial se hace referencia a la capacidad y propensión a identificarse con objetos físicos como, por ejemplo, el cuerpo.

En la dimensión temporal se considera el elemento histórico en que la propia imagen se genera. Sería el caso de la propia biografía, las rutinas en que se está inmerso o ciertos compromisos que se asumen y se mantienen en el tiempo.

En la dimensión social se toman en cuenta las numerosas relaciones en que las personas se envuelven y los diversos roles que se ejercitan en contextos diferentes (formales e informales).

De ésta forma, la personalidad se conformaría por medio de la identificación con variados tipos de elementos mentales, físicos, temporales y relacionales, los cuales a su vez se ven reflejados en diversos tipos de atribución de responsabilidad. Así, por ejemplo, los elementos mentales como la intención y la voluntad están muy vinculados con la atribución de acciones y, con ello, con la responsabilidad subjetiva.

Por su parte el elemento espacial puede relacionarse con la atribución de responsabilidad objetiva. Muchas veces en casos de responsabilidad objetiva solamente se exige la presencia de ciertos movimientos corporales que puedan considerarse causa de un daño cometido.

Algo similar ocurre con los casos de la denominada responsabilidad por el hecho de las cosas, donde el juicio de adscripción de responsabilidad se realiza correctamente al unir a la persona con objetos de su propiedad o posesión, más allá de la presencia de cualquier elemento mental, esto sucede, por ejemplo, cuando alguien debe pagar una multa por ser dueño de un automóvil aparcado en un lugar prohibido, a pesar que el automóvil fue aparcado por un tercero que lo usaba bajo su desconocimiento.

A su vez, la dimensión social se vincula con muchos supuestos de responsabilidad vicaria en donde las acciones realizadas por otros son atribuidas a una persona con base en

⁴⁷⁰ Cabe señalar que no se trata de una lista taxativa y que no se debe caer en la tentación de reificarlas ni en pensar que están tajantemente separadas una de otras

las relaciones que tiene con ellos. En las sociedades contemporáneas ser padre o madre de alguien permite identificar a las personas y se suele responder por las acciones cometidas por hijos e hijas.

El elemento temporal puede vincularse con agravantes o atenuantes que se reconocen en el derecho como reincidencia, premeditación o irreprochable conducta anterior. Además muchos casos de atribución de responsabilidad se basan en suposiciones sobre lo que la persona responsabilizada hizo o no hizo en términos de su historia de vida, de acciones realizadas u opiniones expresadas a lo largo del tiempo.

Considerando estos ejemplos, se puede ver cómo la estructura de la personalidad se vincula con las condiciones de sujeción que están presente en los diversos tipos de atribución de responsabilidad y cómo las diferentes dimensiones de la personalidad son integradas y, en parte, definidas, dentro de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable. Tipos de responsabilidad como la vicaria o la objetiva no niegan a las personas como señalan algunos defensores de concepciones intrapersonales, por el contrario, reconocen su complejidad. No son tipos anómalos de responsabilidad, son más bien, tipos de responsabilidad que satisfacen diferentes necesidades de reconocimiento (ya no solo en un sentido elemental)⁴⁷¹. Entonces, en todos los diversos tipos de responsabilidad, algo se dice de las personas, lo cual no se limita a constatar el ejercicio de su voluntad⁴⁷².

El problema con una visión voluntarista es su reduccionismo a la hora de comprender la relación entre persona y responsabilidad. Si no se limita dicha relación a la manifestación de la voluntad de un individuo, sino que se toman en cuenta otras

⁴⁷¹ *vide.* McKenna, 2012: 9-14. Sobre la variedad en los posibles sujetos de reconocimiento, *vide.* Isler, 2013: 5 – 8.

⁴⁷² Si se toma en serio la metáfora de que imputar es cargar a la cuenta, se puede asumir que en los debates acerca de si alguien es responsable por un evento en un proceso, se discuten elementos de su personalidad (e.g. si está relacionado de manera relevante con alguien o si su cuerpo estuvo en un lugar específico en un momento determinado), lo cual puede repercutir en su reputación o prontuario. (*vide.* Feinberg, 1965: 124-125; Ricoeur, 1994: 43-45). Una cita de la novela *Zaval –e Kolonel / Colonel* de Mahmug Dowlatabadí es ilustrativa de esto: “A vosotros, a nuestra familia, nos han etiquetado como los malos, hermano querido. Nos han difamado. Y más vale que a uno se le caiga el techo encima que tener mala fama. No hay ni un solo *rowzeh*, ni un solo funeral en que las mujeres no hablen de vosotros. Y algunas tienen la lengua muy larga, hermano querido. Y una no puede no ir. Y cuando a una le han puesto mala fama, una se va aparatando de sí misma. Una se va alejando de sí misma y tiene ganas de decirles una y mil veces a los demás, hacerles comprender, que una no es una misma, que esa “misma” que ellos creen. Por eso, hermano querido, tengo que alejarme de vosotros, en realidad... de mi misma” (Dowlatabadí, 2009: 19)

dimensiones, la riqueza de la relación se hace patente⁴⁷³. Tal como ocurre con las dimensiones de la personalidad, las condiciones de sujeción de la responsabilidad son múltiples y en diversos casos cualquiera de esas condiciones puede cumplir un rol relevante. Las personas son responsabilizadas por sus vínculos con ciertos objetos o por ciertos movimientos de su cuerpo y lo que es necesario probar para poder realizar una adscripción correcta puede depender solo de ello. Por eso la relación entre la persona y el evento que frustra una expectativa puede realizarse por medio de múltiples vías explicativas, las cuales dependerán de cuál es la conexión relevante a ser considerada.

Por último, se puede dar cuenta de otras ideas compartidas dentro de la filosofía acerca de la relación entre responsabilidad y personalidad, ideas que usualmente se atribuyen solo a concepciones intrapersonales. La intuición que tiene el pesimista acerca de que las atribuciones de responsabilidad (y, en especial, las reacciones) no van dirigidas solamente a lograr ciertos objetivos sociales, sino que tienen que ver con quienes son responsabilizados en un sentido más directo es una de estas. Además, se puede dar cuenta de que al ser llamados a responder, usualmente se responde por lo que somos, cuestión que resaltan quienes defienden como central a la responsabilidad-autoría. Lo relevante acá es que no es necesario acudir a una noción voluntarista de la persona para dar cuenta de la intuición pesimista y que no somos solamente nuestras acciones, también forman parte de la personalidad las cosas que nos pasan, las relaciones con otros y nuestra historia en el tiempo, entre otras cosas.

A continuación se seguirá con la exposición de una propuesta acerca de la estructura de la responsabilidad a partir de las ideas hasta acá defendidas.

2. Adscribir y reaccionar. La estructura interpersonal de la responsabilidad

En esta sección se presenta la propuesta de este trabajo acerca de cómo entender la responsabilidad desde una perspectiva interpersonal. Esta se construye a partir de la interpretación realizada del texto de Strawson *Freedom and Resentment*, incorporando en

⁴⁷³ Con esto también se entiende que los colectivos pueden constituirse como personas dentro de la comunidad (*vide* Kelsen, 1960: 131, 151, 157-158. 178 – 200) y ser responsabilizados por los eventos que se les adscriben.

ellos la estructura de la responsabilidad-sujeción. Los elementos *strawonianos* refieren a aspectos de la vida social presentes en la atribución de responsabilidad, y las características de la responsabilidad-sujeción permiten ver cómo se estructuran estos elementos en un tipo de práctica reconocible. Consecuentemente, a partir de ellos, se propondrá una estructura de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable. Esta estructura no refiere al contenido de los juicios concretos ni a su justificación. Definir qué juicios y acciones son correctas dependerá de los contextos en que los intercambios entre personas se den, solo en prácticas concretas se puede reconocer el contenido y la corrección de las acciones y juicios presentes al responsabilizar, así como la satisfacción de determinados fines y funciones a través de ellas. En consecuencia, en lo que queda de este trabajo se pretende mostrar una estructura común, así como posibles discusiones que se pueden presentar dentro de ésta.

2.1. La estructura de la responsabilidad

Una propuesta *strawsoniana* abraza tres postulados: que la responsabilidad es interpersonal; que para estudiarla hay que tener en cuenta ciertos elementos de la vida comunitaria (particularmente expectativas, actitudes reactivas y las acciones relacionadas con ambas) y que; responsabilizar tiene una primacía explicativa sobre ser responsable. Se ha dedicado las páginas anteriores a analizar debates relativos a los supuestos primero y tercero, en esta sección se centra la atención sobre el segundo de dichos postulados con el fin de presentar una estructura común a los diversos tipos de responsabilidad⁴⁷⁴.

Recapitulando lo dicho en el capítulo IV, las expectativas son estándares evaluativos que pueden adoptar los individuos de una comunidad ante su entorno. Las expectativas *pueden* ser adoptadas en el sentido de que son evaluadas por su legitimidad o razonabilidad. Considerando la suma de estas cuestiones, pueden ser entendidas como demandas cuya frustración nos incita a buscar una explicación.

Actitudes reactivas son aquellas detonadas por un evento (por el cuál se reacciona) y dirigidas hacia una persona. Lo que justifica su dirección a una determinada persona es la atribución del evento detonante a dicha persona. Estas actitudes se expresan por medio de

⁴⁷⁴ De todas formas, este postulado supone los otros dos: las actitudes reactivas son irreductiblemente interpersonales y son adoptadas por quien responsabiliza. A su vez las expectativas adquieren su relevancia en el caso de la responsabilidad por sus efectos en las relaciones interpersonales, particularmente teniendo en cuenta qué puede esperar quien responsabiliza.

reacciones. En este sentido, habría dos acciones en juego: una adscripción y una reacción. Estas, como se ha señalado, tienen que estar interconectadas para estar ante un caso de responsabilidad.

Una estructura de cinco pasos

Considerando lo dicho, la estructura de la responsabilidad puede resumirse en cinco pasos:

- (1) Ocurre un evento que frustra una expectativa;
- (2) Se busca una explicación de dicho evento;
- (3) Se adscribe el evento a una persona (como resultado de la explicación);
- (4) La adscripción justifica la adopción de actitudes reactivas;
- (5) Se reacciona (o se omite la reacción).

Se hablará de pasos porque se dan sucesivamente, aunque su orden no es cronológico, sino analítico⁴⁷⁵. Más aún, en los procesos reales no siempre son discernibles unos de otros por medio de la identificación de eventos distintos. A veces una misma acción puede expresar más de uno y otras veces unos están implícitos en otros. Lo central es que a la hora de analizar una relación entre personas, pueda interpretarse que los cinco pasos están presentes (por medio de la interpretación de acciones, de realizar preguntas a los partícipes etc.), es decir, todos son necesarios.

Solo dos de los pasos tienen una sucesión temporal: los pasos (1) y (5)⁴⁷⁶, i.e. las reacciones se definen a partir eventos acaecidos y, por ende, ocurren, después de un evento. Que dichas reacciones formen parte de una práctica de atribución de responsabilidad y no sean otro tipo de reacción, es algo que aseguran los pasos (2), (3) y (4), en que se relaciona el evento con una persona y justifica la reacción sobre ella⁴⁷⁷.

Más concretamente, de los cinco pasos, uno de ellos refiere a un evento y su significación: (1); dos hacen referencia a acciones: (3) y (5); y los otros dos a la forma en que los demás se conectan: (2) y (4). A continuación se dirá un poco más de cada uno de los pasos y sus relaciones.

⁴⁷⁵ Argumento similar utilizan Fischer y Tognazzini (2011: 382) y Bernard Weiner (1996: 4) en su caracterización de lo que denominan fisonomía y anatomía de la responsabilidad respectivamente.

⁴⁷⁶ De aquí en adelante se hará referencia a los pasos por medio de los números en paréntesis.

⁴⁷⁷ Esta relación resalta el carácter retrospectivo de la responsabilidad (*vide supra*. II.1.5.2; IV.3.2)

El paso (1) refiere al momento en que el acaecimiento de un evento genera la frustración de una expectativa. No todos los eventos que ocurren justifican una atribución de responsabilidad, solo aquellos que se vinculan a la defraudación de una expectativa (i.e. siempre se puede preguntar a quién responsabiliza: “¿Qué esperabas?”). La frustración de una expectativa está presente en todo juicio de atribución de responsabilidad, aunque no toda frustración de expectativa conlleva a la adopción de dicho juicio

Ni la toma de conciencia de una persona de que una expectativa ha sido defraudada, ni la determinación de qué expectativa ha sido defraudada, tienen que ocurrir en el momento en que el evento acaece. Ambas cuestiones pueden suceder luego de una reflexión personal o interpersonal temporalmente posterior. También puede ser el caso que una persona exprese expectativas e individualice posibles eventos futuros que la defrauden (e.g. Juan puede decirnos que se va a juntar con Antonio y que dicha expectativa se frustraría si Antonio no llega a la cita luego de cierta hora). Que se pueda explicitar una disonancia entre una demanda legítima y un evento es lo relevante. Junto con ello, la situación de disonancia puede evaluarse a partir de la expectativa en cuestión.

El paso (2) es consecuencia de (1). Al frustrarse una expectativa es racional buscar una explicación de lo sucedido, incluso en algunos casos es obligatorio hacerlo (e.g. en el derecho penal existe una obligación de realizar una investigación criminal cuando se entiende que un tipo penal ha sido satisfecho), en otros es opcional. La explicación puede tomar distintas formas y hacerse relacionando el evento en cuestión con otros eventos en términos causales (e.g. el jarrón se quebró porque el viento lo empujó o porque chocó con el cuerpo de un niño); apelando a la intención de una persona (e.g. Antonio no ha llegado a la cita porque no quería verme); invocando las obligaciones propias de un rol (e.g. el barco se hundió porque alguien no cumplió con su deber), etc.⁴⁷⁸.

Estas explicaciones nos llevan por diversos caminos, pero hay un tipo de camino que nos importa de forma particular: aquel que termina en una persona, en el sentido de que se le atribuye dicho evento. Precisamente el paso (3) consiste en adscribir el evento a una persona (e.g. diciendo “Él fue”)⁴⁷⁹. Para ello, se utilizan criterios de imputación que permiten reconocer la relevancia de ciertos tipos de explicaciones. Los criterios de

⁴⁷⁸ Los diversos tipos de explicaciones pueden llevar a realizar atribuciones que forman la ambigüedad de expresiones como “es responsable” estudiadas en el capítulo II.

⁴⁷⁹ Como se verá, esto se puede entender a través del acto de acusar.

imputación que determinan la legitimidad de una adscripción varían según el contexto. Así, en el ámbito jurídico, muchas veces la adscripción de un mismo evento a un individuo puede ser realizada exitosamente en el ámbito civil, pero no en el penal. Esto puede deberse a que los criterios de imputación en ambos contextos son diferentes.

Como se señaló, de los cinco pasos, dos corresponden a la realización de acciones por quien responsabiliza: adscribir (3) y reaccionar (5). Adscribir precisamente consiste en cargar el evento a la cuenta de una persona, mientras que el de reaccionar es la realización de “llamarle a responder” en el sentido de que se la hace cargar con las consecuencias de lo ocurrido: se la hace pagar la cuenta.

Ambas acciones pueden realizarse a la vez. Esto sucede muchas veces en ciertas atribuciones de responsabilidad que son irreflexivas y en las cuáles se reacciona de forma automática ante alguien por haber hecho algo que nos molesta. En estos casos solo se manifiesta la reacción (i.e. no se dice explícitamente “tu hiciste X”), pero esta supone la adscripción. En un caso tal, la persona objeto de la reacción, puede preguntar a quién reacciona “¿Qué hice para que actúes así?” Si no puede responder a ello, entonces no se puede decir que la está responsabilizando⁴⁸⁰.

Por otra parte, al tratarse de dos acciones diferentes (i.e. adscribir y reaccionar), pueden ser llevadas a cabo por dos personas distintas. Lo característico de la responsabilidad es que se presuponen la una a la otra: se adscribe un evento a una persona teniendo en cuenta la posible reacción y se reacciona ante una persona porque una se ha adscrito un evento.

Si se presta atención a la adscripción, se presentan casos en que los pasos (1), (2) y (3) se suponen unos a otros. Pensemos por ejemplo en la expectativa de que las acciones de otros muestren buena voluntad hacia nosotros. Esta expectativa solo puede ser defraudada cuando un evento se explica por la mala voluntad de otro. Si un evento que nos llama la atención no se puede adscribir a la buena o mala voluntad de otro, esa expectativa es irrelevante. Pero la distinción entre los pasos (1), (2) (3) se mantiene, no solo porque nos permite analizar el caso concreto (e.g. nos podemos seguir preguntando ¿Qué esperamos?

⁴⁸⁰ Esto es presentado por Feinberg como la base del merecimiento de un castigo o un premio (*vide*. Feinberg, 1963: 70-71)

¿Cuál es la relación de la acción de otros con lo que espero? ¿A qué se debe dicha relación? y así sucesivamente), también porque en otros casos se dan por separado, como en aquellos en que la acción de una persona cause el evento en cuestión, pero que el evento se adscriba correctamente a otra persona, como sucede cuando la acción de un trabajador es adscrita al empleador o la de un niño a su padre, en estos casos, el evento se carga a la cuenta del empleador y del padre respectivamente⁴⁸¹.

Otra característica de los pasos (1), (2) y (3) es que a través de ellos se materializa la primera de las dos atribuciones presentes en la estructura de atribuir sujeción a una reacción. En el paso (1) se reconoce la existencia de una incorrección y los pasos (2) y (3) permiten atribuir dicha incorrección a una persona en concreto.

La adscripción se realiza utilizando diversos criterios de imputación (e.g. un vínculo causal, la relación de esa persona con otras, ser dueño de la cosa que produce un daño, haber realizado una acción voluntaria, ejercer un alto cargo en una organización jerarquizada, etc.). El criterio necesario para vincular al evento con la persona dependerá del contexto en que se realice. Por ejemplo, en el derecho penal se considera una regla general que se pruebe la realización de una acción⁴⁸², mientras que en el derecho civil esto no siempre es necesario. Lo importante es que al momento de buscar una explicación (paso (2)), se entienda que dicha explicación permite vincular el evento con una persona (paso (3)). Si ello no es posible, el proceso termina sin encontrar a alguien a quien acusar siquiera⁴⁸³. A su vez, los criterios de imputación permiten distinguir entre las explicaciones útiles en los concretos contextos.

⁴⁸¹ Esto no niega la posibilidad de que el evento pueda ser adscrito a ambos, con base en diversos criterios de imputación y con diversas repercusiones para la posibilidad de reaccionar.

⁴⁸² *vide.int.al.* John Deigh, 2011a: 194. Esta premisa ha sido discutida bajo la pregunta si en realidad se requiere un acto para responsabilizar (*vide.int.al.* Duff, 2004)

⁴⁸³ Diferenciar los tres pasos permite dar cuenta de casos en los que una incorrección (i.e. la disonancia de una expectativa junto a la evaluación negativa de dicha situación. Por ejemplo, encontrar el automóvil del que se es dueño con un abollón) no puede ser adscrita a una persona (e.g. descubrimos que el abollón se debe a que cayó una rama sobre el vehículo). En estos casos, solo se dan los pasos (1) y (2), sin tener un candidato a la sujeción.

Por otra parte, también puede ser el caso de que se acuse a una persona sin haber buscado una explicación previamente. En estos extraños casos (ya que usualmente si suponen algún tipo de explicación, como por ejemplo, decirse a sí mismo “ella siempre hace estas cosas” o “seguro fue el de piel negra, pues esta gente suele delinquir más”. Es muy difícil acusar a alguien sin tener ningún criterio de imputación a mano) la acusación es muy débil, por lo que no se podría responder a la pregunta “¿Por qué me acusas a mí?” o “¿Qué tengo que ver yo con lo que pasó?”

Si se presta atención al paso (5), una reacción es la expresión de una actitud reactiva y puede tomar múltiples formas: desde golpear a una persona hasta crear una obligación sobre ella (e.g. pagar una indemnización o ir a la cárcel por un período determinado), pasando por dejar de hablarle o eliminarle de los contactos telefónicos.

La reacción puede realizarse u omitirse. La omisión tiene sentido como la ausencia de una reacción para cuya realización se está autorizado, puede constituir un adecuado camino a seguir luego de determinar que es apropiado adoptar una actitud reactiva determinada. Como señala Scanlon, tras la adscripción de un evento que frustra una expectativa a una persona, la relación (entre quien es responsable y quien responsabiliza) cambia y uno de los efectos de ese cambio es la autorización para reaccionar de ciertas formas. Para Scanlon: “Afirmar que una persona es merecedora de reproche por una determinada acción es afirmar que la acción muestra algo sobre las actitudes del agente hacia otros agentes que daña la relación que estos establecen con el agente. Culpar a una persona es juzgar que él o ella es merecedora de reproche y considerar que la relación que estableces con ella se ha modificado de modo apropiado en relación con ese juicio en que se reconoce el daño de la relación”⁴⁸⁴.

Esta autorización para reaccionar es precisamente la que hace que una inactividad cuente como omisión, pues la relación ha cambiado y una reacción es esperable⁴⁸⁵.

En ocasiones, quien responsabiliza puede optar por realizar o no determinada reacción, mientras que en otras existe una obligación de llevarla a cabo. Esto sucede, por ejemplo, en algunos procedimientos jurídicos en los cuales existe un deber de resolver los conflictos que se presenten ante el juez. En estas circunstancias, de estar suficientemente probada la incorrección y su conexión con una persona y tras un veredicto condenatorio, el juez está obligado a dictar una sentencia con cierto contenido. También, hay oportunidades

⁴⁸⁴ Scanlon, 2008: 171. [Se ha cambiado de la traducción “culpa” por “reproche” como traducción de “Blame”, para salvar la ambigüedad que presenta la palabra “culpa”. Sobre dicha ambigüedad *vide supra*.n.38)].

Siguiendo esta idea en esta tesis se defiende una propuesta no estática según la cual las relaciones cambian e incluso en muchos casos se constituyen (esto sucede, por ejemplo, con la relación entre un juez en el derecho y el acusado).

⁴⁸⁵ De hecho, la omisión de una reacción puede generar diferentes tipos de tensiones dentro de la relación

en que se adoptan reacciones alternativas como la de perdonar, la cual supone la autorización de reprochar o castigar⁴⁸⁶.

Por otra parte, la reacción no tiene que ir dirigida a quien causa el evento en cuestión, la imputación se puede realizar satisfaciendo diversos criterios y el causal es solo uno de ellos. Puede ser el caso de que una persona cause el evento que defrauda una expectativa y detona una actitud reactiva (e.g. dos niños jugando rompen un jarrón), y que la reacción vaya dirigida a otra (e.g. puede ir dirigida al padre de los niños). Precisamente, esto sucede en los casos de responsabilidad vicaría.

En el paso (4) se conectan los pasos (3) y (5). Específicamente se justifica la adopción de una actitud reactiva y, con ello, la posibilidad de reaccionar. Dicha justificación proviene, al menos en parte, de que el paso (3) ha sido dado correctamente. De esta forma, (3) surge como una condición necesaria de (5): solamente es adecuado reaccionar (en términos de responsabilidad) cuando se ha adscrito el evento a una persona⁴⁸⁷.

A su vez, la reacción surge como una consecuencia necesaria de la adscripción, i.e. es adecuado adoptar una actitud reactiva determinada. Esta relación de necesidad exige que cada vez que alguien responsabiliza a otra persona debe poder articular una regla que le autoriza u obliga a reaccionar de determinada manera. A esto se volverá más adelante en este capítulo.

Atribuir responsabilidad y presentar defensas

La fuerte relación que acá se presenta entre adscribir y reaccionar es diferente a la defendida por Antony Duff. Este último, en su libro *Answering for Crime* escribe: “La relación entre sujeción a una reacción y responsabilidad puede ser expresada de forma

⁴⁸⁶ *vide.* Darwall, 2006: 72-73. Lo mismo sucede en algunos procesos jurídicos en los cuáles, luego de un veredicto condenatorio, existe una obligación de no reaccionar de determinadas formas, como cuando la pena se encuentra prescrita o amnistiada. En este caso, conceptualmente dicha prescripción depende de la existencia de la pena como reacción apropiada. Por último, se pueden considerar casos en que no es fácticamente posible realizar la reacción adecuada, como en aquellos de responsabilidad remota o a distancia (*vide.infra.n.* 498)

⁴⁸⁷ Existen reacciones sin adscripción, pero dicha reacción no se puede denominar responsabilizar. En este sentido Feinberg señala respecto de las actitudes reactivas: “These attitudes are not mere automatic responses to stimuli, but self-conscious responses to desert bases, not mere “reactions to”, but “requitals for”. (Feinberg, 1963: 70. *vide.supra.* IV.2.1.2). De forma similar, Hart se refiere a las sentencias judiciales (i.e. la reacción del juez) en el ámbito jurídico: “At the sentence stage, the punishment must bear some sort of relationship to the act; it must in some sense “fit” it or be “proportionate” to it” (Hart, 1962: 160).

simple: Estoy sujeto a una condena o a un reproche por *X* solo si soy responsable por *X*; pero puedo ser responsable por *X* sin estar sujeto a una reacción”⁴⁸⁸. Como se ha visto, este argumento es similar al de Angela Smith ya discutido, pero se diferencia del de ella en que para Duff se trata de una cuestión procedimental. Para esta discusión lo relevante es que según Duff alguien puede ser responsable sin estar sujeto a una reacción. En este sentido, el contraste no es con la interpersonalidad, sino con la reactividad de la propuesta aquí presentada.

Para saber si en realidad estamos ante un conflicto entre las ideas de Duff y las defendidas en este capítulo cabe preguntarse qué entiende Duff por “responsabilidad” en el pasaje citado, pues si por “responsabilidad” está entendiendo lo mismo que en este capítulo se ha entendido por “adscripción” (i.e. la primera atribución considerada en la estructura responsabilidad-sujeción) el problema solo sería terminológico (aunque uno que no carece completamente de relevancia, como se ha visto). Se puede adscribir un evento a personas sin considerar su posible sujeción a una reacción. Esto sucede con determinados usos de expresiones con la estructura “*X* es responsable por *e*”, como cuando se atribuye a alguien ser factor causal o la tenencia de ciertas capacidades⁴⁸⁹. En algunos pasajes Duff parece comprender que “responsable” es entendido de esta forma, pues señala que después de ser considerado responsable se pueden presentar excusas para evitar una reacción. Visto así, “responsabilidad” sería equivalente a “adscripción”, considerando solo una parte del proceso⁴⁹⁰. Así, dice que la responsabilidad implica el poder ser interpelados [*answerable*]

⁴⁸⁸ Duff, 2007: 20, 15-16 [Original: *The relationship between liability and responsibility can be simply stated: responsibility is a necessary but not a sufficient condition of liability. I am liable to conviction or blame for X only if I am responsible for X; but I can be responsible for X without being thus liable – traducción propia*].

Como se ha visto, este paso es necesario según Duff, pues solamente después de responder a la pregunta “¿Por qué lo hiciste?”, se puede pasar a la pregunta por una posible sujeción a una reacción (En un sentido similar. *vide.* Beardsley, 1969: 36-37; Pitcher, 1960: 227. Aunque estos últimos autores limitan el número de casos en que es plausible considerar este paso como necesario)

⁴⁸⁹ Se ha señalado en esta tesis es que en estos casos es conveniente no hablar de responsabilidad, pues podemos utilizar otras expresiones como “*X* causó *e*” (en el caso de responsabilidad-factor causal), “son las obligaciones de *X*” (en el caso del responsabilidad-rol) o “*X* es capaz” (en el caso de responsabilidad-capacidad) sin perder el contenido relevante de lo que se quiere decir. Es más, cuando decimos que alguien es responsable en estos sentidos, es razonable pensar que dicha calificación se debe a que se está pensando en posibles reacciones (i.e. en responsabilidad-sujeción a una reacción) (*vide.* Nino, 1980: 186; Feinberg, 1963)

⁴⁹⁰ Más específicamente se trataría de aquella relativa a los pasos (1), (2) y (3). A pesar de que puede realizarse solo una acción similar a (3), pero en la que la adscripción no se sustente en la frustración de una expectativa.

por otros y que solo después de determinar responsabilidad correctamente, se abre la posibilidad de otra discusión, relativa a si se debe o no estar sujeto a una reacción⁴⁹¹.

Sin embargo, por otra parte Duff señala que se responde [*to answer*] siempre ante quien tiene el derecho a (i.e. la autoridad para) preguntar⁴⁹². En este caso, como se ha argumentado en este capítulo, estamos ante un caso de sujeción a una reacción y no de mera adscripción (o de “responsabilidad” en el sentido de Duff).

Se debe distinguir entre la posibilidad de preguntar a alguien “¿Por qué lo hiciste?” como reacción adecuada en determinados contextos y el derecho que pueda tener una persona de presentar defensas ante acusaciones⁴⁹³. Duff confunde ambas. Según lo expuesto en este trabajo, podemos llamar a la posibilidad de una persona de pedir explicaciones como responsabilidad (i.e. sujetar a una reacción) porque, tras la adscripción de una acción, una correcta reacción puede ser pedir explicaciones, pero para esto se debe tener la autoridad suficiente. Por otra parte, al hablar de que en ciertos foros se pueden dar razones, se está en presencia de una autorización dada al acusado para generar una discusión acerca de si es adecuado adoptar una actitud reactiva. En este último caso, estamos ante una persona que ha sido acusada y, tal vez, es alguien a quien se le ha adscrito correctamente un evento, pero que aún no es tomada por responsable (i.e. mientras no se resuelvan los posibles debates, no es adecuado adoptar una determinada actitud reactiva ante ella)⁴⁹⁴.

De nuevo emerge una cuestión terminológica, pues para Duff una persona es responsable cuando un evento se le adscribe, a pesar de que esta persona pueda presentar defensas para evitar ser castigada (i.e. sujeta a una reacción)⁴⁹⁵. Para este trabajo una

⁴⁹¹ Duff, 2007: 22.

⁴⁹² Duff, 2007:21, 24 – 27, 37.

⁴⁹³ En consonancia, la atribución de capacidades juega dos papeles diferentes en las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable. En primer lugar, como posible condición de sujeción. En este papel, la atribución de capacidades puede ser central para realizar una correcta adscripción del evento que frustra una expectativa, pero esto no siempre es así, como hemos visto. En segundo lugar, contar con dichas capacidades puede ser relevante para los procesos en los cuales se responsabiliza a las personas, ya sea porque puede estar permitido dentro de esos procesos presentar excusas, ya sea porque dichos procesos no pueden llevarse a cabo si quien es acusado no cuenta con ciertas capacidades (e.g. existen ciertos procedimientos jurídicos que requieren que el acusado pueda entender de qué se le acusa a la hora de comparecer).

⁴⁹⁴ Esta distinción es reconocida por Manuel Cruz como una ambigüedad de “hacerse cargo” (Cruz, 1999: 16)

⁴⁹⁵ Cabe señalar que para Duff la disinción entre autoría y sujeción a una reacción tiene efectos en la forma en que se distribuyen los debates relacionados las defensas que se pueden presentar en juicio. Este punto de la propuesta de Duff es debatido por Duarte (2012), para quien “The set of conditions under which

persona es responsable solo cuando se puede reaccionar sobre ella, lo cual no ocurre cuando quien ha sido acusado presenta válidamente una defensa. En este último caso se puede hablar de acusado, imputado, defendido, e incluso responsabilizado, antes que de responsable.

Más allá de ello, el punto es que en ocasiones no se piden explicaciones para sancionar, muchas veces basta con que se haya realizado una acción o se participe en una actividad que genere determinados riesgos para que se esté sujeto a una reacción. Esto sucede tanto en el ámbito moral como en el jurídico. En estos casos, quien responsabiliza puede realizar los pasos de (1) a (5) sin tener que escuchar a quien es acusado (y responsabilizado). La discusión no siempre está presente en los procesos en que se responsabiliza, ya sean estos jurídicos o morales, y muchas veces, existe un deber de llevarlos a cabo en ausencia de quien es responsabilizado (i.e. sin poder pedirle razones).

Con esto no se dice que la atribución de responsabilidad-sujeción sea ajena a que, en ocasiones, las personas deban dar razones de su actuar, pero la presentación de razones en estos casos no van destinadas tanto a explicar una acción como a discutir la legitimidad de una acusación o del veredicto que señala a un individuo como sujeto a una reacción. Se puede pensar que la decisión relevante es la de quien tiene (o reclama) autoridad para adscribir responsabilidad-sujeción y no la de quien actúa⁴⁹⁶. Esto reafirma la importancia del tercer postulado *strawsonianiano* de que debe centrarse la atención en responsabilizar antes que en ser responsable⁴⁹⁷.

Entonces, hay tres ideas plausibles que no deben ser confundidas entre sí. La primera es que la adscripción (i.e. la conexión entre el individuo y el evento por el cual se le responsabiliza) es condición necesaria, aunque no suficiente en todos los casos, para la

agents can be held criminally liable mirrors the set of conditions under which can be held criminally responsible. Both questions, in other words, are governed –and ought to be governed- By the same set of material conditions” (Duarte 2012: 230).

⁴⁹⁶ Esto no quiere decir que las razones que explican y/o justifican la acción sean irrelevantes en todas las prácticas de atribución de responsabilidad-sujeción, por el contrario, tienden a ser usadas en muchas ocasiones tanto para objetar como para apoyar una acusación.

⁴⁹⁷ Esta conclusión no niega que en muchas ocasiones se responsabilice para poder comprender qué es lo que pasó (Gardner y Lucas señalan que precisamente por eso es por lo que es central la pregunta ¿Por qué hiciste eso?). Cabe distinguir entre lo que caracteriza a una práctica y las funciones y finalidades que se le asignan a dicha práctica (*vide*. Durkheim, 1894: 105 – 116; Hart, 1959:3 -4). Al responsabilizar se pueden estar buscando perseguir varias cuestiones valiosas (vengarse, comprender porque sucedió algo, influir en el comportamiento del responsabilizado o de otros, etc.) que no definen a responsabilizar como tal. Además, para lograr el fin que Lucas y Gardner proponen, no es necesario responsabilizar a los individuos.

reacción; la segunda es que en ciertos casos la reacción adecuada al responsabilizar es pedir explicaciones y, la tercera es que en oportunidades es permitido presentar defensas para evitar que se adopte una actitud reactiva. Al parecer Duff confunde las tres. Para él, que la adscripción sea condición necesaria de la reacción (a las que él denomina “responsabilidad” y “sujeción”), implica que se invite al acusado a presentar defensas pidiéndole razones por lo realizado, pero la presencia de las últimas dos en las concretas actividades relativas a responsabilizar y ser responsable, a diferencia de la primera, es contingente y depende de las normas presentes en determinados contextos y de las decisiones de los participantes en las interacciones concretas, por lo que se pueden dar casos en los cuáles se responsabilice sin pedir explicaciones (como reacción correcta) y/o sin dar la posibilidad de presentar defensas.

Realizar estas distinciones, permite comprender la forma en que adscribir y reaccionar se suponen mutuamente en las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable. Hasta este punto, solo se ha señalado del paso (4) que quien reacciona debe poder articular una regla de sanción que le autoriza a hacerlo. La formulación de la regla tiene por efecto justificar la realización de acciones que una persona usualmente no debe realizar, acciones que afectan la vida de otras (e.g. obligar a pagar una fianza, obligar a ir a prisión, prohibir ver televisión por una semana). Los pasos (1) a (4) dan cuenta de un cambio en las relaciones entre las personas.

Adecuación de las actitudes reactivas y autoridad para reaccionar

Los pasos (4) y (5) presentan diferencias a tener en cuenta. El paso (4) puede ser dado por cualquier persona que comprenda el contexto en el que la relación se da. Un observador de una relación, con el debido conocimiento, puede entender que determinadas personas están legitimadas para adoptar una actitud reactiva ante otras. En este sentido, la formulación de una regla de sanción que justifica la reacción a partir de la satisfacción de ciertas condiciones puede ser pensada por un espectador⁴⁹⁸.

⁴⁹⁸ Esto no quiere decir que el espectador no vea *desde* un lugar, lo que se dice es que un espectador puede juzgar la adecuación de la adopción de determinadas actitudes reactivas. De hecho, es habitual que una acción sea juzgada desde distintas perspectivas con resultados diversos.

En contraste, la reacción no puede ser realizada por cualquiera, se requiere tener autoridad para hacerlo. Así, por ejemplo, ante cierto comportamiento insolente de un niño, cualquiera puede pensar que el padre debería reprenderle (lo que corresponde a (4)), pero solo el padre tiene la autoridad para reprenderle (lo que corresponde a (5)). Lo mismo sucede con el juez en el derecho, cualquier espectador viendo la televisión puede pensar que a cierto acusado debería aplicársele la peor pena contemplada por la ley, pero solo el juez puede dictar la sentencia en que se ordena aplicar dicha pena.

Esta distinción permite comprender porqué muchas veces decimos que alguien es responsable aún cuando nadie le ha acusado o nadie le ha sancionado o reprochado (e.g. porque se ha fugado o nadie lo ha visto cometiendo un ilícito). En estos casos, de identificarse una expectativa, así como de formular una regla de sanción, se puede pensar que existe alguien legitimado para realizar la adscripción y la reacción relacionada a ella. De todas formas, el paso (4) supone tanto a los pasos (3) como (5), por lo que siempre se tiene en cuenta la posibilidad de una reacción.

Por otra parte, las discusiones pertinentes en los pasos (4) y (5) son distintas. En el paso (4) el objeto de las discusiones es la forma en que se articula una regla de sanción, así como el origen y legitimidad de la concreta regla. También será relevante la discusión acerca de si se han satisfecho las condiciones que establece la regla. En el caso de (5) las discusiones tendrán en cuenta la proporción de la reacción (e.g. su intensidad y extensión), así como quien debe llevarla a cabo. Esto no niega la posibilidad de que en (4) se discutan temas relacionados con (5), esto es así porque al discutir si se puede adoptar una actitud reactiva, parte de la discusión es cómo se expresa dicha actitud⁴⁹⁹, pero la pregunta acerca de si se está justificado o no para reaccionar, es diferente de la pregunta acerca de la realización de reacciones concretas.

Esta distinción también permite comprender casos que podemos denominar de responsabilidad *remota* o *a distancia*. Esta distancia puede ser espacial (e.g. alguien viendo televisión dice que las decisiones del Consejo de Seguridad de la ONU es el culpable de que un determinado conflicto bélico se produzca) o temporal (e.g. alguien que reprocha a Nerón el incendio Roma), aunque este último caso se podría entender como uno de responsabilidad histórica. (Sobre estos temas *vide*.Beardsley, 1969; Smiley, 1992: 1-3). Así, para llevar a cabo el paso (4) no es necesario estar frente a quien es responsabilizado.

⁴⁹⁹ En este sentido, hay conexiones entre los debates que se presentan en los diversos pasos, pues el paso (5), al consistir en una reacción concreta hacia una incorrección debidamente adscrita, se vincula con la tipo de incorrección y al tipo de adscripción realizado, los cuales pueden influir en la determinación de su intensidad.

Por último, en la estructura de cinco pasos no se incluyen las posibles defensas que se pueden interponer (excusas, eximentes, justificaciones, etc.) mientras estos cinco pasos se llevan a cabo. Esto es así porque pueden ocurrir casos de atribución de responsabilidad en que se den los cinco pasos sin que se presenten defensas, ya sea porque de hecho nadie las hace, ya sea porque esté prohibido hacerlo en el contexto específico. En este sentido, la estructura presentada se centra en los pasos necesarios para reconocer a una interacción como práctica de atribución de responsabilidad. Además, en general los diferentes tipos de defensa se pueden presentar en los diversos pasos, no siendo recomendable definir los pasos a partir de las defensas que existen⁵⁰⁰.

La estructura de cinco pasos da cuenta de cómo defender la primacía de la responsabilidad-sujeción asumiendo una visión *strawsoniana*. De este modo, considerando las relaciones que se establecen entre expectativas y actitudes reactivas (y las discusiones relacionadas a ellas) en los intercambios vinculados a responsabilizar y ser responsable, aparece la doble atribución de la responsabilidad-sujeción como una buena manera de organizar la estructura de la práctica. Precisamente al hablar de responsabilidad-sujeción se entiende que una persona queda sujeta a un reproche porque se le ha atribuido correctamente un evento, y dicha atribución, en algunos casos, coincide con el uso de expresiones como “responsabilidad” y “ser responsable” en otros sentidos. La atribución de una reacción, por su parte, tiene que ver precisamente con la autorización a reaccionar que tiene quien responsabiliza y la atribución del evento corresponde a la correcta realización de una adscripción. En definitiva, se caracteriza a la responsabilidad como adscribir y reaccionar, porque responsabilizar se lleva a cabo en las relaciones entre ambas. A continuación se dirá algo más acerca de cómo entender ambas.

2.2. Adscribir. Acusación y conversación

Como se ha visto a lo largo de esta trabajo, hablar de responsabilidad es hablar de atribuciones y al utilizar expresiones como “él es responsable” son diversas las atribuciones que se realizan (e.g. ser factor causal de un evento, el ejercicio de un rol, la tenencia de ciertas capacidades, etc.). Teniendo en cuenta esto, a partir de supuestos interpersonales, se

⁵⁰⁰ *vide*. Duarte, 2012

ha argumentado a favor de entender a las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable como sujeción a una reacción. En el apartado anterior se ha expuesto una forma de entender la estructura de la responsabilidad y se ha dicho que el paso (3) consiste en un tipo de atribución que se denomina *adscripción*. En esta sección se aclarará en qué consiste esto⁵⁰¹.

En su muy discutido ensayo *Ascription of Responsibility and Rights*, Herbert Hart dio importantes pasos en el camino hacia la comprensión de ciertas formas de hablar de acciones en contextos de atribución de responsabilidad⁵⁰². En él, defiende que la función primaria de expresiones como “él lo hizo”, por medio de las se responsabiliza a una persona por sus acciones, es *adscriptiva*⁵⁰³. Ello quiere decir que el uso primario de este tipo de expresiones no es describir cosas, eventos o personas, ni tampoco manifestar emociones o provocarlas en otros. Su uso primario sería reconocer y atribuir derechos (e.g. “esto es suyo”, “esto es tuyo”, “esto es mío”), así como admitir o realizar acusaciones de responsabilidad (e.g. “Yo fui”, “Tú fuiste”, “él fue”)⁵⁰⁴. Son casos en lo que se dice que las acciones son nuestras como se dice que un objeto es de nuestra propiedad⁵⁰⁵.

Al realizar una adscripción, una persona le atribuye algo a otra o la misma persona se lo apropia. En ambos casos, lo que se hace, siguiendo la metáfora de Feinberg, es cagarlo

⁵⁰¹ Se señaló al comienzo de este trabajo (*supra*.I.2.1.1) que las expresiones atribución, imputación y adscripción se utilizan de forma sinónima, pero que es útil distinguirlas. En este apartado se estudiará brevemente cómo entender la noción de adscripción en una propuesta interpersonal reactiva.

⁵⁰² Hart, 1949. Se trata de un texto que el mismo Hart consideró como no defendible (*vide*. Hart, 1968a: v) y que ha generado muchas discusiones críticas por diversos flancos (*vide*. Baker, 1977; Cruz, 1995: 213-227; Duarte, 2007, 2015; Faroldi, 2014: cap 5; Feinberg, 1965; Geach, 1960; Lucas, 2005; Mackie, 1955; Mañalich, 2013; Pitcher, 1960; Stoljar, 1959).

⁵⁰³ Hart, 1949: 151. Es opinión general que en este texto Hart también defiende la idea de que una característica de algunos conceptos (como el de acción o el de contrato) es ser *derrotables* (*vide*. Hart, 1949: 153-154). También se ha argumentado que ambas tesis son interdependientes. Por ejemplo, Juan Pablo Mañalich expresa que “Es importante advertir, por de pronto, la relación de interdependencia en que se encuentran una y otra tesis. Si aquello que uno hace al decir que alguien ha ejecutado una acción efectivamente constituye una atribución de responsabilidad, entonces la adscripción de la acción en cuestión tendría que poder ser «derrotada» en tanto se presenten circunstancias bajo las cuales semejante atribución de responsabilidad deje de ser adecuada. En este sentido, las oraciones relativas-a-acciones (*action sentences*) exhibirían, según Hart, una determinada propiedad distintiva, que él propuso denominar «derrotabilidad». De acuerdo con ello, la derrotabilidad sólo contaría como una propiedad de las oraciones relativas-a-acciones por el hecho de que su sentido o «significado» sería primariamente adscriptivo, y no descriptivo. Con esto, la plausibilidad de la segunda tesis efectivamente depende de la validez de la primera” (Mañalich, 2013: 665)

⁵⁰⁴ Hart habla de “utterances with which we *confess* or *admit* liability, make accusations, or *ascribe* responsibility” (Hart, 1949. 169).

⁵⁰⁵ Hart, 1949: 151, 165, 167.

a su cuenta, anotar lo en su reporte, etc. A esta idea básica, propia de la idea general de atribución, Hart agrega algunos elementos para desarrollar su tesis *adscriptivista*.

Según Hart, al utilizar estas expresiones, una persona decide que alguien tiene ciertos derechos o que ha realizado una acción sobre la base de determinados hechos y normas (i.e. un determinado cúmulo de información)⁵⁰⁶. Hart contextualiza su discusión en lo que caracteriza como la etapa decisiva de un proceso judicial: aquel en que el tribunal manifiesta un juicio señalando que algunos hechos son verdaderos (e.g. que Juan puso arsénico en el café de su esposa y como resultado de esto, ella murió) y que ciertas consecuencias jurídicas (e.g. que Juan es culpable de homicidio) están atadas a esos hechos⁵⁰⁷. Señala Hart que en esta trama la idea de que *lo que hace el juez es juzgar* conlleva dos consecuencias. La primera es que la función del juez es constituir una realidad (e.g. determinar si hay o no un contrato válido o si alguien debe pagar una indemnización) tras escuchar las defensas y acusaciones de las partes. La segunda es que el juicio expresado por el juez es correcto o incorrecto (o bueno o malo), antes que verdadero o falso⁵⁰⁸.

Quien realiza una adscripción expresa un juicio que depende de un amasijo de normas y hechos. En este amasijo, los hechos se presentan como buenas (o malas) razones para adoptar el juicio⁵⁰⁹. Si bien estos juicios son dependientes de lo que sucede y tienen un elemento informativo, no son descriptivos. Por eso estos juicios no se evalúan por ser verdaderos o falsos, sino por satisfacer otros criterios de corrección.

⁵⁰⁶ El elemento decisional es subrayado por Mackie (1955: 32) y Feinberg (1965: 143-146). Para este trabajo no es necesario comprometerse con la idea de que hay una decisión de por medio, pero vale tener en cuenta dos cosas. En primer lugar, que hay un sentido de decisión según el cuál todo acto voluntario se basa en una (Cruzz, 1999: cap 2). De ser así, no habría distinción entre diversos actos de habla por lo que no parece ser este el punto tratado. En segundo lugar, existe (al menos) una analogía entre la idea de decisión y los actos adscriptivos, pues ambos son la etapa final de una deliberación (*vide*. Raz, 1990: 65-73) y pueden ser evaluados de correctos e incorrectos. Una importante diferencia es que la idea de decisión está vinculada a la libertad de un individuo (en el sentido de la posibilidad de escoger arbitrariamente entre opciones), de manera más fuerte que la de adscripción. Además, es común evaluar una decisión por sus efectos (e.g. en relación con los objetivos de quien decide), mientras que la incorrección de una adscripción se evalúa por los elementos presentes puestos sobre la mesa en el proceso deliberativo.

⁵⁰⁷ *vide*. Hart, 1949: 152.

⁵⁰⁸ Hart refiere a una conversación entre diversas personas, pero un individuo puede constituirse, apelando a una metáfora, como *juez de sí mismo* y luego de una deliberación hacer los contemplados por Hart. Si bien la auto-atribución de responsabilidad no es objeto de esta tesis, el modelo es explicativo de ella.

⁵⁰⁹ *vide*. Hart, 1949: 167, 169.

Para Hart, este juicio no se basaría en una deducción lógica, o en una deducción a partir de hechos. Supone más bien una aplicación de lo que denomina *reglas de decisión*⁵¹⁰. Estas reglas van dirigidas a quien juzga y poseen una función retrospectiva. En el caso de un proceso penal “le dicen si un acontecimiento físico debe ser o no imputado cómo acción y si un hecho acaso juzgado por él como antijurídico debe o no ser imputado como culpable”⁵¹¹. Al momento de aplicar este tipo de norma, quien juzga puede decir: “has matado un ser humano y esto significa: tú eres responsable de la muerte de otro ser humano”⁵¹².

Por último, Hart señala que la correcta adopción de estos juicios se vincula con efectos específicos. En el caso de la adscripción de responsabilidad, el efecto es estar sujeto a una reacción⁵¹³. Así, la incorrección de dicho juicio conlleva evitar dicha reacción (e.g. una declaración de sobreseimiento en el derecho) o amenguar su intensidad (e.g. recibir una pena menor). Esto sucede sin que cambie la verdad de los hechos que pueden estar en discusión.

2.2.1. El dominio de acusación

En este punto, vale la pena preguntarse cuál es el alcance de las ideas de Hart. Se le ha criticado a la propuesta de *Ascription of Responsibility and Rights* que no es acertado afirmar que toda atribución de acciones funciona de la forma en que en ese texto se presenta⁵¹⁴. En concreto, George Pitcher se pregunta si es cierto que cada vez que se expresan oraciones del tipo “él fue”, se sostiene que alguien es candidato a ser sujeto a una reacción. Al parecer, al atribuir acciones, no siempre se piensa en sanciones, excusas o

⁵¹⁰ *vide*. Hart, 1949: 162-163. Un análisis detallado de estas reglas ha sido realizado desde el Derecho Penal *vide*. Dan-Cohen, 1984; Hruschka, 1986, 1991; Mañalich, 2010; Silva, 2013 (los últimos tres autores las llaman *reglas de imputación* y, en particular, se centran en casos de responsabilidad directa por acciones). En el párrafo se expresan los elementos básicos reconocidos por todos los autores citados.

⁵¹¹ Hruschka, 1991.

⁵¹² Kindhäuser, 2009: 500.

⁵¹³ *vide*. Hart, 1949: 167-170

⁵¹⁴ Esta crítica va dirigida especialmente a la pretensión de que la propuesta es explicativa del concepto mismo de acción (*vide*. Feinberg, 1965: 148; Geach, 1960: 221; Ginzburg-Studnicki, 1976.; Pritchett, 1960). Hart es ambiguo al respecto, pues a veces habla del concepto de acción en general y, en otras, de una forma concreta de hablar de acciones (i.e. cuando estas están vinculadas a la posible sujeción a una reacción). (*vide*. Duarte, 2015: cap7).

eximentes (e.g. cuando se dice “El tocó el piano” o “ella camina por la calle”)⁵¹⁵. Como reconoció el mismo Hart, la crítica tiene fuerza.

Siguiendo la distinción defendida en este trabajo entre atribuir acciones y atribuir responsabilidad, y sin negar la plausibilidad de una concepción ascriptivista de las acciones⁵¹⁶, es posible entender a la propuesta de Hart como una que habla sobre la adscripción de responsabilidad y no de una mera adscripción de acciones. Para esto es valioso revisar en qué contexto esta forma de hablar de acciones tiene sentido.

Este ejercicio es llevado a cabo por el mismo Pitcher⁵¹⁷. Para él hay casos en que tiene sentido hablar de responsabilidad por acciones en los términos señalados por Hart. Una alteración del ejemplo del jarrón podría retratar estos casos. Imaginemos que al escuchar el jarrón quebrarse, Marcela corre a la habitación donde los niños estaban jugando, abre la puerta, ve la situación y pregunta quién ha sido. Ante dicha interpelación Pablo responde “Fue Pedro”⁵¹⁸. Para que, en este tipo de casos, el uso de expresiones como “él fue” se entiendan como una adscripción de responsabilidad, continúa Pitcher, la pregunta de Marcela debe leerse como “¿Quién es responsable por esto (i.e. la rotura del jarrón)?” y no como “¿Quién es responsable por el acto que ha resultado en esto?” De hecho, como se ve en el ejemplo, no se puede reconducir el evento de la rotura del jarrón a la acción de alguien, recordemos que en el ejemplo, Marcela no considera que Pablo sea un agente al negar sus capacidades como tal. Lo relevante es que se busque relacionar a alguien con una situación evaluada negativamente.

Por otra parte, aún cuando sea reconducible a la acción de uno de los niños, la pregunta de si ese niño es responsable por la rotura del jarrón no se ha respondido, pues esta pregunta está vinculada a si el niño es censurable o castigable por lo ocurrido (i.e. si es adecuado reaccionar sobre él), cuestión que, como señala Pitcher, aún no está resuelta al

⁵¹⁵ Geach, 1960: 221; Pitcher, 160: 226

⁵¹⁶ Una propuesta ascriptivista sobre acciones puede adquirir otros matices dentro del mismo camino, particularmente si se ve que el uso ascriptivo del lenguaje asume otras características que las específicamente señaladas por Hart (*vide.int.al.* (*vide.int.al.* Cruz, 1995: cap 7; Hruschcka, 1986; Faroldi, 2014: 147 – 150; Feinberg, 1965, Mañalich, 2013). Además se debe tener en cuenta que se puede hablar de responsabilidad por acciones en un nivel de reconocimiento elemental (*vide.supra.IV.2.3.*).

⁵¹⁷ Pitcher, 1960: 228, 229, 232, 235. En un sentido similar Feinberg, 1965: 139 -141

⁵¹⁸ El ejemplo de Pitcher es ligeramente diferente. Él señala “Imagine, then, that there is a play period in a kindergarten classroom and that the teacher leaves the room for a time. On her return she notices that the vase on her desk has been broken. She asks the class who did it and Jane reports, “Johnny did it.” This is a clear example of a situation in which to say something of the form “He did it” is to ascribe responsibility to someone” (Pitcher, 1960: 228-229)

momento de la pregunta, recordemos que el responsable por la rotura del jarrón, en el ejemplo, es el padre de los niños⁵¹⁹.

A partir del ejemplo, se puede decir que esta forma de hablar de acciones tiene sentido cuando está en discusión la sujeción a una reacción. Pero, para Pitcher, se debe agregar otro elemento del contexto, pues este tipo de uso de expresiones como “ella fue” adquieren sentido cuando lo ocurrido es evaluado negativamente⁵²⁰. En este trabajo se ha defendido que esto tiene que ver con que el evento en cuestión se define, entre otras cosas, por su disonancia con una expectativa legítima.

Considerando estos argumentos, el tipo de acto de habla que supone la adscripción de responsabilidad del que está preocupado Hart es aquel en que se habla de acciones para sujetar a una persona a una reacción. Así, se puede decir que los casos en que se habla de acciones en la forma en que Hart lo presenta, se caracterizan por su relación con determinadas expectativas y la posibilidad de sujetar a una reacción. Se trataría de adscripción de responsabilidad (por una acción) antes que de la adscripción de una acción⁵²¹.

Por otra parte, al ver el ejemplo con mayor detalle, se identifica la posibilidad de jugar dos roles en estas circunstancias: el de acusador (ejercido por Pablo, quien señala a un candidato) y el de juez (ejercido por Marcela, quien tiene la potestad de reaccionar). De

⁵¹⁹ Pitcher tiene presente la posibilidad de que otro niño, el mismo Pablo o nadie, pueda ser finalmente digno de censura. Señala: “The teacher's question, be it noted, was (or might well have been) “Who is responsible for this?” and not “Who is responsible for the act that resulted in this?” That is to say, she simply wants to know whose act it was that resulted in the smashing of her vase; she has not yet raised, and indeed could not possibly yet raise, the question of whether or not the person whose act it was is “responsible” for the act; that would have to come later, if at all. [...] If this is right, then the only thing Hart can mean when he speaks of a person being responsible for something he has done is that the person is deserving of censure or punishment for having done it, and the only thing he can mean when he speaks of our ascribing responsibility to someone for something he has done is that we claim that the person is deserving of censure or punishment for it” (Pitcher, 1960: 229-230)

⁵²⁰ Pitcher resume el punto: “Strictly speaking, the defeasible concept involved is that of being deserving censure or punishment *for a bad action*” (Pitcher, 1960: 235.n11). Sobre esto último J.L. Mackie señala: “In determining responsibility we do not choose the causal field quite arbitrary; our choice is determined by our moral expectations, our views about what is normal and proper (...) for to decide what each person ‘did’ in the sense of ‘was responsible for’, presupposes a system of moral judgements” (Mackie: 1955: 29-30. *vide*. Duarte, 2015: 199; Feinberg, 1965; Faroldi, 2014: 159; Stoljar, 1959: 352).

⁵²¹ Esta forma de hablar de las acciones es considerado también por Kelsen, quien señala: “Sin dudar decimos en el lenguaje corriente que una buena acción, un pecado o un crimen son imputados a su autor, pero esto significa simplemente que el autor de la buena acción debe ser recompensado, que el pecador debe hacer la penitencia y que el criminal debe ser castigado” (Kelsen, 1953: 27)

hecho, Hart señala en variadas partes del texto en discusión que las situaciones relevantes son aquellas en que alguien reconoce haber hecho algo o acusa a alguien de haber hecho algo, teniendo en mente la posibilidad de una sujeción a una reacción por parte de un juez⁵²². Así, la forma de expresar una adscripción en este contexto es realizando una acusación. A su vez, una forma habitual de acusar es diciendo “él fue”⁵²³.

Según Luís Duarte d’Almeida puede interpretarse el texto de Hart como una reconstrucción de lo que denomina *dominio de acusación*⁵²⁴. Para él, el contexto general de ese dominio, son los procesos de responsabilidad en los que, de ser satisfechas ciertas condiciones, es adecuado reaccionar de cierta forma⁵²⁵. Más específicamente, la acusación tiene que ver con presentar a una persona como candidato a dicha reacción⁵²⁶.

Esta forma de hablar de acciones se realiza tanto desde la posición de tercera persona (“él fue”), como de segunda (“tu fuiste”) y de primera (“yo fui”)⁵²⁷. Así, si bien se puede distinguir el rol del juez del de quien acusa, dichos roles pueden ser ejercidos por una misma persona. Cuando una persona responsabiliza a otra le está acusando (i.e. lleva a cabo el paso (3) del esquema antes presentado, en su relación con el paso (2)), vinculándola de una forma lo suficientemente relevante con un evento que quebranta una expectativa (e.g.

⁵²² Hart, 1949: 151, 167, 169

⁵²³ Para un análisis lingüístico de “acusar” y otros términos similares *vide*. Faroldi, 2014: cap 5 . Un estudio desde los actos de habla en Austin, 1956; 1962: cap XII; Beardsley, 1969; Duarte, 2015: cap 7 y 8.

⁵²⁴ Lo mismo se puede decir de J.L. Austin en su *A Plea for Excuses* (*vide*. Duarte, 2015: cap 7)

⁵²⁵ Duarte, 2015: cap. 7.2.2. Duarte define acusación de la siguiente forma: “Any illocutionary act that, though naturally performed by the simple utterance of a locution of the form “X ϕ -ed” involves and purports to communicate the claim that a given range of unfavourable consequences can appropriately be imposed on X in virtue of her ϕ -ing” (Duarte, 2015: 200)

⁵²⁶ La idea de que una persona a quien se ha adscrito un evento que quebranta una expectativa es un candidato a una reacción, es mencionada por Joel Feinberg, (Feinberg, 1963), John Martin Fischer (Fischer, 1987; Fischer y Tognazzini, 2011) y Luís Duarte d’Almeida (Duarte, 2015). El acusado solo es un candidato, pues pueden presentarse defensas que hagan incorrecta la adopción de una reacción.

⁵²⁷ Esto se puede dar en casos de confesión, i.e. aquellos en que se admite públicamente el vínculo con la expectativa frustrada; pero también puede ser una forma de articular los juicios presentes en casos de autoatribución de responsabilidad. En este último caso, se requieren capacidades de segunda persona, así como tener presente los conceptos relevantes dentro de la comunidad (*vide.int.al*. Dan-Cohen, 1992: 209, 214; Darwall, 2006: 35, 71, 74, 78; Quante, 2010; Scanlon, 2008: 202-204).

En este sentido, estos casos también dependen de la existencia de otras personas. La distinción que realiza Darwall señala eso respecto de la culpa: “Guilt is a reactive attitude. To feel guilty is to feel as if one is appropriately blamed (to blame) and held responsible for something one has done. Guilt feels like the appropriate (second-personal) response to blame: an acknowledgment of one’s blameworthiness that recognizes both the grounds of blame and, more importantly for us, the authority to level it (even if only “to God”). To feel guilt, consequently, is to feel as if one has the requisite capacity and standing to be addressed as responsible, and this puts it in tensión with a purely “objective” view of oneself in Strawson’s sense. Finally, guilt’s natural expressions are themselves second-personal—confession, apology, making amends, and self-addressed reproach.” (Darwall, 2006: 71)

señalando que es la causa del evento en cuestión o señalando que el evento se puede explicar por su rol en una institución o sus malas intenciones)⁵²⁸.

Todo ello puede estar implícito en la expresión de una reacción (i.e. al ejecutar el paso (5)). De ser así, quien acusa se presenta en los hechos como juez (e, incluso, ejecutor) del otro. Si una desconocida pisa el pie de un transeúnte en la calle expresando mala voluntad, podemos increparle por hacerlo, expresando nuestra indignación. Al increparle, la reacción también expresa una acusación.

Por último, si bien la discusión respecto del texto de Hart se vincula a la responsabilidad por acciones, lo mismo puede decirse de adscripciones de responsabilidad en que la existencia de una acción no es condición de sujeción. De hecho en estos casos se utiliza de forma más directa expresiones de forma “X es responsable por *e*” (e.g. “el general es responsable por dichos crímenes” o “el padre de los niños es responsable por la rotura del jarrón”) haciendo directa alusión a la posible sujeción a una reacción⁵²⁹. Así, si la persona que es acusada dice “¿Qué he hecho yo?”, el acusador puede responder “No es por lo que has hecho, es por *tus* hijos por lo que se te responsabiliza”. Qué es lo que se atribuye dependerá de las condiciones de sujeción a satisfacer, las cuales se relacionan con las diversas dimensiones de la personalidad relevantes. Entonces, al adscribir responsabilidad, una persona *acusa* a otra (i.e. procura cargar a su cuenta un evento incorrecto con la finalidad de sujetarle a una reacción), lo cual permite distinguir la adscripción de responsabilidad de otras formas de adscripción. Cuando la condición de sujeción es la realización de una acción, el acusador deberá adscribir una acción, y se tratará de un caso de adscripción de responsabilidad por acciones.

2.2.2. Conversación y veredicto

Lo característico de una acusación no termina en lo señalado en los párrafos anteriores. Pues en muchas ocasiones existe la oportunidad de defenderse, interponiendo

⁵²⁸ Además, al estar vinculada dicha adscripción a una reacción, se asume el compromiso de que se puede articular una regla de sanción y así satisfacer el paso (4). Sobre esto se hablará unas páginas más adelante.

⁵²⁹ En un sentido básico este es el uso que Kelsen hace de responsabilidad. Señala: “Decimos que un individuo es responsable cuando una sanción puede ser dirigida contra él” (Kelsen, 1953: 22. *vide*. pp. 77 -78)

eximentes, excusas y justificaciones⁵³⁰. Las defensas están vinculadas a la posibilidad de abrir conversaciones acerca de los diversos juicios presentes. Tratar en detalle estas cuestiones supera las posibilidades de este trabajo, pero es relevante tener en cuenta algunos aspectos generales que ayudan a entender su significación dentro una perspectiva interpersonal reactiva⁵³¹.

Considerando lo dicho, quien realiza una acusación lo hace teniendo en mente la posibilidad de sujetar al acusado a una reacción, más concretamente, como señala Duarte, está sería la finalidad de una acusación. Además, se trata de la expresión de un juicio formado a partir de un cúmulo de información, proveniente de un amasijo de normas y hechos regulados por reglas de decisión o imputación. Esta información es relativa a la presencia de expectativas legítimas, de la ocurrencia de una disonancia entre dichas expectativas y un evento, de la evaluación de dicho evento (en su relación con la expectativa), de la explicación que se puede realizar de dicho evento (en tanto frustra la expectativa) y de la posibilidad de relacionar dicho evento con una persona.

Ante una acusación, una persona, ya sea la acusada u otra, puede abrir diversos debates. Por una parte, puede oponerse a la acusación, negando la adscripción. Una forma de hacerlo es diciendo que la información en la que se sostiene la acusación no es plausible (e.g. en una acusación de homicidio en que no hay claridad acerca de si la supuesta víctima ha muerto); otra forma es indicando que la adscripción que el acusador expresa no se deriva de cúmulo de información con que se cuenta (e.g. muchas otras personas que estaban en el lugar calzan con los rasgos con que se ha identificado al homicida); y otra es presentando nueva información y, junto con ello, alegar que la adscripción no se justifica bajo el nuevo cúmulo de información (e.g. se informa suficientemente acerca de que el acusado estaba lejos del lugar de los hechos en el momento en que ocurrió la muerte de la víctima). En todos estos casos, el acusado puede decir “Yo no fui”.

⁵³⁰ Como señala J.L. Austin respecto al lenguaje relacionado con las excusas: “En general se trata de una situación en la que alguien es *acusado* de haber hecho algo, o (si esto lo va a mantener algo más puro) en la que se *dice* de alguien que ha hecho algo que es malo, incorrecto, inadecuado, inaceptable o, en algún otro de los numerosos modos posibles, adverso. En consecuencia él, o alguien en su nombre, tratará de defender su conducta o de sacarle de ella” (Austin, 1956: 169-170)

⁵³¹ Sobre este tema las discusiones son muy extensas, *vide.int.al.* Austin, 1956; Hruschka, 2005; McKenna, 2012: 74-78 (*vide.supra*.IV.2.3). En estas líneas se sigue lo señalado en Duarte, 2015: cap 7.

Por otra parte, el acusado puede defenderse, expresando una objeción de la forma “sí, pero...”. Con esta defensa, el acusado, o alguien a su nombre, no niega que a partir de la información de que se dispone quien acusa esté justificado para adscribir el evento (e.g. la información es clara respecto a que el acusado mató a la víctima). Lo que señala es que otra lectura del cúmulo puede (y debe) ser hecha, particularmente por los efectos que se pueden (y deben) producir a partir de esa nueva lectura. Quien responde llama la atención del acusador de que no ha tenido en cuenta determinada circunstancia relevante para la consecuencia que se deriva de la adscripción realizada (e.g. que el homicidio fue realizado en legítima defensa). Lo que está en juego en este tipo de réplica es la plausibilidad de la reacción que el acusador tiene en mente como propósito de su acusación.

Si la réplica a una acusación es suficiente como para cambiar el juicio, el acusador debe reconocer que la acusación no se justifica, al menos en los mismos términos en que se presentó por primera vez, y retirarla (y el juez desestimarla). Como el punto es la relación que se puede establecer entre la información con que se cuenta para la adscripción y sus consecuencias, los diversos tipos de defensas presentados pueden tener diversos efectos. A veces el efecto es derrotar la acusación y evitar una reacción o, al menos, señalar que quien reaccionó no estaba justificado en hacerlo⁵³², en otros casos, se atenúan los efectos de la acusación⁵³³.

Pero también, ante estas defensas, el acusador puede responder, ya sea reafirmando la plausibilidad de la información con que se cuenta, reivindicando la plausibilidad de las conclusiones que derivan de ella o de la relación entre ambas (i.e. la información y las conclusiones que se derivan de ella) y la finalidad de la acusación (i.e. la reacción con que se le vincula). A su vez, ante lo señalado por el acusador, nuevas réplicas pueden surgir ante la respuesta a las primeras defensas y así sucesivamente. La cantidad de discusiones que en cada caso pueden presentarse, así como su duración, es potencialmente infinita.

En este punto, y para finalizar esta sección, cabe llamar la atención sobre la distinción que se realiza en el contexto jurídico entre veredicto y sentencia. El veredicto puede cumplir el rol de cerrar la discusión que se abre con una acusación, mientras que

⁵³² En este último caso, se puede decir que la reacción era incorrecta y pasa a tener la significación de una acción injustificada (la cual puede entenderse, a su vez, como quebrantando una expectativa) y, en algunos casos, quien reacciona puede ser responsabilizado por ello.

⁵³³ Hart, 1949: 154, 159

tanto la sentencia como la reacción realizada por el juez (estableciendo ciertas obligaciones para el acusado considerado responsable) existen en función el veredicto. El veredicto determina si la acusación ha sido exitosa o no y puede ser de condena o sobreseimiento. Si tenemos en mente el modelo de Scanlon, es el veredicto el que produce el cambio en la relación y permite reaccionar de ciertas maneras específicas.

El veredicto no siempre es distinguible de la reacción y, en ocasiones, se le conoce a por esta⁵³⁴. Así, el veredicto es la bisagra que une una acusación exitosa con la autorización para reaccionar de determinada forma. El veredicto no habla sobre la reacción (aunque la supone, pues cierra la discusión, para abrir paso a ella⁵³⁵), sino sobre la adscripción y otras condiciones necesarias para establecer la posibilidad de reaccionar, i.e. se pronuncia sobre la satisfacción de las condiciones de sujeción.

Por otra parte, no siempre se llega a un veredicto. Como se ha visto, las conversaciones relativas a una correcta acusación y sus efectos son potencialmente infinitas. Un proceso de responsabilizar puede tanto cerrarse como no cerrarse⁵³⁶. Solo en este último caso puede explicitarse un veredicto, el cual tiene por efecto, en caso de ser condenatorio, el reconocimiento de la autoridad de quien reacciona, lográndose el fin de la acusación. En caso de no cerrarse la discusión o de declararse un sobreseimiento, no se llega al paso (5). En estos últimos casos no es adecuado adoptar una actitud reactiva y no se tiene autoridad para reaccionar. Sobre la autoridad se tratará en las próximas páginas.

Antes de continuar con ello, cabe reconocer que la virtud de las ideas de Hart se encuentra en hacer explícito lo que se hace al atribuir responsabilidad. Su propuesta nos permite ver qué sentido tienen expresiones como “Antonio mató a Juan”, “Pablo botó el florero”, “No fui yo”, “Si, lo mató, pero en legítima defensa”, “Si, le di un pisotón, pero porque le confundí con un amigo”, etc. cuando con ellos se discute si una persona es responsable o no. Por otra parte, el estudio del ámbito de acusación permite ver el rol de la

⁵³⁴ Además en ciertos contextos, el veredicto cumple una función expresiva que puede considerarse como una reacción.

⁵³⁵ Otra virtud de distinguir entre ambos es que muchas veces, a pesar de existir un veredicto, queda vedada la posibilidad de reaccionar, debido a que existe una inmunidad. A esto ya nos hemos referido en la sección anterior la ver las diferencias entre los pasos (4) y (5)

⁵³⁶ *vide.* Hart, 1949: 166, 172. De todas formas, en general esto dependerá de si en el contexto se reconoce la competencia de una persona para cerrar las posibles discusiones.

conversación para la comprensión de la responsabilidad en una visión interpersonal reactiva⁵³⁷. La conversación supera la mera constatación de hechos relativos a un agente abstracto que genera cambios en el mundo y lleva la construcción de juicios correctos a intercambios entre personas⁵³⁸. Este es el lugar de la reflexión, tanto interpersonal como individual, contemplada en la propuesta *strawsoniana*⁵³⁹.

Como se ha revisado, las distintas atribuciones que se pueden realizar a una persona utilizando la expresión “X es responsable por *e*” (i.e. ser causa de un evento, el ejercicio de un rol, etc.), adquieren un carácter adscriptivo cuando hay una reacción de por medio. Como señala Hart, en *Varieties of Responsibility*, ellas se relacionan con la satisfacción de las condiciones de sujeción y formarían parte del amasijo de hechos y normas que permiten adscribir responsabilidad en términos de sujeción. De hecho, los otros usos de expresiones como “ser responsable”, pueden tener un carácter puramente descriptivo⁵⁴⁰. Por ejemplo, ante la pregunta “¿Quién es el responsable del ejército?”, se puede decir “Juan es el responsable” con lo que solo se está constatando el ejercicio de un cargo por parte Juan. El punto es que en un juicio de atribución de responsabilidad en el que la condición de sujeción sea el ejercicio de un cargo, la misma expresión (“Juan es el responsable (del ejército)”) adquiere otra significación, pues está vinculado a una sujeción a una reacción, lográndose una adscripción que se traduce en: “Juan es responsable de la muerte de treinta personas (y debe ser castigado por eso)”.

2.3. Reaccionar. Autoridad y reglas

Luego de una correcta adscripción (i.e. de una acusación exitosa) se suele estar legitimado para dar paso a la expresión de la actitud reactiva. Un veredicto correcto, abre la posibilidad de actuar sobre otros en términos de reacción. La reacción supone un actuar sobre otras personas que puede llegar a ser muy gravoso, ya sea porque afecta su reputación

⁵³⁷ *vide.* Darwall, 2006; McKenna, 2012; Quante, 2010: 14- 16. No se profundizará más sobre este extenso tema en esta tesis, solo vale la pena constatar uno de los efectos de asumir una perspectiva interpersonal.

⁵³⁸ Conviene aclarar, que esto no quiere decir que en todos los casos dicha conversación se realice o, inclusive, pueda ser realizada. Se revisó este tema en la sección anterior, al reparar sobre la crítica de Duff a Hart.

⁵³⁹ *vide.supra.*IV.2.3.

⁵⁴⁰ Hart explícitamente señala que en determinados contextos estas expresiones cumplen una función descriptiva (Hart, 1949: 165-167). Sobre esto *vide.* Cruz, 1995: 224-225; Faroldi, 2014: 159 - 161.

o conlleva un trato que afecta algún bien de la persona (e.g. recibir un golpe, ser obligado a pagar cierta cantidad de dinero, etc.). Consecuentemente surge la pregunta de cómo caracterizar la relación que surge cuando una persona reacciona *sobre* otra.

Algo se dijo brevemente al distinguir entre adscripción de responsabilidad y de acciones. Se señaló que se puede adscribir acciones sin adscribir responsabilidad (i.e. sin reaccionar), pero, en muchas ocasiones pedir las razones de una acción es precisamente un tipo de reacción ante la cuál el agente a quien se adscribe la acción puede responder: “¿Y ¿Quién eres tú para pedirme explicaciones?” Dicha pregunta apunta a la autoridad con que se debe gozar para actuar de ciertas formas sobre otros, en este caso, exigiendo explicaciones⁵⁴¹. Quien reacciona debe tener autoridad para ello.

2.3.1. Relación de autoridad

El de autoridad es un concepto relacional y tiene que ver con la posibilidad de actuar de unas personas sobre otras. En el caso de la responsabilidad esto significa que una persona puede reaccionar sobre otra⁵⁴².

Sobre su carácter relacional, Józef Bocheński señala que es un concepto similar al de padre o enamorada, pues “su contenido completo, todo lo que significan, es una relación: la relación con los hijos en el primer caso, y con la persona amada en el segundo. Lo mismo ocurre con la “autoridad”: el empleo de esta palabra comporta siempre un significado relativo, fundamentalmente designa una relación”⁵⁴³. Ricardo Caracciolo señala

⁵⁴¹ Hay una ambigüedad en el uso de autoridad, similar al que se da en el uso de “responsable” respecto a que es utilizada en un sentido amplísimo en referencia a los estatus que se pueden generar a partir del uso de actitudes normativas elementales. (*vide.supra*.IV.2.2).

⁵⁴² Como se ha señalado anteriormente en este capítulo, en determinados contextos también es necesario contar con autoridad para realizar otras acciones: acusar y decir un veredicto. Esto sucede usualmente en contextos formalizados, así, solo podrá acusar el fiscal o el querellante en algunos procesos penales y decir el veredicto el jurado. De todas formas, a diferencia de la posibilidad de reaccionar, estos actos pueden hacerse sin contar con una autoridad, particularmente en contextos informalizados, como sucede en el caso del jarrón modificado del que se habló una páginas atrás o al resposanbilizar a distancia.

⁵⁴³ Bocheński, 1978: 19. También defienden esta idea, con diversas consecuencias, Darwall: 2009: 2010; Enoch, 2012; Køjeve, 2004; Marmor, 2011. Han estudiado este punto en el contexto de la atribución de repsonsabilidad Darwall (Darwall, 2009), Duff (2007: cap 1 y 2) y Scanlon (2008: 164; 227 -233).

La visión de quienes defienden que el concepto de autoridad es relacional contrasta con la de aquellos que señalan que la autoridad debe estudiarse a partir del punto de vista de quien está sujeto a la autoridad (y particularmente desde su racionalidad). Así, por ejemplo, Bayón, la define como la “Aceptación del derecho a mandar y del deber correlativo a obedecer y creencia en la justificación de la postergación del juicio propio” (Bayón, 1991: 619). Este tipo de enfoque ha sido adoptado por Joseph Raz y el amplio debate en torno a su trabajo usualmente se basa en él. Esto explica que las discusiones en esta materia giran en gran

que la noción de autoridad es relacional en más de una forma. Por una parte, una persona puede ser calificada como autoridad respecto a otra persona o un grupo de personas determinado o determinable (quienes están *sujetos* a su autoridad); por otra parte, quien goza de autoridad solo lo hace en relación a una acción o una definida clase de acciones⁵⁴⁴.

El tipo especial de relación que es la autoridad se refleja en que una persona puede (i.e. esta *autorizada* para) afectar el ámbito organizacional de otra. Ya sea dándole una orden que debe ser acatada, dando un consejo que debe ser escuchado o realizando una reacción que debe ser soportada. Al ser justificada, se trataría de una noción diferente a las de violencia, fuerza e influencia que refieren a la afectación del ámbito organizacional de una persona realizado por otra⁵⁴⁵.

Considerando esto, Alexandre Kòjeve presenta la siguiente definición: “Autoridad es la *posibilidad* que tiene un agente de actuar sobre los demás (o sobre otro), sin que esos otros *reaccionen*, contra él, siendo totalmente *capaces* de hacerlo”⁵⁴⁶.

medida en torno a dos problemas. El primero de ellos es la denominada “paradoja de la autoridad” que consiste en que un agente, que se define por actuar por las propias razones, lo hace por las razones de otro (en realidad se trata de dos paradojas, pues que un agente actúe basándose en razones no generadas por sí mismo conlleva un conflicto con la autonomía moral y otro con la racionalidad práctica. (*vide*. Raz, 1978: 3-4, 2006: 1003; Shapiro, 2002: 382-393. Una visión crítica en Rodríguez-Blanco, 2014: cap 1 y 2.)).

El segundo debate, por medio del cual procura resolverse la paradoja, refiere al tipo de razones que da quien ejerce la autoridad a quien está sujeto a ella. Hart y Raz, con ciertas variaciones, señalan que las órdenes dadas por una autoridad para que la persona sujeta actúe o deje de actuar de cierta forma deben considerarse como perentorias (i.e. lo que procura la autoridad es que el individuo sujeto no delibere, ni debata, acerca de la acción a la que no se debe oponer) e independientes del contenido (i.e. el contenido de la acción de la autoridad no es tan relevante como la realización de las acciones necesarias para expresar la intención de actuar autoritativamente). (*vide*. Hart, 1982: 253-255; Raz, 1978; Shapiro, 2002: 406 -407 y Schauer, 1992: 96n.3. Revisiones críticas en Darwall, 2009; Enoch, 2012).

En general estos debates se sustentan sobre supuestos al menos cuestionables como que cada vez que se actúa se trata de llegar a una solución correcta (lo cual supone, a su vez, que siempre la hay); que todos los individuos relevantes son racionales y autónomos, por ende, siempre buscan actuar de forma racional (en base a la ponderación de razones bajo la cláusula *hábida cuenta de todo*) y autónoma (no según lo que dicta la voluntad de otro y considerando los méritos del caso); y responden a la idea de que todo concepto práctico debe ser entendido a partir del agente racional.

⁵⁴⁴ Caracciolo, 1991: 68. Esta limitación se aplica a las autoridades humanas. En la teología se habla de que Dios puede tener autoridad sobre todos los sujetos y en todos los ámbitos (*vide* Bocheński, 1978: 49-51). Por otra parte. Considerando el ámbito, se distingue entre autoridad práctica y epistémica o teórica, donde se señala que la primera es la autoridad del que manda y la otra del que sabe. En este trabajo se habla principalmente de autoridad práctica, sin cuestionar las relaciones que se pueden dar entre ellas, y sin tomar partido acerca de la discusión acerca de si una puede ser reducible a la otra (*vide*. Hart, 1982: 262; Darwall, 2009: 134; Bocheński, 1978: caps 4 -9).

⁵⁴⁵ Arendt, 1970: 35 -56; Hart, 2012: 202-203.

⁵⁴⁶ Kòjeve, 2004: 36. Cabe clarificar que está refiriendo a un conjunto más amplio de reacciones que las acá tratadas como sinónimo de sanción en un sentido amplio.

Las siguientes páginas se dedicarán a clarificar el alcance de los términos de ésta definición. Específicamente se resaltarán cinco cuestiones: (a) que es una relación interpersonal en la que alguien actúa (b) sin encontrar oposición. Esto conlleva la (c) exclusión de la violencia al requerir la (d) aceptación de la persona sujeta de la (e) legitimidad de quien actúa.

Autoridad como relación

La autoridad considera el ejercicio de dos roles, el de quien tiene la autoridad y sobre quien se ejerce. Se entiende que quien la ejerce cumple un rol activo, mientras que sobre quien se ejerce uno pasivo. Al primero, a su vez, suele llamársele *autoridad*, diciendo que es, tiene o ejerce autoridad.

La autoridad se ejerce a través de acciones⁵⁴⁷. Al actuar como autoridad (o al *reclamar* autoridad), no solo se comunica la pretensión de que otro no se oponga a determinada acción, sino que no se oponga *porque* acepta la acción proveniente de la persona que la realiza. Quien se atribuye autoridad, actúa con la intención de ser aceptado como tal⁵⁴⁸.

No está de más señalar que se trata de una atribución de intenciones necesaria para poder establecer la relación y no de la afirmación del acaecimiento de actos mentales concretos. Dos ejemplos pueden mostrar esto⁵⁴⁹. Imaginemos un sargento sádico que considera a uno de sus reclutas como incompetente y le ordena realizar acciones que es muy probable que el recluta olvide o no pueda llevar a cabo, por el solo hecho de poder infligirle un castigo por el incumplimiento de una orden⁵⁵⁰. En este caso no se puede afirmar que la *verdadera* intención del sargento es que se cumpla lo ordenado, pero esto es irrelevante, en principio, para que la comprensión de sus actos como ordenes⁵⁵¹. El segundo

⁵⁴⁷ Se entiende que la persona que es considerada autoridad es un agente o un conjunto de estos (*vide*. Kòjeve, 2004: 35; Bocheński, 1978: 35; Enoch, 2012; Agamben, 2003: 149; Bocheński, 1978: 34- 40).

⁵⁴⁸ Para diversas perspectivas sobre este punto. *vide*. Arendt, 1961: 92-93; Enoch, 2012: 7-8; Hart, 1982: 246-252; Raz, 1979: 42-43; Rodríguez-Blanco, 2014: cap 7.

⁵⁴⁹ Los ejemplos provienen de Hart, 1982: 247 y Enoch, 2012: 13, respectivamente.

⁵⁵⁰ Hart las llama órdenes insinceras [*insincere commands*]

⁵⁵¹ Se dice, “en principio”, porque las atribuciones de intención son derrotables. Así, si el contexto lo permite, puede alegarse que el sargento no actúa como autoridad en dichos casos, sino que solo buscando excusas para infringir castigos, se puede argumentar, por ejemplo, que actúa fuera de su rol. De todas formas, en dichos contextos este tipo de alegatos no son posibles. Algo similar puede ocurrir con el segundo ejemplo (que se caracteriza por el error, más que por una intención dolosa).

ejemplo es el de un policía de tráfico que se encuentra en la calzada y al pasar un auto grita “alto!”, sin ninguna *verdadera* intención de dar al automovilista que estaba pasando una orden de detenerse, tal vez solamente porque le gusta oír su propia voz o estaba cantando una canción. A pesar de ello, el automovilista está justificado en creer que el policía espera que se detenga y que lo hace en ejercicio de su autoridad. De esta forma, se puede establecer una relación de autoridad, a pesar de que quien ejerce la autoridad lo haga por error o por simulación.

En el caso de la responsabilidad, esto se manifiesta en que al expresar una actitud reactiva, no es necesario que quien reacciona *sienta* el elemento afectivo que pueda vincularse a la reacción en concreto. También se manifiesta en que el juicio evaluativo que expresa una actitud negativa puede no ser compartido, en su fuero interno, por quien reacciona, a pesar de que este se suponga en el tipo de reacción adoptada.

La no oposición

A su vez, la acción de quien reclama ser autoridad no encuentra oposición en el otro. La persona que es sujeto pasivo del acto de autoridad tiene la capacidad y oportunidad de resistirse, pero no lo hace⁵⁵². La no oposición, no significa que no haya lugar para debatir (e.g. sobre el contenido de lo que se exige o el origen de la autoridad), pero estos debates pueden entenderse como previos a la aceptación de la autoridad. En el caso de la responsabilidad, la distinción entre el rol del juez y de acusador (que puede ser ejercido por la misma persona) permite ver esto, pues una persona puede reaccionar solo después de una acusación exitosa.

Tal como sucede en el caso de la atribución de intenciones en quien ejerce la autoridad, lo relevante es que pueda atribuírsele dicha aceptación. Cabe preguntarse, en cada caso, qué se entiende por la aceptación de una autoridad y, por ende, qué acciones pueden interpretarse como tales, lo cual es en gran parte independiente de lo que los individuos concretos piensen. Un individuo puede no oponerse por cualquier razón y dicha razón cumplirá diversos roles en su razonamiento práctico, habiendo casos de simulación y error también en él como ocurre con quien ejerce la autoridad.

⁵⁵² Kòjeve, 2004: 39 -40. El autor habla de la “renuncia *consciente y voluntaria* a la realización de esa posibilidad” (Kòjeve, 2004: 36).

La autoridad excluye la fuerza

Al estar ante la renuncia a una oposición, en principio la autoridad no requiere acudir a la fuerza. De esto se derivan las dos características siguientes.

Toda autoridad es una autoridad aceptada

Se puede actuar sobre otro, porque este acepta dicha posibilidad en el ámbito concreto. La relación de autoridad se establece por la aceptación de la persona sobre la que se actúa, de otra forma, se actúa sobre ella ejercitando violencia.

La acción autoritaria es legal o legítima por definición

Aceptar una autoridad es aceptar su legitimidad, esto es así más allá de las razones que se tenga para ello e incluso si las razones que tienen ambas partes de la relación de autoridad (la activa y la pasiva) son diferentes. Más allá de ello, la exigencia de legitimidad supone la posibilidad de expresar razones a favor del ejercicio de la posición activa dentro de la relación.⁵⁵³

2.3.2. Autoridad y justificación.

Entonces, tanto la constitución como la actualización de una relación de autoridad requieren de justificación, de la posibilidad de explicar porqué una persona puede realizar ciertas acciones sobre determinadas personas.

Kòjeve reconoce varias formas de justificación, las cuales se relacionan, a su vez, con algunos casos paradigmáticos de autoridad. Una de ellas es la justificación basada en el *riesgo*. Se trata de un riesgo vital dentro de una lucha existencial, donde la autoridad la tiene quien asume ese riesgo en un momento vital y se sobrepone sobre quien no lo hace y,

⁵⁵³ Kòjeve, 2004: 38. Hannah Arendt escribe sobre la autoridad que “Its hallmark is unquestioning recognition by those who are asked to obey; neither coercion nor persuasion is hended” (Arendt, 1970: 45. *vide*. Arendt, 1961: 131-132). En este sentido, hay muchas formas en que la persuasión puede presentarse. Una muy común es por medio de la amenaza de uso de fuerza en caso de oposición, así como la imposición por medio de la fuerza de una decisión. Para Arendt y Hart, este tipo de razones son secundarias y tienen sentido solo en caso de oposición y no constituyen a la relación de autoridad, a pesar de su común vinculación (Hart, 1982: 254).

Este punto también es presentado por Hart en su crítica del modelo desarrollado por Bentham y Austin sobre reglas de comportamiento. En *The Concept of Law* señala: “To command is characteristically to exercise authority over men, not power to inflict harm, and though it may be combined with threats of harm a command is primarily an appeal not to fear but to respect for authority” (Hart, 2012: 20).

con ello, este último reconoce su autoridad. Este tipo de autoridad se da, en ciertos momentos históricos, entre militares y civiles o entre vencedores y vencidos⁵⁵⁴.

Otra justificación es dada por la *previsión*, la *clarividencia*. En este caso, quien nota que ve menos o peor que otro, se deja llevar por aquel. Este tipo de justificación es la del jefe dentro de una banda, la del estratega, del profeta y, en algunos casos, la del técnico⁵⁵⁵.

Una autoridad puede encontrar justificación en la *justicia*, la *imparcialidad*. Esta es la autoridad del juez, quien resuelve un problema de forma definitiva y más allá de los intereses pasajeros que pueda tener como individuo. La autoridad está en la corrección de su juicio, apoyada en la justicia⁵⁵⁶.

Por último, una autoridad se puede justificar por medio de la idea de *causa*, de *tradición*. Se entiende que el “efecto” es lo que es debido a su “causa”, por lo que le debe reconocimiento. Ésta es la autoridad del padre sobre el hijo y de los viejos sobre los jóvenes⁵⁵⁷.

Cada autoridad concreta es compleja en cuanto a su justificación y suele sostenerse sobre dos o más de los cuatro tipos de justificación. De todas formas, en diversos casos, unas justificaciones predominan sobre otras, ya sea por ser más relevantes en el contexto determinado (e.g. se reacciona menos cuando se utiliza dicha justificación), ya sea por servir de base a las otras (e.g. no se reacciona contra los planes de alguien por su autoridad en tanto padre).

⁵⁵⁴ Su desarrollo más claro se encontraría en la denominada dialéctica del amo y del esclavo desarrollada por Hegel. (vide. Hegel, 1807: 128-136)

⁵⁵⁵ Este tipo de justificación es el que considera Raz en su propuesta de autoridad como servicio (*service conception of authority*), para la cual “las autoridades son legítimas en la medida en que *nos sirvan* para actuar según razones que deben guiar nuestra acción de un modo mejor que el que nos sería dado alcanzar sin ellas” (Bayon, 1991: 639. cursivas en el original). Una revisión crítica de la propuesta de Raz y sus justificaciones vide. en Bayón, 1991: 635 – 680; Darwall, 2006: 11 – 15; Green, 1998; Marmor, 2011; Shapiro, 2002: 402 ss.

⁵⁵⁶ Tanto Kòjeve como Arendt consideran que el origen de este tipo de legitimidad se encuentra en el filósofo de Platón, quien al salir de la caverna trasciende la contingencia y, al volver, es capaz de mensurar los asuntos humanos bajo la luz de la verdad, de la belleza y, por ende, se justifica como gobernante. (Arendt, 1961: 109, 112- 115). Una interpretación distinta dan Enoch (2012, 5) y Shapiro (2002: 399) quienes señalan que el modelo defendido por Platón es de una autoridad epistémica o teórica.

⁵⁵⁷ Arendt señala que los romanos, creadores de la noción de autoridad dentro de la tradición, la justificaron basándose en este tipo de razones. La autoridad provendría de la fundación de la ciudad y cada acto de autoridad proviene de ella, la mantiene y aumenta. De hecho, la palabra “autoridad” deriva del verbo latín *augere*, equivalente al castellano “aumentar”. Arendt señala que la autoridad, a diferencia del poder [*potestas*] tiene sus raíces en el pasado (vide. Arendt, 1961: 121-123. Otra lectura en Agamben, 2003: 140-141)

Así, de lo visto se puede decir que una persona tiene autoridad cuando, en un contexto determinado, no es *posible* (i.e. no hay legítima razón para) oponer resistencia a su actuar sobre otro u otros. Dependiendo del contexto, algunas razones, y no otras, podrán exponerse como justificación para lograr esto.

Antes de continuar, es necesario poner atención a un posible problema que se puede presentar, pues ¿Qué sucede cuando en un grupo todos aceptan la autoridad de una persona menos una y precisamente sobre esta última, quien reclama autoridad, pretende actuar? Supongamos, además, que quien pretende autoridad, apoyada por los demás, actúa sobre quien le niega aceptación ¿Se trataría de un acto de mera violencia o de un acto de autoridad?

Este problema suele entenderse dentro de la distinción entre autoridad de *facto* y de *iure*. Juan Carlos Bayón señala que la autoridad de *iure* se define por la aceptación del sujeto pasivo, mientras que la de *facto* por el acaecimiento conjunto de dos condiciones: que una persona pretenda tener autoridad y que un número suficiente de individuos le reconozca dicha pretensión⁵⁵⁸.

Según esta visión la autoridad de *facto* supone la de *iure*, pues su justificación le diferencia de la mera violencia. Así, se puede entender, a partir de la distinción, que ambos tipos de autoridad pueden convivir al mismo tiempo, siendo las acciones de una persona producto de su autoridad legítima (i.e. *de jure*) para algunos y un mero acto de violencia para otros. Lo interesante es que la idea de autoridad de *facto* permite explicar la relevancia que puede tener la presencia de miembros de la comunidad externos a la relación de autoridad, establecida entre sujeto activo y pasivo, en la explicación de ciertos fenómenos.

⁵⁵⁸ Bayón, 1991: 605 – 618 (*vide*. Green, 1998; Raz, 1978: 7-9; 1979: 28). Obviamente es importante la determinación de criterios para identificar a un “número suficiente de individuos”, pero es una cuestión ajena al tipo de investigación de esta tesis. Lo que acá es relevante es reconocer la diferencia entre ambas situaciones.

Bayón identifica dicha diferencia con dos diversos actos de habla que se pueden realizar al enunciar expresiones de la forma “X es una autoridad” o “X tiene autoridad”. Un primer acto *expresaría* un juicio práctico que implica la aceptación de una autoridad, se trataría de un acto adscriptivo hecho por el sujeto pasivo donde se atribuye al otro ser el agente activo de la relación de autoridad. Un segundo acto de habla, sería de carácter *descriptivo* y la descripción sería verdadera si se dan las dos circunstancias que constituyen a la autoridad de *facto*. El primer acto de habla se utiliza al reconocer autoridad de *iure* y el segundo autoridad de *facto*.

Así, teniendo autoridad de facto (i.e. gozando de una aceptación general), quien es autoridad puede utilizar la violencia contra un individuo en particular y aun así, reclamar para sí legitimidad dentro de una comunidad, lo cual usualmente no es permisible en relaciones interpersonales donde el consentimiento del sujeto pasivo de la relación suele ser necesario⁵⁵⁹. En contextos formalizados, donde se prescinde de las características particulares de los individuos que actúan dentro de las relaciones, y se reconoce autoridad a través de conceptos como competencia y cargo, la aceptación que constituye a una autoridad de *jure* tiende a ser menos relevante que la satisfacción de las condiciones para ser autoridad de facto⁵⁶⁰.

También puede ser el caso que una persona en particular acepte la autoridad *de jure* de otra en un contexto concreto, donde no hay autoridad de facto (e.g. existe un rechazo generalizado). Esto puede tener diferentes consecuencias. Por ejemplo, se puede considerar que es inhumano (e.g. un individuo se comporta como esclavo del otro en el mundo moderno), ser indiferente e, incluso, invalidado y reprimido por la fuerza (e.g. un individuo le reconoce a otro ciertas potestades que solamente puede tener alguien que ejerce un cargo).

Por último, todas estas consideraciones muestran que la autoridad es contingente, pues depende de que se actualice su aceptación por el sujeto pasivo y/o por otros miembros

⁵⁵⁹ Además, la presencia de la autoridad de facto permite entender que muchas veces se actúa sobre quien no cuenta con capacidad para oponerse o es indiferente que esto ocurra –contrario la característica de *no oposición* de la relación de autoridad.

⁵⁶⁰ von Wright (1963) habla en este contexto de autoridades impersonales. Por el uso que se da acá a la noción de persona, no se llamará de esa manera. De todas maneras, los cargos son ejercidos por individuos o grupos de individuos concretos, capaces de decidir y su actividad esta regulada por reglas de competencia (*vide.int.al.* Ferrer, 2000).

Si bien las instituciones trascienden a los sujetos presentes en dicho caso concreto, un ejercicio permanente de acciones de unos sobre otros por medio de instituciones requiere de legitimidad para poder existir de forma estable en el tiempo. Esto no excluye la posibilidad del ejercicio de cargos sin autoridad o la existencia de poderes de facto, pero sin aceptación (general) es muy probable que no tengan estabilidad en el tiempo. (*vide.* Hart, 1958: 90; 2012: 202. y Narváez, 2010). Cabe tener presente que hasta los poderes de facto dependen de reconocimiento elemental, pero carecen de justificación concreta.

Bayón da cuenta de otra forma de entender la distinción donde autoridad de *iure* es aquella reconocida por una norma o un conjunto de normas, cuestión de la que carecería la autoridad de facto (en forma similar, Raz, 1978: 9-10). Lo interesante de esta distinción es que no se necesita de legitimidad para reconocer a una autoridad de *iure*, lo que la puede convertir en un mero ejercicio de violencia a no ser que se presuponga la legitimidad de las normas que la constituyen. Si dicha legitimidad se presupone, ambos tipos de autoridad podrían no diferenciarse más que por el hecho contingente del reconocimiento por normas, ya que la autoridad de facto podría estar legitimada por las mismas razones que legitiman a las normas (e.g. por la tradición).

de la comunidad. Quien ejerce la autoridad en un momento determinado, puede perderla en otro⁵⁶¹

2.3.3. Reacción, reglas de sanción y expectativas

En las siguientes líneas se procura revisar las particularidades que asume la relación de autoridad en las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable. Generalmente actuar sobre o contra otros no puede hacerse de forma gratuita por ser algo cercano a la violencia. Esto es más claro cuando una acción expresa evaluaciones negativas, así como cuando dicha acción implica la privación de ciertos bienes o la afectación de la reputación. Entonces, si una persona reacciona sobre otra, reclama para sí la autoridad de hacerlo.

Específicamente, al responsabilizar, el sujeto activo es quien reacciona ante el otro, siendo la reacción el acto autoritativo. Puede manifestarse de múltiples formas, como se ha visto, desde tratar con indiferencia al otro hasta la generación de obligaciones como pagar una indemnización. Por su parte, quien es responsabilizado es el sujeto pasivo y se espera que acepte la reacción en su contra. Así es como se puede entender la idea de que cuando alguien es responsable debe cargar con las consecuencias de lo ocurrido. Además, la reacción expresa tanto la adscripción del evento que quebranta una expectativa, como la evaluación asociada a dicho quebrantamiento.

En estos casos la exigencia de justificación se satisface de dos formas. En primer lugar, apelando a cualquiera de las diversas justificaciones de la autoridad de forma explícita o implícita. Así el vencedor tiene autoridad para juzgar y responsabilizar al perdedor luego de una guerra, el padre a sus hijos, el profesor a los alumnos, etc. En los casos reales, como se ha visto, las diferentes razones se entremezclan.

En segundo lugar, en todos los casos de atribución de responsabilidad se puede exigir que quien juzga articule una regla de sanción que le justifique a reaccionar. Por ejemplo, un padre puede castigar a su hija apelando a su autoridad paterna, pero si la está

⁵⁶¹ Kòjeve señala que si a una autoridad siempre se le sigue es *absoluta*, pero usualmente las autoridades son *relativas* y se mide su magnitud contrastando todas las acciones realizadas por ella y aquellas que no provocan oposición (Kòjeve, 2004: 55).

responsabilizando, él debe poder formular una regla de sanción donde vincule el evento adscrito a su hija con el castigo específico⁵⁶².

Como se señaló al presentar la estructura de la responsabilidad, la interdependencia entre adscribir y reaccionar (i.e. la relación entre (3) y (5) en el esquema antes presentado, presente en el paso (4)) considera la formulación de una norma. Como señala Kelsen “un acto ilícito es seguido de una sanción *porque* una norma creada por un acto jurídico (en el sentido de acto creador de derecho) prescribe o autoriza la aplicación de una sanción cuando se ha cometido un acto ilícito”⁵⁶³.

Específicamente se trataría de lo que algunos penalistas denominan reglas de sanción⁵⁶⁴. Una regla de sanción es aquella “por la cual el aplicador del derecho resulta habilitado para la imposición de la pena como reacción jurídica a la contravención de una norma que fundamenta una obligación”⁵⁶⁵. Se trata de una norma cuyo destinatario es quien juzga y lo habilita para reaccionar de determinadas formas.

Las reglas de sanción presentan una estructura condicional, donde determinada consecuencia (e.g. un castigo) depende de la satisfacción de ciertas condiciones (i.e. condiciones de sujeción). Para Kelsen esta estructura aparece de manifiesto en la legislación, en donde el legislador no dice si algo está prohibido o permitido, sino que se limita a definir los ilícitos y a señalar las penas que son su consecuencia, así, por ejemplo, se podría leer “El que no cumple con el servicio militar debe ser condenado a una pena de

⁵⁶² Cabe señalar que la autoridad presente en procesos de responsabilidad es la autoridad para reaccionar, que no es la misma para dictar reglas de conducta (i.e. lo que von Wright denomina autoridad normativa). De todas formas, muchas veces ambas autoridades pueden coincidir. Así por ejemplo, el mismo padre que castiga, puede ser quien crea las prescripciones que deben ser seguidas por los hijos (e.g. les ordena irse a dormir a la cama antes de las 10 p.m.).

⁵⁶³ Kelsen, 1953: 21 [resaltado propio]. Para Kelsen esta es la estructura central de una norma jurídica (lo cual permite diferenciarla de la moral), cuestión que ha sido puesta en duda en muchas ocasiones (*vide.int.al.* Paulson, 2011: 16-35). Resolver dicha discusión no es parte del proyecto de esta tesis, por lo que solo las trataré como un tipo característico de normas, aunque procurando aprovechar el valioso aporte de Kelsen para su estudio.

⁵⁶⁴ En este tema se sigue a Kindhäuser (2009) y Mañalich (2010), quienes reconocen el origen de la distinción en Karl Binding. En las citas de estos textos se hace referencia al contexto jurídico, pero no se ve que haya un gran problema en ampliar el modelo a contextos no institucionalizados.

⁵⁶⁵ Mañalich, 2010: 168. En este texto, el autor distingue entre reglas de sanción y reglas de comportamiento (sobre estas *vide.supra*.IV.2.1.1) y presenta la relación entre ambas diciendo que las reglas de comportamiento deben ser entendidas como “un estándar de comportamiento que es conceptualmente primario frente a la respectiva norma de sanción” (Mañalich, 2011: 90). En su modelo, las reglas de comportamiento ocupan el lugar de las expectativas en este trabajo.

dos a cinco años de prisión”⁵⁶⁶. En sus palabras, una regla “establece una relación entre una condición y una consecuencia, afirmando que si la condición se realiza, la consecuencia debe ser”⁵⁶⁷.

La formulación de una regla tal, ya sea en contextos institucionalizados como no institucionalizados (e.g. el padre que castiga a su hija podría articular la regla “el que no se va a la cama antes de las 10 p.m., no verá televisión por una semana”), señala a la consecuencia como necesaria. Así, luego de que una acusación sea exitosa y se cumplan todas las condiciones de sujeción, la reacción surge como justificada (i.e. *debe ser*). Justificada por una norma.

Respecto a la idea de que una vez satisfechas las condiciones de sujeción, *debe ser* la reacción, cabe tener presente una última cuestión señalada por Kelsen. A este respecto aclara que “con el verbo deber se expresa usualmente el pensamiento de estar algo ordenado, pero no el estar algo autorizado o permitido. El verbo “deber” en derecho –esto es, el término copulativo que, en el enunciado jurídico, enlaza condición con consecuencia – abarca los tres significados: el estar ordenada, el ser facultativa y el estar (positivamente) permitida la consecuencia”⁵⁶⁸. En este sentido, no siempre que se justifica la adopción de una actitud reactiva, se está obligado a reaccionar. Si es obligatorio, permitido o facultativo reaccionar, dependerá del contexto. El deber ser (copulativo) presente en una regla de sanción, establece la conexión entre adscripción y reacción.

Entonces, toda vez que se reacciona (e.g. mostrando indiferencia, exigiendo explicaciones, imponiendo obligaciones, etc.) se reclama la autoridad para hacerlo. Las acciones comunican que quien es sujeto a la reacción no puede (en términos normativos, no fácticos) resistirse. Para ello se acude a muchas razones que justifican la reacción y además se debe estar en condiciones de formular una regla de sanción aplicable al caso. La estructura de la regla de sanción permite comprender el vínculo entre adscripción y reacción que representa el paso (4) en el esquema defendido en este trabajo: su aplicación supone una acusación exitosa, cuya consecuencia es que la reacción “debe ser”, generándose el vínculo de necesidad entre adscripción y reacción.

⁵⁶⁶ Kelsen, 1953: 60- 61; 1960: 90-91

⁵⁶⁷ Kelsen, 1953: 55

⁵⁶⁸ Kelsen, 1960: 91. La idea se repite en Kelsen, 1953: 55, 69; 1960: 88, 132.

Una vez realizada una acusación exitosa y habiéndose satisfecho las condiciones de sujeción de una regla de sanción articulada, la relación entre las personas cambia de tal manera, que uno puede actuar sobre el otro en formas en las que habitualmente no podría (i.e. reaccionando)⁵⁶⁹.

3. Resumen de la propuesta

En este capítulo se ha expuesto una forma de entender las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable que se caracteriza por ser interpersonal y reactiva. Es interpersonal al abrazar los tres postulados *strawsonianos* vistos y es reactiva al reconocer un rol central a la idea de sujeción a una reacción. Más específicamente, asumiendo que la responsabilidad se debe entender como una forma de relacionarse entre personas, se ha presentado una estructura de esta forma de relacionarse. Lo propuesto es que, si un intercambio entre personas puede interpretarse de manera de identificar esta estructura, se esta ante un caso de responsabilidad.⁵⁷⁰

Este trabajo lleva por título “Adscribir y reaccionar” precisamente porque es la interrelación entre ambas acciones la que permite describir una interacción como un caso de atribución responsabilidad. En otras palabras, las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable, se caracterizan por la interrelación entre adscribir y reaccionar. De

⁵⁶⁹ Esta es la forma en que se puede entender que las relaciones cambian como señala Scanlon, punto que también puede verse desde la perspectiva de las relaciones jurídicas.

Como se ha visto, en las prácticas de atribución de responsabilidad, quien es responsabilizado queda *sujeto* a quien responsabiliza. La sujeción [*liability*] es considerada como una de las relaciones jurídicas fundamentales en la estructura presentada por Wesley Hohfeld (Hohfeld, 1923: 21-27). En este modelo, la sujeción se opone a la *inmunidad* [*immunity*] lo que significa que no es lícito prestar oposición a lo que el otro haga (i.e. si se está en una situación de sujeción ante otro, no se puede estar, por definición, en una situación de inmunidad respecto de él). A su vez, esto genera que quien detenta la autoridad tiene una potestad [*power*] de cambiar la situación jurídica del otro. Este parece ser el caso de la autoridad de quien reacciona, particularmente la de juez de derecho, que tiene derecho a generar obligaciones sobre la persona responsable, pero puede ponerse en duda que eso sea representativo de lo que ocurre en contextos extra jurídicos. Esta sería la opinión de Gardner. Para él esta equiparación es errónea porque no toda consecuencia normativa supone una potestad normativa, ni viceversa (un argumento similar en Duff, 2009: 19). Sobre la propuesta de Hohfeld y, en general, el enfoque de las relaciones jurídicas *vide.int.al.* Eleftheriadis, 2008: cap 6; Feinberg, 1966; Ferrajoli, 1997.

⁵⁷⁰ Como se ha señalado, esta interpretación es extendible a casos de personas aisladas (e.g. casos de responsabilidad remota). Es razonable pensar que la estructura también sirve para comprender los casos de auto-atribución de responsabilidad, pero eso no es objeto de este trabajo.

acuerdo al subtítulo de la tesis, dichas acciones se han presentado en su significación interpersonal, por medio de la acusación y de la relación de autoridad, defendiendo la idea de que se requiere tener autoridad para reaccionar.

Más específicamente, estas acciones se encadenan en una estructura de cinco pasos. Estos son: (1) Ocurre un evento que frustra una expectativa; (2) Se busca una explicación de dicho evento; (3) Se adscribe el evento a una persona; (4) La adscripción justifica la adopción de actitudes reactivas; (5) Se reacciona.

Respecto del paso (1), al especificarlo en una práctica concreta, se determina *por (o de)* qué es responsable una persona, i.e. de un evento reconocido por su disonancia con una expectativa. De acuerdo a ello, un criterio de relevancia para distinguir eventos, viene dado por las expectativas presentes en una comunidad, entendidas como estándares evaluativos. Así, por ejemplo, que un jarrón se haya roto o que alguien haya recibido un pisotón de una desconocida, generan una disonancia con expectativas de las que somos titulares y, a partir de ello, se desencadena el proceso de responsabilidad.

En los pasos (2) y (3) se satisface la primera atribución de la estructura de la sujeción a una reacción. Esto supone adscribir a alguien la incorrección proveniente de la disonancia reconocida en el paso (1). En el caso del jarrón, esto se hace con el padre de los niños, cuyo nexo con ellos se considera como razón suficiente para justificar su relación con el evento que defrauda la expectativa; en el caso del pisotón, la incorrección se atribuye a la desconocida misma por medio del vínculo causal y su manifestación de mala voluntad.

A continuación, por medio de los pasos (4) y (5) se justifica la adopción de una actitud reactiva, formulando una regla de sanción, y se reclama autoridad para reaccionar sobre otros. En el caso del jarrón, Marcela y Carmen podrían aducir: “si un jarrón se rompe, el padre de los niños que lo rompieron deberá pagarlo” y un tercero que ve el pisotón puede aducir “si una desconocida da un pisotón a un transeúnte, debe recibir una reprimenda”. Dependiendo de muchas consideraciones (e.g. la presencia o ausencia de defensas), estas formulaciones pueden variar y ser discutidas. Tras establecerlas, y asumiendo un veredicto, Carmen, Marcela o el tercero, reclamarán autoridad para reaccionar, procediendo a cobrar el jarrón o realizando una reprimenda. Con esto se lleva a cabo la segunda atribución de la estructura de sujetar a una reacción, en la que precisamente se atribuye una reacción o no,

como señala Kelsen, esto dependerá del sentido concreto que tenga el “deber ser” presente en la regla de sanción articulada.

En consecuencia, la doble atribución de la responsabilidad-sujeción se hace al adscribir y reaccionar. Esto puede incluir, en casos concretos, un largo camino de discusiones acerca de la identificación y explicación de eventos, la justificación de acusaciones y la aceptación de autoridades, entre muchas otras cuestiones. La responsabilidad se presenta como una interacción entre personas inmersa en sus relaciones dentro de diversos contextos.

VI. Conclusión. Responsabilidad situada

Se ha propuesto en estas páginas una forma de entender las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable. La tarea ha supuesto revisar diversas formas de reconstruir el concepto de responsabilidad, desde diversas concepciones. Específicamente, la propuesta se caracteriza por adoptar postulados de una concepción interpersonal y presentando una caracterización reactiva de los mismos.

Para ello el trabajo se dividió en tres partes. En la primera se presentó el tema de estudio así como las coordenadas de las discusiones en torno a él. En la segunda parte se profundizó en las concepciones a partir de las cuales se puede enfrentar el trabajo de reconstrucción del concepto, con la intención de generar una mejor comprensión de las discusiones expuestas en la primera parte. Por último, la tercera parte se destinó a revisar los debates y a avanzar en la construcción de una perspectiva particular. En estas páginas finales se presentarán los ejes de esta concepción y algunas de sus posibles consecuencias.

1 .Una concepción interpersonal reactiva

Las características de una concepción interpersonal reactiva se han articulado a partir de la defensa de la tesis *hartiana* y de una interpretación de los postulados *strawsonianos*. Con ellos se ha defendido que la estructura de los intercambios entre personas, que pueden ser interpretados como actividades relativas a responsabilizar y ser responsable, cuenta con cinco pasos, a saber: (1) Ocurre un evento que frustra una expectativa; (2) Se busca una explicación de dicho evento; (3) Se adscribe el evento a una persona; (4) La adscripción justifica la adopción de actitudes reactivas; (5) Se reacciona.

A continuación se hace un recorrido sobre cómo se ha llegado a esta articulación y qué se puede sacar en limpio de ella.

1.1. Interpersonal

La propuesta es interpersonal porque secunda tres postulados:

(a) La responsabilidad se da dentro de relaciones interpersonales y no se puede entender fuera de ellas.

(b) Las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable son dependientes de elementos de la vida social como la generación de expectativas y la adopción de actitudes reactivas y;

(c) Responsabilizar es más básico que ser responsable para la comprensión de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable⁵⁷¹.

A partir de estos postulados, las actividades en cuestión se conciben estando inmersas en relaciones entre personas. Más específicamente, se asume que prestar atención en algunos elementos específicos de estas relaciones, que no pueden ser pensados fuera de ellas, es clave para comprender la responsabilidad. Así, se ha señalado que las actitudes reactivas, en su relación con las expectativas, son constitutivas de la responsabilidad. Estas actitudes se expresan a través de las reacciones con que se actúa sobre quien es considerado responsable por un evento. Las reacciones también expresan una evaluación, la cual está vinculada con una expectativa que se ha visto frustrada por el evento *por* el que se responsabiliza.

Esta mirada aparece como una alternativa a la visión predominante en la modernidad que define a las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable desde doctrinas individualistas. Los postulados de una concepción intrapersonal llevan naturalmente a comprender que el significado primario de responsabilidad es el de autoría y que la reacción aparece como accesorio. Pero también conllevan algunas complicaciones como la dificultad de dar cuenta de casos de responsabilidad objetiva y vicaria, además de la generación de debates que parecen no tener salida (respecto a si verdaderamente es posible responsabilizar, una vez asumida la tesis del determinismo causal y su tensión con

⁵⁷¹ Recordemos que estos postulados contrastan por los defendidos desde una concepción intrapersonal según los cuales: (a) la responsabilidad tiene su fuente en ciertos *hechos* sobre individuos, antes que en *juicio* sobre personas; (b) La responsabilidad es algo intrínseco a individuos autónomos y no una construcción social dependiente de relaciones comunitarias; (c) La comprensión de ser responsable es prioritaria a la del responsabilizar.

la idea de libre albedrío, y a cómo justificar las actividades relativas a responsabilizar, toda vez que estas son accesorias).

La alternativa estudiada en este trabajo no niega el interés que tienen estos debates, pero si pone en duda su estatus como discusiones acerca de la posibilidad y sentido de las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable. De esta forma, el libre albedrío aparece como una posible condición de sujeción y los debates sobre los fines y funciones del reprochar activo, como una discusión sobre prácticas concretas, pero no justificando la existencia misma de reacciones.

1.2. Reactiva

La perspectiva es reactiva porque afirma que el sentido primario de responsabilidad es el de sujeción a una reacción (lo que se ha denominado tesis *hartiana*), lo cual se ha vinculado al rol constitutivo que se atribuye a actitudes reactivas.

De los diversos significados con que se utilizan expresiones como “responsabilidad” y “ser responsable”, relativos a la realización de diferentes tipos de atribuciones (i.e. de causalidad, de capacidades, del ejercicio de roles, de estar sujeto a una reacción), el único que se centra en la presencia de reacciones es el de responsabilidad-sujeción.

Hart señala que hay una asimetría en el uso de los diversos significados de responsabilidad. Con esto quiere decir que tiene sentido utilizar dichas expresiones atribuyendo, por ejemplo, ser factor causal con el fin de determinar si se puede atribuir estar sujeto a una reacción, pero lo opuesto no sucede (i.e. no se dice que alguien debe ser castigado con el fin de determinar si se le puede atribuir ser factor causal de un evento). En el ejemplo del pisotón, atribuir ser factor causal de aquel pisotón a la desconocida, sirve para determinar si se puede reaccionar sobre ella. Lo mismo se puede decir en el caso del jarrón, atribuyendo el rol de padre a quien se responsabiliza.

Una tesis reactiva además defiende una relación de interdependencia entre adscribir y reaccionar. Las diversas atribuciones de ser factor causal, el ejercicio de roles y la tenencia de capacidades, entre otras, tienen por finalidad la atribución de sujeción a una reacción. A su vez, la reacción se justifica como tal, no como mera violencia, a partir de una adscripción correcta.

Al hablar de adscribir, se piensa en un contexto en el cual se realiza una acusación (i.e. una atribución pública realizada con el fin de sujetar a una reacción) y la reacción se lleva a cabo por quien tiene autoridad para hacerlo. Esta autoridad se justifica articulando una regla de sanción, en cuyo antecedente se encuentra la defraudación de una expectativa y, en su consecuente, la reacción concreta. La acusación es exitosa cuando la defraudación de la expectativa es correctamente atribuida a una persona, lo cual se expresa por medio de un veredicto condenatorio. Así, la plausibilidad de la tesis *hartiana* es defendida a partir de postulados interpersonales.

2. Tres distinciones

En el camino a una concepción interpersonal reactiva se han hecho algunas distinciones que usualmente no se realizan por quienes discuten estos temas. Dicha omisión genera problemas que este trabajo ha dejado de manifestar.

Tal vez el principal problema proviene de confundir la estructura de ciertas actividades y prácticas con los contenidos que adoptan en casos concretos los juicios y las acciones presentes en dichas actividades, así como con la justificación de dichos contenidos. En este punto se ha dicho que la responsabilidad se debe entender por su estructura antes que por el contenido de sus juicios.

Así, nos enfrentamos con una ambigüedad respecto a cómo entender a la responsabilidad como actividad retrospectiva, antes que prospectiva. Decir, en un sentido elemental, que la responsabilidad es retrospectiva, se vincula con la presencia de actitudes reactivas (i.e. se responsabiliza a las personas por cuestiones ya ocurridas), pero no dice nada, en principio, acerca de los fines de estas actividades o de su justificación concreta. Como se ha señalado, esta tesis no resuelve la distinción entre retribucionistas y consecuencialistas y esto es así porque dicha discusión se encuentra en otro plano: en el de la justificación concreta de cada una de estas actividades, discusión muy valiosa, sin lugar a dudas.

Por otra parte se suele confundir la idea de reconocimiento elemental con la de reconocimiento moral. El rol del reconocimiento elemental es el de un argumento filosófico

que permite desarrollar un modelo acerca de la actividad humana a partir de relaciones interpersonales. El reconocimiento elemental como tal no tiene ningún contenido moral en especial. Sí lo tiene la idea de respeto, por medio de la cual las personas se reconocen un igual valor moral y, con ello, reciprocidad en términos de obligaciones e interpelaciones. Ambas formas de reconocimiento son muy diferentes y en esta tesis solo se abraza la primera para comprender la responsabilidad. Más allá de si es deseable o no, para este trabajo no es conceptualmente insostenible que las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable sean utilizadas para excluir a grupos o, al menos, es compatible con la exclusión de algunos de la comunidad moral, tal como el poema de Pezoa Veliz que sirve de epígrafe a este trabajo denuncia.

Ambas distinciones comprometen a esta tesis con cierta forma de positivismo jurídico, ya que se defiende que no hay ningún tipo de contenido moral que determine la existencia de la práctica. Además se propone diferenciar entre la estructura de la práctica, antes que por las funciones y fines que se le pueda asignar en contextos concretos. Estas ideas también son defendidas por Hart.

Una última distinción que se ha considerado importante tener en cuenta es aquella entre atribuir responsabilidad y atribuir acciones. Hay tres ideas que se defienden en este trabajo y que no deben ser mezcladas: que una acción se explica ofreciendo razones; que en algunos procesos de responsabilidad se permite al acusado presentar defensas explicando su acción y; que en algunas ocasiones una reacción adecuada es pedir explicaciones.

Se ha afirmado que es posible atribuir una acción sin responsabilizar a alguien por ella (no en el sentido de reconocimiento elemental, sino en el plano moral o jurídico, objeto de esta tesis), y que también es posible responsabilizar a alguien sin atribuirle una acción. Liberar a la responsabilidad moral y jurídica de la necesidad de constatar acciones de quien es responsable tiene sus consecuencias. Por una parte permite entender porqué hablamos de responsabilidad en casos de responsabilidad objetiva y vicaria, y también deja de manifiesto que hay aspectos de nuestra personalidad que son moral y jurídicamente relevantes y por los que somos responsables que, no obstante, no son totalmente dependientes de la realización de acciones, tales como nuestras relaciones con otras personas y con ciertos objetos.

3. El lugar de la responsabilidad

Como señala el título de este capítulo conclusivo, si bien en este trabajo se defiende una estructura, más o menos abstracta, para identificar las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable, una consecuencia de esto es que la responsabilidad se concibe *situada*. Son varias las formas en que esto se puede entender. Dos son las que se exploran en las siguientes páginas: (a) en su relación con otros tipos de prácticas y actividades que se emparentan con ella y (b) en las discusiones que se pueden presentar en los procesos de responsabilidad concretos.

3.1. Responsabilidad y otros conceptos afines

La propuesta de este trabajo nos permite diferenciar las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable de otras afines como el pago de impuestos, el tratamiento de psicóticos y amenazar. Es importante poder realizar estas distinciones porque muchas veces se han presentado críticas a propuestas interpersonales (o reactivas), por su imposibilidad de hacerlas.

Algunos señalan que centrarse en la existencia de la reacción para entender la responsabilidad no permite diferenciarla del pago de impuestos. Este argumento parece ser particularmente fuerte cuando la reacción consiste en la generación de una obligación de pagar una suma de dinero (e.g. en el caso de la indemnización por daños). En ese sentido, según esta crítica, pagar una indemnización, así como pagar impuestos, consistiría en la obligación de realizar una prestación indeseada. Pero la crítica olvida que en el caso de la responsabilidad, a diferencia del caso de los impuestos, la obligación de pagar tiene como condición la adscripción de una incorrección. En este sentido la reacción es expresiva de una evaluación como no lo es (o, al menos, no del mismo tipo de evaluación) la obligación de pagar impuestos. Este factor evaluativo conlleva que las discusiones acerca de la existencia e intensidad de impuestos y de sanciones tengan diversos alcances.

Por otra parte surge la duda de cuál sería realmente la diferencia entre amenazar a alguien (y cumplir con la amenaza) con sujetar a una persona a una reacción. A favor de esta crítica no solo juega la idea de que amenazas y reacciones tienen una connotación

negativa⁵⁷², además, cómo se señala en el paso (4), la reacción supone la articulación de una regla de sanción, cuya función muchas veces es entendida como la de realizar una amenaza. Este último punto no se discutirá acá, basta con considerar que es defendible una teoría sobre normas que no se sustente en catalogarlas (solo) como amenazas. Más allá de ello, la comparación con las amenazas falla porque la reacción, a diferencia de la realización de una amenaza, se sustenta en la aceptación de la autoridad de quien reacciona⁵⁷³.

Por último hay quien señala que distinguir entre atribuir responsabilidad y atribuir acciones, puede llevarnos a asimilar el tratamiento y la sanción. La exigencia de una acción como condición necesaria para responsabilizar precisamente aseguraría dicha diferencia, pero como se ha visto en este trabajo, dicha diferencia no se encuentra en que la condición de sujeción sea la existencia de una acción, sino en exigir la identificación de un evento por el que se responsabiliza. El tratamiento se realiza sobre las personas por lo que son y no por lo que ha ocurrido. En la estructura defendida de este trabajo, el paso (1) permite hacer dicha diferencia.

3.2. Múltiples discusiones

Que la responsabilidad esté situada también quiere decir, por una parte, que su lugar se encuentra en las relaciones entre personas y que es parte del día a día. Por otra parte quiere decir que cada vez que participamos en (o identificamos) un intercambio tal, existe una multiplicidad de variables cuya determinación en el contexto concreto permiten que se trate de una actividad exitosa. De esta forma, si bien se identifica una estructura, ésta tiene sentido bajo una multiplicidad de posibles discusiones.

Una lista no taxativa de estas discusiones puede confeccionarse, se hará siguiendo los diversos pasos⁵⁷⁴.

⁵⁷² Cabe recordar que este trabajo se ha centrado en reacciones *negativas*, a pesar de que hay razones para pensar que se puede aplicar también a premios y alabanzas.

⁵⁷³ Aún así, la existencia de autoridades de facto permite decir que, para algunos individuos, las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable se entiendan como parte de un sistema de órdenes respaldadas por amenazas (*vide.supra*.V.2.3.2)

⁵⁷⁴ En un ejercicio similar al aquí realizado, John Martin Fischer y Neal Tognazzini reconocen 15 preguntas que se pueden hacer cuando alguien ha sido acusado de haber echo algo moralmente reprochable por medio de su acción (Fischer y Tognazzini, 2011: 382 – 396).

En el paso (1), relativo a la defraudación de una expectativa por un evento, se puede discutir respecto de la expectativa en sí. En este respecto es posible cuestionar si se está justificado en tenerla o si solo se tenía una ilusión; qué tipo de evaluación se hace a partir de dicha expectativa (e.g. lega /ilegal; oral /inmoral); así como si la expectativa es relevante en el contexto (e.g. muchas veces expectativas provenientes de normas jurídicas no nos autorizan para responsabilizar a alguien por su defraudación en contextos extra-jurídicos). También, se puede conversar respecto del evento: cuáles son sus características relevantes (e.g. cómo se le describe) en incluso si ocurrió o no. Además se puede poner en duda si el evento realmente tiene una relación relevante (i.e. de disonancia) con la expectativa y, de existir dicha relación, cómo debe ser evaluado bajo dicha expectativa (e.g. positiva o negativamente).

Considerando los ejemplos del pisotón y del jarrón, se puede preguntar si las personas específicas podían esperar no ser pisoteadas o que el jarrón no se quebrará; luego debatir si los eventos *realmente* pueden describirse como un pisotón o una rotura de jarrón, así como si las expectativas alegadas son defraudadas por dichos eventos, y el resultado, en términos evaluativos, de dicha defraudación.

En el paso (2), tras establecer que un evento ha defraudado una expectativa, surgen discusiones respecto a cómo explicar lo ocurrido. Se puede debatir si el evento se explica por la mala voluntad de una persona, por su relación causal con otros eventos, por el incumplimiento de un deber de una persona que ejerce un rol, etc. Es posible vincular la rotura del jarrón y el pisotón a eventos y personas de múltiples formas. Dicha explicación puede terminar en que la expectativa defraudada no se vincula a nadie (e.g. porque el viento botó el jarrón o porque la desconocida fue empujada por una fuerte ráfaga de viento – asumiendo que el viento no es considerado un *alguien*). A su vez, en cada camino explicativo se puede reñir acerca de si el tipo de explicación se satisface o no, lo que abre paso a una multiplicidad de otras conversaciones (e.g. cuál es la mejor forma de realizar dicha explicación).

En el paso (3) la incorrección se atribuye a la persona. Lo cual presenta abre la puerta a una multiplicidad de discusiones respecto a si la relación entre el evento y la persona es correcto. En este sentido se debaten las dimensiones de la personalidad y su alcance. En el ejemplo del jarrón, se puede dudar si es correcto adscribir la rotura del jarrón

solo por ser el padre de los niños y si el pisotón se puede adscribir a la desconocida (e.g. si se muestra que una fuerte ráfaga de viento la empujó). En este sentido, las explicaciones nos pueden llevar a más de una persona (e.g. el caso del jarrón nos puede guiar causalmente a un niño y, en términos de roles, al padre), pero no siempre el evento se puede cargar a la cuenta de todas. La identificación y aplicación de criterios de imputación puede ser muy discutido. Además en este punto deben considerarse los intercambios propios del ámbito de acusación.

El paso (4) nos lleva a la justificación de la adopción de una actitud reactiva. Acá los intercambios de ideas relativos a cómo articular una regla de sanción en un contexto determinado son múltiples y pueden referir al origen de la regla, a la conformación de sus condiciones de sujeción, a la relación de dichas condiciones con la reacción que se articula, etc. Por otra parte, toda una gama de discusiones se dan acerca de si se han satisfecho las condiciones de sujeción. Como se ha visto, aún una vez adscrita correctamente la frustración de una expectativa, puede ser necesaria la satisfacción de otras condiciones para poder justificar la adopción de una actitud reactiva.

Por último, respecto al paso (5) los debates pueden darse respecto a la autoridad para reaccionar que tiene quien pretende llevar a cabo este paso. Esto supone, en ocasiones, rebatir la competencia de una persona. De hecho, como se ha señalado, en algunos contextos incluso se puede poner en duda la competencia para acusar, así como para decir un veredicto. Por otra parte, en este paso es posible entablar un debate sobre la reacción misma: si debe llevarse a cabo u omitirse, etc. Además se puede generar un contencioso sobre los fines y la intensidad de la reacción.

Es claro que se pueden presentar muchas otras discusiones y los diversos tipos de objeciones y defensas tendrán diferentes efectos en cada paso. A su vez, todo dependerá del tipo de relación en el que se dé el intercambio. Algunas relaciones no permiten determinadas conversaciones que otras sí. Es patente que la distinción entre contextos formales e informales influencia la existencia de estas conversaciones, así como su contenido, duración, forma de resolverse, etc. La dogmática de cada contexto (jurídico, moral, político, etc.) estudiará la posibilidades de discusión, así como los criterios con los que se pueden resolver.

Con este ejercicio se puede ver que una concepción interpersonal reactiva, si bien se centra en quien responsabiliza, no hace depender la responsabilidad de su arbitrio (tampoco del arbitrio de quien es responsabilizado, claro), como se podría pensar⁵⁷⁵. Además, aparece patente la importancia de la conversación en ella. Teniendo esto en vista, la propuesta en vez de negar la importancia de quien es responsabilizado, invita a hacerse cargo de cómo entendemos lo que implica ser responsables y qué hacemos a partir de dicho entendimiento, ya sea en términos de las adscripciones o de las reacciones y discusiones que se llevan a cabo en las actividades relativas a responsabilizar y ser responsable.

Por el momento, solo queda constatar con Aristóteles que: “No es fácil, en efecto, especificar cómo, con quiénes, por qué motivos y por cuánto tiempo debemos irritarnos, ni tampoco los límites dentro de los cuales actuamos rectamente o pecamos [...] No es fácil establecer con palabras cuánto y cómo un hombre debe desviarse para ser censurable, pues el criterio en estas materias depende de cada caso particular y de la sensibilidad.”⁵⁷⁶

⁵⁷⁵ Sobre este punto *vide supra*.n.227.

⁵⁷⁶ Aristóteles, *Ética Nicomáquea*. 1126a,30-35.

Bibliografía Citada

- Agamben, G. 2003. *Stato di Eccezione* (trad. cast. *Estado de excepción*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo editora, 2005)
- Allison, H. 2006. "Kant on Freedom of the Will" en Allison, 2012. pp. 137-161
- _____. 2012. *Essays on Kant*. Oxford: Oxford University Press.
- Ambrose, A. & Cross, T. (eds) 2009. *Morality, Ethics, and Gifted Minds*. Dordrecht, Heilderberg, London, New York: Springer.
- Anscombe, G.E.M. 1963: *Intention*, 2ª ed., Cambridge (Mass.) y Londres: Harvard University Press.
- Aramayo, R & Cruz, M. (eds). 1999. *El reparto de la acción. Ensayos en torno a la responsabilidad*. Madrid: Editorial Trotta.
- Arendt, H. 1958. *The Human Condition*. (trad. cast *La Condición Humana*. Buenos Aires: Paídos, 2003)
- _____. 1961. *Between Past and Future*. New York: The Viking Press.
- _____. 1970. *On Violence*. New York: Harcourt, Brace and World. Harvest Books
- Aristóteles, *Ética Nicomáquea*. (trad. cast. *Ética*. Barcelona: Biblioteca Clásica Gredos, RBA Barcelona Coleccionables, 2007. pp 17 – 228)
- Austin, J. L. 1956: "A Plea for Excuses: The Presidential Address". (trad.cast. "Un alegato en pro de las excusas" En Austin, 1961. pp 169- 192).
- _____. 1961. *Philosophical Papers*. (trad.cast de la 2da edición. *Ensayos Filosóficos*. Madrid: Alinza Editorial, 1989).
- _____. 1962. *How to do Things with Words. The William James Lectures Delivered at Harvard University in 1955*; J.O. Urmson (comp.), Oxford: Clarendon Press.
- Ayer, A. 1980. "Free Will and Rationality" En van Straaten, 1980. pp 01 - 13
- Bagnoli, C. (ed) 2001. *Morality and the Emotions*. Oxford: Oxford University Press.
- Baier, K. 1991. "Types of Responsibility". En French, 1991. pp. 117 -122.
- Baker, G. & Hacker, P. 2009. *Wittgenstein: Rules Grammar and Necessity, Essays and Exegesis of §185–242*. 2 edición. Malden, MA/Oxford: Wiley-Blackwell.
- Bárcena, A. 2013. *La causalidad en el derecho de daños*. Tesis doctoral, Universidad de Girona.

- Barros, E. 2006. *Tratado de Responsabilidad Extracontractual*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Beardsley, E. 1969. "A Plea for Deserts". *American Philosophical Quarterly*. Vol 6, No 1. pp 33-42.
- Beccaria, C. 1764. *Dei delitti e delle pene*. (trad. Cast *De los delitos y de las penas*. Madrid: Alianza, 1968)
- Bennett, J. 1974. *Kant's Dialectic*. UK: Cambridge University Press. (trad. cast. *La Crítica de la razón pura de Kant*, 2. *La Dialéctica*. Madrid: Alianza, 1981)
- _____. 1980. "Accountability". En van Straaten, 1980. pp. 14 -47.
- _____. 2008. "Accountability II". En McKenna & Russell (eds), 2008. pp. 47 – 67.
- Benveniste, E. 1969. *Le vocabulaire des institutions indo-européennes*. (trad.cast. *El vocabulario de las instituciones indoeuropeas*. Madrid: Taurus. 1983)
- Blatz, C. 1972, "Accountability and Answerability" *Journal for the Theory of Social Behaviour*. Vol 2. Issue 2 pp. 101 - 120
- Bocheński, J.M. 1974. *Was ist Autorität?* (trad.cast. *¿Qué es autoridad?*. Barcelona: Herder, 1978)
- Boxer, K, 2014. "Hart's Senses of 'Responsibility'" en Pulman (ed) 2014 pp. 30-46
- Brandom, R. 1994. *Making it Explicit*. Estados Unidos: Harvard University Press.
- _____. 2000. *Articulating Reasons*. (trad. cast. *La articulación de razones*. Madrid: Siglo XXI Editores. 2002)
- _____. 2001. "What Do Expressions of Preference Express?" en Morris & Ripstein (eds), 2001. pp. 11 – 36.
- _____. 2007. "The structure of desire and recognition: Self-consciousness and self-constitution" *Philosophy Social Criticism* vol 33: no 1. pp. 127-150.
- _____. 2014. "A Hegelean Model of Legal Concept Determination. The Normative Fine Structure of the Judges' Chain Novel". En Hubbs & Lind (ed), 2013 pp. 19-39
- Brandt, R. 1958. "Blameworthiness and Obligation" En Melden (ed), 1958. pp. 3 - 39
- Brockman, J. (ed) 1996. *Third Culture: Beyond the Scientific Revolution*. New York: Touchstone.
- Buss, S. 2013 "Personal Autonomy" *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Disponible en <http://plato.stanford.edu>. Consultada en Marzo de 2015)

- Cabanillas, A. (coord.) 2002. *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Luis Díez-Picazo*, Vol. 2. (Derecho civil, derecho de obligaciones). Madrid: Civitas.
- Cane, P. 2001. "Responsibility and fault: a relational and functional approach to responsibility". En Cane & Gardner (ed), 2001. pp. 81 – 110.
- _____. 2002. *Responsibility in Law and morality*. Oxford: Hart Publishing.
- Cane, P. & Gardner, J. (ed) 2011. *Relating to Responsibility*. Oxford and Portland: Hart Publishing.
- Caracciolo, R. 1991. "El concepto de autoridad normativa. El modelo de las razones para la acción." *Revista DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, No.10. pp. 67-90
- Clérico, L & Sieckmann, J. (ed). 2011. *La teoría del derecho de Hans Kelsen*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Chisholm, R. 1964. "Human Freedom and the Self". Lawrence: University of Kansas Press
- Cogley, Z. 2013. "The Three-Fold Significance of the Blaming Emotions" En Shoemaker, (ed) 2013. pp. 205 – 221.
- Coderch, P, Piñeiro, J & Rubí, A. 2002. "Responsabilidad civil fabricante por productos defectuosos y teoría general de la aplicación del Derecho (*Law enforcement*)" *Anuario De Derecho Penal y Ciencias Penales*. Vol. LV. pp. 39 – 66.
- Coleman, J. 1992. *Risks and Wrongs* (trad. Cast. *Riesgos y Daños*. Madrid: Marcial Pons, 2010)
- _____. 2010. "Theories of Tort Law" *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Fall 2010 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL = <http://plato.stanford.edu/archives/fall2010/entries/tort-theories/> (Revisada en Agosto 2013)
- Coleman, J. & Shapiro, S. *The Oxford Handbook of Jurisprudence and Philosophy of Law*. Oxford: Oxford University Press.
- Colodny, R. (ed.). 1962. *Frontiers of Science and Philosophy*. Pittsburgh, PA: University of Pittsburgh Press.
- Coromines, J. 1973. *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*. 3ª ed. Madrid: Gredos.
- Corral, Hernán. 2003. *Lecciones de Responsabilidad Civil Extracontractual*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

- Cooper, D. 1968. "Collective Responsibility" En French (ed) 1991. pp 255 -264.
- Courtis, C. (ed) 2006. *Observar la Ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*. Madrid: Trotta.
- Craig, E. 1998. *Routledge Encyclopedia of Philosophy*. 10 vols. London: Routledge
- Cruft, R, Kramer, M & Reiff, M (ed).2011. *Crime, Punishment, and Responsibility: The Jurisprudence of Antony Duff*. New York: Oxford University Press.
- Cruz, M. 1995. *¿A quién pertenece lo ocurrido?* Madrid: Santillana S.A., Taurus.
- _____. 1999. *Hacerse cargo. Sobre responsabilidad e identidad personal*. Barcelona: Paidós.
- _____. 2000. "Los filósofos y la responsabilidad moral". *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*. No 4. pp 15- 26.
- D'Arms, J & Jacobson, D. 2000. "The Moralistic Fallacy: On the 'Appropriateness' of Emotions". *Philosophy and Pehnomenological Reseach*. 6: 65-90.
- Dan-Cohen. 1984. "Decision Rules and Conduct Rules: On Accoustic Separation in Criminal Law" en Dan-Cohen, 2002a. pp. 37 – 93.
- _____. 1989. "Law, Community and Comunicación". en Dan-Cohen, 2002a. pp. 13 – 36.
- _____. 1992. "Responsibility and the Boundaries of the self" en Dan-Cohen, 2002a. pp. 199 - 245.
- _____. 2002. "Introducción" En Dan-Cohen, 2002a. pp. 1 – 9
- _____. 2002a. *Harmful Thoughts*. Princeton & Oxford: Princeton University Press
- _____. 2009. "Constructing Selves" En Ambrose & Cross (eds), 2009. pp. 151 – 154.
- Davidson, D. 1963. "Actions, reasons and causes". *Journal of Philosophy* 60 (23). pp 685-700. Reimp en Davidson, 1980
- _____. 1973. "Freedom to Act" Reimp en Davidson, 1980. pp. 63-81
- _____. 1980. *Essays on Actions and Events*. New York: Clarendon Press
- _____. 1982. "Rational Animals" en Davidson, 2001 pp. 95 - 105
- _____. 1992. "The Second Person" en Davidson, 2001 pp. 107- 121
- _____. 2001. *Subjective, Intersubjective, Objective*. New York: Oxford University Press.
- Darwall, S. 2006. *The Second-Person Standpoint: Morality, Respect, and Accountability*. Harvard University Press.

- _____. 2009. "Authority and the Second Personal Standpoint" En Sobel & Wall (ed) 2009. pp. 134- 154.
- _____. 2010. "Authority and Reasons: Exclusionary and Second Personal" *Ethics* 120 (2010). pp. 257-278.
- Deigh, J. 2011. "Reactive Attitudes Revisited" En Bagnoli, C (ed). 2001. pp. 197 – 216
- _____. 2011a. "Responsibility" en Deigh & Dolinko (ed), 2011. pp. 194 – 215
- Deigh, J & Dolinko, D (ed) 2011. *The Oxford handbook of Philosophy of Criminal Law*. New York: Oxford University Press.
- Dennett, D. 1984. *Elbow Room*. USA: The MIT Press.
- _____. 1996. "Intuition Pumps". En Brockman (ed) 1996. pp. 181 – 196.
- _____. 2009. "Intentional Systems Theory" en McLaughlin, et.al. 2009. pp. 339 - 350
- _____. 2013. *Intuition Pumps and Other Tools for Thinking*. London: Penguin Books.
- Diamond, C. & Teichmann, j. (ed). 1979 *Intention and Intentionality*. Ithaca: Cornell University Press.
- Dowlatabadí, M. 2009. *Zaval –e Kolonel / Colonel* (trad. Cast. *El Coronel*. Ed Siruela. Madrid, 2013)
- Duarte, L. 2007. "Description, Ascription and Action in the Criminal Law". *Ratio Juris*, Vol. 20, No. 2, pp. 170-195
- _____. 2012. "O Call me Not to Justify the Wrong': Criminal Answerability and the Offence/Defence Distinction" *Criminal Law and Philosophy*, 6. pp. 227-245
- _____. 2013. "A Proof-Based Account of Legal Exceptions". *Oxford Journal of Legal Studies*, Vol. 33, No. 1 (2013), pp. 133–168
- _____. 2015. *Allowing for Exceptions*. Oxford: Oxford University Press.
- Duff. R.A. 1998. "Responsibility" En Craig, 1998.
- _____. "Action, the Act Requirement and Criminal Liability" en Hyman & Steward (ed) 2004. pp. 69-103
- _____. 2005. "Who is Responsible, for What, to Whom?" *Ohio State Journal of Criminal Law*. N^o 2(2). pp. 441—61
- _____. 2007. *Answering for Crime*. Oxford and Portland: Hart Publishing.
- _____. 2008. "Responsibility and Liability in Criminal Law" (trad.cast. "Responsabilidad y punibilidad en derecho penal". En Kramer, et.al 2008. pp 145 -167)

- _____. 2009. "Moral and Legal Responsibility". *Philosophy Compass*, Volume 4, Issue 6. pp. 978–986.
- _____. 2009a. "Strict Responsibility, Moral and Criminal" *Journal of Value Inquiry*, 43. pp. 295–313.
- Duff, R., Farmer, L., Marshall, S., Renzo, M & Tadros, V. (eds) 2013. *The Constitution of the Criminal Law*. Oxford: Great Clarendon Press.
- Dummett, M. 1959. "Wittgenstein's Philosophy of Mathematics," en Dummett, 1978 pp. 166–185.
- _____. 1978. *Truth and Other Enigmas*, Cambridge MA: Harvard University Press.
- Durkheim, E. 1894. *Les règles de la méthode sociologique*. (trad. cast. *Las reglas del método sociológico*. Ediciones Morata, Madrid, 1986)
- Eleftheriadis, P. 2008. *Legal Rights*. Oxford: Oxford University Press.
- Enoch, D. 2012. "Authority and Reason-Giving", *Philosophy and Phenomenological Research*. doi: 10.1111/j.1933-1592
- Epstein, R., 1973. "A theory of strict liability" *Journal of Legal Studies*, 2 (1). pp. 151-204.
- Eshleman, A. 2009. "Moral Responsibility", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. (disponible en <http://plato.stanford.edu>. Consultada en Marzo de 2015)
- Faroldi, F. 2014. *The Normative Structure of Responsibility*. UK: College Publications.
- Feinberg, J. 1961. "Supererogation and Rules" en Feinberg, 1970. pp. 3-24
- _____. 1962. "Problematic Responsibility in Law and Morals" en Feinberg, 1970a: pp. 25 – 37.
- _____. 1963. "Justice and Personal Desert". en Feinberg, 1970. pp 55 -94.
- _____. 1965. "Action and Responsibility" en Feinberg, 1970. pp 119-151.
- _____. 1966. "Duties, Rights and Claims" en Feinberg, 1980. pp. 130-142
- _____. 1968. "Collective Responsibility" en Feinberg, 1970. pp 222- 251
- _____. 1970. *Doing & Deserving*. Princeton, New Jersey: Princeton University Press.
- _____. 1980. *Rights, Justice and the Bounds of Liberty*. Princeton, New Jersey: Princeton University Press.
- _____. 1989. "Responsibility Tout Court", *Philosophy Research Archives* 14 (1988-9) 73
- _____. 1989a. "Responsibility for the Future" *Philosophy Research Archives* 14 (1988) 93

- Fernandois, E. 2008. "De por qué en la filosofía importan los ejemplos" En *Areté*, vol 20, N° 2. pp. 189 – 216.
- Ferrajoli, L. 1997. "Expectativas y garantías. Primeras tesis de una teoría axiomatizada del derecho" *Revista DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*. No 20 pp. 235-278
- Ferrer J. 2000. *Las normas de competencia*. Madrid: Centro de estudios constitucionales.
- Fischer, J. 1986. "Introduction: Responsibility and Freedom" En Fischer (ed) 1986a, pp. 9 – 61.
- ____ (ed) 1986a. *Moral Responsibility*. Ithaca, New York: Cornell University Press
- ____ 1987. "Responsiveness and Moral Responsibility" en Fischer, 2006. pp. 63-83.
- ____ 2006. *My Way. Essays on Moral Responsibility*. New York: Oxford University Press.
- Fischer, J., Kane, R., Pereboom, D., & Vargas, M. 2007. *Four Views on Free Will*. Oxford: Blackwell Publishers.
- Fischer, J. & Ravizza, M. (ed), 1993. *Perspectives on Moral Responsibility*. USA: Cornell University Press.
- ____ 1998. *Responsibility and Control: A Theory of Moral Responsibility*. New York: Cambridge University Press.
- Fischer, J. & Tognazzini, N. 2011. "The Physiognomy of Responsibility". *Philosophy and Phenomenological Research*. Vol LXXXII, No 2. pp. 381 - 417
- Flew, A (ed). 1965. *Logic and Language (First and Second Series)*. New York: Anchor Books.
- Frankfurt, H. 1969. "Alternate Possibilities and Moral Responsibility". *The Journal of Philosophy*, Vol. 66, No. 23. (Dec. 4, 1969), pp. 829-839
- ____ 1971. "Freedom of the Will and the Concept of a Person". *The Journal of Philosophy*, Vol. 68, No. 1 (Jan. 14, 1971), pp. 5-20.
- French, P (ed).1991. *The Spectrum of Responsibility*. New York: St. Martin's Press.
- Fodor, J. 1980. "Methodological Solipsism Considered as a Research Strategy in Cognitive Science" *Behavioral and Brain Sciences*, 3. pp. 63-73
- Foucault, M. 1975. *Surveiller et punir. Naissance de la prison*, Paris, Gallimard.
- Gallagher, S (ed). 2011. *The Oxford Handbook of The Self*. Oxford: Oxford University Press.

- Galtung, J. 1959. "Expectations and interaction Processes" *Inquiry: An interdisciplinary Journal of Philosophy*. 2: 1- 4. pp. 213 – 234.
- García Amado, J. 2012. "Responsabilidad legal" *Eunomia*. No 1. pp. 125 – 132.
- Gardner, J. 2003. "The Mark of Responsibility" en Gardner, 2007 pp 177 - 200.
- _____. 2007. *Offences and Defences*. (trad.cast. *Ofensas y Defensas*. Madrid: Marcial Pons, 2012).
- _____. 2008. "Hart and Feinberg on Responsibility" (trad.cast. "Feinberg y Hart sobre la Responsabilidad". En Kramer, *et.al.* 2008. pp 169-193).
- _____. 2011. *Relations of Responsibility*. En [Cruft](#), *et.al.* 2011. pp 87 – 102.
- Garzón Valdés, E. 1999. "El enunciado de responsabilidad." En Aramayo & Cruz (ed) 1999. 181-213
- Garzón Valdés, E. & Laporta, F. 1996. *El derecho y la justicia*. Madrid: Trotta.
- Geach, P. 1960: "Adscriptivism" *The Philosophical Review*, 69. pp 221-25.
- Gilbert, M. 1997. "Group Wrongs and Guilt Feelings," *Journal of Ethics*, 1: 65–84.
- Girard, R. 1972. *La violence et le sacré*. (trad. cast. *La violencia y lo sagrado*. Anagrama, Barcelona, 2009)
- _____. 1982. *Le bouc émissaire*. (trad. cast. *El Chivo Expiatorio*, Anagrama, Barcelona 1986).
- Glock, H. 1996. *A Wittgenstein Dictionary*. Wiley-Blackwell.
- Goldberg, J. 2015. "Inexcusable Wrongs", *California Law Review*. Vol. 103 (por publicar)
- González, D. 2009. *Emociones, responsabilidad y derecho*. Madrid, Barcelona, Buenos aires: Marcial Pons.
- _____. 2013. *Las paradojas de la acción*. 2ed. Barcelona: Marcial Pons.
- _____. 2013a. "¿La tercera humillación? (Sobre neurociencia, filosofía y libre albedrío)" *Revista DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Nº35, año 2012. pp 499-510.
- Green, L. 1998. "Authority" En Craig, 1998.
- Guastini, R. 2012. "Para una taxonomía de las controversias ente juristas" En Luque, 2012. pp. 61-72
- Habermas, J. 1991. *Erläuterungen zur Diskursethik*. (trad. Cast. *Aclaraciones de la Ética del Discurso*. Madrid: Trotta, 2000)
- Hacker, P. 2000. *Wittgenstein Mind and Will*. USA: Blackwell.

- Hacker, P & Raz, J (eds). 1977. *Law, Morality and Society. Essays in honour of H.L.A. Hart*. Oxford, New York: Clarendon press.
- Hahn, L (ed). 1998. *The Philosophy of P.F. Strawson*. Chicago: Open Court.
- Hampshire, S & Hart, H. 1958. "Decision, Intention and Certainty". *Mind*, Vol.67 No.265. pp. 1 -12.
- Harré, R. 1979. *Social Being*. (trad. Cast. *El ser social*. Alianza, Madrid, 1982)
- Hart, H.L.A., 1949: "The Ascription of Responsibility and Rights" en Flew (ed), 1951. pp.151-174.
- ____ 1958. "Legal Responsibility and Excuses" en Hart, 1968a. pp. 28 -53.
- ____ 1958a. "Murder and the Principles of Punishment: England and the United States". En Hart, 1968a, pp. 54 – 89.
- ____ 1959. "Prolegomenon to the Principles of Punishment" en Hart 1968a, pp. 1- 27.
- ____ 1960. "Acts of Will and Responsibility" En Hart, 1968a pp. 90 - 112
- ____ 1961a. "Negligence, *Mens Rea* and Criminal Responsibility" En Hart, 1968a pp. 136 - 157
- ____ 1962. "Punishment and the Elimination of Responsibility" en hart, 1968a. pp. 158 - 185
- ____ 1965. "Changing Conceptions of Responsibility" en Hart, 1968a, pp. 186-209
- ____ 1967. "Varieties of responsibility" *Law Quarterly Review* 83, pp. 346-364.
- ____ 1967a. "Intention and Punishment" En Hart, 1968a pp. 113-135.
- ____ 1968. "Postscript: Responsibility and Retribution" En Hart, 1968a, pp. 210-237.
- ____ 1968a. *Punishment and Responsibility*, Oxford, Clarendon Press.
- ____ 1982. "Commands and Authoritative Reasons" En Hart, 1982a. pp. 243 – 268.
- ____ 1982a. *Essays on Bentham*. Oxford: Clarendon Press.
- ____ 2012. *The Concept of Law*, 3 edición. Oxford: University Press.
- Hart, H. & Honoré, T. 1985. *Causation in the Law*. 2 edición. Oxford: Oxford University Press.
- Hassemer, W. 1999. *Persona, mundo y responsabilidad*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Haydon, G. 1978. "On Being Responsible" *The Philosophical Quarterly*, Vol. 28, No. 110. pp. 46-57

- Heath, J. 2015. "Methodological Individualism" (disponible en <http://plato.stanford.edu>. Consultada en Marzo de 2015)
- Hegel, G. 1807. *Phänomenologie des Geistes* (trad. cast. "Fenomenología del Espíritu". En Hegel I. Madrid: Gredos, 2014. pp. 1 - 517)
- _____. 1821. *Grundlinien der Philosophie des Rechts*. (trad. cast. *Principios de la filosofía del derecho*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 2004)
- Hernández, J. 2003. "Una versión pragmatista del concepto de responsabilidad". *Crítica: Revista Hispanoamericana de Filosofía*. Vol. 35, No. 105. pp. 3-24.
- Hieronymi, P. 2004. "The Force and Fairness of Blame". *Philosophical Perspectives*, 18 (1). pp. 115-148.
- _____. 2005. "The Wrong Kind of Reasons" *Journal of Philosophy* 102 (9). pp.437 – 457
- Hohfeld, W. 1923. *Fundamental Legal Conceptions as Applied in Judicial Reasoning and Other Legal Essays*. (ed. W.W. Cook), New Haven: Yale University Press. (Se cita. *Fundamental Legal Conceptions as Applied in Judicial Reasoning* by Wesley Newcomb Hohfeld. Aldershot: Dartmouth Publishing Company, 2001).
- Honneth, A. 2008. "From desire to recognition: Hegel's account of human sociality" en Moya y Quante, 2008. pp. 76-90.
- Honoré, T. 1988. "Responsibility and luck: the moral basis of strict liability", en Honoré, 1999a. pp. 14 -40.
- _____. 1999. "Introduction", en Honoré, 1999a. pp. 1 -13.
- _____. 1999a. *Responsibility and Fault*. Oxford & Portland: Hart Publishing.
- Hruschka, J. 1986. "Imputation" *Brigham Young University Law Review* 669. pp. 669-710
- _____. 1991. "Verhaltensregeln und Zurechnungsregeln" (trad. cast. "Reglas de comportamiento y reglas de imputación" en Hruschka, 2005a. pp. 27 – 39.)
- _____. 2005. "Introducción: sobre la imputación". En Hruschka, 2005a. pp. 19-24
- _____. 2005a. *Imputación y derecho penal. Estudios sobre la teoría de la imputación*. Navarra: Aranzadi.
- Hubbs, G & Lind, D (ed), 2014. *Pragmatism, Law and Language*. New York: Routledge
- Hyman, J & Steward, H (ed) 2004. *Agency and Action*. Cambridge: Cambridge University Press,

- Isler, M. 2013. "Recognition". *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. (Disponible en <http://plato.stanford.edu>. Consultada en Marzo de 2015)
- Jakobs, G. 1976. *Schuld und Prävention* (trad. Cast. *Culpabilidad y prevención*. En Jakobs, 2006b. pp 119 – 153)
- _____. 1991. *Strafrecht, Allgemeiner Teil - Die Grundlagen und die Zurechnungslehre* (trad. cast. *Derecho Penal parte general*. Madrid: Marcial Pons, 1997).
- _____. 1996. *Das Strafrecht zwischen Funktionalismus und "alteuropäischem" Prinzipiendenken. Oder. Verabschiedung des "alteuropäischen" Strafrechts?"* (trad. cast. *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcionalista*. Madrid: Civitas, 1996)
- _____. 2006 "La Ciencia del derecho penal ante las exigencias del presente" en Jakobs, 2006b. pp. 717- 738.
- _____. 2006a. *Zur Straftheorie*. (trad. cast. "Sobre la teoría de la pena" en Jakobs 2006b. pp. 641 – 659).
- _____. 2006b. *Moderna dogmática penal. Estudios compilados*. 2 edición. México, Argentina: Porrúa.
- Jonas, H. 1979. *Das Prinzip Verantwortung*. (trad.cast. *El principio de responsabilidad* Barcelona: Herder, 1995)
- Kane, R. 2007. "Libertarianism" en Fischer *et al.* 2007. pp 5 – 41.
- Kant, I. 1785. *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*. (trad. cast. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Edición electrónica disponible en www.philosophia.cl Escuela de Filosofía Universidad ARCIS)
- _____. 1787. *Kritik der reinen Vernunft*. 2 edición. (trad. cast. *Crítica de la razón pura*. Madrid: Taurus, 2013)
- _____. 1797. *Metaphysik der Sitten*. (trad. cast. de Adela Cortina, *La Metafísica de las costumbres*. Madrid: Tecnos, 1989).
- Kelsen, H. 1941. "Causality and Retribution" (trad. cast. "Causalidad y retribución" en Kelsen, H. *¿Qué es la Justicia?* Barcelona, Ariel, 1991. pp. 194 – 220)
- _____. 1950. "Causality and Imputation" *Ethics*. Vol. 61, No. 1, pp. 1-11.

- _____. 1953. *Theórie pure du droit, Introduction a la science du droit*. (trad. cast. *Teoría Pura del derecho*. 4 ed. 9 reimp, Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 2009)
- _____. 1960. *Reine Rechtslehre*. 2da ed. (trad. Cast. *Teoría pura del Derecho*. México: Porrúa, 1979)
- Kenny, A. 1977. "Intention and *Mens Rea* in Murder" en Hacker & Raz, 1977, pp. 161 – 174.
- _____. 1978. *Freewill and Responsibility*. London, Henley and Boston: Routledge & Kegan Paul.
- Kindhäuser, U. 2009. "La lógica de la construcción del delito" *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. Tomo 14. pp. 499-509.
- Kojève, A. 2004. *La notion d'autorité* (trad. cast. *La noción de autoridad*. Buenos Aires: Nueva Visión, 2006).
- Korsgaard, C. 1992. "Creating the Kingdom of Ends: Reciprocity and Responsibility in Personal Relations". *Philosophical Perspectives*, Vol 6, Ethics 1992. pp 305 – 332.
- Kramer, M., Grant, C., Colburn, B., & Hatzistavrou, A. (Comps). 2008. *The Legacy of H.L.A. Hart: Legal, Political, and Moral Philosophy*. (trad. cast. *El legado de H.L.A. Hart. Filosofía jurídica, política y moral*. Marcial Pons, Madrid, 2012)
- Krause, M. 2011. *Hacia un sistema unitario de responsabilidad y deberes de responder*. Tesis doctoral, Universidad Pompeu Fabra. Disponible en <http://www.tdx.cat/handle/10803/52982>. Consultada en Marzo de 2015.
- Kutz, C. 2002. "Responsibility", en Coleman & Shapiro (eds) 2002. pp. 548 – 547.
- Larrañaga, P. 2000. *El concepto de responsabilidad*. México: Fontamara.
- _____. 2001. "Responsabilidad de rol y directrices" *Revista DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Nº24, año 2001. pp. 559 – 577.
- Laporta, F. 2007. *El imperio de la ley*. Madrid: Trotta.
- Lemm, V & Ormeño, J. (ed). 2010. *Hegel, pensador de la actualidad*. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Lucas, J.R. 1993. *Responsibility*. Oxford: Oxford University Press.
- _____. 2005. *The ascription of actions*. (Disponible en: <http://users.ox.ac.uk/~jrlucas/ascript.html>). Revisada en Marzo de 2015.

- Luhmann, N. 1993. *Das Recht der Gesellschaft* (trad. cast. *El Derecho de la Sociedad*. Barcelona: Herder, 2005)
- Lukes, S. 1973. *Individualism*. Oxford: Basil Blackwell. (trad. cast. *El individualismo*. Barcelona: Península, 1975)
- Luque, P (ed). 2012. *Acordes y desacuerdos*. Madrid: Marcial Pons
- _____. 2013. “Los desacuerdos jurídicos desde la filosofía” *Revista DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Nº36, año 2013. pp.439-460.
- MacCormick, N. 2007. *Institutions of Law*. Oxford University Press. (trad. Cast. *Instituciones de Derecho*. Madrid: Marcial Pons, 2011).
- Mackie, J. 1955. “Responsibility and Language” Reimp. en Mackie, 1985. pp. 28-45
- _____. 1977. “The Grounds of Responsibility” En Hacker & Raz, 1977, pp. 175-188
- _____. 1985: *Persons and Values. Selected Papers II*, Oxford, Clarendon Press.
- Maguire, M., Morgan, R. & Reiner, R. 1997 (ed) *The Oxford Handbook of criminology*. Second Edition. New York: Oxford University Press.
- Mañalich, J. 2010. “Norma e imputación como categorías del hecho punible” *Revista de Estudios de la Justicia*. Nº 12. pp. 165-185.
- _____. 2011. “El delito como injusto culpable. Sobre la conexión funcional entre el dolo y la conciencia de la antijuridicidad en el derecho penal chileno”. *Revista de Derecho*, Vol. XXIV - Nº 1. pp. 87-115.
- _____. 2013. “El Concepto de acción y el lenguaje de la imputación” *Revista DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Nº35, año 2012. pp. 663 - 690
- Marmor, A. 2011. “An institutional Conception of Authority”. *Philosophy and Public Affairs*. Vol 39, issue 3. pp 238 -261.
- McKenna, M. 2009. “Compatibilism”. *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2009 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL = <http://plato.stanford.edu/archives/win2009/entries/compatibilism/> (Revisada en Agosto 2013)
- _____. 2012. *Conversation and Responsibility*. New York: Oxford University Press.
- McKenna, M. & Russell, P (ed), 2008. *Free Will and Reactive Attitudes: Perspectives on P.F. Strawson's "Freedom and Resentment"*. Burlington, VT: Ashgate Publishing.

- _____. 2008a. "Introduction: Perspectives on P.F. Strawson's "Freedom and Resentment"". En McKenna & Russell, 2008. pp. 1 – 17.
- McLaughlin, B., Beckermann, A., & Walter, S. (ed) 2009. *The Oxford Handbook of Philosophy of Mind*. Oxford: Clarendon Press.
- McMurrin, S (ed.). 1988. *The Tanner Lectures on Human Values* Vol. 8. EEUU: University of Utah Press.
- Medina, J. 2005. *Language*. USA: Continuum International Publishing Group Ltd.
- _____. 2006. *Speaking from Elsewhere*. Albany: State University of New York Press.
- Melden, A.I. (ed) 1958. *Essays in Moral Philosophy*. Seattle: University of Washington Press.
- Mellema, G. 1998. "Moral Expectation". En *The Journal of Value Inquiry*. Nº 32. pp. 479 – 488.
- _____. 2004. *The Expectations of Morality*. Rodopi B.V. Editions
- Molina, F. 2002. *Responsabilidad jurídica y libertad*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Moore, M.S. 1985. "The Moral and Metaphysical Sources of the Criminal Law" en *Nomos XXVII, Criminal Justice*. pp. 11-51
- Morawetz, T. 1973. "The Concept of a Practice" *Philosophical Studies*. Volume 24, *Issue 4*, pp 209-226.
- Morris, C & Ripstein, A. (eds) 2001. *Practical Rationality and Preference. Essays for David Gauthier*. Cambridge: Cambridge University Press (digitally printed versión, 2007)
- Moya, C. 1990. *The Philosophy of Action*. Cambridge: Polity Press.
- _____. 2006. *Moral Responsibility. The Ways of Scepticism*. Oxon, New York: Routledge.
- Moyar, D. & Quante, M (eds). 2008. *Hegel's Phenomenology of Spirit. A critical Guide*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Muffato, N. 2014. "Materiales para un análisis de los conceptos de relevancia probatoria y causal" en Papayannis (ed). 2014. pp. 45-76
- Nagel, T. 1976. "Moral Luck", *Proceedings of the Aristotelian Society*, supplementary vol.

- Nelkin, D. 2013. "Moral Luck", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2013 Edition), Edward N. Zalta (ed.), forthcoming URL = <http://plato.stanford.edu/archives/win2013/entries/moral-luck/> (Revisada en Agosto de 2013)
- Narváez, M. 2004. *Wittgenstein y la Teoría del Derecho, Una senda para el convencionalismo jurídico*. Madrid: Marcial Pons.
- _____. 2006. "Las expresiones de *lege lata* en tanto que creencias ajustadas a derecho" En Courtis(ed), 2006. pp 231 -257.
- _____. 2010. "Detectar concepciones: el test de la negación". En *Revista DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Nº 33. pp 553-569.
- _____. 2015. "Expressing Norms" *REVUS. Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law*, 24 (disponible en <http://revus.revues.org/3191>. Consultada en Marzo de 2015)
- Nino, C.1980. *Introducción al análisis del derecho*. Segunda Edición.Buenos Aires: Astrea
- _____.1987. *Introducción a la Filosofía de la Acción Humana*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Oshana, M. 1997. "Ascriptions of Responsibility" *American Philosophical Quarterly*. Vol. 34, No. 1 (Ene, 1997), pp. 71-83.
- _____. 2010. *The Importance of How We See Ourselves: Self-Identity and Responsible Agency*. Lexington Books.
- Papayannis, D. 2014. *Comprensión y justificación de la responsabilidad extracontractual*. Madrid, Barcelona, Buenos Aires: Marcial Pons.
- _____. (ed). 2014 *Causalidad y atribución de responsabilidad*. Madrid, Barcelona, Buenos Aires: Marcial Pons.
- Paprzycka, K. 1999. "Normative Expectations, Intentions, and Beliefs". *Southern Journal of Philosophy* 37 N°4. pp. 629-652.
- Parfit, D. 1997. "Reasons and Motivations" *Aristotelian Society Supplementary*, vol 71, June, (1):99–130.
- Paulson, S. 2011. "La reconstrucción radical kelseniana de la norma jurídica" En Clérico & Sieckmann (eds). 2011. pp. 11-43.
- Pears, D. (ed). 1963. *Freedom and the Will*. New York: St. Martin's Press.
- _____. 1998. "Strawson on Freedom and Resentment". En Hahn. 1998 pp.

- Pereboom, D. 2006. "Kant on Transcendental Freedom" *Philosophy and Phenomenological Research*. Vol. 73. Issue. 3. pp. 537-567
- Pincione, G. 1996. "Responsabilidad". En Garzón Valdés y Laporta. 1996. pp. 343 – 353.
- Pinkard, T. 2002. *German Philosophy 1760-1860. The Legacy of Idealism*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Pitcher, G., 1960: "Hart on Action and Responsibility" *The Philosophical Review*, 69. pp. 226-235.
- Pitkin, H. 1972. *Wittgenstein and Justice. On the significance of Ludwig Wittgenstein for Social and Political Thought*. Berkeley, Londodn: University of California Press. (trad. Cast. *Wittgenstein: el lenguaje, la política y la justicia*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1984.)
- Platts, M. 2012. *Ser Responsable. Exploraciones Filosóficas*. México: Universidad Autónoma de México.
- Prades, J. 2014. "La fragilidad de los sucesos y la normatividad de la causalidad" en Papayannis, (ed) 2014. pp. 19-43.
- Prades, J. y Sanfélix, V. 2002: *Wittgenstein, mundo y lenguaje*. Madrid: Ediciones pedagógicas.
- Pulman, C (ed) 2014. *Hart on Responsibility*. New York: Palgrave MacMillan.
- Putnam, H. 1975. "The Meaning of "Meaning"" (trad.cast. "El significado de "significado"" en Valdés Villanueva, L (ed) *La búsqueda del significado*. Madrid: Tecnos-Universidad de Murcia, 1991, pp. 131-194)
- Quante, M. 2010. "Being identical by being (treated as) responsible". Preprints of the Centre for Advanced Study in Bioethics. Disponible en http://www.uni-muenster.de/imperia/md/content/kfgnormenbegruendung/intern/publikationen/quant_e/09_quante__being_identical_by_being_responsible.pdf
- _____. 2010a. "El reconocimiento como principio ontológico en la Fenomenología del espíritu". En Lemm y Ormeño (ed) 2010.
- Rancière, J. 1995. *La mésestente. Politique et philosophie*. (trad. cast. *El Desacuerdo*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión. 1996)
- Rawls, J. 1971. *A Theory of Justice*. Oxford: Oxford University Press.
- Raz, J. 1978. "Legitimate authority" Se cita versión de Raz, 1979a. pp. 3-27

- _____. 1979. "The Claim of Law" en Raz, 1979a. pp. 28- 33
- _____. 1979a. *The Authority of Law*. Oxford: Clarendon Press
- _____. 1990. *Practical Reasons and Norms*. 2 edición. Princeton, New Jersey: Princeton University Press
- _____. 2006. "The Problem of Authority: Revisiting the Service Conception" *Minnesota Law Review*. 90. pp. 1003 – 1044.
- _____. 2011. *From Normativity to Responsibility*. New York: Oxford University Press.
- Redondo, M. 1996. *La noción de razón para la acción en el análisis jurídico*. Madrid: Centro de estudios constitucionales.
- Renzo, M. 2013. "Responsibility and Answerability in the Criminal Law". En Duff, *et.al*. 2013. pp. 209 -236.
- Ricoeur, P. 1994. *Le concept de responsabilité. Essai d'analyse sémantique*. (trad. cast. "El concepto de responsabilidad. Ensayo de análisis semántico" en Ricoeur, 1997. pp. 39-68).
- _____. 1997. *Lo Justo*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago. 1997.
- Rodriguez-Blanco, V. 2014. *Law and Authority Under the Guise of the Good*. London: Hart Publishing.
- Rosenkrantz. C. 2008. "En defensa de la responsabilidad estricta. Una revisión crítica del Tratado de la Responsabilidad Extracontractual, de Enrique Barros". En *Estudios Públicos*. N°112. pp. 285 – 308.
- Ross, Alf. 1970. *Skyld, ansvar og straf*. (trad. ing. *On Guilt, Responsibility and Punishment*. Berkeley and Los Angeles: University of California Press, 1975).
- Ross, Angus. 2008. "Rationality and the Reactive Attitudes". En *European Journal of Analytic Philosophy* 4 (1):45-58.
- Roxin, C. 1994. *Täterschaft und Tatherrschaft*. (trad.cast. *Autoria y dominio del hecho en derecho penal*. Madrid: Marcial Pons, 2000).
- Russell, P. 1992. "Strawson's Way of Naturalizing Responsibility." En McKenna & Russell, 2008. pp 143 – 155.
- Ryberg, J. 2014. "Responsibility and Capacities: a note on the proportionality assumption". *Analysis*. doi: 10.1093/analys/anu039
- Sabato, E. 1945 *Uno y el universo*. Buenos Aires: Sudamericana

- Sandel, M. 1984. "The Procedural Republic and the Unencumbered Self" *Political Theory*, Vol. 12, No. 1. (Feb., 1984), pp. 81-96.
- Sandis, C. 2010, "Basic Actions" en Sandis & O'Connor (eds) 2010 pp 10-17
- Sandis, C & O'Connor, T (eds). 2010. *A companion to the Philosophy of Action*. Wiley-Blackwell
- Saramago, J. 1997. *Todos os nomes* (trad.cast. *Todos los nombres*. Madrid: Alfaguara, 1998)
- Sartorio, C. 2007. "Causation and Responsibility" *Philosophy Compass*, [Volume 2, Issue 5](#). pp. 749-765
- Scanlon, T. 1988. "The Significance of Choice". En McMurrin (ed) pp.149-216
- _____. 2008. *Moral Dimensions. Permissibility, meaning, blame*. Cambridge, Massachusetts London, England: Belknap Press of Harvard University Press (trad. Cast. *Las dimensiones morales. Permisibilidad, significado y culpabilidad*. Madrid: Avarigani, 2013)
- Schroeder, M. 2007. "Reasons and Agent Neutrality". En *Philosophical Studies* 135. pp 279- 306.
- Schroeder, S. 2001. "Are reasons causes? A Wittgensteinian Response to Davidson." En Schroeder, S (Ed) *Wittgenstein and Contemporary Philosophy of Mind*. Palgrave.
- _____. 2010. "Wittgenstein". en Sandis & O'Connor (eds) 2010 pp. 554 561.
- Segura, S. 2001. *Nuevo Diccionario Etimológico Latín-Español y de las voces derivadas*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Sellars, W. 1962. "Philosophy and the Scientific Image of Man" En Colodny, 1962. pp. 35–78.
- Shapiro, S. 2002, "Authority", En Coleman & Shapiro (EDS) 2002. pp. 382 -439.
- Shoemaker, D. 2011. "Moral Responsibility and the Self" en Gallagher (ed). 2011. pp. 487-518.
- _____. (ed) 2013. *Oxford Studies in Agency and Responsibility*. Vol 1. Oxford: Clarendon Press.
- Silva, G. 2013. "Imputación y causas de justificación" *Revista Estudios de la Justicia*. No 18.

- Slors, M. 2000. "Personal Identity and Responsibility for Past Actions". En van den Beld (ed), 2000, pp. 63 – 76.
- Smart, J.J. 1961. "Free-Will, Praise and Blame". *Mind*, vol. LXX. N° 279. pp. 291 – 306.
- Smiley, M. 1992. *Moral Responsibility and the Boundaries of Community*. USA: University of Chicago Press.
- _____. 2011. "Collective Responsibility", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Fall 2011 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL = <http://plato.stanford.edu/archives/fall2011/entries/collective-responsibility/> (Revisada en Agosto 2013)
- Smith, A. 1790. *The Theory of Moral Sentiments*. 6ta Edicion. Citado de Raphael, D.D. & Macfie, A.I. *The Glasgow edition of the works and correspondence of Adam Smith vol I*. Oxford: Clarendon Press, 1976.
- Smith, A. 2007. "On Being Responsible and Holding Responsible". *The Journal of Ethics*, Vol. 11, No. 4 (December, 2007). pp. 465- 484.
- Smith, M. 1987. "Humean Theory of motivation" *Mind* 96. pp 36–61.
- _____. 1994. *The Moral Problem*. Oxford: Blackwell.
- Sneddon, A. 2005. "Moral Responsibility: The Difference of Strawson, and the Difference it Should Make". *Ethical Theory and Moral Practice*, Vol 8, No 3. pp. 239-264
- Sobel, D & Wall, S. (eds). 2009. *Reasons for Action*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Sófocles. *Edipo Rey*. (trad. cast. *Tragedias*. Biblioteca Clásica Gredos RBA Coleccionables, Barcelona, 2007)
- Sommers, T. 2007. "The Objective Attitude". En *The Philosophical Quarterly*. Volume 57, Issue 228, pp 321–341.
- Stoljar, S. 1959. "Ascriptive and Prescriptive Responsibility". *Mind, New Series*. Vol 568, No 271. pp 350 – 360.
- Strawson G. 1986. "On Freedom and Resentment". En Fischer & Ravizza, 1998. pp 67 – 100.
- _____. 2009. "La Imposibilidad de la Responsabilidad Moral en Sentido último". *Cuadernos de ética*, Vol. 24, N° 37.

- Strawson, P.F. 1959. *Individuals*. London and New York: Routledge.
- _____. 1962. "Freedom and Resentment". en Strawson, 2008. pp. 1 – 28 (Se tienen en cuenta dos traducciones de este ensayo, ambas bajo el título "Libertad y Resentimiento", de Juan José Acero editado por Editorial Páidos, España en 1995 y de Laura Lecuona publicada por UNAM, México en 1992).
- _____. 1980. "P.F. Strawson Replies" En. van Straaten, 1980. pp 260-296.
- _____. 1985. *Skepticism and Naturalism*. New York: Columbia University Press.
- _____. 1992. *Analysis and Metaphysics*. USA: Oxford University Press.
- _____. 1998. "Reply to David Pears" en Hahn, 1998. pp. 259 – 262.
- _____. 2008. Strawson, P. *Freedom and Resentment and others Essays*. Oxon: Routledge.
- Strawson, P, Thompson, J y Warnock, G. 1963. "Determinism" en Pears, 1963. pp 48 -68.
- Stroud, B. 1965. "Wittgenstein and Logical Necessity" *The Philosophical Review*. Vol. 74. No. 4 (Oct, 1965). pp. 504 -518.
- Sumner, C. 1990. "Rethinking deviance: towards a sociology of censure" En Sumner (ed), 1990a, pp. 15 – 40.
- _____. (ed) 1990a. *Censure, politics and criminal justice*. Buckingham: Open University Press.
- Tanney, J. 2005. "Reason-Explanation and the Contents of the Mind" *Ratio*, vol. 18, is. 3 pp. 338–351.
- Tappolet, C. 2015. *Emotions, Values and Agency*. Oxford University Press (por publicar).
- Taylor, C. 1964. *The Explanation of Behavior*. London: Routledge & Kegan Paul.
- _____. 1979. "Action as Expression" En Diamond & Teichmann. (eds). 1979. pp. 73 -90
- _____. 1979a. "Atomism", En Taylor, 1985. pp. 187-210.
- _____. 1985. *Philosophy and the Human Sciences: Philosophical Papers 2*. Cambridge: Cambridge University Press.
- _____. 1992. "The Politics of Recognition" En Taylor, 1995. pp. 225- 256.
- _____. 1995. *Philosophical Arguments*. EEUU: Harvard University Press.
- Tollefsen, D. 2006 "The Rationality of Collective Guilt". En *Midwest Studies of Philosophy*, XXX. Pp. 222- 239.

- Toh, K. 2008. "An Argument Against the Social Fact Thesis (and Some Additional Preliminary Steps Towards a new Conception of Legal Positivism)" *Law and Philosophy* 27. pp. 445–504
- Tugendhat, E. 1987. "Der Begriff der Willensfreiheit" (trad.cast "El Concepto de libre albedrío" en Tugendhat, 1998. pp. 219- 236)
- ____ 1998. *Ser-Verdad-Acción*. Barcelona: GEDISA
- van den Beld, T. (ed) 2000. *Moral Responsibility and Ontology*. Doordrecht: Kluwer Academic Publishers.
- van Inwagen, P. 1978. "Ability and Responsibility" en Fischer (ed), 1986a pp. 153 – 173.
- ____ 1980. "The Incompatibility of Responsibility and Determinism" en Fischer (ed) 1986a, pp. 241-249.
- ____ 1989. "When is the Will Free?" En *Philosophical Perspectives*. Vol. 3. pp. 399-422
- van Stratten, Z. (ed) 1980. *Philosophical Subjects: Essays Presented to P.F. Strawson*. New York: Oxford University Press.
- Vargas, M. 2004. "Responsibility and the Aims of Theory: Strawson and Revisionism." *Pacific Philosophical Quarterly* 85: 218–241.
- ____ 2007. "Revisionism" en Fischer *et al.*, 2007. pp. 126 – 165.
- Velleman, D. 1992. *The guise of good. Noûs*. Vol. 26, No. 1 (Mar., 1992), pp. 3-26
- Vihvelin, K. 2013. *Causes, Laws and Free Will. Why Determinism Doesn't Matter*. New York: Oxford University Press.
- von Wright, G. 1963. *Norm and Action. A Logical Inquiry*. Londres: Routledge and Kegan Paul.
- ____ 1971. *Explanation and Understanding*. (trad.cast. *Explicación y comprensión*. Madrid: Alianza, 1979)
- ____ 1984. "Demystifying Propositions" En von Wright, 1984a. pp. 14-25
- ____ 1984a. *Truth, Knowledge and Modality*. Oxford: Basil Blackwell.
- Wallace, R. J. 1994. *Responsibility and moral sentiments*. Cambridge, London: Harvard University Press.
- Watson, G. 1975. "Free Agency" en Watson, 2004. pp. 13 -32.
- ____ 1982. "Introduction" en Watson, 1982a. pp 1 -14.
- ____ 1982a (ed). *Free Will*. USA: Oxford University Press.

- _____. 1987. "Responsibility and the Limits of Evil" en Watson, 2004. pp. 219 – 259.
- _____. 1996. "Two faces of responsibility" Reimp en Watson, 2004. pp. 260 – 288.
- _____. 2004. *Agency and Answerability*. USA: Oxford University Press.
- Weber, M. 1919. *Politik als Beruf*, (trad. Cast. *El político y el científico*. México: Ediciones Coayacán, 1995)
- Weiner, B. 1996. *Judgments of Repsonsibility*. NY, London: The Guilford Press.
- Widerker, D & McKenna, M. 2006. *Moral Responsibility and Alternative Possibilities: Essays on the Importance of Alternative Possibilities*. New edition . usa, uk: Ashgate Pub Co.
- Wiland, E. 2000. "Personal Identity and Quasi-Responsibility" En van den Beld, 2000. pp 77 – 88.
- Williams, B. 1963. "Freedom and the Will". En Pears (ed), 1963: 1 -13
- _____. 1976 "Moral Luck" *Proceedings of the Aristotelian Society*, supplementary vol. L
- _____. 1989 "Internal reasons and the obscurity of blame" en Williams, 1995. pp. 35-45.
- _____. 1993. *Shame and Neccesity*. London: Universiy of California Press
- _____. 1995 *Making sense of humanity*. Cambridge: Cambridge University Press
- Winch, P. 1990. *The Idea of a Social Science and its Relation to Philosophy*. 2da edición. London: Routledge.
- Wittgentesin, L. 1953. *Philosophische Untersuchungen* (Se utilizan trad. cast de la segunda edición de 1958. *Investigaciones filosóficas*. Barcelona: UNAM/Crítica, 1988 y trad. ing. de la cuarta edición de 2009. *Philosophical Investigations*. UK: Blackwell Publishing)
- _____. 1958. *Blue and Brown Books*. (trad. Cast. *Cuadernos Azul y Marrón*, Ed. Tecnos, Madrid, 1989).
- _____. 1967. *Zettell*. (trad.cast. *Zettel*. México: UNAM, 1979)
- Wolf, S. 1981. "The Importance of Free Will." En Fischer & Ravizza, 1998. pp 101 - 118.
- _____. 1990. *Freedom Within Reason*. New York: Oxford University Press.
- Yágüez, R. 2002. "Sobre las palabras "responder", "responsable" y "responsabilidad". En Cabanillas (coord) 2002. pp. 1323-1352